



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 11

Ciudad de México, viernes 13 de octubre de 2023

CONTENIDO

Cámara de Diputados
Secretaría de Gobernación
Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Salud
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Comisión Reguladora de Energía
Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Consejo de la Judicatura Federal
Banco de México
Fiscalía General de la República
Instituto Nacional Electoral
Avisos
Indice en página 268

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

ACUERDO 001/2023 aprobado por la Sección Instructora, por el cual se señala el Domicilio Legal de este Órgano Legislativo y se faculta al Diputado Presidente, realice los trámites administrativos y parlamentarios encaminados a la simplificación de los trabajos legislativos de la Sección Instructora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Diputados.- LXV Legislatura.

SECCIÓN INSTRUCTORA **DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA**

Expediente: SI/LXIV/DP/02/2020

ACUERDO 001/2023

Ciudad de México, Palacio Legislativo de San Lázaro, a cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Razón de cuenta. En la Ciudad de México, Palacio Legislativo de San Lázaro, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés, el suscrito Presidente de la Sección Instructora de la Cámara de Diputados, Diputado Federal, Jaime Humberto Pérez Bernabe, da cuenta a los integrantes de ésta, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, fracción V y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los diversos 11, 13, 25 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y con el propósito de cumplir con los objetivos, así como eficientar el tiempo del que dispone la Sección Instructora para atender los trámites administrativos y parlamentarios encaminados a la simplificación de los trabajos, se acuerda:

PRIMERO. Se señala como domicilio legal, el lugar que fue asignado para este Órgano Legislativo, ubicado en el edificio F, primer piso, colindante al costado izquierdo con la Comisión de Infraestructura; al costado derecho con la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo y; al frente con la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, de Avenida Congreso de la Unión, número sesenta y seis, Colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15960, Ciudad de México; asimismo se acuerda establecer como horario para la recepción de toda clase de documentos el de las 10:00 diez a las 15:00 quince horas, de lunes a domingo, por lo tanto, se ordena su publicación en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados y en el Diario Oficial de la Federación, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se faculta al Diputado Federal, Jaime Humberto Pérez Bernabe, Presidente de la Sección Instructora para que, a partir de esta fecha, para que realice las diligencias y suscriba los acuerdos de trámite que se presenten durante el desarrollo del procedimiento de declaración de procedencia, instaurado en contra del imputado C. Uriel Carmona Gándara, Fiscal General del estado de Morelos, para cumplir en tiempo y forma con los requerimientos constitucionales y legales a que haya lugar, haciendo del conocimiento de los integrantes de esta Sección Instructora de cualquier trámite llevado a cabo.

Así lo acordaron los integrantes de la Sección Instructora de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión.- Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe, Presidente.- MORENA.- Rúbrica.- Dip. Leonel Godoy Rangel, Secretario.- MORENA.- Rúbrica.- Dip. José Elías Lixa Abimerhi, Secretario.- PAN.- Rúbrica.- Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, Secretario.- PRI.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, EL SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA, JUAN PARTIDA MORALES, Y EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE JALISCO, VÍCTOR HUGO ÁVILA BARRIENTOS, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de enero de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2023", (en lo sucesivo, Lineamientos), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas ("Ley General"), para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

Con fecha 31 de marzo de 2023, fue celebrado el Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la "Ley General", entre la Secretaría de Gobernación, por conducto de la "CNBP" y el Gobierno del Estado de Jalisco ("CONVENIO").

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, (PEF 2023), el correspondiente al Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros Subsidios, U-008 Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas subsidios y subvenciones; prevé una asignación de \$811'421,430.00 (Ochocientos once millones cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), para el otorgamiento de subsidios por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, de los cuales a la fecha, queda pendiente la asignación de la cantidad de \$248,890,407.71 (Doscientos cuarenta y ocho millones ochocientos noventa mil cuatrocientos siete pesos 71/100 M.N.) por concepto de la bolsa de recursos concursables.

Mediante oficio número SGG/SDH/COBUPEJ/1787/2023 de fecha 05 de julio de 2023, el Gobierno del Estado de Jalisco, solicitó a la “CNBP” celebrar el presente instrumento jurídico. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de los Lineamientos y en términos de la Cláusula Vigésima del “CONVENIO”.

Por oficio número SEGOB/CNBP/4159/2023 de fecha 17 de julio de 2023, la “CNBP” autorizó la procedencia de la solicitud de acceso al recurso concursable solicitado.

En virtud de lo anterior, y toda vez que resulta necesario utilizar la totalidad de los recursos destinados para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas para realizar acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio Modificadorio al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La “CNBP” declara que:

- I.1. En virtud de que el presente Convenio Modificadorio se deriva del “CONVENIO”, las Declaraciones manifestadas en dicho instrumento permanecen vigentes, con excepción de las expresadas en el presente Convenio Modificadorio, por lo que se tienen por reproducidas y ratificadas en su integridad como si a la letra se insertaran en el presente Convenio Modificadorio.
- I.2. Para efectos legales de este Convenio Modificadorio, señala como su domicilio el ubicado en Camino a Santa Teresa 1679, Planta Baja, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900, Ciudad de México, México.
- I.3. Las documentales, justificativas y comprobatorias que acreditan y sustentan la procedencia de este instrumento, obran en el expediente de la “CNBP”; lo anterior, para todos los fines y efectos legales a que haya lugar, por lo que corresponde a dicha área cualquier justificación y sustento sobre el particular.

II. La “ENTIDAD FEDERATIVA” declara que:

- II.1. Es su intención celebrar el presente Convenio Modificadorio al “CONVENIO”, en términos del presente instrumento jurídico.
- II.2. En virtud de que el presente Convenio Modificadorio se deriva del “CONVENIO”, las Declaraciones manifestadas en dicho instrumento permanecen vigentes, con excepción de las expresadas en el presente Convenio Modificadorio, por lo que se tienen por reproducidas y ratificadas en su integridad como si a la letra se insertaran en el presente instrumento jurídico.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1. Cuentan con las facultades necesarias para intervenir en la suscripción del presente Convenio Modificadorio.
- III.2. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Modificadorio.
- III.3. Celebran el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de los Lineamientos y en términos de la Cláusula Vigésima del “CONVENIO”.

En este sentido, “LAS PARTES” acuerdan modificar el “CONVENIO”, única y exclusivamente en lo estipulado en las Cláusulas Primera y Tercera, manifestando su voluntad para obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

“LAS PARTES” acuerdan modificar el Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la “Ley General”, celebrado el 31 de marzo de 2023, agregando un segundo párrafo a la Cláusula Primera y un penúltimo y último párrafo a la Cláusula Tercera, para quedar como se señala a continuación:

“PRIMERA.- Objeto

...

El Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el Subsidio de la bolsa de recursos concursables autorizado a la “ENTIDAD FEDERATIVA” por conducto de su Secretaría de la Hacienda Pública de manera ágil y directa, en el marco del PEF 2023, de la “Ley General” y de los “Lineamientos.

“TERCERA.- Asignación de los Recursos.

...

I. al VI. ...

La “ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá de la “CNBP” por concepto de asignación de la bolsa de recursos concursables, la cantidad de \$8'100,000.00 (Ocho millones cien mil pesos 00/100 M.N.). El monto será transferido por conducto de su Secretaría de la Hacienda Pública en una sola exhibición. Por lo que el monto total otorgado a la “ENTIDAD FEDERATIVA” es la cantidad de “32'378'353.13 (Treinta y dos millones trescientos setenta y ocho mil, trescientos cincuenta y tres pesos 13/100 M.N.)”.

Asimismo, la “ENTIDAD FEDERATIVA” aportará la cantidad de \$1'215,000.00 (un millón doscientos quince mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Por lo que el monto total aportado por la “ENTIDAD FEDERATIVA” es la cantidad de \$3'987,763.84 (Tres millones novecientos ochenta y siete mil setecientos sesenta y tres pesos 84/100 M.N.)”

...

SEGUNDA.- Novación.

Con excepción de lo previsto en el presente instrumento, “LAS PARTES” convienen que el resto del instrumento jurídico celebrado el 31 de marzo de 2023, no se modifica, por lo que continuará surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados.

TERCERA.- Vigencia.

El presente instrumento jurídico forma parte integrante del “CONVENIO” celebrado el 31 de marzo de 2023, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

CUARTA.- Publicación.

El presente instrumento se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de conformidad con la normativa aplicable.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio y enteradas las partes de su contenido y alcance jurídico, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo ratifican y firman en cuatro tantos de conformidad al margen y al calce, en la Ciudad de México, el día nueve de agosto de dos mil veintitrés.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **Enrique Alfaro Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Juan Enrique Ibarra Pedroza**.- Rúbrica.- El Secretario de la Hacienda Pública, **Juan Partida Morales**.- Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, **Víctor Hugo Ávila Barrientos**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Michoacán de Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CARLOS TORRES PIÑA, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LUIS NAVARRO GARCÍA; Y EL TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, JOSÉ ALFREDO TAPIA NAVARRETE, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de enero de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2023", (en lo sucesivo, Lineamientos), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas ("Ley General"), para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

Con fecha 31 de marzo de 2023, fue celebrado el Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la "Ley General", entre la Secretaría de Gobernación, por conducto de la "CNBP" y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo ("CONVENIO").

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, (PEF 2023), el correspondiente al Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros Subsidios, U-008 Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas subsidios y subvenciones; prevé una asignación de \$811'421,430.00 (Ochocientos once millones cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), para el otorgamiento de subsidios por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, de los cuales a la fecha, queda pendiente la asignación de la cantidad de \$248,890,407.71 (Doscientos cuarenta y ocho millones ochocientos noventa mil cuatrocientos siete pesos 71/100 M.N.), por concepto de la bolsa de recursos concursables.

Mediante oficio número CBPM-TIT-0350/2023, de fecha 03 de julio de 2023, el Gobierno del Estado de Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, solicitó a la “CNBP” celebrar el presente instrumento jurídico. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de los Lineamientos y en términos de la Cláusula Vigésima del “CONVENIO”.

Por oficio número SEGOB/CNBP/4320/2023, de fecha 26 de julio de 2023, la “CNBP” autorizó la procedencia de la solicitud de acceso al recurso concursable solicitado.

En virtud de lo anterior, y toda vez que resulta necesario utilizar la totalidad de los recursos destinados para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas para realizar acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio Modificadorio al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La “CNBP” declara que:

- I.1. En virtud de que el presente Convenio Modificadorio se deriva del “CONVENIO”, las Declaraciones manifestadas en dicho instrumento permanecen vigentes, con excepción de las expresadas en el presente Convenio Modificadorio, por lo que se tienen por reproducidas y ratificadas en su integridad como si a la letra se insertaran en el presente Convenio Modificadorio.
- I.2. Para efectos legales de este Convenio Modificadorio, señala como su domicilio el ubicado en Camino a Santa Teresa 1679, Planta Baja, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900, Ciudad de México, México.
- I.3 Las documentales, justificativas y comprobatorias que acreditan y sustentan la procedencia de este instrumento, obran en el expediente de la “CNBP”; lo anterior, para todos los fines y efectos legales a que haya lugar, por lo que corresponde a dicha área cualquier justificación y sustento sobre el particular.

II. La “ENTIDAD FEDERATIVA” declara que:

- II.1. Es su intención celebrar el presente Convenio Modificadorio al “CONVENIO”, en términos del presente instrumento jurídico.
- II.2. En virtud de que el presente Convenio Modificadorio se deriva del “CONVENIO”, las Declaraciones manifestadas en dicho instrumento permanecen vigentes, con excepción de las expresadas en el presente Convenio Modificadorio, por lo que se tienen por reproducidas y ratificadas en su integridad como si a la letra se insertaran en el presente instrumento jurídico.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1. Cuentan con las facultades necesarias para intervenir en la suscripción del presente Convenio Modificadorio.
- III.2. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Modificadorio.
- III.3. Celebran el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de los Lineamientos y en términos de la Cláusula Vigésima del “CONVENIO”.

En este sentido, “LAS PARTES” acuerdan modificar el “CONVENIO”, única y exclusivamente en lo estipulado en las Cláusulas Primera y Tercera, manifestando su voluntad para obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.-** Objeto.

“LAS PARTES” acuerdan modificar el Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la “Ley General”, celebrado el 31 de marzo de 2023, agregando un segundo párrafo a la Cláusula Primera y un penúltimo y último párrafo a la Cláusula Tercera, para quedar como se señala a continuación:

“PRIMERA.- Objeto

...

El Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el Subsidio de la bolsa de recursos concursables autorizado a la “ENTIDAD FEDERATIVA” por conducto de su Secretaría de Finanzas y Administración, de manera ágil y directa, en el marco del PEF 2023, de la “Ley General” y de los “Lineamientos.

“TERCERA.- Asignación de los Recursos.

...

I. al VI. ...

La “ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá de la “CNBP” por concepto de asignación de la bolsa de recursos concursables, la cantidad de \$13'500,000.00 (Trece millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.). El monto será transferido por conducto de su Secretaría de Finanzas y Administración en una sola exhibición. Por lo que el monto total otorgado a la “ENTIDAD FEDERATIVA” es la cantidad de \$33'472,038.74 (Treinta y tres millones, cuatrocientos setenta y dos mil treinta y ocho pesos 74/100 M.N.).

Asimismo, la “ENTIDAD FEDERATIVA” aportará la cantidad de \$2'025,000.00 (Dos millones veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Por lo que el monto total aportado por la “ENTIDAD FEDERATIVA” es la cantidad de \$4'425,000.00 (Cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDA.- Novación.

Con excepción de lo previsto en el presente instrumento, “LAS PARTES” convienen que el resto del instrumento jurídico celebrado el 31 de marzo de 2023, no se modifica, por lo que continuará surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados.

TERCERA.- Vigencia.

El presente instrumento jurídico forma parte integrante del “CONVENIO” celebrado el 31 de marzo de 2023, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

CUARTA.- Publicación.

El presente instrumento se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio y enteradas las partes de su contenido y alcance jurídico, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo ratifican y firman en cuatro tantos de conformidad al margen y al calce, en la Ciudad de México, el día once de agosto de dos mil veintitrés.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna.-** Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, **Alfredo Ramírez Bedolla.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Carlos Torres Piña.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Luis Navarro García.-** Rúbrica.- El Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo, **José Alfredo Tapia Navarrete.-** Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “CNBP”; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, SAMUEL SOTELO SALGADO; EL SECRETARIO DE HACIENDA, JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO, Y LA COMISIONADA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MORELOS, WENDY GUADALUPE RUÍZ RAMÍREZ, EN LO SUCESIVO LA “ENTIDAD FEDERATIVA”, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de enero de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el “Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2023”, (en lo sucesivo, Lineamientos), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (“Ley General”), para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

Con fecha 31 de marzo de 2023, fue celebrado el Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la “Ley General”, entre la Secretaría de Gobernación, por conducto de la “CNBP” y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos (“CONVENIO”)

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, (PEF 2023), el correspondiente al Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros Subsidios, U-008 Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas subsidios y subvenciones; prevé una asignación de \$811'421,430.00 (Ochocientos once millones cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), para el otorgamiento de subsidios por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, de los cuales a la fecha, queda pendiente la asignación de la cantidad de \$248.890.407.71 (Doscientos cuarenta y ocho millones ochocientos noventa mil cuatrocientos siete pesos 71/100 M.N.), por concepto de la bolsa de recursos concursables.

Mediante oficio número SG/CBPEM/4158/2023, de fecha 05 de julio de 2023, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, solicitó a la “CNBP” celebrar el presente instrumento jurídico. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de los Lineamientos y en términos de la Cláusula Vigésima del “CONVENIO”.

Por oficio número SEGOB/CNBP/4321/2023, de fecha 26 de julio de 2023 la “CNBP” autorizó la procedencia de la solicitud de acceso al recurso concursable solicitado.

En virtud de lo anterior, y toda vez que resulta necesario utilizar la totalidad de los recursos destinados para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas para realizar acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio Modificatorio al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La “CNBP” declara que:

- I.1. En virtud de que el presente Convenio Modificatorio se deriva del “CONVENIO”, las Declaraciones manifestadas en dicho instrumento permanecen vigentes, con excepción de las expresadas en el presente Convenio Modificatorio, por lo que se tienen por reproducidas y ratificadas en su integridad como si a la letra se insertaran en el presente Convenio Modificatorio.
- I.2. Las documentales, justificativas y comprobatorias que acreditan y sustentan la procedencia de este instrumento, obran en el expediente de la “CNBP”; lo anterior, para todos los fines y efectos legales a que haya lugar, por lo que corresponde a dicha área cualquier justificación y sustento sobre el particular.
- I.3. Para efectos legales de este Convenio Modificatorio, señala como su domicilio el ubicado en Camino a Santa Teresa 1679, Planta Baja, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900, Ciudad de México, México.

II. La “ENTIDAD FEDERATIVA” declara que:

II.1. a II.4.

- II.5. José Gerardo López Huérfano, Secretario de Hacienda, acredita su personalidad con el Nomenclario otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, de 06 de julio de 2023, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 74, párrafo primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, párrafos primero, segundo y tercero, 4, fracción I, 9, fracción III, 13, VI, 14 y 23, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 11 y 12, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.6. a II.11.

- II.12. Es su intención celebrar el presente Convenio Modificatorio al “CONVENIO”, en términos del presente instrumento jurídico.
- II.13. En virtud de que el presente Convenio Modificatorio se deriva del “CONVENIO”, las Declaraciones manifestadas en dicho instrumento permanecen vigentes, con excepción de las expresadas en el presente Convenio Modificatorio, por lo que se tienen por reproducidas y ratificadas en su integridad como si a la letra se insertaran en el presente instrumento jurídico.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1. Cuentan con las facultades necesarias para intervenir en la suscripción del presente Convenio Modificatorio.
- III.2. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Modificatorio.
- III.3. Celebran el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de los Lineamientos y en términos de la Cláusula Vigésima del “CONVENIO”.

En este sentido, “LAS PARTES” acuerdan modificar el “CONVENIO”, única y exclusivamente en lo estipulado en las Cláusulas Primera y Tercera, manifestando su voluntad para obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.-** Objeto.

“LAS PARTES” acuerdan modificar el Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la “Ley General”, celebrado el 31 de marzo de 2023, agregando un segundo párrafo a la Cláusula Primera y un penúltimo y último párrafo a la Cláusula Tercera, para quedar como se señala a continuación:

“PRIMERA.- Objeto

...

El Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el Subsidio de la bolsa de recursos concursables autorizado a la “ENTIDAD FEDERATIVA” por conducto de su Secretaría de Hacienda, de manera ágil y directa, en el marco del PEF 2023, de la “Ley General” y de los Lineamientos.

“TERCERA.- Asignación de los Recursos.

...

I. al VI. ...

La “ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá de la “CNBP” por concepto de asignación de la bolsa de recursos concursables, la cantidad de \$6,861,120.00 (Seis millones ochocientos sesenta y un mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.). El monto será transferido por conducto de su Secretaría de Hacienda en una sola exhibición. Por lo que el monto total otorgado a la “ENTIDAD FEDERATIVA” es la cantidad de \$31,203,762.90 (Treinta y un millones doscientos tres mil setecientos sesenta y dos pesos 90/100 M.N.).”

Asimismo, la “ENTIDAD FEDERATIVA” aportará la cantidad de \$1,152,400.00 (Un millón ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Por lo que el monto total aportado por la “ENTIDAD FEDERATIVA” es la cantidad de \$3,717,400.00 (Tres millones setecientos diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)”

SEGUNDA.- Novación.

Con excepción de lo previsto en el presente instrumento, “LAS PARTES” convienen que el resto del instrumento jurídico celebrado el 31 de marzo de 2023, no se modifica, por lo que continuará surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados.

TERCERA.- Vigencia.

El presente instrumento jurídico forma parte integrante del “CONVENIO” celebrado el 31 de marzo de 2023, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

CUARTA.- Publicación.

El presente instrumento se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del Estado de Morelos según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio y enteradas las partes de su contenido y alcance jurídico, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo ratifican y firman en cuatro tantos de conformidad al margen y al calce, en la Ciudad de México, el día catorce de agosto de dos mil veintitrés.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado, **Cuauhtémoc Blanco Bravo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, **Samuel Sotelo Salgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- La Comisionada de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos, **Wendy Guadalupe Ruíz Ramírez**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT, MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA; EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, Y LA COMISIONADA ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS CHRISTIAN MARIBEL CONTRERAS BARRAZA, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 enero de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2023", (en lo sucesivo, Lineamientos), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas ("Ley General"), para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

Con fecha 31 de marzo de 2023, fue celebrado el Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la "Ley General", entre la Secretaría de Gobernación, por conducto de la "CNBP" y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit ("CONVENIO").

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, (PEF 2023), correspondiente al Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros Subsidios, U-008 Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas subsidios y subvenciones; prevé una asignación de \$811'421,430.00 (Ochocientos once millones cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), para el otorgamiento de subsidios por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, de los cuales a la fecha, queda pendiente la asignación de la cantidad de \$248,890,407.71 (Doscientos cuarenta y ocho millones ochocientos noventa mil cuatrocientos siete pesos 71/100 M.N.), por concepto de la bolsa de recursos concursables.

Mediante oficio número SGG/CEBP/UA/091/2023, de fecha 03 de julio de 2023, el Gobierno del Estado de Nayarit, solicitó a la “CNBP” celebrar el presente instrumento jurídico. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de los Lineamientos y en términos de la Cláusula Vigésima del “CONVENIO”.

Por oficio número SEGOB/CNBP/4401/2023, de fecha 28 de julio de 2023, la “CNBP” autorizó la procedencia de la solicitud de acceso al recurso concursable solicitado.

En virtud de lo anterior, y toda vez que resulta necesario utilizar la totalidad de los recursos destinados para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas para realizar acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio Modificatorio al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La “CNBP” declara que:

- I.1. En virtud de que el presente Convenio Modificatorio se deriva del “CONVENIO”, las Declaraciones manifestadas en dicho instrumento permanecen vigentes, con excepción de las expresadas en el presente Convenio Modificatorio, por lo que se tienen por reproducidas y ratificadas en su integridad como si a la letra se insertaran en el presente Convenio Modificatorio.
- I.2. Para efectos legales de este Convenio Modificatorio, señala como su domicilio el ubicado en Camino a Santa Teresa 1679, Planta Baja, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900, Ciudad de México, México.
- I.3. Las documentales, justificativas y comprobatorias que acreditan y sustentan la procedencia de este instrumento, obran en el expediente de la “CNBP”; lo anterior, para todos los fines y efectos legales a que haya lugar, por lo que corresponde a dicha área cualquier justificación y sustento sobre el particular.

II. La “ENTIDAD FEDERATIVA” declara que:

- II.1. Rocío Esther González García, Secretaria General de Gobierno, acredita su personalidad con el Nomenclario otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit con fecha 22 de junio de 2023, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio Modificatorio al “CONVENIO”, de conformidad con los artículos 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 26, 30, fracción X, 31, fracción I, 32, fracciones XVIII y LXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y 2, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nayarit.
- II.2. Es su intención celebrar el presente Convenio Modificatorio al “CONVENIO”, en términos del presente instrumento jurídico.
- II.3. En virtud de que el presente Convenio Modificatorio se deriva del “CONVENIO”, las Declaraciones manifestadas en dicho instrumento permanecen vigentes, con excepción de las expresadas en el presente Convenio Modificatorio, por lo que se tienen por reproducidas y ratificadas en su integridad como si a la letra se insertaran en el presente instrumento jurídico.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1. Cuentan con las facultades necesarias para intervenir en la suscripción del presente Convenio Modificatorio.
- III.2. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Modificatorio.
- III.3. Celebran el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de los Lineamientos y en términos de la Cláusula Vigésima del “CONVENIO”.

En este sentido, “LAS PARTES” acuerdan modificar el “CONVENIO”, única y exclusivamente en lo estipulado en las Cláusulas Primera y Tercera, manifestando su voluntad para obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.-** Objeto.

“LAS PARTES” acuerdan modificar el Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la “Ley General”, celebrado el 31 de marzo de 2023, agregando un segundo párrafo a la Cláusula Primera y un penúltimo y último párrafo a la Cláusula Tercera, para quedar como se señala a continuación:

“PRIMERA.- Objeto

...

El Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el Subsidio de la bolsa de recursos concursables autorizado a la “ENTIDAD FEDERATIVA” por conducto de su Secretaría de Administración y Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del PEF 2023, de la “Ley General” y de los “Lineamientos.

“TERCERA.- Asignación de los Recursos.

...

I. al VI. ...

La “ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá de la “CNBP” por concepto de asignación de la bolsa de recursos concursables, la cantidad de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.). El monto será transferido por conducto de su Secretaría de Administración y Finanzas en una sola exhibición. Por lo que el monto total otorgado a la “ENTIDAD FEDERATIVA” es la cantidad de \$32'956,000.00 (Treinta y dos millones novecientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.)

Asimismo, la “ENTIDAD FEDERATIVA” aportará la cantidad de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Por lo que el monto total aportado por la “ENTIDAD FEDERATIVA” es la cantidad de \$3,795,600 (Tres millones setecientos noventa y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDA.- Novación.

Con excepción de lo previsto en el presente instrumento, “LAS PARTES” convienen que el resto del instrumento jurídico celebrado el 31 de marzo de 2023, no se modifica, por lo que continuará surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados.

TERCERA.- Vigencia.

El presente instrumento jurídico forma parte integrante del “CONVENIO” celebrado el 31 de marzo de 2023, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

CUARTA.- Publicación.

El presente instrumento se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit de conformidad con la normativa aplicable.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio y enteradas las partes de su contenido y alcance jurídico, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo ratifican y firman en cuatro tantos de conformidad al margen y al calce, en la Ciudad de México, el día nueve de agosto de dos mil veintitrés.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna.-** Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, **Miguel Ángel Navarro Quintero.-** Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Rocío Esther González García.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Julio César López Ruelas.-** Rúbrica.- La Comisionada Estatal de Búsqueda de Personas, **Christian Maribel Contreras Barraza.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace, que celebran la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Municipio de Apan, Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- RELACIONES EXTERIORES.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE UNA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN EL MUNICIPIO DE APAN, ESTADO DE HIDALGO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL C. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA DEPENDENCIA, ASISTIDO POR LA C. MARÍA FERNANDA HERALDEZ RÍOS, DIRECTORA GENERAL DE OFICINAS DE PASAPORTES; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO; AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA GUADALUPE MUÑOZ ROMERO, PRESIDENTA MUNICIPAL, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "LA SECRETARÍA" realizará sus actividades de manera programada, tomando en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas, prioridades y modalidades que para el logro de objetivos y metas dicte el Titular del Ejecutivo Federal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con los artículos 2, fracciones IV y V y 4, de la Ley de Planeación, es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo, misma que tiene dentro de sus principios el de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como el fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional.

TERCERO.- Que el artículo 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje establece que en territorio nacional, se podrán autorizar unidades móviles u oficinas de enlace para la tramitación de pasaportes, su establecimiento se hará mediante convenios de colaboración administrativa.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015; "EL AYUNTAMIENTO" mediante oficio PM/326/24122021 de fecha 24 de diciembre de 2021, envió la solicitud para el establecimiento de una Oficina Municipal de Enlace en Apan, Hidalgo, asimismo, a través del oficio PM/0400/08082022 de fecha 19 de agosto de 2022, la Presidenta Municipal de Apan, Hidalgo, remitió a la Dirección General de Oficinas de Pasaportes, la justificación correspondiente para su apertura, mediante el cual hizo hincapié de la necesidad de una oficina municipal de enlace obedeciendo a su densidad poblacional de aproximadamente 46,681 habitantes y a su ubicación geográfica, beneficiando a municipios cercanos y/o colindantes, lo que incrementa, por ende, la demanda ciudadana de los servicios que ofrece "LA SECRETARÍA", así como la declaración a la que hace referencia el artículo 7 en su fracción II del citado Acuerdo.

Por lo anterior, previas las acciones de verificación mediante oficio DGP/9708/2023, de fecha 24 de abril de 2023, la Dirección General de Oficinas de Pasaportes envió a la Unidad de Administración y Finanzas el dictamen favorable, a fin de continuar con los trámites para obtener la autorización correspondiente para la apertura de una Oficina Municipal de Enlace.

Que mediante el oficio UAF/01898/2023 de fecha 03 de mayo de 2023, la Unidad de Administración y Finanzas, informó la procedencia para la apertura de la Oficina Municipal de Enlace con sede en el Municipio de Apan, perteneciente al Estado de Hidalgo.

QUINTO.- “EL AYUNTAMIENTO” en este acto manifiesta que es su deseo brindar el apoyo necesario para el funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace con “LA SECRETARÍA”, por lo que “LAS PARTES” se encuentran dispuestas a suscribir el presente instrumento al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” DECLARA QUE:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 2o. fracción I, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- El artículo 15, fracción XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, establece que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, tendrá la facultad de autorizar la apertura, suspensión o cierre de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace, a propuesta del Director General de Oficinas de Pasaportes, por lo que cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa.

I.3.- Las Oficinas Municipales de Enlace con “LA SECRETARÍA” son oficinas administrativas que dependen económica y administrativamente de una Entidad Federativa o Municipio, según sea el caso, cuyo establecimiento y operación se autoriza por la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015.

I.4.- El artículo 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, establece que en territorio nacional “LA SECRETARÍA” podrá autorizar unidades móviles u oficinas de enlace para la tramitación de pasaportes, su establecimiento se hará mediante convenios de colaboración administrativa.

I.5.- De conformidad con el artículo 54, fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde a la Dirección General de Oficinas de Pasaportes, proponer al Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, la apertura, suspensión o cierre de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace, así como promover y coordinar el programa de desconcentración administrativa de los servicios que presta “LA SECRETARÍA”, a través del establecimiento de Oficinas de Pasaportes, que podrán auxiliarse de Oficinas Estatales o Municipales de Enlace, mediante la suscripción de convenios de colaboración administrativa.

I.6.- Señala como domicilio legal el ubicado en Plaza Juárez número 20, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, el cual consigna para los fines y efectos legales del presente Convenio de Colaboración Administrativa.

II. “EL AYUNTAMIENTO” DECLARA QUE:

II.1.- Es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2.- Mediante Sesión Solemne de Cabildo, de fecha quince de diciembre del año dos mil veinte, quedo instalado el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apan, Hidalgo, periodo 2020-2024.

II.3.- De acuerdo a la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de fecha 21 de octubre de 2020, la C. María Guadalupe Muñoz Romero es electa Presidenta Municipal, habiendo tomado protesta el día 15 de diciembre de 2020, ante el H. Ayuntamiento en pleno, así mismo mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 18 de mayo de 2023, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apan, Hidalgo, en el punto 3, analizó y aprobó a la C. María Guadalupe Muñoz Romero a suscribir Convenio de Colaboración Administrativa para el Establecimiento y Operación de una Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

II.4.- Se designa a la Oficina Municipal de Enlace en Apan, Hidalgo a través de su Titular, como el área responsable, de vigilar y dar cumplimiento al presente Convenio de Colaboración Administrativa.

II.5.- Es su voluntad colaborar con “LA SECRETARÍA”, en el despacho de los asuntos que son de su competencia, en beneficio de los habitantes del Municipio de Apan, Hidalgo.

II.6.- Cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para la operación de la Oficina Municipal de Enlace.

II.7.- Señala como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones, relacionados con el Convenio que nos ocupa el ubicado en: Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, C.P. 43900, Apan, Hidalgo.

III.- “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, así como las facultades o atribuciones con las que cuentan para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa.

III.2.- Tienen interés y es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa para contribuir a sus objetivos comunes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- El objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa es establecer las acciones y mecanismos de coordinación y cooperación entre “LA SECRETARÍA” y “EL AYUNTAMIENTO”, para la apertura, funcionamiento, acondicionamiento y supervisión de una Oficina Municipal de Enlace con “LA SECRETARÍA” en Apan, Hidalgo, por lo que por su cercanía geográfica, factibilidad y agilidad en los trámites, “LA SECRETARÍA” determina que deberá apoyar a la Oficina de Pasaportes en el Estado de Hidalgo (en adelante “Oficina de Pasaportes”), para la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios competencia de “LA SECRETARÍA”, cuando determine como necesaria la coadyuvancia de la autoridad local, para el cumplimiento de los planes y programas en términos de los artículos 3 y 12 del Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015.

SEGUNDA.- LINEAMIENTOS.- Los lineamientos a los que deberá sujetarse la Oficina Municipal de Enlace, en aspectos específicos de operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados con el funcionamiento y acondicionamiento de la misma, serán fijados por la Dirección General de Oficinas de Pasaportes en el ANEXO que se acompaña al presente Convenio, mismos que podrán ser modificados unilateralmente por esta última cuando la seguridad y la operación para llevar a cabo la autorización de los trámites por “LA SECRETARÍA” así lo requieran.

“EL AYUNTAMIENTO” deberá cumplir con el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015, además de las obligaciones que se deriven del presente Convenio.

En este caso “EL AYUNTAMIENTO” deberá realizar las acciones correspondientes para adecuar su operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados de conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015, no excediendo de un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la firma del presente instrumento.

En caso de que no sean aceptados y atendidos los lineamientos de “LA SECRETARÍA”, se podrá suspender o cerrar temporal o definitivamente la Oficina Municipal de Enlace.

TERCERA.- INMUEBLES.- “EL AYUNTAMIENTO” destinará un inmueble que se encuentre dentro de la demarcación territorial del Municipio para la operación de la Oficina Municipal de Enlace, el cual deberá ser adecuado para la correcta prestación de los servicios y que cumpla de forma enunciativa más no limitativa con los siguientes requisitos, a juicio de “LA SECRETARÍA”:

- I. Ubicación en un sitio de fácil acceso para el público;
- II. Seguridad del entorno en el que se encuentre ubicado el inmueble propuesto;
- III. Ser un sitio cerrado, amplio y funcional, con espacio suficiente para el trabajo de oficina y adecuado para la atención al público;
- IV. Deberá ubicarse en planta baja y contar con espacio suficiente para los módulos de atención que se requieran;
- V. Contar con mobiliario, equipo de oficina y de comunicaciones, e instalaciones propicias para prestar el Servicio Biométrico indispensable para la operación;
- VI. Contar con medidas e instrumentos de seguridad necesarios para la debida salvaguarda de los archivos, documentos, mobiliario, así como para el adecuado desempeño de los servicios que ahí se presten;
- VII. Contar con sala de espera y sanitarios;
- VIII. Garantizar que las áreas de atención al público sean amplias, cómodas, ventiladas, iluminadas e higiénicas;
- IX. Contar con instalaciones adecuadas para personas con discapacidad y personas adultas mayores, y
- X. Que el local destinado sea acondicionado de conformidad a lo establecido por la “LA SECRETARÍA”.

CUARTA.- SEÑALIZACIÓN.- “EL AYUNTAMIENTO” se compromete a colocar en un lugar visible de la Oficina Municipal de Enlace, la señalización que exige la normatividad establecida por “LA SECRETARÍA”, y que se refiere cuando menos a:

- I. Los requisitos para obtener cualquiera de los servicios ofrecidos;
- II. La indicación del monto del pago que corresponda de acuerdo a la Ley Federal de Derechos vigente y, en su caso, deberá indicar por separado el monto del cobro que aplique el municipio por brindar el servicio en la localidad;
- III. La indicación clara y precisa de que se trata de una Oficina Municipal de Enlace autorizada por “LA SECRETARÍA” para la recepción y entrega de documentos y que no es una unidad administrativa de la ya mencionada Secretaría;
- IV. Tablero y buzón de quejas y denuncias en el que se aprecien los datos de contacto de las instancias competentes para conocer de las responsabilidades de los servidores públicos que ejerzan funciones en la Oficina de Municipal de Enlace, y
- V. Señalamiento de los módulos de atención al público.

Dicha señalización deberá ajustarse a los lineamientos que “LA SECRETARÍA” emita respecto al texto, tamaño, color, colocación y demás características de las señales y tableros.

En caso de que a juicio de “LA SECRETARÍA”, se considere que las instalaciones no reúnen los requisitos necesarios de funcionalidad e imagen institucional, “EL AYUNTAMIENTO” deberá atender de manera inmediata las sugerencias, y en el supuesto de que no sean atendidas “LA SECRETARÍA”, podrá suspender el procedimiento de autorización para el establecimiento de la Oficina Municipal de Enlace.

QUINTA.- ACONDICIONAMIENTO DE LOS INMUEBLES.- “LAS PARTES” acuerdan que el mantenimiento del inmueble, instalaciones, adecuaciones, mobiliario y señalización del mismo, así como todas las obras necesarias para el correcto funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace se realizarán por parte y a cuenta de “EL AYUNTAMIENTO”, con apego a las indicaciones, parámetros e imagen institucional contenidos en la normatividad aplicable y manuales que al efecto disponga “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección General de Oficinas de Pasaportes.

Asimismo, la infraestructura requerida, el cableado estructurado, así como las conexiones a red y dispositivos de seguridad que al efecto se requieran para garantizar la correcta operación de los servicios, corresponderán a “EL AYUNTAMIENTO”.

“EL AYUNTAMIENTO”, será responsable de que el inmueble destinado para la Oficina Municipal de Enlace cuente con todas las medidas de seguridad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección civil; asimismo, realizará las adecuaciones necesarias en el inmueble destinado para el establecimiento de la Oficina Municipal de Enlace, con el propósito de que éste sea apto para las personas con discapacidad y los adultos mayores.

En caso de que a juicio de “LA SECRETARÍA” se considere que las instalaciones no reúnen los requisitos necesarios de funcionalidad e imagen institucional, de conformidad con los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015; “EL AYUNTAMIENTO” deberá atender de manera inmediata las sugerencias que se le formulen o incluso proporcionar un nuevo local. En caso de que no sean aceptadas y atendidas las recomendaciones, “LA SECRETARÍA” podrá cerrar temporal o definitivamente la Oficina Municipal de Enlace.

SEXTA.- DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO BIOMÉTRICO.- “EL AYUNTAMIENTO” deberá cerciorarse de que satisfaga los siguientes requisitos:

- I. Estaciones de trabajo necesarias que cuenten con los componentes tecnológicos que le requiera “LA SECRETARÍA”;
- II. Mantenimientos correctivos y preventivos para cada uno de los dispositivos considerados dentro de las estaciones de trabajo, con las mismas especificaciones y alcances que los mantenimientos de las estaciones de trabajo de “LA SECRETARÍA”;
- III. Control de cambios auditable;
- IV. Instalación física de los componentes de la estación, y
- V. Con nodos de datos para la conectividad a la red.

“EL AYUNTAMIENTO” deberá celebrar un contrato individual para la prestación del Servicio Biométrico con el prestador del servicio que otorgue condiciones similares a las contratadas por “LA SECRETARÍA”, para la óptima operación de la Oficina Municipal de Enlace.

“LA SECRETARÍA” no tendrá ninguna relación contractual dentro del contrato que celebre “EL AYUNTAMIENTO” con el prestador del servicio y, por ende, no tendrá ninguna obligación respecto al cumplimiento del mismo con ambas partes.

SÉPTIMA.- DE LA INFRAESTRUCTURA DEL INMUEBLE.- “EL AYUNTAMIENTO” deberá proporcionar la infraestructura física, así como el equipo de cómputo, periféricos y diversos dispositivos de apoyo, para la correcta operación del esquema de emisión del pasaporte en la Oficina Municipal de Enlace.

“LA SECRETARÍA” informará a “EL AYUNTAMIENTO” los requerimientos técnico-informáticos que sean necesarios para garantizar la seguridad del proceso de emisión de pasaportes en términos del ANEXO, a fin de que “EL AYUNTAMIENTO” realice las gestiones necesarias para su contratación y adquisición.

Dichos requerimientos no son susceptibles de modificación y deberán de cumplir con todas las especificaciones técnicas que requiera “LA SECRETARÍA”.

“EL AYUNTAMIENTO” deberá celebrar un contrato individual de prestación de servicios con los prestadores del servicio de enrolamiento y validación biométrica.

“LA SECRETARÍA” no tendrá ninguna relación dentro del contrato y por ende ninguna obligación respecto al cumplimiento de ambas partes.

“EL AYUNTAMIENTO” deberá contratar al prestador de servicios que proporcione el suministro de consumibles con las mismas especificaciones y alcances con los que cuenta “LA SECRETARÍA”, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos para garantizar su óptima operación.

“LAS PARTES” acuerdan que el pago de los gastos de operación, seguridad y limpieza que se generen por el funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace serán erogados por “EL AYUNTAMIENTO” incluyendo aquellos derivados de la atención en la “Oficina de Pasaportes” de los temas vinculados a las autoridades locales.

OCTAVA.- DE LAS FUNCIONES CON QUE CUENTA LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE.- Las funciones de la Oficina Municipal de Enlace serán las siguientes:

- I. Proporcionar información sobre los requisitos y procesos necesarios para la obtención del pasaporte ordinario mexicano, y becas que promueve “LA SECRETARÍA”;
- II. Brindar asesoría en materia de protección a personas mexicanas en el exterior, bajo la coordinación de la “Oficina de Pasaportes” correspondiente y los lineamientos que, en materia de protección, emita la Dirección General de Protección Consular y Planeación Estratégica, en relación con lo siguiente:
 - a) Difusión de acciones y distribución de folletos sobre protección preventiva y operativa de personas mexicanas en el exterior, y
 - b) Cualquier otra relativa a los intereses de las personas mexicanas en el exterior, a petición y bajo supervisión de la Dirección General de Protección Consular y Planeación Estratégica.
- III. Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición del pasaporte ordinario mexicano, y para la obtención de becas que promueve “LA SECRETARÍA”;
- IV. Recibir las solicitudes y documentación soporte de todos los servicios que presta “LA SECRETARÍA”, de acuerdo con los Reglamentos aplicables, manuales e instructivos que señale la misma;
- V. Verificar el pago de derechos que para el trámite de pasaportes ordinarios establece la Ley Federal de Derechos vigente, siempre mediante el uso del comprobante que al efecto solicite el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- VI. Integrar, de conformidad con el Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje y demás disposiciones legales aplicables, el expediente correspondiente a la solicitud de expedición de pasaporte ordinario mexicano;
- VII. Remitir a la “Oficina de Pasaportes” de “LA SECRETARÍA” que corresponda, debidamente custodiados, con elementos de vigilancia de las autoridades locales o a través de elementos de seguridad especializada contratados directamente por la Entidad Federativa o municipio, los expedientes debidamente integrados para la expedición de los trámites solicitados, así como de aquellos asuntos que sean de su competencia;
- VIII. Entregar, en su oportunidad, a los interesados los pasaportes ordinarios mexicanos, tramitados con base en la normatividad aplicable;
- IX. Canalizar a la “Oficina de Pasaportes” de “LA SECRETARÍA” que corresponda los asuntos que sean de su competencia;
- X. Llevar a cabo el procedimiento de operación establecido en el artículo 13 del Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos para el establecimiento y operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015, y
- XI. Las demás que expresamente le sean autorizadas por “LA SECRETARÍA”.

NOVENA.- DEL PERSONAL COMISIONADO POR “EL AYUNTAMIENTO”.- “EL AYUNTAMIENTO” propondrá al personal en número proporcional a la demanda de atención de la Oficina Municipal de Enlace, mismos que serán comisionados y deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Cubrir el perfil que establezca “LA SECRETARÍA” para la adecuada atención de los trámites que requiera la Oficina Municipal de Enlace.

En caso de que “LA SECRETARÍA” considere que las personas propuestas por “EL AYUNTAMIENTO” no reúnen el perfil necesario, “LA SECRETARÍA” podrá proponer candidatos y solicitará el cambio de personal de la Oficina Municipal de Enlace que corresponda;

- II. Tanto el jefe de la Oficina Municipal de Enlace como el personal comisionado restante deberán ser previamente evaluados, capacitados y aprobados por “LA SECRETARÍA”.

Si después de la capacitación el personal no aprueba la evaluación “EL AYUNTAMIENTO” deberá proponer nuevo personal para capacitar y aprobar.

“EL AYUNTAMIENTO” deberá cubrir los salarios y prestaciones que conforme a la ley correspondan al personal comisionado.

“LA SECRETARÍA” se deslinda de toda responsabilidad económica y laboral que derive de la relación existente entre el personal comisionado y “EL AYUNTAMIENTO”.

“LA SECRETARÍA” se reserva el derecho de evaluar con la periodicidad que la “Oficina de Pasaportes” determine, al personal comisionado en Oficinas Municipales de Enlace, así como en la “Oficina de Pasaportes”, a efecto de determinar la permanencia del mismo. En caso de que el personal no apruebe las evaluaciones, “EL AYUNTAMIENTO”, se compromete a proponer nuevo personal para capacitar y aprobar por escrito, a la brevedad posible.

“LAS PARTES”, acuerdan que “LA SECRETARÍA”, a través de la “Oficina de Pasaportes”, podrá adscribir los servidores públicos que así considere a las Oficinas Municipales de Enlace cuyas funciones serán primordialmente dirigir y supervisar el cumplimiento de las tareas encomendadas o cualquier otra que “LA SECRETARÍA” determine.

“EL AYUNTAMIENTO” proporcionará al personal una identificación, la cual deberá ser portada en todo momento en lugar visible para identificación al público. En la identificación se mencionará que se trata de personal comisionado a la Oficina Municipal de Enlace que corresponda.

Se entenderá por personal adscrito el que “LA SECRETARÍA”, a través de la Dirección General de Oficinas de Pasaportes, asigne a la Oficina Municipal de Enlace que corresponda y por personal comisionado, el que “EL AYUNTAMIENTO” proporcione tanto a la Oficina Municipal de Enlace en el Municipio de Apan, Hidalgo, como a la “Oficina de Pasaportes” de “LA SECRETARÍA” en el Estado de Hidalgo, para la adecuada atención de los trámites que se soliciten.

DÉCIMA.- DEL JEFE DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE.- “EL AYUNTAMIENTO” designará al servidor público que fungirá como Jefe de Oficina, mismo que será previamente capacitado, evaluado y en su caso aprobado por “LA SECRETARÍA”, el cual será auxiliado en sus funciones por los demás servidores públicos necesarios que estarán bajo su autoridad y adscritos a “EL AYUNTAMIENTO”.

El titular deberá reunir por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con estudios académicos en materias afines a las atribuciones que ejercerá en la Oficina Municipal de Enlace, a nivel licenciatura;
- III. Haber desempeñado cargos cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;

- IV. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal o local, y
- V. Cumplir con el perfil que establezca “LA SECRETARÍA”.

En los casos en que “EL AYUNTAMIENTO” considere remover al Jefe de la Oficina Municipal de Enlace, deberá efectuarse mediante aprobación del Cabildo correspondiente, previa autorización de “LA SECRETARÍA”, para lo cual “EL AYUNTAMIENTO” deberá presentar a “LA SECRETARÍA” una justificación por escrito de la necesidad de realizar dicha remoción.

En caso de no existir designación por parte de “EL AYUNTAMIENTO”, o de que los perfiles enviados no cumplan con lo requerido en el siguiente artículo, “LA SECRETARÍA” podrá proponer a una persona para Jefe de Oficina.

“LA SECRETARÍA” capacitará y evaluará en el tiempo y forma que considere, al Jefe de la Oficina Municipal de Enlace, reservándose el derecho de admitir o no la designación realizada por “EL AYUNTAMIENTO” e incluso “LA SECRETARÍA” podrá proponer el nombramiento del Jefe de la Oficina Municipal de Enlace. Los gastos de capacitación y evaluación correrán a cargo de “EL AYUNTAMIENTO”.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS FUNCIONES DEL JEFE DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE.- El Jefe de la Oficina Municipal de Enlace tendrá bajo su responsabilidad supervisar y autorizar permanentemente y de manera directa la recepción, revisión, manejo y envío de la documentación e información requerida para el trámite de los servicios brindados por “LA SECRETARÍA”.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL.- Para la correcta operación de la Oficina Municipal de Enlace “EL AYUNTAMIENTO”, comisionará al menos tres personas por cada oficina para que realicen las siguientes actividades:

- a) Orientación al público sobre las características y requisitos de todos los servicios, en el módulo de información;
- b) Recepción de documentos;
- c) Revisión y envío de la información proporcionada por los solicitantes, y
- d) Entrega de los trámites autorizados a los solicitantes.

Lo anterior, sin menoscabo de todo aquel personal que de conformidad con las actividades de la Oficina Municipal de Enlace, resulte necesario.

“LA SECRETARÍA” tendrá la facultad de adscribir los servidores públicos que considere necesarios, cuya función será primordialmente dirigir y supervisar el cumplimiento de las tareas encomendadas o cualquier otra que “LA SECRETARÍA” determine.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.- “EL AYUNTAMIENTO” se compromete con “LA SECRETARÍA” a instruir al personal comisionado, sobre la confidencialidad de la información y documentos que reciban, así como las sanciones y penas en las que pudieran incurrir de no cumplir con dicha obligación, tomando en consideración que las bases de datos de la Dirección General de Oficinas de Pasaportes son consideradas de seguridad nacional, de conformidad con las Bases de Colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional, celebran el Titular de la Secretaría de Gobernación, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, y la Titular de “LA SECRETARÍA”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008, por lo que se encuentran protegidas conforme a lo dispuesto por el Código Penal Federal, la Ley de Seguridad Nacional y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En virtud de lo anterior, “EL AYUNTAMIENTO” se compromete con “LA SECRETARÍA” a recabar los documentos correspondientes en donde el personal comisionado bajo protesta de decir verdad, manifieste que está informado respecto de la confidencialidad de la información que manejará, que se compromete a su cumplimiento de conformidad con las disposiciones legales que se mencionan en el párrafo que antecede y que conocen las consecuencias legales que implican su incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN.- “LA SECRETARÍA” está facultada para supervisar y controlar la operación y funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace en los términos, frecuencia y modalidades que estime convenientes, por lo que podrá tomar todas las medidas que considere necesarias para asegurar la debida prestación de los servicios autorizados. Como resultado de las supervisiones que se realicen, las observaciones, áreas de oportunidad y recomendaciones detectadas, deberán hacerse del conocimiento de la Oficina Municipal de Enlace supervisada, a efecto de dejar debidamente sustentados los hallazgos derivados de la misma.

En caso de que del seguimiento a las observaciones o recomendaciones, “LA SECRETARÍA” determine que las irregularidades encontradas no se han subsanado y que por su importancia se afecta la calidad de los servicios prestados por la Oficina Municipal de Enlace, éstas servirán como constancia y evidencia para que “LA SECRETARÍA” emita un diagnóstico respecto de la continuidad de la operación de dicha Oficina Municipal de Enlace. Dicho diagnóstico podrá servir como sustento para la suspensión o cierre de la Oficina Municipal de Enlace que se encuentre en el supuesto.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE OPERACIONES.- “LA SECRETARÍA” tiene la facultad discrecional para suspender la operación de la Oficina Municipal de Enlace con base en:

- I. Los resultados de la supervisión que realice sobre su presentación, organización y funcionamiento;
- II. Caso fortuito o fuerza mayor que impidan materialmente el funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace por las condiciones del inmueble destinado a dicha oficina, y
- III. Actividades del entorno que pongan en peligro la prestación de los servicios autorizados, así como la integridad de los servidores públicos que laboran en la Oficina Municipal de Enlace o de los usuarios que acuden a la misma.

Serán motivo de suspensión inmediata de operaciones para la recepción de trámites de una Oficina Municipal de Enlace, las siguientes:

- a) Retirar personal adscrito o comisionado de la “Oficina de Pasaportes” o de la Oficina Municipal de Enlace sin la autorización expresa de “LA SECRETARÍA”;
- b) Realizar actividades no autorizadas por “LA SECRETARÍA” o que entorpezcan el adecuado desempeño de las autoridades;
- c) No dar continuidad al contrato celebrado con el proveedor para el servicio de enrolamiento y validación biométrica, que impida las óptimas condiciones de operación de la oficina en los términos establecidos en el presente Convenio;
- d) El uso indebido de los privilegios del Sistema de Expedición de Pasaportes Mexicano (SEPM) asignado por “LA SECRETARÍA”;
- e) No garantizar los recursos materiales y económicos para la correcta operación de la Oficina Municipal de Enlace, y
- f) Las demás que determine “LA SECRETARÍA” a través de la Dirección General de Oficinas de Pasaportes, que pongan en riesgo el correcto funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace.

A partir de la fecha en que se haya procedido a la suspensión “LA SECRETARÍA” no recibirá de esa Oficina Municipal de Enlace ninguna documentación para trámite y sólo se mantendrá abierta para brindar informes a los interesados.

Los expedientes que al momento de la suspensión se encuentren en trámite ante “LA SECRETARÍA”, serán entregados a los interesados en la forma que dicha dependencia lo estime conveniente.

La Oficina Municipal de Enlace podrá ser reabierta una vez que, a juicio de “LA SECRETARÍA”, se hayan subsanado las deficiencias que motivaron la suspensión o cierre temporal.

En caso de que una Oficina Municipal de Enlace haya sido objeto de suspensión y no subsane las irregularidades observadas o que reincida en la inobservancia de este Convenio o de la normatividad establecida por “LA SECRETARÍA”, se valorará su cierre temporal o definitivo, informando de tal circunstancia a “EL AYUNTAMIENTO”.

DÉCIMA SEXTA.- DEL CIERRE DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE.- “LA SECRETARÍA” tiene la facultad discrecional para cerrar la Oficina Municipal de Enlace:

- I. A petición de “EL AYUNTAMIENTO”, para dar por terminado el Convenio;
- II. En caso de reincidencia, al no subsanar las observaciones resultantes de las visitas de supervisión sobre el funcionamiento y operación de la Oficina Municipal de Enlace;
- III. Por incumplimiento grave de alguna de las cláusulas contenidas en el Convenio suscrito con “EL AYUNTAMIENTO”, y
- IV. Cuando a criterio de “LA SECRETARÍA” resulte procedente o justificado.

El cierre definitivo de una Oficina Municipal de Enlace es un acto administrativo que puede ser decretado unilateralmente por “LA SECRETARÍA”, que legalmente requiere la cancelación de la autorización contenida en el Convenio existente entre “LA SECRETARÍA” y “EL AYUNTAMIENTO” para que el correspondiente Acuerdo de cierre definitivo firmado por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, surta efectos posterior a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso e incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a situaciones derivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por las mismas a todo acontecimiento futuro que esté fuera del dominio de la voluntad, ya sea provocado o no por algún fenómeno de la naturaleza, que no pueda preverse o que aun previniéndose no pueda evitarse.

“LAS PARTES” deberán notificarse por escrito cuando se encuentren ante el supuesto previsto en esta cláusula, en los domicilios señalados en el apartado de las Declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá vigencia indefinida.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES Y/O ADICIONES.- El presente Convenio podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas, previo acuerdo por escrito que celebren “LAS PARTES” dentro del término de su vigencia, en el marco de la normativa vigente. Las modificaciones o adiciones acordadas obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.- Con el fin de establecer la forma de hacer y recibir cualquier tipo de notificación derivada del cumplimiento del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” aceptan que cualquier aviso entre ellas será considerado como notificado si se entrega por escrito a los domicilios que declararon en el presente instrumento o vía electrónica a la cuenta de correo institucional que acuerden “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE COMÚN ACUERDO.- “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, en caso de suscitarse duda o controversia respecto de su interpretación y cumplimiento, se comprometen a resolverlo por parte de “LA SECRETARÍA” a través del Director General de Oficinas de Pasaportes y por parte de “EL AYUNTAMIENTO” a través de su Director Jurídico.

En caso de que las mismas persistan, “LAS PARTES” someterán la controversia a los Tribunales Federales en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México a los 21 días del mes de septiembre de 2023.- Por la Secretaría: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, C. **Israel Soberanis Noguera**.- Rúbrica.- Directora General de Oficinas de Pasaportes, C. **María Fernanda Heraldez Ríos**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento: Presidenta Municipal de Apan, Hidalgo, C. **María Guadalupe Muñoz Romero**.- Rúbrica.

ANEXO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN EL MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO.

LINEAMIENTOS

PRIMERO. OBJETO DEL ANEXO.- El objeto del presente anexo es establecer los lineamientos a los que deberá sujetarse la Oficina Municipal de Enlace, en aspectos específicos de operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados con el funcionamiento y acondicionamiento de la misma.

SEGUNDO.- DISPOSICIÓN DEL INMUEBLE.- “EL AYUNTAMIENTO” mediante oficio número PM/0194/12052023 de fecha 12 de mayo de 2023, informó que el Municipio de Apan, Hidalgo, cuenta con un inmueble propiedad del municipio, el cual se encuentra en Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, C.P. 43900, Apan, Hidalgo, que será utilizado para las funciones propias de la Oficina Municipal de Enlace con “LA SECRETARÍA” y, que cumple con las siguientes características:

- Que se encuentre ubicado sobre una vialidad importante.
- Que exista disponibilidad de transporte público.
- Que tenga la facilidad de estacionamiento.
- Que cuente con instituciones bancarias cercanas para el pago de los trámites por realizar.

Estará a cargo de “EL AYUNTAMIENTO” la instalación del cableado estructurado, así como de las conexiones y los dispositivos de seguridad que al efecto le comunique “LA SECRETARÍA” para garantizar el servicio de enrolamiento de los datos biográficos y biométricos de los solicitantes del pasaporte, así como el resguardo de la confidencialidad de los datos incluyendo los canales seguros de comunicación hacia la Oficina de Pasaportes donde éstos sean tratados.

TERCERO.- DEL ACONDICIONAMIENTO DEL INMUEBLE.- “LAS PARTES” acuerdan que el acondicionamiento, que incluye entre otros conceptos las adecuaciones, mobiliario y señalización del mismo, así como las obras necesarias para el correcto funcionamiento de la Oficina Municipal de Enlace, se realizarán por parte y a cuenta de “EL AYUNTAMIENTO”, con apego a las indicaciones, parámetros e imagen institucional de “LA SECRETARÍA”, la cual deberá ser visible en la fachada, señalización interna, marquesinas y módulos de servicio de la Oficina Municipal de Enlace, como se indica en el Manual de Identidad Gráfica de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

CUARTO.- DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA.- “EL AYUNTAMIENTO” se compromete a proporcionar la infraestructura física así como el equipo de cómputo, periféricos y diversos dispositivos de apoyo para conformar las estaciones de trabajo que servirán para el correcto enrolamiento de los solicitantes del pasaporte.

La línea de producción se define como una o varias estaciones de trabajo en el que cada una de ellas realiza una función específica, repetitiva y especializada en el proceso de enrolamiento de los datos biográficos y biométricos de los solicitantes del pasaporte, mismas que se describen a continuación:

- Equipo de cómputo (computadora personal PC)
- Impresora
- Hub USB
- Barra multicontactos
- Cámara fotográfica

- Escáner de alta velocidad
- Dispositivo de login biométrico
- Escáner de huella dactilar
- Digitalizador de firma
- Escáner de iris

A la firma del Convenio, "LA SECRETARÍA" le enlistará a "EL AYUNTAMIENTO" la lista de marcas de equipos específicos que deberá de instalar para la correcta operación del servicio de enrolamiento de los solicitantes del pasaporte, de modo que sean compatibles con el sistema de emisión de pasaportes de "LA SECRETARÍA".

"EL AYUNTAMIENTO" está obligado a proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos descritos para garantizar su óptima operación.

QUINTO.- DEL PERSONAL COMISIONADO.- "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a proporcionar el personal comisionado que se encontrará en la Oficina Municipal de Enlace con "LA SECRETARÍA", consistente en mínimo 3 personas, mismo que deberá ser evaluado, preparado, aprobado o rechazado por "LA SECRETARÍA", conforme a los perfiles que la misma determine.

La Oficina Municipal de Enlace con "LA SECRETARÍA" contará con un módulo de información, que será atendido permanentemente por una de las personas comisionadas, que orientará al público sobre las características y requisitos de todos los servicios que presta la Oficina Municipal de Enlace, en apoyo de "LA SECRETARÍA".

"EL AYUNTAMIENTO", también comisionará una plantilla mínima de 3 personas que desahoguen los trámites de la Oficina Municipal de Enlace, en la Oficina de Pasaportes en el Estado de Hidalgo.

SEXTO.- MODIFICACIONES Y/O ADICIONES.- El presente anexo podrá ser modificado y/o adicionado en cualquiera de sus lineamientos, unilateralmente por la Dirección General de Oficinas de Pasaportes, cuando la seguridad y la operación para llevar a cabo la autorización de los trámites por "LA SECRETARÍA" así lo requieran. En este caso deberá darse el tiempo necesario a "EL AYUNTAMIENTO" para que realice las acciones correspondientes.

En este caso "EL AYUNTAMIENTO" deberá realizar las acciones correspondientes para adecuar su operación, imagen institucional, mobiliario, supervisión y demás relacionados con el funcionamiento y acondicionamiento de la Oficina Municipal de Enlace a los lineamientos que para tal efecto hubiere dictado la Dirección General de Oficinas de Pasaportes, no excediendo de un plazo de 40 días hábiles contados a partir de la notificación por escrito que "LA SECRETARÍA" haga llegar a "EL AYUNTAMIENTO".

En caso de que no sean aceptados y atendidos los lineamientos de "LA SECRETARÍA", se podrá cerrar temporal o definitivamente la Oficina Municipal de Enlace.

SÉPTIMO.- CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" se obligan a tratar con todas las reservas del caso, de acuerdo con los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la documentación que se genere entre "LA SECRETARÍA" y "EL AYUNTAMIENTO", así como cualquier otra circunstancia, en cuyo caso asumirán las responsabilidades que llegaren a determinarse por autoridad competente, por incumplir este lineamiento.

OCTAVO.- INTERPRETACIÓN.- Cualquier aspecto no considerado en el presente anexo o su interpretación, será resuelto por "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Oficinas de Pasaportes.

Ciudad de México, a los 21 días del mes de septiembre de 2023.- La Directora General de Oficinas de Pasaportes, C. **María Fernanda Heraldez Ríos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 141/2023

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 14 al 20 de octubre de 2023, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 14 al 20 de octubre de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	16.91%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	44.07%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 14 al 20 de octubre de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$1.0012
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$2.8670

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 14 al 20 de octubre de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$4.9183
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.9987
Diésel	\$3.6385

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 14 al 20 de octubre de 2023, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 142/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 14 al 20 de octubre de 2023.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 143/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 14 al 20 de octubre de 2023.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el cumplimiento dado a la suspensión definitiva concedida a la empresa Dicipa, S.A. de C.V., mediante sentencia de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, dictada en el recurso de revisión 327/2023, por los magistrados del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con motivo del juicio de amparo indirecto 991/2023, radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente: PAR-3612/2021.

**OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS,
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y
EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS
GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
P R E S E N T E S**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUMPLIMIENTO DADO A LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA CONCEDIDA A LA EMPRESA DICIPA, S.A. DE C.V., MEDIANTE SENTENCIA DE VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 327/2023, POR LOS MAGISTRADOS DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, CON MOTIVO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 991/2023, RADICADO ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En la determinación de mérito, se señaló de manera textual lo siguiente:

(...)

Por tanto, se considera que debe otorgarse la suspensión solicitada respecto de los efectos traducidos en que la justiciable pueda participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación, celebrar contratos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en general con cualquiera de las Instituciones Públicas Contratantes, hasta que se resuelva en definitiva el juicio de amparo.

(...)

Con base en lo expuesto, con fundamento en los artículos 128 y 139 de la Ley de Amparo, SE MODIFICA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA solicitada y se precisan los efectos relativos en la siguiente forma:

“que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, esto es, toda vez que como refiere la responsable en el informe previo ya fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la sanción impuesta el veintinueve de mayo pasado, deberá emitir una circular a través de la cual se deje sin efectos la publicación de veintinueve de marzo de dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación, de la circular a través de la cual hizo del conocimiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como de las Entidades Federativas, la inhabilitación decretada en contra de la quejosa, dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número PAR-3612/2021; hecho lo anterior, ordene y remita para su publicación inmediata en el Diario Oficial de la Federación.

Además, deberá permitirse que la justiciable pueda participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación, celebrar contratos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en general con cualquiera de las Instituciones Públicas Contratantes, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto del que deriva el incidente en que se actúa.

Finalmente, no deberá ejecutarse la multa decretada en la resolución de veinticinco de mayo de dos mil veintitrés,² ni deberá realizarse la inscripción o registro de la sanción en el Sistema Integral de Responsabilidades Administrativas (SIRA) ni en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados, en virtud de que con la concesión de la medida cautelar no se contravienen disposiciones de orden público, ni se afecta al interés social: puesto que de negarse dicha medida se ocasionarían daños y perjuicios a la parte quejosa que serían de difícil reparación, además de que permite preservar la materia del juicio.”

(...)”

Lo anterior, se hace del conocimiento a efecto de que las Entidades Federativas, las Alcaldías y los Municipios interesados cumplan con lo señalado en esta circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 5 de octubre de 2023.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic. **Raúl Armando Morales Flores**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO Nacional para la Federalización del Sistema de Salud para el Bienestar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ACUERDO NACIONAL PARA LA FEDERALIZACIÓN DEL SISTEMA DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Antecedentes

El artículo 4º, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano a la protección de la salud, y señala que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; asimismo, que la ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

El artículo 2, fracción V, de la Ley General de Salud (LGS) establece que una de las finalidades del derecho a la salud, en el caso de personas que carecen de seguridad social, es la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.

De igual forma, el artículo 77 bis 1 de la LGS señala que todas las personas que se encuentren en el país y que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna y sin importar su condición social.

Para dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud, el Sistema Nacional de Salud proporciona sus servicios a toda la población. Atiende problemas sanitarios prioritarios y factores que condicionan y causan daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas. Colabora al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, con lo que fomenta su bienestar y propicia su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social, en términos de los artículos 5 y 6 de la LGS.

Asimismo, el artículo 77 bis 5, apartado A, fracción I, de la LGS determina la competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas que no cuentan con seguridad social, por lo que corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, establecer y conducir la política nacional en materia de salud para el bienestar, bajo los principios de universalidad, progresividad y calidad en la cobertura para garantizar dicho derecho.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, aprobado por el Senado de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2019, establece en su eje rector 2 denominado "Política Social" que el Gobierno federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención a la salud gratuita, incluido el suministro de medicamentos, materiales de curación y los exámenes clínicos.

El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado en el DOF el 17 de agosto de 2020, en su Objetivo Prioritario 1 establece que se deben "[g]arantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud".

En tal virtud, el 31 de agosto de 2022, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)”, como un organismo público de la Administración Pública Federal no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene como objeto brindar a las personas que no se encuentran incorporadas a las instituciones de seguridad social, atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna.

El 29 de mayo de 2023, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud para regular el Sistema de Salud para el Bienestar”, cuyo artículo 7 establece que IMSS-BIENESTAR colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar.

Dicha reforma otorga también la posibilidad al IMSS-BIENESTAR y a las entidades federativas de celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, a través de los cuales IMSS-BIENESTAR puede asumir la función de prestar directamente servicios integrales de salud en beneficio de las personas que no cuentan con seguridad social. Lo anterior se ve reflejado con la suscripción del presente

ACUERDO

Objeto

El presente Acuerdo Nacional para la Federalización del Sistema de Salud para el Bienestar tiene por objeto consolidar la operación de un sistema integral de salud para que las entidades federativas concurren con la Federación por conducto del IMSS-BIENESTAR, a fin de garantizar la prestación de servicios de salud mediante las acciones en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social.

El IMSS-BIENESTAR prestará atención integral gratuita médica y hospitalaria y proporcionará medicamentos y demás insumos asociados a las personas que no cuentan con seguridad social en las entidades federativas que suscriban los convenios de coordinación conforme a la normativa aplicable.

Alcances

El presente acuerdo busca impulsar el bienestar y el desarrollo de las familias mexicanas, mediante servicios de asistencia social gratuita, para consolidar un sistema de salud para el bienestar que permita llevar a cabo la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, bajo los principios de gratuidad, cobertura universal, accesibilidad, oportunidad, continuidad y calidad, e incluye tanto los servicios personales como la atención colectiva.

Asimismo, tiene como finalidad llevar a cabo articuladamente acciones con un enfoque de derechos humanos que aseguren la continuidad en la prestación de servicios de salud y el fortalecimiento de los planes y programas prioritarios impulsados por el Gobierno de México para fortalecer la rectoría del sistema de salud y así coordinar la implementación y ejecución de programas, estrategias y planes de atención médica y de salud pública.

Bases para su implementación

Los que suscriben se comprometen a realizar las acciones necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo, con la finalidad de instrumentar la transferencia de recursos humanos, financieros y materiales que permita transitar a un nuevo sistema de salud en favor de las personas que no cuentan con seguridad social.

El Gobierno federal, por conducto del IMSS-BIENESTAR, contará con el apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o estatal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las entidades federativas se comprometen a consolidar el Sistema de Salud para el Bienestar, de conformidad con el presente acuerdo y los convenios de coordinación suscritos.

El IMSS-BIENESTAR respetará los derechos laborales individuales de las personas trabajadoras que serán transferidas por parte de las entidades federativas y que formarán parte del IMSS-BIENESTAR.

Todos aquellos instrumentos que se opongan al presente, dejarán de surtir efectos, en términos de las disposiciones aplicables.

Los firmantes del “Acuerdo Nacional para la Federalización del Sistema de Salud para el Bienestar, celebrado con las entidades federativas que se indican” se comprometen a contribuir con sus esfuerzos y recursos necesarios, en el desarrollo de este nuevo sistema de salud en el país, acorde con las nuevas realidades y necesidades sociales.

El presente Acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 10 de octubre de 2023.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, **Zoé Alejandro Robledo Aburto**.- Rúbrica.- Director General de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Gobernadora constitucional del estado libre y soberano de Baja California, **Marina del Pilar Ávila Olmeda**.- Rúbrica.- Gobernador constitucional del estado libre y soberano de Baja California Sur, **Víctor Manuel Castro Cosío**.- Rúbrica.- Gobernadora constitucional del estado libre y soberano de Campeche, **Layda Elena Sansores San Román**.- Rúbrica.- Gobernador constitucional del estado libre y soberano de Chiapas, **Rutilio Escandón Cadenas**.- Rúbrica.- Jefe de Gobierno de Ciudad de México, **Martí Batres Guadarrama**.- Rúbrica.- Gobernadora constitucional del estado libre y soberano de Colima, **Indira Vizcaíno Silva**.- Rúbrica.- Gobernadora constitucional del estado libre y soberano de Guerrero, **Evelyn Cecia Salgado Pineda**.- Rúbrica.- Gobernador constitucional del estado libre y soberano Hidalgo, **Julio Ramón Menchaca Salazar**.- Rúbrica.- Gobernadora constitucional del estado libre y soberano de México, **Delfina Gómez Álvarez**.- Rúbrica.- Gobernador constitucional del estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, **Alfredo Ramírez Bedolla**.- Rúbrica.- Gobernador constitucional del estado libre y soberano de Morelos, **Cuauhtémoc Blanco Bravo**.- Rúbrica.- Gobernador constitucional del estado libre y soberano de Nayarit, **Miguel Ángel Navarro Quintero**.- Rúbrica.- Gobernador constitucional del estado libre y soberano de Oaxaca, **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- Gobernador Sustituto del estado libre y soberano de Puebla, **Sergio Salomón Céspedes Peregrina**.- Rúbrica.- Gobernadora constitucional del estado libre y soberano de Quintana Roo, **María Elena H. Lezama Espinosa**.- Rúbrica.- Gobernador constitucional del estado libre y soberano de San Luis Potosí, **José Ricardo Gallardo Cardona**.- Rúbrica.- Gobernador constitucional del estado libre y soberano de Sinaloa, **Rubén Rocha Moya**.- Rúbrica.- Gobernador constitucional del estado libre y soberano de Sonora, **Francisco Alfonso Durazo Montaña**.- Rúbrica.- Gobernador Interino del estado libre y soberano de Tabasco, **Carlos Manuel Merino Campos**.- Rúbrica.- Gobernador constitucional del estado libre y soberano de Tamaulipas, **Américo Villareal Anaya**.- Rúbrica.- Gobernadora constitucional del estado libre y soberano de Tlaxcala, **Lorena Cuéllar Cisneros**.- Rúbrica.- Gobernador constitucional del estado libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Cuitláhuac García Jiménez**.- Rúbrica.- Gobernador constitucional del estado libre y soberano de Zacatecas, **David Monreal Ávila**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán de Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

INSABI-FAM-CCO-MICH-16/2023

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN ADELANTE “EL PROGRAMA”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL INSABI”, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR LA DRA. JAZMY JYHAN LABORIE NASSAR, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA, POR EL MTRO. CANDELARIO PÉREZ ALVARADO, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y REGULARIZACIÓN DE PERSONAL Y POR LA C.P. IRMA NAVARRO HERRERA, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL L.A.E. LUIS NAVARRO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y POR EL DR. ELÍAS IBARRA TORRES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
- II. El artículo 7o, fracción II de la Ley General de Salud, establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, en el entendido de que tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis del referido ordenamiento, se auxiliará de “EL INSABI”.
- III. “EL PROGRAMA” se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 el que en el apartado II Política Social establece el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el siguiente objetivo prioritario:
 - Salud para toda la población.
- IV. “EL PROGRAMA” interviene en la ejecución de los compromisos intersectoriales establecidos en el Programa Sectorial de Salud 2019-2024. Por ello, se alinea con sus Objetivos prioritarios, estrategias y acciones puntuales que a continuación se mencionan:

Objetivo prioritario 1.- Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Estrategia prioritaria 1.3 Brindar a la población sin seguridad social, especialmente a quienes habitan en regiones con alta o muy alta marginación, acciones integrales de salud que ayuden a prolongar su vida con calidad, evitar la ocurrencia de enfermedades o en su caso, detectarlas tempranamente a través de la participación de todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, en las acciones puntuales.

Acción 1.3.3 Acercar los servicios de salud a la población, a través de Jornadas de Salud Pública y esquemas itinerantes para brindar acciones integrales de salud, especialmente en zonas con mayores dificultades de acceso a las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Estrategia prioritaria 1.5 Fomentar la participación de comunidades en la implementación de programas y acciones, bajo un enfoque de salud comunitaria para salvaguardar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, comunidad LGBTTTI, personas con discapacidad, comunidades indígenas y afromexicanas, en las acciones puntuales.

Acción 1.5.5 Implementar Caravanas de la Salud y brigadas de atención ambulatoria para brindar servicios a población afectada por contingencias emergentes, que viven en localidades alejadas de las ciudades o que transitan en condición migrante.

- V. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, en su Anexo 25 establece que “EL PROGRAMA” estará sujeto a Reglas de Operación.
- VI. Con “EL PROGRAMA” se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria a la salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.
- VII. “EL PROGRAMA” tiene como misión ser un programa que coadyuve con las Entidades Federativas con la aportación de recursos presupuestarios federales y recursos humanos destinados a la prestación de servicios de atención primaria a la salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente, y con una población menor a 2,500 personas.

DECLARACIONES

I. DE “EL INSABI”:

- I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Salud en términos de los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35, párrafo primero de la Ley General de Salud, cuyo objeto en términos del segundo párrafo del precepto legal citado en último término es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2 Su Director General tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 G, párrafo segundo y 77 bis 35 H de la Ley General de Salud, así como 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cargo que se acredita con copia del nombramiento respectivo.
- I.3 Los titulares de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal y de la Coordinación de Programación y Presupuesto de “EL INSABI”, cargos que acreditan con las respectivas copias de sus nombramientos, participan en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General de dicho organismo, en atención a las facultades que se les confieren respectivamente en los artículos Trigésimo octavo, fracciones I, II y III, Cuadragésimo noveno, fracciones I, II, III y VI y Quincuagésimo, fracciones II, V y XVI del Estatuto Orgánico de “EL INSABI”, respectivamente.
- I.4 Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de Órgano Rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.5 El objetivo general de “EL PROGRAMA”, es el de contribuir con las Entidades Federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante (i) la asignación de recursos humanos y (ii) la transferencia de recursos federales, personal médico y unidades médicas móviles de diferente capacidad resolutive, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentra como uno de los más importantes, el de contribuir con las entidades federativas para que cuenten con unidades médicas móviles equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, conforme a las Reglas de Operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2023, en adelante las “REGLAS”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre del 2022.

- I.6 Cuenta con recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2023, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.7 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 54 de la Calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. DE "LA ENTIDAD":

- II.1 El L.A.E. Luis Navarro García, Secretario de Finanzas y Administración, lo que acredita con nombramiento expedido por el Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 01 de octubre del año 2021, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, 66 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, fracción I, 17 fracción II, y 19 fracción LXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6, 16 fracción XIX y 20 de Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- II.2 Que de conformidad con los artículo 37 fracción I y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre del año 2021, los Servicios de Salud de Michoacán, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial, con fecha de 23 de septiembre de 1996.
- II.3 Que dicho organismo cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto la prestación de servicios de salud a la población abierta, conforme a lo estipulado en los numerales 1º y 2º del citado Decreto de Creación y el artículo 12, fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, cuyo titular se encuentra legalmente facultado para representar al Organismo, conforme al artículo 19 de la Ley de Entidades Paraestatales; el artículo 11 del multicitado Decreto.
- II.4 La Secretaría de Salud es una dependencia de la Administración Pública Centralizada de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 fracción XIII de la ley Orgánica de la Administración Pública Centralizada, cuyas atribuciones están contempladas en el artículo 33 de la citada ley.
- II.5 El Dr. Elías Ibarra Torres, Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 11, 12 fracción I, 13, 17, fracción XIII, 33 fracción II, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, el artículo 12 fracción VI y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, 1o., 2o. y 11 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, cargos que quedan debidamente acreditados con las copias de sus nombramientos.
- II.6 Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población de las localidades del área de enfoque de "EL PROGRAMA", que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.
- II.7 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en la Calle Guadalupe Victoria número 245, Colonia Centro Histórico, código postal 58000, en Morelia, Michoacán.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación que se emitan para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan y, asimismo considerando lo dispuesto por los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o; 1o Bis; 2o, fracciones I, II y V; 3o, fracciones II y II bis; 5o; 6o, fracción I y 7o, fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Salud; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tienen por objeto:

- a. Transferir a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación de “EL PROGRAMA” en el ejercicio fiscal 2023, en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar algunos de los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles otorgadas a “LA ENTIDAD” para el desarrollo de “EL PROGRAMA”, mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y “LA ENTIDAD”, así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.
- b. Que “EL INSABI”, con cargo a los recursos de “EL PROGRAMA” y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, apoye a “LA ENTIDAD”, con la contratación y asignación de (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de “EL PROGRAMA”; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial del Programa (coordinadores, supervisores y enlaces administrativos), en los términos previstos en las “REGLAS”.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen expresamente en sujetarse a lo previsto en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 181 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a lo estipulado en las “REGLAS” y en el presente Convenio.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, “EL INSABI” transferirá a “LA ENTIDAD”, en una ministración, un importe de hasta \$12,446,950.00 (Doce millones cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por “EL INSABI” a “LA ENTIDAD”, dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2.

Para tal efecto, “LA ENTIDAD”, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Administración, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud de Michoacán, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para recibir de la Secretaría de Finanzas y Administración los recursos señalados en este Convenio, lo que permitirá mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario; notificando por escrito a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, los datos de identificación de dicha cuenta.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Finanzas y Administración, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio garantiza la operación anual y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que "EL INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los Anexos 3, 7 y 7 A, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que "EL INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con "EL PROGRAMA", así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión y formatos que establezca "EL INSABI" para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en el Anexo 11, a efecto de verificar la correcta operación de "EL PROGRAMA", el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 9, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

- IV. "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, solicitará a "LA ENTIDAD" la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

- V. “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con “LA ENTIDAD” la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO. Los recursos presupuestarios federales que se transfieran a “LA ENTIDAD” para la operación de “EL PROGRAMA”, así como los recursos humanos que se le asignen para tal fin en los términos previstos en las “REGLAS” y el presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD”, así como asignar a ésta, los recursos humanos necesarios para la operación de “EL PROGRAMA”, para contribuir con ésta a que brinde en su circunscripción territorial, a través de la Unidad Ejecutora, de forma efectiva, acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud.

META: Atender a las localidades integradas en el Anexo 5 de este Convenio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 6 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete “LA ENTIDAD” que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados en los Anexos 3 y 7 para la operación de “EL PROGRAMA” en el ejercicio fiscal 2023; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, a “EL PROGRAMA” objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 7, así como las partidas estipuladas en el Anexo 7 A.

“LA ENTIDAD” presentará un informe de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, conforme al Anexo 9.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de (i) los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, y (ii) de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “EL INSABI”, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 7 y, en su caso, en el Anexo 7 A del presente Convenio, deberán ser erogados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” convienen en que “EL INSABI”, con cargo a los recursos de “EL PROGRAMA” y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo (Anexo 1 A), asignará a “LA ENTIDAD”, la plantilla de personal que se detalla en el Anexo 8 de este Convenio de Colaboración.

Para efecto de lo anterior, queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que la contratación del personal que se realice para ocupar la plantilla a que se hace mención en el párrafo anterior, será efectuada por “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, conforme al tabulador que se contiene en el Anexo 12 de este instrumento jurídico.

Para tal fin, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

- A.** "LAS PARTES" acuerdan que cada una de las plazas comprendidas en la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, correspondientes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de "EL PROGRAMA", y (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción) estará vinculada de manera permanente e irrevocable a una unidad médica móvil en particular.
- B.** Las plazas asignadas a la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, referentes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de "EL PROGRAMA"; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial de "EL PROGRAMA" (coordinadores, supervisores y enlaces administrativos), deberán estar comprendidas dentro de las categorías y cumplir con los perfiles de puestos previstos en el numeral 6.5.2. de las "REGLAS".
- C.** La ocupación de las plazas que conforma la plantilla a que se refiera esta Cláusula se realizará, por cuanto hace a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de "EL PROGRAMA", (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción) y (iii) el personal gerencial de "EL PROGRAMA" (coordinadores, supervisores y enlace administrativo) serán designados de conformidad con el numeral 6.5.1 de las "REGLAS".

En este tenor, las personas candidatas para ocupar las plazas que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, deberán cumplir con los criterios de selección siguientes:

- a.** Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.

Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.

- b.** Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- c.** Contar con Clave Única de Registro de Población.
- d.** Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme a lo señalado en el numeral 6.5.2. de las "REGLAS".

En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente a su cédula profesional, el certificado vigente expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud.

- e.** No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.
- f.** No tener otro empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.
- g.** La demás información que determine "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas candidatas para la ocupación de alguna de las plazas que integran la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravidez para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.

- D.** Para efectos de la continuidad de la contratación del personal a que se refiere la presente cláusula, serán considerados los resultados de la evaluación de productividad del personal de conformidad con lo que establezca "EL INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, así como los informes de asistencia e incidencias del personal a que se refiere el inciso E de la presente cláusula.
- E.** "LAS PARTES" convienen en que "LA ENTIDAD", a través del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico y la persona titular de la Coordinación del Programa, coadyuvará con el "EL INSABI" en la administración del personal que conforma la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, para lo cual deberá:

- a. Establecer los mecanismos a que se sujetará el control de asistencia de las personas que ocupen las plazas objeto de este Convenio de Colaboración, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia y conclusión de las jornadas de trabajo y rendir a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes que ésta le requiera, con la periodicidad y bajo los criterios que por oficio le notifique.
- b. Generar, con la periodicidad y conforme a los criterios que determine “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes de asistencias e incidencias de la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, con la finalidad de que esta última esté en posibilidad de dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dicha plantilla de personal.
- c. Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, y dar lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento o a la aplicación de medidas disciplinarias, y hecho esto, remitirla a “EL INSABI”, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, para que ésta realice las acciones conducentes.

El levantamiento de dichas actas, correrá a cargo del servidor público designado por “LA ENTIDAD” en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación de la persona titular de la Coordinación de “EL PROGRAMA” en “LA ENTIDAD” y ante la presencia de dos testigos de asistencia. En dicho instrumento deberá darse intervención al trabajador involucrado en los hechos que dan lugar al levantamiento del acta.

“EL INSABI”, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, podrá establecer criterios específicos para el levantamiento de las referidas actas circunstanciadas, mismos que serán notificados por oficio a “LA ENTIDAD”.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las “REGLAS”, por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante “EL INSABI” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.
- IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración de recursos que se detalla en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha ministración, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.
- V. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “EL INSABI” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o de la Secretaría de la Función Pública y/o de los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

- VI.** Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo en los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- VII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "EL INSABI", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas y Administración, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del presente Convenio o que se mantengan ociosos.
- VIII.** Realizar con recursos propios de "LA ENTIDAD", el aseguramiento de las unidades médicas móviles asignados o adquiridos con recursos de Nuevas Modalidades por "LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA". Para el caso de unidades médicas móviles la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de "EL INSABI" o de "LA ENTIDAD", según corresponda.
- Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, copia de las pólizas respectivas.
- IX.** Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. "LA ENTIDAD" deberá remitir trimestralmente, a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.
- X.** Realizar con recursos propios de la "LA ENTIDAD", el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.
- XI.** Informar de manera trimestral a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad Ejecutora, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 9 del presente Convenio, debiendo adjuntar archivos electrónicos con la documentación soporte correspondiente.
- XII.** Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica del Ejercicio Fiscal 2023".
- XIII.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2023 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- XIV.** La Unidad Ejecutora deberá informar a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", mediante el formato descrito en el Anexo 10, incluyendo como documentación

soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.

- XV.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.
- XVI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud (o su equivalente en la entidad) y de la Unidad Ejecutora.
- XVII.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de Internet, por conducto de la Secretaría de Salud (o su equivalente en la entidad) y de la Unidad Ejecutora.
- XVIII.** Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las "REGLAS" de "EL PROGRAMA" y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:

- a. Difusión. Instancia Normativa y "LA ENTIDAD".
 - b. Capacitación y asesoría a servidores públicos. Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
 - c. Capacitación a integrantes de Comités. "LA ENTIDAD".
 - d. Recopilación de Informes y atención a quejas y denuncias. "LA ENTIDAD".
- XIX.** Supervisar en todo momento, a través del servidor público designado por "LA ENTIDAD" en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación de la persona titular de la Coordinación de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD", que las personas que integran la plantilla de personal asignada para la operación de "EL PROGRAMA", cumplan cabalmente con las funciones inherentes a sus puestos, así como que, en el cumplimiento de las mismas, se apeguen a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicable.
 - XX.** Responder por la integración y veracidad de la información que recabe respecto de las personas que proponga para ocupar las plazas que se asignen a "EL PROGRAMA".

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL INSABI". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "EL INSABI" se obliga a:

- I.** Transferir a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Programación y Presupuesto, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, conforme al periodo de ministración establecido en su Anexo 2.
- II.** Verificar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".
- III.** Practicar periódicamente, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo con el calendario y planeación que para tal efecto se establezca con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 11, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato y/o en donación.
- IV.** Solicitar a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2023 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño Anexo 6 y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

- V. Dar seguimiento, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 9, así como en el Anexo 4.
- VI. Solicitar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "EL INSABI", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.
- VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VIII. Dar seguimiento trimestral, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- X. Verificar a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las "REGLAS".
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XII. Difundir en la página de Internet de "EL INSABI", el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación "EL PROGRAMA", en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XIV. Realizar, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, las acciones conducentes para llevar a cabo la contratación de las personas que habrán de ocupar la plantilla de personal que se asignará a "LA ENTIDAD", para la operación de "EL PROGRAMA", en los términos previstos en las "REGLAS" y el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO. La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "EL INSABI" a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio. En lo que respecta a la contratación del personal que se asignará a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", dicha responsabilidad corresponderá al titular de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Por lo que respecta a "LA ENTIDAD", la verificación y seguimiento al correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD", así como el seguimiento de las acciones que realice el personal que se asigne a esta última para la operación de "EL PROGRAMA", estará a cargo de la Dra. Belinda Iturbide Díaz, Directora de los Servicios de Salud de Michoacán.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio, o que el personal asignado a "LA ENTIDAD", realice acciones distintas a las previstas en las "REGLAS" y el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio surtirá sus efectos anuales a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de “LAS PARTES”.
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere “EL INSABI”.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por las mismas de común acuerdo. En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dra. **Jazmy Jyhan Laborie Nassar**.- Rúbrica.- El Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado**.- Rúbrica.- La Coordinadora de Programación y Presupuesto, C.P. **Irma Navarro Herrera**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, L.A.E. **Luis Navarro García**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán, Dr. **Elías Ibarra Torres**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200

FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO Y PARTIDA DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL
4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” 43801 “Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	\$12,446,950.00
TOTAL	\$12,446,950.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$12,446,950.00 (Doce millones cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán y el Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán.

**ANEXO 1A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL PROGRAMA S200
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS*	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA INSABI
1000 "Servicios Personales" Médicos Residentes para Trabajo Social Comunitario Itinerante	\$10,602,313.96
1000 "Servicios Personales" Contratación de personal operativo y gerencial	\$20,436,719.86
TOTAL	\$31,039,033.82

*Recurso que se destinará hasta por la cantidad señalada en el cuadro, dicha cantidad podrá ser menor con base en las vacancias, faltas, retardos y/o criterios que determine la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$12,446,950.00 (Doce millones cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán y el Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán.

**ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

CONCEPTO	PERIODO:
Transferencia de recursos 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" 43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	ENERO-MAYO
Asignación de personal 1000 "Servicios Personales" Médicos Residentes para Trabajo Social comunitario itinerante Contratación de personal operativo y gerencial	A PARTIR DE ENERO A PARTIR DE ENERO

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$12,446,950.00 (Doce millones cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán y el Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán.

**ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO
PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A “LA ENTIDAD”**

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 20 UMM		TOTAL 2023
3700	“SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS” (*)	\$842,530.00
33604	“IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES” (**)	\$180,000.00
25401	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS.	\$915,000.00
25501	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	\$62,000.00
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	\$1,500,000.00
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	\$1,260,000.00
37901	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES (***)	\$6,517,420.00
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	\$225,000.00
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$945,000.00
TOTAL		\$12,446,950.00

* Los recursos presupuestarios transferidos en el concepto de gasto 3700, podrán ser ejercidos por el personal gerencial (coordinador, supervisores y enlace administrativo) en cualquiera de las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia, podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7A.

En caso de que personal de “EL PROGRAMA” en la entidad federativa, realice comisiones oficiales, en las cuales genere gastos por concepto de otros impuestos y derechos exclusivamente para el concepto de peaje, podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

** Los recursos presupuestarios transferidos para la partida presupuestal 33604, deberán ser ejercidos para cubrir los gastos de los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en la contraloría social.

*** Los recursos presupuestarios transferidos para la partida 37901, podrán ser ejercidos por el personal operativo (médico, enfermera, promotor y cirujano dentista), en la actividad propia de su encargo.

“Los recursos presupuestarios transferidos para la partida 37901, podrán ser ejercidos por el personal operativo (médico, enfermera, promotor y cirujano dentista), en la actividad propia de su encargo, siendo los montos establecidos por este concepto por los Servicios Estatales de Salud de conformidad a su normatividad vigente.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$12,446,950.00 (Doce millones cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán y el Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán.



**ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2023 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa: 1					Monto por concepto de gasto 2				
Concepto de Gasto de Aplicación 3			Nombre del Concepto de Gasto 4						
Fecha de elaboración 5									
6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Partida Específica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Número de CLUES	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO 16								0.00	

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON, ENTRE OTRAS, LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y 66, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ASÍ COMO CON LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE AL PROGRAMA Y EL ORIGINAL DE LA MISMA SE ENCUENTRA EN RESGUARDO DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, LA CUAL QUEDA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y/O DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN COMPETENTES..

<p>Elaboró</p> <p style="text-align: center;">17</p> <hr style="width: 100%; border: 0.5px solid black;"/> <p style="text-align: center;">18</p>	<p>Autorizó</p> <p style="text-align: center;">19</p> <hr style="width: 100%; border: 0.5px solid black;"/> <p style="text-align: center;">Director Administrativo de los Servicios de Salud (o equivalente)</p>	<p>Vo. Bo.</p> <p style="text-align: center;">20</p> <hr style="width: 100%; border: 0.5px solid black;"/> <p style="text-align: center;">Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)</p>	<p>MES: 21</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$12,446,950.00 (Doce millones cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán y el Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2023 PARA “GASTOS DE OPERACIÓN”

INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

- | | | | |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | Entidad Federativa. | 12 | Número del contrato o pedido |
| 2 | Monto por concepto de gasto autorizado (conforme a la programación para las partidas del concepto 3700 y al Anexo 3 para las demás partidas) | 13 | Nombre del Proveedor del bien o Servicios |
| 3 | Concepto de Gasto (de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la APF – 4 dígitos) | 14 | Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR. |
| 4 | Nombre del Concepto de Gasto (de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la APF) | 15 | Observaciones Generales |
| 5 | Fecha de elaboración del certificado | 16 | Total del gasto efectuado por partida específica del trimestre que se reporta. |
| 6 | Partida Específica de gasto | 17 | Nombre del Responsable de elaborar la comprobación. |
| 7 | Número de Folio Fiscal Digital por Internet(CFDI) | 18 | Cargo del Responsable de elaborar la comprobación. |
| 8 | Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES) | 19 | Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud (o equivalente). |
| 9 | Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado | 20 | Titular de la Secretaría de Salud Estatal o Titular de los Servicios de Salud de la Entidad Federativa (o su equivalente) |
| 10 | Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica | 21 | Mes que se reporta del trimestre. |
| 11 | Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP) | | |

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT). ASIMISMO, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$12,446,950.00 (Doce millones cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán y el Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán.

**ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

RUTAS 2023

ENTIDAD FEDERATIVA MICHOACÁN

No. de unidades Beneficiadas: 13 UMM-0, 3 UMM-1, 2 UMM-2, Y 2 UMM-3

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Clave	Nombre Localidad	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)	
			Clave	Nombre	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre					
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010552	Las Tinajas	0	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes-Viernes 8 h	MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010039	El Cirián	*			MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010331	Juntas Chiquitas	2			MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010083	La Huerta	64			MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010025	La Bufa	26			MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010134	La Parolita	2			MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010116	La Mesa	6			MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010673	Ceibas Amarillas	1			MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010126	Los Paredones	0			MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010105	Loma Blanca	0			MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010696	Pinzán del Romero	0			MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010240	Santas Marias	4			MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010699	Puerto Del Durazno	11			MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010381	El Primer Rancho	12			MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010070	El Fraile	5			MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010112	El Manguito	70			MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010266	Los Ciruelos	55			MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010410	Los Tepehuajes	21			MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010609	Chuparrosa	20			MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010241	Los Sauces	17			MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010065	El Durazno	35			MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010602	Cerro de la Mula	12			MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010421	Las Vigas	4			MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010109	Los Llanos	7			MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010160	Los Planes (El Plan)	53			MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010185	El Salto de Copuyo	15			MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010711	Las Granadas	0			MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer

ENTIDAD FEDERATIVA MICHOACÁN

No. de unidades Beneficiadas: 13 UMM-0, 3 UMM-1, 2 UMM-2, Y 2 UMM-3

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010712	El Jahuical	0	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes-Viernes 8 h	MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010094	La Lagunilla	28			MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010368	Piedra del Agua (Peña del Agua)	25			MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010305	El Conejo	25			MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010234	Las Galleras	67			MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010239	La Palma	15			MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010254	La Fragua (La Fraguilla)	18			MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010111	Las Majadas	0			MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010528	Río Verde	0			MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010120	El Mezcal	70			MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010024	El Buey	102			MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010043	La Codorniz	0			MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010128	El Pantano (Los Pantanos)	9			MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010187	Santa Juana	0			MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010551	Los Encinos	6			MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010351	La Molera	1			MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010666	Páramo	128			MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010667	Piedras de Lumbre	46			MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010163	Los Potreros	35			MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010276	Agua Dulce	9			MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010005	Aguacatito	7			MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010640	Santas Marías	4			MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010220	La Yerbabuena	0			MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010665	El Chilar	23			MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	053	Morelia	160530096	Parritas	21			MNSSA003711	C.S. Tafetán	MNSSA001862	Hosp. De la Mujer		
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009		2		52	1,081			3	Lunes-Viernes 8 h	1	1	1	1
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380320	Atzimbaro	124			médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes-Viernes 8 h	MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380332	El Timbinal	40					MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380324	San Pablo	8	MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo			MNIMO001125	Huetamo de Núñez		
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380470	Otatitos	23	MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo			MNIMO001125	Huetamo de Núñez		
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380333	La Vinata	10	MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo			MNIMO001125	Huetamo de Núñez		
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380472	El Palmarito	3	MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo			MNIMO001125	Huetamo de Núñez		

ENTIDAD FEDERATIVA MICHOACÁN

No. de unidades Beneficiadas: 13 UMM-0, 3 UMM-1, 2 UMM-2, Y 2 UMM-3

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380585	La Rodillera	28	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes- Viernes 8 h	MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380326	El Limón (Puerto El Limón)	26			MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380322	La Guajillera	11			MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380334	Coróndiro	11			MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380502	El Paracatal	55			MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380357	Palo Seco	65			MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380112	Rincón de Las Truchas	45			MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380360	El Cóbano	2			MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380359	El Bejuco (Los Bejuocos)	34			MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380329	El Sauz	73			MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380020	Brasil	21			MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380331	La Fragua	55			MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380327	El Guayabo	16			MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380437	Santa Lucía	14			MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380208	El Palmar	9			MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380209	Ojo de Agua	7			MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380464	La Higuera Dulce	2			MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380203	Los Parajes	5			MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380131	Santa Teresa	26			MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380375	Hornos del Palmar	7			MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380386	Paso Hondo (Paso Ancho)	8	MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez		
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380127	Santa Gertrudis	69	MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez		
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380139	Tierra Caliente	7	MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez		
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380289	Cacamicua	0	MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez		
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380018	Las Bermejas	1	MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez		
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380544	Paracaceo	0	MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez		
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380072	El Limón de Los García	31	MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez		
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380585	La Rodillera	28	3	Lunes- Viernes 8 h	1	1	1	1

ENTIDAD FEDERATIVA MICHOACÁN

No. de unidades Beneficiadas: 13 UMM-0, 3 UMM-1, 2 UMM-2, Y 2 UMM-3

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810055	El Bonete	59	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes-Viernes 8 h	MNSSA002936	C.S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810036	La Pluma	22			MNSSA002936	C.S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810012	Corral Viejo	3			MNSSA002936	C.S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810020	El Hondable	137			MNSSA002936	C.S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810117	La Parotita	10			MNSSA002936	C.S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810038	Los Ranchos	4			MNSSA002936	C.S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810047	Ciranda Blanca	39			MNSSA002936	C.S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810061	El Plátano	55			MNSSA002936	C.S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810125	El Cirián	7			MNSSA002936	C.S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810031	Comunidad La Pluma	47			MNSSA002936	C.S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810067	El Naranja (Los Limones)	299			MNSSA002936	C.S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810064	Huisache	7			MNSSA002936	C.S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810065	La Colmena	18			médico(a) general, un(a) odontólogo(a), un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes-Viernes 8 h	MNSSA002936	C.S. Susupuato
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810070	El Tular	27	MNSSA002936	C.S. Susupuato			MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810025	Limoncito	45	MNSSA002936	C.S. Susupuato			MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810006	El Capire	16	MNSSA002936	C.S. Susupuato			MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810128	Laja Lisa	31	MNSSA002936	C.S. Susupuato			MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810134	Los Granadillos	0	MNSSA002936	C.S. Susupuato			MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810022	Lagunilla	74	MNSSA002936	C.S. Susupuato			MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810075	Rancho Viejo	5	MNSSA002936	C.S. Susupuato			MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810097	La Cañadita	10	MNSSA002936	C.S. Susupuato			MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810018	Guayabo Chico	86	MNSSA002936	C.S. Susupuato			MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810028	Mesa Rica	90	MNSSA002936	C.S. Susupuato			MNSSA004044	H.G. Zitácuaro

ENTIDAD FEDERATIVA MICHOACÁN

No. de unidades Beneficiadas: 13 UMM-0, 3 UMM-1, 2 UMM-2, Y 2 UMM-3

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre		
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810005	La Cañada	62			MNSSA002936	C.S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro		
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810009	Cerro de Guadalupe (Lampazos)	35			MNSSA002936	C.S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro		
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810030	Molino Viejo	1			MNSSA002936	C.S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro		
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810103	Puerto del Cerro Pelón (Puerto de Susupuato)	80			MNSSA002936	C.S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro		
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	1		27	1,269	3	Lunes-Viernes 8 h	1	1	1	1		
MNSSA016825	Caravana Multirruta Zitácuaro	UMM-3, 2009	03	Zitácuaro	160310074	Ejido Nuevo Coroneo Fracción La Paz	227	médico(a) general, un(a) odontólogo(a), un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes-Viernes 8 h			MNSSA016475	H.G. Marávatio		
MNSSA016825	Caravana Multirruta Zitácuaro	UMM-3, 2009	03	Zitácuaro	160310012	La Luz	610							MNSSA016475	H.G. Marávatio
MNSSA016825	Caravana Multirruta Zitácuaro	UMM-3, 2009	03	Zitácuaro	160310033	Santa Cruz Ojo de Agua	571							MNSSA016475	H.G. Marávatio
MNSSA016825	Caravana Multirruta Zitácuaro	UMM-3, 2009	03	Zitácuaro	160310015	San Antonio Ojo de Agua	84							MNSSA016475	H.G. Marávatio
MNSSA016825	Caravana Multirruta Zitácuaro	UMM-3, 2009	03	Zitácuaro	160310010	La Tenencia de Guerrero (Hormigas Uno)	188							MNSSA016475	H.G. Marávatio
MNSSA016825	Caravana Multirruta Zitácuaro	UMM-3, 2009	03	Zitácuaro	160310087	Las Hormigas Dos	58	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes-Viernes 8 h			MNSSA016475	H.G. Marávatio		
MNSSA016825	Caravana Multirruta Zitácuaro	UMM-3, 2009	03	Zitácuaro	160310064	La Cima	61							MNSSA016475	H.G. Marávatio
MNSSA016825	Caravana Multirruta Zitácuaro	UMM-3, 2009	03	Zitácuaro	160310004	El Bellotal Dos	66							MNSSA016475	H.G. Marávatio
MNSSA016825	Caravana Multirruta Zitácuaro	UMM-3, 2009	03	Zitácuaro	160310070	El Pinto (Ejido Piedra Larga)	238							MNSSA016475	H.G. Marávatio
MNSSA016825	Caravana Multirruta Zitácuaro	UMM-3, 2009	03	Zitácuaro	160310091	El Sauz de La Luz	114							MNSSA016475	H.G. Marávatio
MNSSA016825	Caravana Multirruta Zitácuaro	UMM-3, 2009	03	Zitácuaro	160310078	El Cerrito	259							MNSSA016475	H.G. Marávatio
MNSSA016825	Caravana Multirruta Zitácuaro	UMM-3, 2009	03	Zitácuaro	160310092	El Toro	33							MNSSA016475	H.G. Marávatio
MNSSA016825	Caravana Multirruta Zitácuaro	UMM-3, 2009	03	Zitácuaro	160310053	La Ciénega	33							MNSSA016475	H.G. Marávatio
MNSSA016825	Caravana Multirruta Zitácuaro	UMM-3, 2009	03	Zitácuaro	160310055	Santa Genoveva (Cuartel de Guerrero)	158							MNSSA016475	H.G. Marávatio
MNSSA016825	Caravana Multirruta Zitácuaro	UMM-3, 2009	03	Zitácuaro	160310083	Guadalupe La Paz (Ejido Nuevo Coroneo Fracción La Paz)	96							MNSSA016475	H.G. Marávatio
MNSSA016825	Caravana Multirruta Zitácuaro	UMM-3, 2009	03	Zitácuaro	160310084	Ex-Hacienda La Paz	90							MNSSA016475	H.G. Marávatio
MNSSA016825	Caravana Multirruta Zitácuaro	UMM-3, 2009	03	Zitácuaro		16	2,886			4	Lunes-Viernes 8 h	1	1	1	1

ENTIDAD FEDERATIVA MICHOACÁN

No. de unidades Beneficiadas: 13 UMM-0, 3 UMM-1, 2 UMM-2, Y 2 UMM-3

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016784	Caravana San Bernardo	UMM-1, 2009	031	Epitacio Huerta	160310057	Yereje Cabezas	217	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes-Viernes 8 h			MNSSA016475	H.G. Marávatio
MNSSA016784	Caravana San Bernardo	UMM-1, 2009	031	Epitacio Huerta	160310029	San Bernardo	375					MNSSA016475	H.G. Marávatio
MNSSA016784	Caravana San Bernardo	UMM-1, 2009	031	Epitacio Huerta	160310085	Las Golondrinas	52					MNSSA016475	H.G. Marávatio
MNSSA016784	Caravana San Bernardo	UMM-1, 2009	031	Epitacio Huerta	160310025	El Rodeo	408					MNSSA016475	H.G. Marávatio
MNSSA016784	Caravana San Bernardo	UMM-1, 2009	031	Epitacio Huerta	160310097	El Jacal de La Mata	32					MNSSA016475	H.G. Marávatio
MNSSA016784	Caravana San Bernardo	UMM-1, 2009	031	Epitacio Huerta	160310049	Estanzuela Los Lulos (Santa Rosa)	256					MNSSA016475	H.G. Marávatio
MNSSA016784	Caravana San Bernardo	UMM-1, 2009	031	Epitacio Huerta	160310037	El Venado	161					MNSSA016475	H.G. Marávatio
MNSSA016784	Caravana San Bernardo	UMM-1, 2009	031	Epitacio Huerta	160310032	Ex-Hacienda San Miguel	184					MNSSA016475	H.G. Marávatio
MNSSA016784	Caravana San Bernardo	UMM-1, 2009	031	Epitacio Huerta	160310101	Yereje Canteras	107					MNSSA016475	H.G. Marávatio
MNSSA016784	Caravana San Bernardo	UMM-1, 2009	031	Epitacio Huerta	160310109	Temascales (Bellotal Loma de En Medio)	60					MNSSA016475	H.G. Marávatio
MNSSA016784	Caravana San Bernardo	UMM-1, 2009	031	1		10	1,852	3	Lunes-Viernes 8 h	1	1	1	1
MNSSA016620	Unidad Médica Móvil Familiar San Rafael	UMM-1, 2007	017	Contepec	160170027	San Rafael	535	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes-Viernes 8 h			MNSSA016475	H.G. Marávatio
MNSSA016620	Unidad Médica Móvil Familiar San Rafael	UMM-1, 2007	017	Contepec	160170004	Atotonilco	1,775					MNSSA016475	H.G. Marávatio
MNSSA016620	Unidad Médica Móvil Familiar San Rafael	UMM-1, 2007	017	Contepec	160170012	Las Cuevas	260					MNSSA016475	H.G. Marávatio
MNSSA016620	Unidad Médica Móvil Familiar San Rafael	UMM-1, 2007	017	Contepec	160170023	Las Pilas	339					MNSSA016475	H.G. Marávatio
MNSSA016620	Unidad Médica Móvil Familiar San Rafael	UMM-1, 2007	017	Contepec	160170101	Cerro Colorado	38					MNSSA016475	H.G. Marávatio
MNSSA016620	Unidad Médica Móvil Familiar San Rafael	UMM-1, 2007	017	Contepec	160170022	Las Peritas	107					MNSSA016475	H.G. Marávatio
MNSSA016620 (*)	Unidad Médica Móvil Familiar San Rafael	UMM-1, 2007	017	1		6	3,054	3	Lunes-Viernes 8 h	1	1	1	1
MNSSA016772	Unidad Médica Móvil Familiar Tejocote Polvillas	UMM-0, 2009	17	Contepec	160170020	Mogotes	185	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes-Viernes 8 h	MNSSA000573	C.S. Contepec	MNSSA016475	H.G. Marávatio
MNSSA016772	Unidad Médica Móvil Familiar Tejocote Polvillas	UMM-0, 2009	17	Contepec	160170113	La Placita	14			MNSSA000573	C.S. Contepec	MNSSA016475	H.G. Marávatio
MNSSA016772	Unidad Médica Móvil Familiar Tejocote Polvillas	UMM-0, 2009	17	Contepec	160170031	El Tecolote	256			MNSSA000573	C.S. Contepec	MNSSA016475	H.G. Marávatio

ENTIDAD FEDERATIVA MICHOACÁN

No. de unidades Beneficiadas: 13 UMM-0, 3 UMM-1, 2 UMM-2, Y 2 UMM-3

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016772	Unidad Médica Móvil Familiar Tejocote Polvillas	UMM-0, 2009	17	Contepec	160170018	Lázaro Cárdenas	168			MNSSA000573	C.S. Contepec	MNSSA016475	H.G. Marávatio
MNSSA016772	Unidad Médica Móvil Familiar Tejocote Polvillas	UMM-0, 2009	17	Contepec	160170112	La Ladera	51			MNSSA000573	C.S. Contepec	MNSSA016475	H.G. Marávatio
MNSSA016772	Unidad Médica Móvil Familiar Tejocote Polvillas	UMM-0, 2009	50	Maravatio	160500126	El Botín	52			MNSSA000573	C.S. Contepec	MNSSA016475	H.G. Marávatio
MNSSA016772	Unidad Médica Móvil Familiar Tejocote Polvillas	UMM-0, 2009	31	Epitacio Huerta	160310035	Tejocote San Isidro (La Providencia)	363			MNSSA000573	C.S. Contepec	MNSSA016475	H.G. Marávatio
MNSSA016772	Unidad Médica Móvil Familiar Tejocote Polvillas	UMM-0, 2009	31	Epitacio Huerta	160310059	El Arenal	9			MNSSA000573	C.S. Contepec	MNSSA016475	H.G. Marávatio
MNSSA016772	Unidad Médica Móvil Familiar Tejocote Polvillas	UMM-0, 2009	31	Epitacio Huerta	160310034	El Tejocote Polvillas (Fátima)	218			MNSSA000573	C.S. Contepec	MNSSA016475	H.G. Marávatio
MNSSA016772	Unidad Médica Móvil Familiar Tejocote Polvillas	UMM-0, 2009		3		9	1,316			3	Lunes-Viernes 8 h	1	1
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920531	Gallitos (Siete Carreras)	182	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes-Viernes 8 h	MNSSA003344	C.S. Tiquicheo	MNSSA016516	H.C. Carácuaro-Nocupetaro
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920640	El Zapién	64			MNSSA003344	C.S. Tiquicheo	MNSSA016516	H.C. Carácuaro-Nocupetaro
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920543	El Manguito	26			MNSSA003344	C.S. Tiquicheo	MNSSA016516	H.C. Carácuaro-Nocupetaro
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920648	La Pastoría	15			MNSSA003344	C.S. Tiquicheo	MNSSA016516	H.C. Carácuaro-Nocupetaro
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920283	Los Bancos	0			MNSSA003344	C.S. Tiquicheo	MNSSA016516	H.C. Carácuaro-Nocupetaro
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920630	La Minita	34			MNSSA003344	C.S. Tiquicheo	MNSSA016516	H.C. Carácuaro-Nocupetaro
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920610	Pionías	4			MNSSA003344	C.S. Tiquicheo	MNSSA016516	H.C. Carácuaro-Nocupetaro
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920529	Filete	8			MNSSA003344	C.S. Tiquicheo	MNSSA016516	H.C. Carácuaro-Nocupetaro
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920062	Ojo de Agua	2			MNSSA003344	C.S. Tiquicheo	MNSSA016516	H.C. Carácuaro-Nocupetaro
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920295	El Cirián Grande	115			MNSSA003344	C.S. Tiquicheo	MNSSA016516	H.C. Carácuaro-Nocupetaro
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920411	El Tepamito	1			MNSSA003344	C.S. Tiquicheo	MNSSA016516	H.C. Carácuaro-Nocupetaro
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920514	La Bermeja	14			MNSSA003344	C.S. Tiquicheo	MNSSA016516	H.C. Carácuaro-Nocupetaro
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920305	Charco El Ansia	2			MNSSA003344	C.S. Tiquicheo	MNSSA016516	H.C. Carácuaro-Nocupetaro

ENTIDAD FEDERATIVA MICHOACÁN

No. de unidades Beneficiadas: 13 UMM-0, 3 UMM-1, 2 UMM-2, Y 2 UMM-3

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920078	Puerto del Changungo	23	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes-Viernes 8 h	MNSSA003344	C.S. Tiquicheo	MNSSA016516	H.C. Carácuaro-Nocupetaro
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920031	Chocolate	0			MNSSA003344	C.S. Tiquicheo	MNSSA016516	H.C. Carácuaro-Nocupetaro
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920009	Buenavista	46			MNSSA003344	C.S. Tiquicheo	MNSSA016516	H.C. Carácuaro-Nocupetaro
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920080	El Queretano	135			MNSSA003344	C.S. Tiquicheo	MNSSA016516	H.C. Carácuaro-Nocupetaro
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920635	Rincón del Manguito (Rincón de Manguito)	16			MNSSA003344	C.S. Tiquicheo	MNSSA016516	H.C. Carácuaro-Nocupetaro
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920638	La Torrecilla	32			MNSSA003344	C.S. Tiquicheo	MNSSA016516	H.C. Carácuaro-Nocupetaro
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920631	La Parrita	4			MNSSA003344	C.S. Tiquicheo	MNSSA016516	H.C. Carácuaro-Nocupetaro
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920634	Puerto Metates	48			MNSSA003344	C.S. Tiquicheo	MNSSA016516	H.C. Carácuaro-Nocupetaro
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920576	El Saucillo	39			MNSSA003344	C.S. Tiquicheo	MNSSA016516	H.C. Carácuaro-Nocupetaro
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920615	Las Tocuseras	9			MNSSA003344	C.S. Tiquicheo	MNSSA016516	H.C. Carácuaro-Nocupetaro
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920202	El Salitre	8			MNSSA003344	C.S. Tiquicheo	MNSSA016516	H.C. Carácuaro-Nocupetaro
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920134	Palmeros	7			MNSSA003344	C.S. Tiquicheo	MNSSA016516	H.C. Carácuaro-Nocupetaro
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920121	Las Trojas	15			MNSSA003344	C.S. Tiquicheo	MNSSA016516	H.C. Carácuaro-Nocupetaro
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920427	El Palmar	17			MNSSA003344	C.S. Tiquicheo	MNSSA016516	H.C. Carácuaro-Nocupetaro
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920512	El Algodón	31			MNSSA003344	C.S. Tiquicheo	MNSSA016516	H.C. Carácuaro-Nocupetaro
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920629	Los Hoyos	16			MNSSA003344	C.S. Tiquicheo	MNSSA016516	H.C. Carácuaro-Nocupetaro
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920643	El Llano	6			MNSSA003344	C.S. Tiquicheo	MNSSA016516	H.C. Carácuaro-Nocupetaro
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920066	El Pantano	12			MNSSA003344	C.S. Tiquicheo	MNSSA016516	H.C. Carácuaro-Nocupetaro
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920328	Loma García	10			MNSSA003344	C.S. Tiquicheo	MNSSA016516	H.C. Carácuaro-Nocupetaro
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920603	Plan del Salmerón	14			MNSSA003344	C.S. Tiquicheo	MNSSA016516	H.C. Carácuaro-Nocupetaro
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920508	El Guayabo	9	MNSSA003344	C.S. Tiquicheo	MNSSA016516	H.C. Carácuaro-Nocupetaro		
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	16092n/d	El Águila	3	MNSSA003344	C.S. Tiquicheo	MNSSA016516	H.C. Carácuaro-Nocupetaro		

ENTIDAD FEDERATIVA MICHOACÁN

No. de unidades Beneficiadas: 13 UMM-0, 3 UMM-1, 2 UMM-2, Y 2 UMM-3

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920587	La Carrerita	4	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes-Viernes 8 h	MNSSA003344	C.S. Tiquicheo	MNSSA016516	H.C. Carácuaro-Nocupetaro
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920616	Triguitos	78			MNSSA003344	C.S. Tiquicheo	MNSSA016516	H.C. Carácuaro-Nocupetaro
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920093	Loma de Las Yeguas	12			MNSSA003344	C.S. Tiquicheo	MNSSA016516	H.C. Carácuaro-Nocupetaro
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920556	Los Pinos	15			MNSSA003344	C.S. Tiquicheo	MNSSA016516	H.C. Carácuaro-Nocupetaro
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920190	El Tepehuaje	0			MNSSA003344	C.S. Tiquicheo	MNSSA016516	H.C. Carácuaro-Nocupetaro
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920535	Los Huérfanos (La Esmeralda)	14			MNSSA003344	C.S. Tiquicheo	MNSSA016516	H.C. Carácuaro-Nocupetaro
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920309	La Dibujada	10		MNSSA003344	C.S. Tiquicheo	MNSSA016516	H.C. Carácuaro-Nocupetaro	
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920519	Las Ceibas	10		MNSSA003344	C.S. Tiquicheo	MNSSA016516	H.C. Carácuaro-Nocupetaro	
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920550	Las Palmas	19		MNSSA003344	C.S. Tiquicheo	MNSSA016516	H.C. Carácuaro-Nocupetaro	
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920579	El Codo (El Chicol)	6		MNSSA003344	C.S. Tiquicheo	MNSSA016516	H.C. Carácuaro-Nocupetaro	
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920421	Cruz de Piedra	11		MNSSA003344	C.S. Tiquicheo	MNSSA016516	H.C. Carácuaro-Nocupetaro	
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920416	Cerro El Paisano	10		MNSSA003344	C.S. Tiquicheo	MNSSA016516	H.C. Carácuaro-Nocupetaro	
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920039	Guayabo Zancón	10		MNSSA003344	C.S. Tiquicheo	MNSSA016516	H.C. Carácuaro-Nocupetaro	
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	1		48	1,166	3	Lunes-Viernes 8 h	1	1	1	1
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920110	El Tejocote	60	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes-Viernes 8 h	MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920423	La Gobernadora	10			MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490008	Arroyo Verde	16			MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920501	Talayote	16			MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920657	La Dispersa (El Nopalito)	28			MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490104	La Soledadita	245			MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490033	Cuacurio de Los Gómez (El Puerto de Cuacurio)	15			MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490596	El Puerto Blanco	0			MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas

ENTIDAD FEDERATIVA MICHOACÁN

No. de unidades Beneficiadas: 13 UMM-0, 3 UMM-1, 2 UMM-2, Y 2 UMM-3

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave				Nombre Localidad	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490370	Puerto Colorado	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes-Viernes 8 h	MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas	
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490226	La Muñeca			64	MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490010	Balcones			145	MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490416	Huizachera			3	MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490470	El Aguacate			4	MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490011	Los Bancos			52	MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490105	Las Tablas (Las Tablitas Potreros)			34	MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490102	La Sierrita			46	MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490267	La Laja			17	MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490332	La Cieneguita			5	MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160499009	El Barrito			0	MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490053	Las Juntas			6	MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490493	Los Aguacates			48	MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490437	La Cañita			21	MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490438	San Pedro			33	MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490111	Truchas			3	MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490524	Peña Redonda			60	MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490400	Zárate			8	MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490396	Las Truchitas			7	MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490148	Ceiba Mocha			18	MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490447	Los Ailes	16	MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas		
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490220	El Pinal	2	MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas		

ENTIDAD FEDERATIVA MICHOACÁN

No. de unidades Beneficiadas: 13 UMM-0, 3 UMM-1, 2 UMM-2, Y 2 UMM-3

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490155	San Juan	22	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes-Viernes 8 h	MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490263	Ispancillos	16			MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490381	Salto Chico	47			MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490259	El Capire	3			MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490281	El Añil (Mesa El Añil)	8			MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490337	El Cuirindal	9			MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490421	La Mesa del Salto (La Mesa del Salto Chico)	41			MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490440	Pinzanitos	26			MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490486	Los Nogales	48			MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490091	El Real	35			MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490379	El Salitre	2			MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490399	El Zapote Huerta (Zapote De La Peña)	7			MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490117	Zapote Bandolo	13			MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490539	El Tapatío	11			MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490334	El Cirián	2			MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490317	La Almazana	14			MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490172	La Maroma	3			MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490536	Saiba De Los Gallos	28			MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490036	Cuindora	65			MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490074	Piedras Blancas	11			MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490087	El Puente de San José (El Puente Uno)	26	MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas		

ENTIDAD FEDERATIVA MICHOACÁN

No. de unidades Beneficiadas: 13 UMM-0, 3 UMM-1, 2 UMM-2, Y 2 UMM-3

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490420	El Maguey	6	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes-Viernes 8 h	MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490429	El Platanito	28			MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490169	El Cuental	8			MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490099	Santa Catarina	95			MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490192	La Limonera	3			MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490188	Agua Santa	12			MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490289	Plan de los Remedios	2			MNSSA001541	C.S. Villa Madero	MNSSA002965	H.G. Tacámbaro María Cendejas
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	2	2			1,575	3	Lunes-Viernes 8 h	1	1	1	1
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	079	Salvador Escalante	160790019	Cuanajillo	291	médico(a) general, un (a) odontólogo (a), un(a)enfermero (a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes-Viernes 8 h			MNSSA002446	H.R. Pátzcuaro
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	079	Salvador Escalante	160790041	Los Manzanillos	111					MNSSA002446	H.R. Pátzcuaro
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	079	Salvador Escalante	160790059	San José Cuanajillo	304					MNSSA002446	H.R. Pátzcuaro
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	079	Salvador Escalante	160790083	Las Juntas	45					MNSSA002446	H.R. Pátzcuaro
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	079	Salvador Escalante	160790027	Espanita	216					MNSSA002446	H.R. Pátzcuaro
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	009	Ario	160090074	Paso Real	204					MNSSA002446	H.R. Pátzcuaro
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	009	Ario	160090046	La Golondrina	26					MNSSA002446	H.R. Pátzcuaro
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	009	Ario	160090208	El Embarcadero (El Chaparral)	31					MNSSA002446	H.R. Pátzcuaro
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	009	Ario	160090004	Agua Zarca Del Sur	16					MNSSA002446	H.R. Pátzcuaro
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	009	Ario	160090202	Corral De Tierra	12					MNSSA002446	H.R. Pátzcuaro
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	009	Ario	160090160	La Peña Del Tecolote	19					MNSSA002446	H.R. Pátzcuaro
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	009	Ario	160090054	Llano Grande (La Bellota)	79					MNSSA002446	H.R. Pátzcuaro
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	009	Ario	160090123	Rancho Río	2					MNSSA002446	H.R. Pátzcuaro
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	009	Ario	160090157	La Joyita	18			MNSSA002446	H.R. Pátzcuaro		

ENTIDAD FEDERATIVA MICHOACÁN

No. de unidades Beneficiadas: 13 UMM-0, 3 UMM-1, 2 UMM-2, Y 2 UMM-3

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre		
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	009	Ario	160090122	La Esperanza	5	médico(a) general, un (a) odontólogo (a), un(a)enfermero (a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes- Viernes 8 h			MNSSA002446	H.R. Pátzcuaro		
MNSSA016633	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	009	Ario	160090016	El Calabozo	304					MNSSA002446	H.R. Pátzcuaro		
MNSSA016637	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	097	Turicato	160070071	El Encanto	353					MNSSA002446	H.R. Pátzcuaro		
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	079	Salvador Escalante	160790039	Jujucato	370					MNSSA002446	H.R. Pátzcuaro		
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	079	Salvador Escalante	160790015	Las Cortinas	7					MNSSA002446	H.R. Pátzcuaro		
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2008	079	Salvador Escalante	160790066	EL Tarascón	370					MNSSA002446	H.R. Pátzcuaro		
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2008	3	3		20	2,783			4	Lunes- Viernes 8 h	1	1	1	1
MNSSA016842	Caravana El Mirador	UMM-0, 2009	059	Nuevo Urecho	160590012	El Mirador	135	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes- Viernes 8 h	MNSSA004032	C.S. Zirácuaretiro	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez		
MNSSA016842	Caravana El Mirador	UMM-0, 2009	059	Nuevo Urecho	160590016	La Parota	0			MNSSA004032	C.S. Zirácuaretiro	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez		
MNSSA016842	Caravana El Mirador	UMM-0, 2009	059	Nuevo Urecho	160590043	La Guadalupe	35			MNSSA004032	C.S. Zirácuaretiro	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez		
MNSSA016842	Caravana El Mirador	UMM-0, 2009	087	Taretan	160870005	El Hoyo del Aire	448			MNSSA004032	C.S. Zirácuaretiro	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez		
MNSSA016842	Caravana El Mirador	UMM-0, 2009	087	Taretan	160870014	Terrenate	242			MNSSA004032	C.S. Zirácuaretiro	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez		
MNSSA016842	Caravana El Mirador	UMM-0, 2009	087	Taretan	160870007	Mesa de Cázarez	529			MNSSA004032	C.S. Zirácuaretiro	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez		
MNSSA016842	Caravana El Mirador	UMM-0, 2009	111	Ziracuaretiro	161110003	La Ciénega (Los Naranjos)	341			MNSSA004032	C.S. Zirácuaretiro	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez		
MNSSA016842	Caravana El Mirador	UMM-0, 2009	111	Ziracuaretiro	161110015	Los Naranjos (La Joya del Molino)	66			MNSSA004032	C.S. Zirácuaretiro	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez		
MNSSA016842	Caravana El Mirador	UMM-0, 2009	102	Uruapan	161020107	San Marcos	522			MNSSA004032	C.S. Zirácuaretiro	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez		
MNSSA016842	Caravana El Mirador	UMM-0, 2009	102	Uruapan	161020103	El Sabino	693			MNSSA004032	C.S. Zirácuaretiro	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez		
MNSSA016842	Caravana El Mirador	UMM-0, 2009	102	Uruapan	161020277	Lázaro Cárdenas	41			MNSSA004032	C.S. Zirácuaretiro	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez		
MNSSA016842	Caravana El Mirador	UMM-0, 2009	4	4		9	3,052			3	Lunes- Viernes 8 h	1	1	1	1
MNSSA016871	Caravana Multiruta Uruapan	UMM-3, 2009	102	Uruapan	161020058	La Basilia	707			médico(a) general, un (a) odontólogo (a), un(a)enfermero (a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes- Viernes 8 h			MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez
MNSSA016871	Caravana Multiruta Uruapan	UMM-3, 2009	102	Uruapan	161020114	Tejerías (Tejerías de Santa Catarina)	548					MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez		
MNSSA016871	Caravana Multiruta Uruapan	UMM-3, 2009	102	Uruapan	161020113	Tanaxuri (Tanachuri)	247					MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez		

ENTIDAD FEDERATIVA MICHOACÁN

No. de unidades Beneficiadas: 13 UMM-0, 3 UMM-1, 2 UMM-2, Y 2 UMM-3

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016871	Caravana Multiruta Uruapan	UMM-3, 2009	102	Uruapan	161020072	Cheranguerán	304					MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez
MNSSA016871	Caravana Multiruta Uruapan	UMM-3, 2009	102	Uruapan	161020122	Zirapondiro	177					MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez
MNSSA016871	Caravana Multiruta Uruapan	UMM-3, 2009	102	Uruapan	161020115	Tiamba	369					MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez
MNSSA016871	Caravana Multiruta Uruapan	UMM-3, 2009	102	Uruapan	161020141	El Fresno	5					MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez
MNSSA016871	Caravana Multiruta Uruapan	UMM-3, 2009	102	1		7	2,357			4	Lunes-Viernes 8 h	1	1
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160680029	Parambén	196	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes-Viernes 8 h	MNSSA002562	C.S. Peribán	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	083	Tancitaro	160680044	Las Tinajas	95			MNSSA002562	C.S. Peribán	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160680027	Hoycazuela	0			MNSSA002562	C.S. Peribán	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160830082	La Tapiada	40			MNSSA002562	C.S. Peribán	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160680006	Copetiro	191			MNSSA002562	C.S. Peribán	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160680101	La Laja	10			MNSSA002562	C.S. Peribán	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160680036	Potrerillos	9			MNSSA002562	C.S. Peribán	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	083	Tancitaro	160680054	El Huizache	8			MNSSA002562	C.S. Peribán	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	083	Tancitaro	160680051	Curistarán	11			MNSSA002562	C.S. Peribán	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160830049	El Pinabete	148			MNSSA002562	C.S. Peribán	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	083	Tancitaro	160830041	Ojo Zarco	185	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes-Viernes 8 h	MNSSA002562	C.S. Peribán	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	083	Tancitaro	160680043	Tengüerán	13			MNSSA002562	C.S. Peribán	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	083	Tancitaro	160830016	La Sidra	16			MNSSA002562	C.S. Peribán	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160830033	El Hueso	30			MNSSA002562	C.S. Peribán	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160830018	Coronita	12			MNSSA002562	C.S. Peribán	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160680077	Parastaco	70			MNSSA002562	C.S. Peribán	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160680107	El Ojo de agua	22			MNSSA002562	C.S. Peribán	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez

ENTIDAD FEDERATIVA MICHOACÁN

No. de unidades Beneficiadas: 13 UMM-0, 3 UMM-1, 2 UMM-2, Y 2 UMM-3

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160680030	Los Desmontes	7			MNSSA002562	C.S. Peribán	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160680076	La Mesa (Huerta)	6			MNSSA002562	C.S. Peribán	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160680091	La Coyotera	4			MNSSA002562	C.S. Peribán	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160680063	San José la Coyotera	205			MNSSA002562	C.S. Peribán	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160680013	La Fabrica	225			MNSSA002562	C.S. Peribán	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160680041	Tangancicato	40			MNSSA002562	C.S. Peribán	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160680022	El Leal	9			MNSSA002562	C.S. Peribán	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160680064	La Angostura	4			MNSSA002562	C.S. Peribán	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160680120	Uña De Gato	50			MNSSA002562	C.S. Peribán	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	2	2		26	1,606			3	Lunes-Viernes 8 h	1	1
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580014	Milpillas	494	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes-Viernes 8 h	MNSSA004580	C.S. Condébaro	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580003	Los Aguacates	182			MNSSA004580	C.S. Condébaro	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580023	San Antonio	127			MNSSA004580	C.S. Condébaro	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580074	La Güeyera	8			MNSSA004580	C.S. Condébaro	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580059	La Ciénega	7			MNSSA004580	C.S. Condébaro	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580062	El Pinabete	7			MNSSA004580	C.S. Condébaro	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580009	Canoa Alta	22			MNSSA004580	C.S. Condébaro	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580033	El Diezmo	14			MNSSA004580	C.S. Condébaro	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580063	Rancho Viejo	26			MNSSA004580	C.S. Condébaro	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580030	Ziricuti (Los Pajaritos)	49			MNSSA004580	C.S. Condébaro	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580058	Zorumtutal	23			MNSSA004580	C.S. Condébaro	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580008	Las Barrancas	34			MNSSA004580	C.S. Condébaro	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez

ENTIDAD FEDERATIVA MICHOACÁN

No. de unidades Beneficiadas: 13 UMM-0, 3 UMM-1, 2 UMM-2, Y 2 UMM-3

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580055	El Mesón	10			MNSSA004580	C.S. Condébaro	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580017	La Pacata	57			MNSSA004580	C.S. Condébaro	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580010	El Durazno	36			MNSSA004580	C.S. Condébaro	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580050	Rancho Nuevo	30			MNSSA004580	C.S. Condébaro	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	083	Tancitaro	160830055	La Soledad	226			MNSSA004580	C.S. Condébaro	MNSSA003735	H.G. Dr. Redro Daniel Martínez
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	2	2		17	1,352			3	Lunes-Viernes 8 h	1	1
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020192	El Potrero	3	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes-Viernes 8 h	MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020291	El Capire	7			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020238	El Timbiriche (Barranca Del Timbiriche)	0			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020031	El Blanqueadero	10			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020290	Casas Blanqueadas	2			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020457	Las Huertas	0	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes-Viernes 8 h	MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020142	La Loma	7			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020105	La Haciendita	13			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020159	Los Oscuros	0			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020460	La Sidra	7			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020430	Los Nogales (Los Nogales de Chapula)	35			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020395	El Aguacate	1			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020300	El Chupadero	0			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020418	El Infiernillo	7			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960289	Zacasillas	5			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100833	Barranca De La Guayabera	10			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán

ENTIDAD FEDERATIVA MICHOACÁN

No. de unidades Beneficiadas: 13 UMM-0, 3 UMM-1, 2 UMM-2, Y 2 UMM-3

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960536	La Barranca De Los Ranchos	0	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes-Viernes 8 h	MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960538	Boca del Río del Chacal	21			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100513	El Naranjal	10			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100512	El Carrizo	5			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100514	Las Tierritas	3			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960614	La Sierrilla	17			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100824	El Ancón	0			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960509	La Pochota	9			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960229	Los Fogones	8			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960517	El Uje	6			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100422	Tototán	14			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960424	El Dominico	14			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960237	Las Higueras	11			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960200	Barranca De La Gloria	2	MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán		
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020529	La Guayabera	7	MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán		
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960215	El Cóbano	0	MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán		
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	015	Coacmalán de Vázquez Pallares	160150220	El Ahijadero	6	MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán		
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960132	La Sierrita	4	MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán		
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020407	El Chical	25	MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán		
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020237	El Tigre	2	MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán		
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020612	Falsetes	10	MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán		
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020024	Barranca Del Aguacate	2	MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán		

ENTIDAD FEDERATIVA MICHOACÁN

No. de unidades Beneficiadas: 13 UMM-0, 3 UMM-1, 2 UMM-2, Y 2 UMM-3

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020139	La Línea	0	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes-Viernes 8 h	MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960277	Sánchez	16			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960262	El Parotal	16			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960513	La Risquera	12			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960526	El Ahijadero	18			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960546	La Cruz	1			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960577	La Pajita	5			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960283	La Tigra	0			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960281	El Tejamanil	4			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960251	Mesa La Paloma	0			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960276	Las Salinas	5			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960230	La Garita	3			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960279	El Sincojal	9			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960214	El Coacoyul	8			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960217	El Copal	19			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960235	Higuera Raizada	0			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960267	Pino Cuate	2			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960278	La Sidra	14			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960452	El Huje	17			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960197	Los Arreguines	3			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960213	Cerro Prieto	8	MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán		
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960295	Las Calabacillas	0	MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán		

ENTIDAD FEDERATIVA MICHOACÁN

No. de unidades Beneficiadas: 13 UMM-0, 3 UMM-1, 2 UMM-2, Y 2 UMM-3

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960226	Las Enramadas	7	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes-Viernes 8 h	MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960196	El Arenal	0			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960220	Las Cuevitas	6			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960254	La Mora	13			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960233	Guayabillera	10			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960287	La Yácata (La Chachalaca)	0			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960198	Barranca Adentro	0			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020224	El Tacote	0			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960274	Rincón de Gálvez	8			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020490	El Corral De Piedra	0			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960258	La Otatera	5			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020416	El Hondable	3			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020120	El Jovero	15			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020356	Paso de Los Atutos	8	MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán		
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020033	La Bolsa (Paso de La Bolsa)	13	MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán		
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020537	Las Piedras De Amolar	14	MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán		
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020398	La Camalotera	11	MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán		
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020410	La Fortuna	0	MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán		
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960303	Palo Alto	2	MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán		
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020469	El Cóbano	5	MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán		
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020021	La Barilera	6	MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán		
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020560	La Hujera	7	MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán		

ENTIDAD FEDERATIVA MICHOACÁN

No. de unidades Beneficiadas: 13 UMM-0, 3 UMM-1, 2 UMM-2, Y 2 UMM-3

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020428	Mirador De Chapula	18	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes-Viernes 8 h	MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020250	La Venadera	3			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150512	La Higuera	0			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020043	Las Canoas	0			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020610	Chapula	24			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150526	Las Juntas	2			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151058	Las Pilas	4			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020013	Alacranes	4			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020475	La Mina	0			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020213	Salto Blanco	0			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020380	El Zapote	0			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020113	La Ordeñita	0			MNSSA000030	C.S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	4		94	631			3	Lunes-Viernes 8 h	1	1
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150599	El Sauz	19	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes-Viernes 8 h	MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150486	La Ciénega	0			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150857	La Yácata	4			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150521	El Izote	4			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150015	Barranca Seca	255			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150574	Potrero de Las Higueras	34			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150274	El Rayo (Las Congueras)	11			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150586	Ranchos Viejos	0			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150591	Los Rodríguez	2			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán

ENTIDAD FEDERATIVA MICHOACÁN

No. de unidades Beneficiadas: 13 UMM-0, 3 UMM-1, 2 UMM-2, Y 2 UMM-3

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150514	El Huarache	0	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes-Viernes 8 h	MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150569	El Pinabete	4			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151074	El Manguito	0			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150175	La Troja	10			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150495	Los Chorritos	5			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150500	El Fresno	18			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150275	Palma Real	4			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151179	La Palmita	0			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150921	La Polvareda	4			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150723	El Pozo	0			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151208	La Verdura	0			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151123	La Zarzamora	2			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150522	El Izote	3			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151190	Puerto de Toros	5			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150491	El Cuadril (Las Tierritas)	0			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150546	El Naranja	0			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150484	Carricitos	0			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150570	El Pitayo (El Pitahayo)	1			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151112	El Perro del Agua	8			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150603	Las Tabernas	5			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150797	La Palangana	0	MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán		

ENTIDAD FEDERATIVA MICHOACÁN

No. de unidades Beneficiadas: 13 UMM-0, 3 UMM-1, 2 UMM-2, Y 2 UMM-3

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150680	Horno de Cal	1	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes-Viernes 8 h	MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150990	La Gavilanera	.			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960524	Aguacate	3			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150193	La Española	0			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150518	La Huerta	0			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150631	El Agua de Bacilio	7			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150557	El Paraíso	9			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150908	Los Otatillos	10			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151064	La Trojita	7			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151003	La Limonera	0			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150595	El Salto	5			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150543	Monte Verde	0			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150763	El Algodón	0			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151062	Puerto de los Nuevos	11			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150065	El Guayabal	16			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150562	Patacuera	0			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150572	Platanillera	6			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151030	El Trigo	5			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150774	El Cinco	1			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150969	La Amargocera	0			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150116	Los Nuevos	28	MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán		
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150773	Las Charandas	0	MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán		

ENTIDAD FEDERATIVA MICHOACÁN

No. de unidades Beneficiadas: 13 UMM-0, 3 UMM-1, 2 UMM-2, Y 2 UMM-3

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151007	La Maromera	0	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes-Viernes 8 h	MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151182	La Parotita	0			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151187	La Platanillera	0			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150080	Las Joyas	7			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151204	La Troja	0			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151012	La Parotilla	4			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150493	Curtido	0			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150361	El Corral	4			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150967	Agua Zarca	14			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151024	Rancho de En Medio	3			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150360	Las Tecatas	0			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150654	Las Cañadas	0			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151189	Puerto de La Penguilla	7			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150379	La Peña (El Fresno)	12			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150568	El Pimentel	8			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151025	Salgado	0			médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes-Viernes 8 h	MNSSA000520	C.S. Coalcomán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150714	Las Pilas	17	MNSSA000520	C.S. Coalcomán			MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150712	Puerto de Los Gallos	9	MNSSA000520	C.S. Coalcomán			MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150196	Las Huertas (La Otatera)	7	MNSSA000520	C.S. Coalcomán			MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150344	Barranca Verde	14	MNSSA000520	C.S. Coalcomán			MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150499	Fogoncitos	2	MNSSA000520	C.S. Coalcomán			MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150533	Magüey Verde	0	MNSSA000520	C.S. Coalcomán			MNSSA017400	H.G. Apatzingán

ENTIDAD FEDERATIVA MICHOACÁN

No. de unidades Beneficiadas: 13 UMM-0, 3 UMM-1, 2 UMM-2, Y 2 UMM-3

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150383	El Nogal	0			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150994	La Joya	10			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150551	Ojo de Agua de Vargas	6			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150986	Las Charandas	5			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150345	Santas Marías	16			MNSSA000520	C.S. Coalcomán	MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	2	2		79	652	3	Lunes-Viernes 8 h	1	1	1	1
MNSSA016644	Unidad Médica Móvil Piedra Verde	UMM-2, 2007	035	La Huacana	160350082	Piedra Verde	421	médico(a) general, un(a) odontólogo(a), un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes-Viernes 8 h			MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016644	Unidad Médica Móvil Piedra Verde	UMM-2, 2007	035	La Huacana	160350115	El Canelo	227					MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016644	Unidad Médica Móvil Piedra Verde	UMM-2, 2007	035	La Huacana	160350288	El Coco (El Guache)	17					MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016644	Unidad Médica Móvil Piedra Verde	UMM-2, 2007	035	La Huacana	160350299	Sin Agua (Rancho Nuevo)	240					MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016644	Unidad Médica Móvil Piedra Verde	UMM-2, 2007	035	La Huacana	160350042	San Miguel De La Laguna (Las Estancias)	206	médico(a) general, un(a) odontólogo(a), un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes-Viernes 8 h			MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016644	Unidad Médica Móvil Piedra Verde	UMM-2, 2007	035	La Huacana	160350065	La Máquina	16					MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016644	Unidad Médica Móvil Piedra Verde	UMM-2, 2007	035	La Huacana	160350116	Tamo	135					MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016644	Unidad Médica Móvil Piedra Verde	UMM-2, 2007	035	La Huacana	160350133	El Colorado	92					MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016644	Unidad Médica Móvil Piedra Verde	UMM-2, 2007	035	La Huacana	160350052	La Caja de Zicuirán (El Jazmín)	68					MNSSA017400	H.G. Apatzingán
MNSSA016644	Unidad Médica Móvil Piedra Verde	UMM-2, 2007	035	1		9	1,422	4	Lunes-Viernes 8 h	1	1	1	1
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aguila	160080004	Las Águilas	15	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes-Viernes 8 h	MNSSA000252	C.S. Tizúpan	MNSSA016550	Hospital Comunitario Maruata
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aguila	160080372	El Molino	2			MNSSA000252	C.S. Tizúpan	MNSSA016550	Hospital Comunitario Maruata
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aguila	160080728	La Calera Dos	*			MNSSA000252	C.S. Tizúpan	MNSSA016550	Hospital Comunitario Maruata
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aguila	160080136	Perricola	37			MNSSA000252	C.S. Tizúpan	MNSSA016550	Hospital Comunitario Maruata
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aguila	160080461	Rancho Clara	13			MNSSA000252	C.S. Tizúpan	MNSSA016550	Hospital Comunitario Maruata
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aguila	160080263	La Coyulera	38			MNSSA000252	C.S. Tizúpan	MNSSA016550	Hospital Comunitario Maruata

ENTIDAD FEDERATIVA MICHOACÁN

No. de unidades Beneficiadas: 13 UMM-0, 3 UMM-1, 2 UMM-2, Y 2 UMM-3

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aguila	160080034	Cerro Prieto	37	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes-Viernes 8 h	MNSSA000252	C.S. Tizúpan	MNSSA016550	Hospital Comunitario Maruata
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aguila	160080345	Lomas Blancas	39			MNSSA000252	C.S. Tizúpan	MNSSA016550	Hospital Comunitario Maruata
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aguila	160080265	La Ciénega (Ciénega del Pomaro)	29			MNSSA000252	C.S. Tizúpan	MNSSA016550	Hospital Comunitario Maruata
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aguila	160080269	La Yerbabuena	23			MNSSA000252	C.S. Tizúpan	MNSSA016550	Hospital Comunitario Maruata
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aguila	160080270	Cerro del Horcón	18			MNSSA000252	C.S. Tizúpan	MNSSA016550	Hospital Comunitario Maruata
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aguila	160080371	Las Minitas	2			MNSSA000252	C.S. Tizúpan	MNSSA016550	Hospital Comunitario Maruata
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aguila	160080573	Los Cabezos	10			MNSSA000252	C.S. Tizúpan	MNSSA016550	Hospital Comunitario Maruata
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aguila	160080532	Pueblo Viejo	5			MNSSA000252	C.S. Tizúpan	MNSSA016550	Hospital Comunitario Maruata
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aguila	160080592	El Coyul	26			MNSSA000252	C.S. Tizúpan	MNSSA016550	Hospital Comunitario Maruata
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aguila	160080597	Los Cuire	21			MNSSA000252	C.S. Tizúpan	MNSSA016550	Hospital Comunitario Maruata
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aguila	160080517	El Aguacatito	0			MNSSA000252	C.S. Tizúpan	MNSSA016550	Hospital Comunitario Maruata
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aguila	160080870	Las Piedras	5			MNSSA000252	C.S. Tizúpan	MNSSA016550	Hospital Comunitario Maruata
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aguila	160080520	El Colomito (Los Colomos)	5			MNSSA000252	C.S. Tizúpan	MNSSA016550	Hospital Comunitario Maruata
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aguila	160080167	El Terrero	44			MNSSA000252	C.S. Tizúpan	MNSSA016550	Hospital Comunitario Maruata
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aguila	160080807	Guasigenes	19			MNSSA000252	C.S. Tizúpan	MNSSA016550	Hospital Comunitario Maruata
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aguila	160080019	Birague del Coire P.	14			MNSSA000252	C.S. Tizúpan	MNSSA016550	Hospital Comunitario Maruata
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160080262	La Cuidara	24			MNSSA000252	C.S. Tizúpan	MNSSA016550	Hospital Comunitario Maruata
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150839	Cochumala	29			MNSSA000252	C.S. Tizúpan	MNSSA016550	Hospital Comunitario Maruata
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aguila	160150973	El Avillo	0	MNSSA000252	C.S. Tizúpan	MNSSA016550	Hospital Comunitario Maruata		
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aguila	160080558	La Cueva	10	MNSSA000252	C.S. Tizúpan	MNSSA016550	Hospital Comunitario Maruata		
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aguila	160080077	Muerto Zacate	12	MNSSA000252	C.S. Tizúpan	MNSSA016550	Hospital Comunitario Maruata		
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aguila	160080055	La Cuchara del Diezmo	47	MNSSA000252	C.S. Tizúpan	MNSSA016550	Hospital Comunitario Maruata		

ENTIDAD FEDERATIVA MICHOACÁN

No. de unidades Beneficiadas: 13 UMM-0, 3 UMM-1, 2 UMM-2, Y 2 UMM-3

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aguila	160080035	La Ciénega del Diezmo	19	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes-Viernes 8 h	MNSSA000252	C.S. Tizúpan	MNSSA016550	Hospital Comunitario Maruata	
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aguila	160080633	El Ocote	38			MNSSA000252	C.S. Tizúpan	MNSSA016550	Hospital Comunitario Maruata	
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aguila	16008n/d	La Encinera	*			MNSSA000252	C.S. Tizúpan	MNSSA016550	Hospital Comunitario Maruata	
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aguila	160080566	El Apalmar	20			MNSSA000252	C.S. Tizúpan	MNSSA016550	Hospital Comunitario Maruata	
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aguila	160080159	San Juan de Las Palmeras	24		Lunes-Viernes 8 h	MNSSA000252	C.S. Tizúpan	MNSSA016550	Hospital Comunitario Maruata	
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aguila	160080598	Los Cuiris	17			MNSSA000252	C.S. Tizúpan	MNSSA016550	Hospital Comunitario Maruata	
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aguila	160080634	Ojo de Agua Uno	2			MNSSA000252	C.S. Tizúpan	MNSSA016550	Hospital Comunitario Maruata	
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aguila	160080186	La Agua Fría Dos	2			MNSSA000252	C.S. Tizúpan	MNSSA016550	Hospital Comunitario Maruata	
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aguila	160080515	El Algodón	*			MNSSA000252	C.S. Tizúpan	MNSSA016550	Hospital Comunitario Maruata	
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aguila	160080615	El Izote	3			MNSSA000252	C.S. Tizúpan	MNSSA016550	Hospital Comunitario Maruata	
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aguila	160080519	Barranca de La Troja	35			MNSSA000252	C.S. Tizúpan	MNSSA016550	Hospital Comunitario Maruata	
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aguila	160080735	El Guayabillo	6			MNSSA000252	C.S. Tizúpan	MNSSA016550	Hospital Comunitario Maruata	
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	2	2		40	690			3	Lunes-Viernes 8 h	1	1	1
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100425	Vallecitos	44	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente		Lunes-Viernes 8 h	MNSSA000310	H. Integral de Arteaga	MNSSA001722	Hospital Gral de Lázaro Cárdenas
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100603	La Añilera	26		MNSSA000310		H. Integral de Arteaga	MNSSA001722	Hospital Gral de Lázaro Cárdenas	
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100009	Agua Zarca	2		MNSSA000310		H. Integral de Arteaga	MNSSA001722	Hospital Gral de Lázaro Cárdenas	
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100296	Aguillilita	0		MNSSA000310		H. Integral de Arteaga	MNSSA001722	Hospital Gral de Lázaro Cárdenas	
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100056	La Cuchara	7		MNSSA000310		H. Integral de Arteaga	MNSSA001722	Hospital Gral de Lázaro Cárdenas	
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100040	Cerro De La Lumbre	140		MNSSA000310		H. Integral de Arteaga	MNSSA001722	Hospital Gral de Lázaro Cárdenas	
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100295	Los Aguacates	17		MNSSA000310		H. Integral de Arteaga	MNSSA001722	Hospital Gral de Lázaro Cárdenas	
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100167	Pinzandaran	237		MNSSA000310		H. Integral de Arteaga	MNSSA001722	Hospital Gral de Lázaro Cárdenas	
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100031	Campo De Aviacion	56		MNSSA000310		H. Integral de Arteaga	MNSSA001722	Hospital Gral de Lázaro Cárdenas	

ENTIDAD FEDERATIVA MICHOACÁN

No. de unidades Beneficiadas: 13 UMM-0, 3 UMM-1, 2 UMM-2, Y 2 UMM-3

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100135	La Ordeña	24	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes- Viernes 8 h	MNSSA000310	H. Integral de Arteaga	MNSSA001722	Hospital Gral de Lázaro Cárdenas
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100034	Los Capires	9			MNSSA000310	H. Integral de Arteaga	MNSSA001722	Hospital Gral de Lázaro Cárdenas
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100739	El Barrito	0			MNSSA000310	H. Integral de Arteaga	MNSSA001722	Hospital Gral de Lázaro Cárdenas
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100749	Los Coyules	3			MNSSA000310	H. Integral de Arteaga	MNSSA001722	Hospital Gral de Lázaro Cárdenas
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100203	El Sauz	47			MNSSA000310	H. Integral de Arteaga	MNSSA001722	Hospital Gral de Lázaro Cárdenas
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100803	Los Hornos	0			MNSSA000310	H. Integral de Arteaga	MNSSA001722	Hospital Gral de Lázaro Cárdenas
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100082	El Huindre	108			MNSSA000310	H. Integral de Arteaga	MNSSA001722	Hospital Gral de Lázaro Cárdenas
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100423	Tres Tubos	8			MNSSA000310	H. Integral de Arteaga	MNSSA001722	Hospital Gral de Lázaro Cárdenas
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100144	Palo Pintado	42			MNSSA000310	H. Integral de Arteaga	MNSSA001722	Hospital Gral de Lázaro Cárdenas
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100444	Espadín	25			MNSSA000310	H. Integral de Arteaga	MNSSA001722	Hospital Gral de Lázaro Cárdenas
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100400	Paso de Chivo	21			MNSSA000310	H. Integral de Arteaga	MNSSA001722	Hospital Gral de Lázaro Cárdenas
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100216	Toluquilla	169			MNSSA000310	H. Integral de Arteaga	MNSSA001722	Hospital Gral de Lázaro Cárdenas
MNSSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	1		21	985			3	Lunes- Viernes 8 h	1	1
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080146	Pueblo Nuevo	94	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes- Viernes 8 h			MNSSA000462	H. Coahuayana
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080011	Barranca de Chila (La Cruz de Chila)	12					MNSSA000462	H. Coahuayana
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080099	El Limón	4					MNSSA000462	H. Coahuayana
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080093	Los Hules	6					MNSSA000462	H. Coahuayana
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080810	La Huertita	6					MNSSA000462	H. Coahuayana
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080107	Los Mezcales	6					MNSSA000462	H. Coahuayana
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080646	Los Pelones	5					MNSSA000462	H. Coahuayana
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080156	Salsahuate	5					MNSSA000462	H. Coahuayana
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080533	La Palma Solo	138					MNSSA000462	H. Coahuayana
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080814	La Manzanilla	24					MNSSA000462	H. Coahuayana
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080849	Agua Chiquita	84					MNSSA000462	H. Coahuayana
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080500	La Vainilla de Ostula	23					MNSSA000462	H. Coahuayana
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080127	La Palmita de Ostula	44					MNSSA000462	H. Coahuayana
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080700	El Plátano	10					MNSSA000462	H. Coahuayana
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080640	El Parotal	30					MNSSA000462	H. Coahuayana

ENTIDAD FEDERATIVA MICHOACÁN

No. de unidades Beneficiadas: 13 UMM-0, 3 UMM-1, 2 UMM-2, Y 2 UMM-3

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080664	La Vuelta del Limón	11	médico(a) general, un(a) enfermero(a) y un(a) promotor(a) de la salud-polivalente	Lunes- Viernes 8 h			MNSSA000462	H. Coahuayana
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080879	El Agua Caliente	22					MNSSA000462	H. Coahuayana
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080864	La Michicuilera	24					MNSSA000462	H. Coahuayana
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080614	El Inmediato	86					MNSSA000462	H. Coahuayana
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080023	El Calvillo	11					MNSSA000462	H. Coahuayana
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080677	El Cuasúchil	23					MNSSA000462	H. Coahuayana
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080365	La Majahuita	88					MNSSA000462	H. Coahuayana
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080801	El Crucero de Ostula	6					MNSSA000462	H. Coahuayana
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080726	Los Cárdenas (Chachahua)	53					MNSSA000462	H. Coahuayana
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080204	Astileros	34					MNSSA000462	H. Coahuayana
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080366	La Marieta	18					MNSSA000462	H. Coahuayana
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080301	El Chico	4					MNSSA000462	H. Coahuayana
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080074	La Estanzuela	90					MNSSA000462	H. Coahuayana
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080168	El Terrero de La Estanzuela	31					MNSSA000462	H. Coahuayana
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080203	Agua Caliente (La Piña)	35					MNSSA000462	H. Coahuayana
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080300	La Chuparrosa	47					MNSSA000462	H. Coahuayana
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080364	Mesa del Chino	8					MNSSA000462	H. Coahuayana
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080155	El Rosario	70					MNSSA000462	H. Coahuayana
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080100	La Majada (La Majadita)	41					MNSSA000462	H. Coahuayana
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080201	El Ailxtal	79					MNSSA000462	H. Coahuayana
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080472	San Mateo (Barranca de San Mateo)	11			MNSSA000462	H. Coahuayana		
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080866	Las Palmitas del Calvario	7			MNSSA000462	H. Coahuayana		
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080600	Chamaine (Boca de Chamaine)	54			MNSSA000462	H. Coahuayana		
MNSSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	1		38	1,344	3	Lunes- Viernes 8 h	1	1	1	1
20				36		561	32,451	64		13	13	20	20

*Notas: En el ejercicio 2023, las UMM-3 operarán como UMM-2, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.9, fracción IV de las Reglas de Operación vigentes.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$12,446,950.00 (Doce millones cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán y el Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2023

Entidad Federativa:
Trimestre:

TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES)			
Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres
	70 y más		
	65 a 69		
	60 a 64		
	55 a 59		
	50 a 54		
	45 a 49		
	40 a 44		
	35 a 39		
	30 a 34		
	25 a 29		
	20 a 24		
	15 a 19		
	10 a 14		
	5 a 9		
	2 a 4 años		
	1 año		
	< de 1 año		
	Total		

Cobertura Operativa por trimestre	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en IG* en el periodo	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en DGIS*	Consultas subsecuentes reportadas en IG* en el periodo	Consultas subsecuentes reportadas en DGIS*	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en IG* en el periodo	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en DGIS*	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo
1er							
2do							
3er							
4to							
Total							

Causa de diferencia entre cifras de IG* (Informe Gerencial) y plataforma de la DGIS* (Dirección General de Información en Salud)

Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento	
Consultas subsecuentes	
Acciones al individuo y acciones a la comunidad	

Fecha de la consulta en DGIS (ddmmaa):

Otros comentarios	
-------------------	--

Población de Anexo 5

Supervisor/a (nombre y firma)
Responsable de Integración

Coordinador/a del Programa (nombre y firma)
Responsable de Validación

**ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2023

Entidad Federativa: _____

Trimestre: _____

Fecha de revisión INSABI: _____

I. Control Nutricional

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
1.1	Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso												
1.2	Porcentaje de niños con peso para la talla normal												
1.3	Porcentaje de niños con desnutrición leve												
1.4	Porcentaje de niños con desnutrición moderada												
1.5	Porcentaje de niños con desnutrición grave												
1.6	Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición												

II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
2.1	Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas de primera vez en menores de cinco años												
2.2	Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A												
2.3	Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas												

III. Enfermedades Respiratoria Agudas en menores de cinco años

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
3.1	Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años												
3.2	Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico												
3.3	Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas												

IV. Diabetes Mellitus

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
4.1	Porcentaje de personas usuarias con Diabetes Mellitus en tratamiento												
4.2	Porcentaje de personas usuarias con Diabetes Mellitus controlados												
4.3	Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus												
4.4	Porcentaje de detecciones para Diabetes Mellitus												

**ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2023

	CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
I	1.1	
	1.2	
	1.3	
	1.4	
	1.5	
	1.6	
II	2.1	
	2.2	
	2.3	
III	3.1	
	3.2	
	3.3	
IV	4.1	
	4.2	
	4.3	
	4.4	
V	5.1	
	5.2	
	5.3	
	5.4	
VI	6.1	
	6.2	
	6.3	
	6.4	

	CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
VII	7.1	
	7.2	
	7.3	
	7.4	
VIII	8.1	
	8.2	
	8.3	
IX	9.1	
	9.2	
	9.3	
	9.4	
	9.5	
X	10.1	
	10.2	
XI	11.1	
	11.2	
	11.3	
	11.4	
	11.5	
XII	12.1	
XIII	13.1	
	13.2	
XIV	14.1	
	14.2	
	14.3	
XV	15.1	
	15.2	

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$12,446,950.00 (Doce millones cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán y el Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán.

**ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el gasto por los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en contraloría social.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
37101*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA COORDINADOR, SUPERVISORES Y ENLACE ADMINISTRATIVO. EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR "EL INSABI" (UCNM).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$12,446,950.00 (Doce millones cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán y el Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán.

ANEXO 7 A DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21401	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
21601	MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
25101	PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
27201	PRENDAS DE PROTECCION PERSONAL.	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
27501	BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
29101	HERRAMIENTAS MENORES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiqués, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
35301	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
53101*	EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201*	INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.

* Para el ejercicio de estas partidas, es requisito necesario contar con el registro en cartera tramitado por los Servicios Estatales de Salud.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$12,446,950.00 (Doce millones cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán y el Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán.

**ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
PLANTILLA DE PERSONAL**

<u>COORDINADOR</u>	<u>SUPERVISOR</u>	<u>ENLACE ADMINISTRATIVO</u>	<u>TOTAL DE PERSONAL GERENCIAL</u>
1	2	1	4

<u>TIPO DE UMM</u>	<u>NÚMERO DE UMM</u>	<u>MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE</u>	<u>ENFERMERA GENERAL</u>	<u>PROMOTOR EN SALUD</u>	<u>CIRUJANO DENTISTA</u>	<u>TOTAL</u>
<u>0</u>	<u>13</u>	13	13	13		39
<u>1</u>	<u>3</u>	3	3	3		9
<u>2</u>	<u>2</u>	2	2	2	2	8
<u>3</u>	<u>2</u>	2	2	2	2	8
<u>TOTAL</u>	<u>20</u>	20	20	20	4	64

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$12,446,950.00 (Doce millones cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán y el Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán.

**ANEXO 9 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2023

ENTIDAD FEDERATIVA:

TRIMESTRE:

MES:	SECRETARÍA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA BANCARIA	No. DE CUENTA BANCARIA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL	\$ -	\$ -	\$ -
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

***ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.**

**RESPONSABLE DE LA
ELABORACIÓN**

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)**

**SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA
ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$12,446,950.00 (Doce millones cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán y el Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán.

**ANEXO 10 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2023**

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)
2000				
3000				
Total				

No. Cuenta Bancaria	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total			

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (tramitada ante el INSABI) del reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
- (2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (PEC – tramitada por el área financiera de la entidad) de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$12,446,950.00 (Doce millones cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán y el Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán.

ANEXO 11 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200

FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: MARZO A DICIEMBRE 2023

De conformidad con el Modelo de Supervisión se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas Tercera fracciones I, III y V y Novena fracción, III del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$12,446,950.00 (Doce millones cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato y/o en donación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica. Por lo que, con tal finalidad, las autoridades de “LA ENTIDAD” se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$12,446,950.00 (Doce millones cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán y el Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán.

**ANEXO 12 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
TABULADOR DE LA PLANTILLA LABORAL**

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	BECA MÉDICOS RESIDENTES	COMPENSACIÓN A MÉDICOS RESIDENTES	TOTAL BRUTO MENSUAL
		12301	13411	
CPSMMR0001	MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE	17,612.00	19,211.00	36,823.00

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSAAA0003	PERSONAL DE SOPORTE ADMINISTRATIVO DE SALUD (ENLACE ADMINISTRATIVO)	9,405.00	7,775.00	2,158.00	19,338.00
CPSAAA0004	DIRECTOR DE ÁREA (COORDINADOR)	24,718.00	14,479.00	12,008.00	51,205.00
CPSAAA0005	SUBDIRECTOR DE ÁREA (SUPERVISOR)	17,079.00	11,430.00	7,133.00	35,642.00

ZONA 2

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	10,272.00	5,153.00	2,173.00	17,598.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	16,914.00	9,353.00	8,646.00	34,913.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	11,318.00	6,806.00	4,578.00	22,702.00

ZONA 3

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	11,349.00	5,600.00	2,375.00	19,324.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	18,656.00	10,251.00	9,605.00	38,512.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	12,481.00	7,976.00	5,063.00	25,520.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$12,446,950.00 (Doce millones cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán y el Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán.

Firmas de los Anexos 1, 1A, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7 A, 8, 9, 10, 11 y 12 del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$12,446,950.00 (Doce millones cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán y el Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán.

Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dra. **Jazmy Jyhan Laborie Nassar**.- Rúbrica.- El Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado**.- Rúbrica.- La Coordinadora de Programación y Presupuesto, C.P. **Irma Navarro Herrera**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, L.A.E. **Luis Navarro García**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán, Dr. **Elías Ibarra Torres**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Baja California.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA "CREACIÓN, FORTALECIMIENTO Y/O MEJORA DE LOS TRIBUNALES LABORALES" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL, TEY WENDOLYNE RETANA ALARCÓN, Y POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA, Y ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, REPRESENTANTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral*", a partir del cual, se reformó, entre otros, el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafos primero y segundo, para establecer que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las Entidades Federativas; asimismo, establece que antes de acudir a los Tribunales Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, para lo cual, en el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las Entidades Federativas.

Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

II. Con fecha 1° de mayo de 2019, se publicó en el DOF "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva*", con el cual se establecen las reglas relativas al procedimiento de conciliación prejudicial obligatoria para la resolución de problemas de orden laboral.

III. El artículo Quinto Transitorio del Decreto referido en el párrafo anterior, dispone que la Autoridad Conciliatoria Local y los Tribunales Laborales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del decreto mencionado, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Asimismo, se precisa que la operación de los Centros de Conciliación Laborales Locales en cada Entidad Federativa comenzará en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Laborales Locales.

Por otra parte, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto mencionado, dispone que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán destinar los recursos necesarios para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Laboral.

IV. Que el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto referido en el Antecedente II, crea el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (CCIRSJL) como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación, que tendrá por objeto establecer la política y la coordinación de las acciones necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.

Entre sus atribuciones, el Consejo de Coordinación coadyuvará con las Legislativas de las Entidades Federativas, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Laboral.

V. El 5 de julio de 2019, en la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, asentada en el Acta CCIRSJL/02/2019, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, en su calidad de Presidenta del Consejo, informó sobre la propuesta de la Estrategia para el inicio de operación de Tribunales Laborales Federales y Locales, y de Centros de Conciliación en diez Entidades Federativas, donde señaló que, con el propósito de implementar la reforma del Sistema de Justicia Laboral de forma escalonada y sincronizada, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conjuntamente con el Poder Judicial de la Federación, realizaron un análisis a partir de la información proporcionada por la Junta Federal y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje respecto de su promedio histórico de demandas laborales recibidas en los últimos tres años, con la idea de iniciar la instrumentación del nuevo modelo laboral de manera simultánea en el ámbito local y federal, en aquellas Entidades Federativas con menor ingreso de demandas.

VI. El 17 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuyo artículo 3, fracción VII, le confiere la atribución de observar que la administración de los recursos públicos federales asignados se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género establecidos en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, el artículo transitorio Segundo del citado Acuerdo dispone que las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el ámbito de sus competencias, brindarán apoyo y asesoría técnica a la Unidad Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral para el seguimiento y evaluación del ejercicio presupuestal del programa de subsidios que la Secretaría instrumenta para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

VII. El 18 de mayo de 2022, se publicó en el DOF el DECRETO por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva", publicado en el DOF el 1° de mayo de 2019; lo anterior, para señalar que los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades a más tardar el 3 de octubre de 2022, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales.

VIII. Que el 19 de julio de 2022, de conformidad con los artículos Quinto y Décimo Séptimo Transitorios del citado Decreto del 1° de mayo de 2019, el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral aprobó en su Tercera Sesión Ordinaria el Acuerdo 08-19/07/2022 por el que se exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a realizar las acciones necesarias para instrumentar un programa de subsidio a las entidades federativas que conforman las tres etapas de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral para el año 2023, atendiendo a la disponibilidad presupuestal y obedeciendo los principios de racionalidad, transparencia y eficiencia.

IX. El 28 de noviembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; en el cual se asignaron a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los recursos suficientes para atender su estructura programática, dentro de la cual se encuentra el "Programa Presupuestario U 100 Subsidios a las Entidades Federativas para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral", en el cual se consideran recursos para coadyuvar con las Entidades Federativas en la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

X. Derivado de la fracción anterior, el 28 de diciembre de 2022 se publicaron en el DOF los Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales.

XI. Que, el otorgamiento, transferencia y seguimiento de los recursos se realizará con base en los Lineamientos, y en términos de lo que dispone el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), particularmente, para sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: a) Identificar con precisión la población objetivo; b) Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; c) Prever la temporalidad en su otorgamiento y d) Reportar su ejercicio.

XII. Que de conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno, pero deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

XIII. Que, del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos, el Comité de Evaluación de Proyectos determinó aprobar el Proyecto presentado por el Estado de Baja California, por lo que autorizó la cantidad de \$ 10'919,828.55 (Diez millones novecientos diecinueve mil ochocientos veintiocho pesos 55/100 M.N.) para el fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales Locales.

XIV. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante resolución del Comité de Evaluación de Proyectos el veinticuatro de agosto de 2023, por lo que, en cumplimiento con lo establecido en el numeral Décimo noveno, Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de los Lineamientos, se celebra el presente instrumento para la transferencia de los recursos referidos en la fracción anterior.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo previsto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 26, párrafo diecisiete y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40, fracción I de la Ley antes mencionada, tiene entre sus atribuciones, la de vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos.

I.3. Tey Wendolyne Retana Alarcón, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (UERSJL), está plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 3, fracciones I, III, VII, VIII y XIV del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2020.

I.4. Hanzel Homero Alvizar Bañuelos, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "LA SECRETARÍA", está plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes para la consolidación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicada en el DOF el 1° de mayo de 2019, para operar los Centros de Conciliación Locales y Tribunales Laborales Locales.

I.6. Para efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 1968, piso 4, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010, en la Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

II.2. Marco Antonio Moreno Mexía, por disposición de la Gobernadora del Estado, Marina del Pilar Avila Olmeda, fue designado el día 01 de noviembre de 2021, Secretario de Hacienda del Estado, por lo que cuenta con las atribuciones necesarias para participar, en el ámbito de su competencia, en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 30 fracción II, y 32 fracciones I, II, X, XIII y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 06 de diciembre de 2021; así como 9 y 11 fracciones I, XXIII y XLIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

II.3. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos que serán destinados a la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales de esa Entidad Federativa, materia del presente Convenio, en los términos y hasta donde las disposiciones administrativas y presupuestales lo permitan.

II.4. Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal el ubicado en Calle Dr. Humberto Torres esq. con Av. Pioneros s/n, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California.

II.5. Alejandro Isaac Fragozo López, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California y representante del Poder Judicial, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto en los artículos 11 párrafo segundo, 57 párrafo tercero, 64 párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en correlación con los artículos 39 fracción II, 158 y 172 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

III.3. Están convencidas de la importancia de instrumentar, con prioridad, los mecanismos necesarios para la creación y fortalecimiento de los Tribunales Laborales de la Entidad Federativa, a fin de otorgar el servicio público en la instancia judicial, tal y como lo refiere el artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Federal.

III.4. Consideran como acciones prioritarias para la implementación de la Reforma Laboral dar seguimiento a los acuerdos que tome el CCIRSJL. Así como, atender los criterios que emita el Comité de Evaluación y transparentar, todos los recursos devengados que se requieran para la adecuación o adaptación de inmuebles destinados a los nuevos Tribunales Laborales Locales.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Lineamientos y las leyes aplicables en la materia.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de los recursos autorizados al Estado de Baja California para la creación, fortalecimiento y/o mejora, a través de la creación de Tribunales Laborales a cargo del Poder Judicial de la Entidad Federativa para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, "LA SECRETARÍA" asignará la cantidad de \$ 10'919,828.55 (Diez millones novecientos diecinueve mil ochocientos veintiocho pesos 55/100 M.N.) correspondientes al recurso autorizado por el Comité de Evaluación de Proyectos, los cuales serán destinados para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales Locales.

La ejecución del Proyecto y el ejercicio de los recursos serán responsabilidad del Poder Judicial del Estado.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Hacienda del Estado, en la cuenta bancaria específica que aperturó previamente en cumplimiento a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso a, de los Lineamientos, y con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de Plaza:	8764 (Mexicali Centro Cívico)
Entidad bancaria:	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE
Cuenta bancaria número:	1241962827

CLABE:	072 020 01241962827 3
RFC:	GEB4603194H7
Domicilio fiscal:	Calzada Independencia, numero 994, Colonia Centro Cívico, C.P 21000, Mexicali, Baja California.
Nombre del Proyecto:	"Proyecto para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales Locales en el Estado de Baja California"

Asimismo, conforme a lo que dispone el numeral Tercero de los Lineamientos, el Poder Judicial del Estado será beneficiario de los recursos otorgados. Por lo anterior, la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, se compromete a transferir en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la ministración del recurso por parte de "LA SECRETARÍA", al Poder Judicial del Estado la cantidad requerida, en la cuenta aperturada conforme a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso b, y que se identifican con los siguientes datos:

Para el proyecto de los Tribunales Laborales:

Número de Plaza:	0685 Mexicali, Baja California
Entidad bancaria:	BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.
Cuenta bancaria número:	0120914916
CLABE:	012020001209149166
RFC:	PJE650816-E76
Domicilio fiscal:	Calle Dr. Humberto Torres esq. con Av. Pioneros s/n, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California.
Nombre del Proyecto:	"Proyecto para Robustecimiento de los Tribunales Laborales en las Ciudades de Tijuana y Mexicali en el Estado de Baja California"

Es un requisito indispensable que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" remita, a través de su Secretaría de Hacienda, a "LA SECRETARÍA" la solicitud de transferencia de recursos con los requisitos señalados en el numeral Vigésimo quinto, de los Lineamientos.

Posteriormente, dentro de los diez días naturales siguientes a la transferencia de los recursos "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá emitir el recibo electrónico correspondiente por el monto depositado, mismo que deberá estar validado por el Secretario de Hacienda del Estado, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y enviarlo a "LA SECRETARÍA" vía correo electrónico a la dirección reforma.laboral@stps.gob.mx, así como adjuntarlo en la Plataforma.

Para "LA SECRETARÍA", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deben rendirse por conducto de "LA SECRETARÍA".

Los recursos asignados a la Entidad Federativa se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2023, por lo que "LA SECRETARÍA" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "LA SECRETARÍA". La UERSJL, comunicará oportunamente a la Entidad Federativa cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"LA SECRETARÍA" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las Entidades Federativas para la ejecución de los Planes calendarizados aprobados, por lo que estas se comprometen a deslindar a "LA SECRETARÍA" de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

Además, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado.

TERCERA. COMPROMISO DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los Lineamientos, para la realización del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación, asistencia técnica y, en su caso, los recursos aportados por el Gobierno Estatal.
- b. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.
- c. Atender todos los acuerdos del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral y los que deriven de las Reuniones de coordinación para la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA", a través de la UERSJL, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio, para la ejecución de los Proyectos a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, conforme a lo aprobado por el Comité de Evaluación, hasta dentro de los treinta días naturales siguientes al envío de la solicitud de transferencia de recursos, conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Publicar en el DOF el presente Convenio, una vez firmado por "LAS PARTES", para los efectos legales conducentes.

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto del Poder Judicial del Estado, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA.
- b. Ejercer el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Proyecto presentado, a más tardar el 30 de noviembre de 2023.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los objetivos y metas definidas en el Proyecto presentado y en el Plan calendarizado, una vez que se firme el presente Convenio.
- d. Realizar por conducto del Poder Judicial del Estado o los enlaces designados, las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia, considerando los precios unitarios autorizados de acuerdo con las cotizaciones presentadas en cada uno de los rubros de Mobiliario y Tecnologías de la Información, se podrán adquirir los bienes y servicios hasta con un incremento del 20% sobre los precios unitarios aprobados por el Comité, siempre y cuando cuenten con la disponibilidad en cada uno de los rubros en comento.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los Proyectos previstos en este instrumento.

- f. Garantizar que los Proyectos que serán financiados con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuenten con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos federales que le sean entregados por concepto de subsidios.
- h. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de éstos.
- i. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación de los Proyectos financiados con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- j. Reportar trimestralmente por rubro, conforme al Plan calendarizado lo siguiente:
 - 1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio;
 - 2. La disponibilidad financiera con la que cuente y el recurso del subsidio autorizado, comprometido, devengado, ejercido pagado y disponible el cual deberá ser validado por la Secretaría de Hacienda del Estado y soportado con la documentación inherente al Proyecto que corresponda (creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales Locales).
 - 3. Los instrumentos contractuales correspondientes a los procesos de adjudicación realizados en el periodo reportado.
 - 4. Los comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables y la verificación de estos en la página de Sistema de Administración Tributaria (SAT).
 - 5. Los estados de cuenta bancarios del periodo reportado.
 - 6. El grado de avance de los Proyectos medidos con base en las metas e indicadores que se muestren en el formato de la Plataforma que "LA SECRETARÍA" habilite para tal fin.
Los reportes también deberán hacer mención del avance del Proyecto con su debido soporte documental.
- k. Proporcionar a "LA SECRETARÍA" toda la información y documentación requerida para la comprobación de la correcta aplicación del subsidio, así como de las acciones implementadas para la ejecución de los Proyectos, la cual deberán remitir en formato electrónico y físico, según corresponda conforme a lo señalado en los Lineamientos.
- l. En términos de los Lineamientos, presentar a "LA SECRETARÍA", a más tardar el 15 de diciembre de 2023, el Acta de cierre del Proyecto, firmada por las autoridades responsables, la cual deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el numeral Trigésimo octavo, inciso p, de los Lineamientos.
- m. Informar a "LA SECRETARÍA" el cambio de los servidores públicos con injerencia directa en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la Entidad Federativa hasta el 15 de diciembre de 2023, para lo cual deberá remitir físicamente a "LA SECRETARÍA", en un plazo no mayor a quince días hábiles antes del cambio, un pre cierre en el que se refleje el estado que guarda la aplicación de los recursos de los Lineamientos, así como el avance en el cumplimiento de metas convenidas en su Proyecto.
- n. Notificar a "LA SECRETARÍA" sobre cualquier cambio de la persona designada como Enlace, así como del personal responsable del seguimiento del Subsidio, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH, el RLFPRH, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023, y demás legislación aplicable a la materia.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el designado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y por "LA SECRETARÍA" la persona designada por la UERSJL.

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación, quienes serán responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. REPORTES TRIMESTRALES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del enlace asignado informará a "LA SECRETARÍA", a través de la Plataforma y con su debido soporte documental, los reportes trimestrales por rubro del avance conforme al Plan calendarizado presentado por cada uno de los Proyectos.

Los reportes deberán presentarse dentro de los 10 días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

Para lo anterior deberá atender lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo, inciso f, de los Lineamientos.

En caso de no recibir los reportes de acuerdo con su plan calendarizado "LA SECRETARÍA", a través de la UERSJL, solicitará a la Entidad Federativa, que cumpla con esta obligación en un plazo no mayor a 3 días hábiles; de no hacerlo dicha omisión se hará del conocimiento del Comité de Evaluación para que éste determine lo conducente.

OCTAVA. APLICACIONES DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y sus Proyectos, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente. Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el ejercicio fiscal 2023, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en términos de lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Titular de la Autoridad Solicitante.

En el caso de "LA SECRETARÍA", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los numerales Quinto, Décimo cuarto, Décimo sexto, Vigésimo quinto, Trigésimo octavo, incisos f y p, de los Lineamientos.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 30 de noviembre de 2023, deberá de notificarlo por escrito a la UERSJL de "LA SECRETARÍA" a más tardar el 01 de diciembre de 2023, especificando el monto a reintegrar y estableciendo de forma diferenciada la cantidad correspondiente a los recursos del subsidio disponibles y los rendimientos financieros, con la finalidad de realizar las gestiones necesarias para la obtención de las líneas de captura para realizar el reintegro correspondiente.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá solicitar por escrito signado por el Titular de la Autoridad Solicitante a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", la emisión de dos líneas de captura, una para el reintegro de los recursos y otra para el reintegro de los rendimientos financieros generados. Una vez que las líneas sean expedidas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá comprobar el reintegro correspondiente a más tardar el día 31 de diciembre de 2023, a través de los medios señalados en los Lineamientos.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos, la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario. Por lo anterior, "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Cuando "LA SECRETARÍA" detecte incumplimiento en el desarrollo de los Proyectos presentados o inconsistencias en el ejercicio de los recursos, procederá conforme al numeral Trigésimo sexto de los Lineamientos, y en su caso se dará por terminado el presente Convenio conforme a lo señalado en el capítulo IX de los Lineamientos.

Bajo el supuesto anterior, "LA SECRETARÍA" ordenará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos, la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia, lo anterior sin perjuicio de que la UERSJL de "LA SECRETARÍA" haga del conocimiento del incumplimiento o inconsistencias en el ejercicio de los recursos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Contraloría o equivalente de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. Dentro de los primeros dos meses posteriores a la publicación del Convenio de Coordinación, y hasta en dos ocasiones "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá solicitar a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", se someta a consideración del Comité de Evaluación, la modificación del presente instrumento conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto de los Lineamientos.

Los cambios a los Convenios de Coordinación que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" pretenda realizar solo podrán llevarse a cabo bajo los siguientes supuestos:

- a) La adición o eliminación de algún rubro en los Proyectos; y
- b) La modificación de los montos destinados a cada rubro de los diferentes Proyectos.

Asimismo, deberán contemplar los objetivos establecidos en la Solicitud de acceso al subsidio.

Los Convenios Modificatorios deberán presentarse al Comité para su evaluación y, de ser el caso, para la aprobación de los cambios a los Proyectos. El Convenio modificadorio se publicará en el DOF en los términos del Lineamiento Vigésimo cuarto de los Lineamientos.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b) En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado "LA SECRETARÍA" a través de la UERSJL en los reportes trimestrales que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: a) Se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; b) Se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y c) Se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2023. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, debido a lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto, a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, y en el caso que "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (I) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (II) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (III) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (V) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; y (VI) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. A su vez "LA SECRETARÍA" podrá notificar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por correo electrónico de la dirección reforma.laboral@stps.gob.mx y por medio de la Plataforma habilitada. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 días hábiles de anticipación.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben en 6 ejemplares en la Ciudad de México, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- Por la Secretaría: Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, **Tey Wendolyne Retana Alarcón**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Hanzel Homero Alvizar Bañuelos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Baja California, **Alejandro Isaac Fragozo López**.- Rúbrica.- Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Nayarit.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA "CREACIÓN, FORTALECIMIENTO Y/O MEJORA DE LOS TRIBUNALES LABORALES" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL, TEY WENDOLYNE RETANA ALARCÓN, Y POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, Y NORMA ALICIA HARO CRUZ, REPRESENTANTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, MAGISTRADA PRESIDENTA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT; A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral*", a partir del cual, se reformó, entre otros, el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafos primero y segundo, para establecer que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las Entidades Federativas; asimismo, establece que antes de acudir a los Tribunales Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, para lo cual, en el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las Entidades Federativas.

Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

II. Con fecha 1° de mayo de 2019, se publicó en el DOF "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva*", con el cual se establecen las reglas relativas al procedimiento de conciliación prejudicial obligatoria para la resolución de problemas de orden laboral.

III. El artículo Quinto Transitorio del Decreto referido en el párrafo anterior, dispone que la Autoridad Conciliatoria Local y los Tribunales Laborales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del decreto mencionado, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Asimismo, se precisa que la operación de los Centros de Conciliación Laborales Locales en cada Entidad Federativa comenzará en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Laborales Locales.

Por otra parte, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto mencionado, dispone que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán destinar los recursos necesarios para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Laboral.

IV. Que el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto referido en el Antecedente II, crea el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (CCIRSJL) como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación, que tendrá por objeto establecer la política y la coordinación de las acciones necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.

Entre sus atribuciones, el Consejo de Coordinación coadyuvará con las Legislativas de las Entidades Federativas, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Laboral.

V. El 5 de julio de 2019, en la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, asentada en el Acta CCIRSJL/02/2019, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su calidad de Presidenta del Consejo, informó sobre la propuesta de la Estrategia para el inicio de operación de Tribunales Laborales Federales y Locales, y de Centros de Conciliación en diez Entidades Federativas, donde señaló que, con el propósito de implementar la reforma del Sistema de Justicia Laboral de forma escalonada y sincronizada, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conjuntamente con el Poder Judicial de la Federación, realizaron un análisis a partir de la información proporcionada por la Junta Federal y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje respecto de su promedio histórico de demandas laborales recibidas en los últimos tres años, con la idea de iniciar la instrumentación del nuevo modelo laboral de manera simultánea en el ámbito local y federal, en aquellas Entidades Federativas con menor ingreso de demandas.

VI. El 17 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuyo artículo 3, fracción VII, le confiere la atribución de observar que la administración de los recursos públicos federales asignados se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género establecidos en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, el artículo transitorio Segundo del citado Acuerdo dispone que las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el ámbito de sus competencias, brindarán apoyo y asesoría técnica a la Unidad Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral para el seguimiento y evaluación del ejercicio presupuestal del programa de subsidios que la Secretaría instrumenta para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

VII. El 18 de mayo de 2022, se publicó en el DOF el DECRETO por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva", publicado en el DOF el 1° de mayo de 2019; lo anterior, para señalar que los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades a más tardar el 3 de octubre de 2022, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales.

VIII. Que el 19 de julio de 2022, de conformidad con los artículos Quinto y Décimo Séptimo Transitorios del citado Decreto del 1° de mayo de 2019, el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral aprobó en su Tercera Sesión Ordinaria el Acuerdo 08-19/07/2022 por el que se exhorta a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social a realizar las acciones necesarias para instrumentar un programa de subsidio a las entidades federativas que conforman las tres etapas de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral para el año 2023, atendiendo a la disponibilidad presupuestal y obedeciendo los principios de racionalidad, transparencia y eficiencia.

IX. El 28 de noviembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; en el cual se asignaron a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los recursos suficientes para atender su estructura programática, dentro la cual se encuentra el "Programa Presupuestario U 100 Subsidios a las Entidades Federativas para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral", en el cual se consideran recursos para coadyuvar con las Entidades Federativas en la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

X. Derivado de la fracción anterior, el 28 de diciembre de 2022 se publicaron en el DOF los Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales.

XI. Que, el otorgamiento, transferencia y seguimiento de los recursos se realizará con base en los Lineamientos, y en términos de lo que dispone el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), particularmente, para sujetarse a los criterios de objetividad, equidad,

transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: a) Identificar con precisión la población objetivo; b) Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; c) Prever la temporalidad en su otorgamiento y d) Reportar su ejercicio.

XII. Que de conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno, pero deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

XIII. Que, del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos, el Comité de Evaluación de Proyectos determinó aprobar el Proyecto presentado por el Estado de Nayarit, por lo que autorizó la cantidad de \$ 7'500,000.00 (Siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para el fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales Locales.

XIV. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante resolución del Comité de Evaluación de Proyectos el 24 de Agosto de 2023, por lo que, en cumplimiento con lo establecido en el numeral Décimo noveno, Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de los Lineamientos, se celebra el presente instrumento para la transferencia de los recursos referidos en la fracción anterior.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo previsto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 26, párrafo diecisiete y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40, fracción I de la Ley antes mencionada, tiene entre sus atribuciones, la de vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos.

I.3. Tey Wendolyne Retana Alarcón, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (UERSJL), está plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 3, fracciones I, III, VII, VIII y XIV del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2020.

I.4. Hanzel Homero Alvizar Bañuelos, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "LA SECRETARÍA", está plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes para la consolidación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicada en el DOF el 1° de mayo de 2019, para operar los Centros de Conciliación Locales y Tribunales Laborales Locales.

I.6. Para efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 1968, piso 4, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010, en la Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

II.2. Julio César López Ruelas, por disposición del Gobernador del Estado de Nayarit, Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, fue designado el día 19 de Septiembre de 2021, Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que cuenta con las atribuciones necesarias para participar, en el ámbito de su competencia, en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por

los artículos 30, fracción X, 31, fracción II y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para la celebración, otorgar y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, como contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo dentro del ámbito de su competencia, como dependencia estatal del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; así mismo, como se establece en los artículos 1, 2, 6 y 7 fracciones I, IV, XLVIII, XLIX y LIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.

II.3. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos que serán destinados a la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, para la creación de los Tribunales Laborales de esa Entidad Federativa, materia del presente Convenio, en los términos y hasta donde las disposiciones administrativas y presupuestales lo permitan.

II.4. Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal el ubicado en Calle Zacatecas Sur 109, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000.

II.5. Norma Alicia Haro Cruz, Magistrada Presidenta del Poder Judicial del Estado de Nayarit, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 17 y 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

III.3. Están convencidas de la importancia de instrumentar, con prioridad, los mecanismos necesarios para la creación y fortalecimiento de los Tribunales Laborales de la Entidad Federativa, a fin de otorgar el servicio público en la instancia judicial, tal y como lo refiere el artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Federal.

III.4. Consideran como acciones prioritarias para la implementación de la Reforma Laboral dar seguimiento a los acuerdos que tome el CCIRSJL. Así como, atender los criterios que emita el Comité de Evaluación y transparentar, todos los recursos devengados que se requieran para la adecuación o adaptación de inmuebles destinados a los nuevos Tribunales Laborales Locales.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Lineamientos y las leyes aplicables en la materia.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de los recursos autorizados al Estado de Nayarit para la creación, fortalecimiento y/o mejora, a través de la creación de Tribunales Laborales a cargo del Poder Judicial de la Entidad Federativa para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, "LA SECRETARÍA" asignará la cantidad de \$ 7'500,000.00 (Siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) correspondientes al recurso autorizado por el Comité de Evaluación de Proyectos, los cuales serán destinados para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales Locales.

La ejecución del Proyecto y el ejercicio de los recursos serán responsabilidad del Poder Judicial del Estado.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, en la cuenta bancaria específica que aperturó previamente en cumplimiento a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso a, de los Lineamientos, y con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de Plaza:	18001
Entidad bancaria:	Banco Mercantil del Norte S.A.
Cuenta bancaria número:	1242790540
CLABE:	072 560 01242790540 6
RFC:	SAD091223KK7
Domicilio fiscal:	Avenida México sin número, Col. Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000
Nombre del Proyecto:	"Proyecto para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales Locales en el Estado Nayarit 2023"

Asimismo, conforme a lo que dispone el numeral Tercero de los Lineamientos, el Poder Judicial será beneficiario de los recursos otorgados. Por lo anterior, la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, se compromete a transferir en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la ministración del recurso por parte de "LA SECRETARÍA", al Poder Judicial del Estado la cantidad requerida, en la cuenta aperturada conforme a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso b, y que se identifican con los siguientes datos:

Para el proyecto de los Tribunales Laborales:

Número de Plaza:	18001
Entidad bancaria:	Banco Nacional de México S.A.
Cuenta bancaria número:	7017-6518314
CLABE:	002560701765183148
RFC:	PJE1802051E9
Domicilio fiscal:	Calle Zacatecas Sur 109, Col. Centro Tepic, Nayarit, C.P. 63000
Nombre del Proyecto:	"Proyecto para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales Locales en el Estado de Nayarit"

Es un requisito indispensable que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" remita, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, a "LA SECRETARÍA" la solicitud de transferencia de recursos con los requisitos señalados en el numeral Vigésimo quinto, de los Lineamientos.

Posteriormente, dentro de los diez días naturales siguientes a la transferencia de los recursos "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá emitir el recibo electrónico correspondiente por el monto depositado, mismo que deberá estar validado por el Secretario de Administración y Finanzas, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y enviarlo a "LA SECRETARÍA" vía correo electrónico a la dirección reforma.laboral@stps.gob.mx, así como adjuntarlo en la Plataforma.

Para "LA SECRETARÍA", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deben rendirse por conducto de "LA SECRETARÍA".

Los recursos asignados a la Entidad Federativa se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2023, por lo que "LA SECRETARÍA" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "LA SECRETARÍA". La UERSJL, comunicará oportunamente a la Entidad Federativa cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"LA SECRETARÍA" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las Entidades Federativas para la ejecución de los Planes calendarizados aprobados, por lo que estas se comprometen a deslindar a "LA SECRETARÍA" de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

Además, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado.

TERCERA. COMPROMISO DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los Lineamientos, para la realización del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación, asistencia técnica y, en su caso, los recursos aportados por el Gobierno Estatal.
- b. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.
- c. Atender todos los acuerdos del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral y los que deriven de las Reuniones de coordinación para la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA", a través de la UERSJL, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio, para la ejecución de los Proyectos a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, conforme a lo aprobado por el Comité de Evaluación, hasta dentro de los treinta días naturales siguientes al envío de la solicitud de transferencia de recursos, conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Publicar en el DOF el presente Convenio, una vez firmado por "LAS PARTES", para los efectos legales conducentes.

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto del Poder Judicial del Estado, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA.
- b. Ejercer el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Proyecto presentado, a más tardar el 30 de noviembre de 2023.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los objetivos y metas definidas en el Proyecto presentado y en el Plan calendarizado, una vez que se firme el presente Convenio.
- d. Realizar por conducto del Poder Judicial del Estado o los enlaces designados, las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia; considerando los precios unitarios autorizados de acuerdo con las cotizaciones presentadas en cada uno de los rubros de Mobiliario y Tecnologías de la Información, se podrán adquirir los bienes y servicios hasta con un incremento del 20% sobre los precios unitarios aprobados por el Comité, siempre y cuando cuenten con la disponibilidad en cada uno de los rubros en comento.

- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los Proyectos previstos en este instrumento.
- f. Garantizar que los Proyectos que serán financiados con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuenten con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos federales que le sean entregados por concepto de subsidios.
- h. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de éstos.
- i. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación de los Proyectos financiados con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- j. Reportar trimestralmente por rubro, conforme al Plan calendarizado lo siguiente:
 - 1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio;
 - 2. La disponibilidad financiera con la que cuente y el recurso del subsidio autorizado, comprometido, devengado, ejercido pagado y disponible el cual deberá ser validado por la Secretaría de Administración y Finanzas y soportado con la documentación inherente al Proyecto que corresponda (creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales Locales).
 - 3. Los instrumentos contractuales correspondientes a los procesos de adjudicación realizados en el periodo reportado.
 - 4. Los comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables y la verificación de estos en la página de Sistema de Administración Tributaria (SAT).
 - 5. Los estados de cuenta bancarios del periodo reportado.
 - 6. El grado de avance de los Proyectos medidos con base en las metas e indicadores que se muestren en el formato de la Plataforma que "LA SECRETARÍA" habilite para tal fin.
Los reportes también deberán hacer mención del avance del Proyecto con su debido soporte documental.
- k. Proporcionar a "LA SECRETARÍA" toda la información y documentación requerida para la comprobación de la correcta aplicación del subsidio, así como de las acciones implementadas para la ejecución de los Proyectos, la cual deberán remitir en formato electrónico y físico, según corresponda conforme a lo señalado en los Lineamientos.
- l. En términos de los Lineamientos, presentar a "LA SECRETARÍA", a más tardar el 15 de diciembre de 2023, el Acta de cierre del Proyecto, firmada por las autoridades responsables, la cual deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el numeral Trigésimo octavo, inciso p, de los Lineamientos.
- m. Informar a "LA SECRETARÍA" el cambio de los servidores públicos con injerencia directa en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la Entidad Federativa hasta el 15 de diciembre de 2023, para lo cual deberá remitir físicamente a "LA SECRETARÍA", en un plazo no mayor a quince días hábiles antes del cambio, un pre cierre en el que se refleje el estado que guarda la aplicación de los recursos de los Lineamientos, así como el avance en el cumplimiento de metas convenidas en su Proyecto.
- n. Notificar a "LA SECRETARÍA" sobre cualquier cambio de la persona designada como Enlace, así como del personal responsable del seguimiento del Subsidio, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH, el RLFPRH, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023, y demás legislación aplicable a la materia.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el designado por la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y por "LA SECRETARÍA" la persona designada por la UERSJL.

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación, quienes serán responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. REPORTES TRIMESTRALES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del enlace asignado informará a "LA SECRETARÍA", a través de la Plataforma y con su debido soporte documental, los reportes trimestrales por rubro del avance conforme al Plan calendarizado presentado por cada uno de los Proyectos.

Los reportes deberán presentarse dentro de los 10 días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

Para lo anterior deberá atender lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo, inciso f, de los Lineamientos.

En caso de no recibir los reportes de acuerdo con su plan calendarizado "LA SECRETARÍA", a través de la UERSJL, solicitará a la Entidad Federativa, que cumpla con esta obligación en un plazo no mayor a 3 días hábiles; de no hacerlo dicha omisión se hará del conocimiento del Comité de Evaluación para que éste determine lo conducente.

OCTAVA. APLICACIONES DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y sus Proyectos, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente. Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el ejercicio fiscal 2023, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en términos de lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Titular de la Autoridad Solicitante.

En el caso de "LA SECRETARÍA", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los numerales Quinto, Décimo cuarto, Décimo sexto, Vigésimo quinto, Trigésimo octavo, incisos f y p, de los Lineamientos.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 30 de noviembre de 2023, deberá de notificarlo por escrito a la UERSJL de "LA SECRETARÍA" a más tardar el 01 de diciembre de 2023, especificando el monto a reintegrar y estableciendo de forma diferenciada la cantidad correspondiente a los recursos del subsidio disponibles y los rendimientos financieros, con la finalidad de realizar las gestiones necesarias para la obtención de las líneas de captura para realizar el reintegro correspondiente.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá solicitar por escrito signado por el Titular de la Autoridad Solicitante a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", la emisión de dos líneas de captura, una para el reintegro de los recursos y otra para el reintegro de los rendimientos financieros generados. Una vez que las líneas sean expedidas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá comprobar el reintegro correspondiente a más tardar el día 31 de diciembre de 2023, a través de los medios señalados en los Lineamientos.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos, la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario. Por lo anterior, "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Cuando "LA SECRETARÍA" detecte incumplimiento en el desarrollo de los Proyectos presentados o inconsistencias en el ejercicio de los recursos, procederá conforme al numeral Trigésimo sexto de los Lineamientos, y en su caso se dará por terminado el presente Convenio conforme a lo señalado en el capítulo IX de los Lineamientos.

Bajo el supuesto anterior, "LA SECRETARÍA" ordenará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos, la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia, lo anterior sin perjuicio de que la UERSJL de "LA SECRETARÍA" haga del conocimiento del incumplimiento o inconsistencias en el ejercicio de los recursos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Contraloría o equivalente de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. Dentro de los primeros dos meses posteriores a la publicación del Convenio de Coordinación, y hasta en dos ocasiones "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá solicitar a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", se someta a consideración del Comité de Evaluación, la modificación del presente instrumento conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto de los Lineamientos.

Los cambios a los Convenios de Coordinación que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" pretenda realizar solo podrán llevarse a cabo bajo los siguientes supuestos:

- a) La adición o eliminación de algún rubro en los Proyectos; y
- b) La modificación de los montos destinados a cada rubro de los diferentes Proyectos.

Asimismo, deberán contemplar los objetivos establecidos en la Solicitud de acceso al subsidio.

Los Convenios Modificatorios deberán presentarse al Comité para su evaluación y, de ser el caso, para la aprobación de los cambios a los Proyectos. El Convenio modificador se publicará en el DOF en los términos del Lineamiento Vigésimo cuarto de los Lineamientos.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a) Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b) En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado "LA SECRETARÍA" a través de la UERSJL en los reportes trimestrales que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: a) Se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; b) Se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y c) Se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2023. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, debido a lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto, a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, y en el caso que "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (I) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (II) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (III) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (V) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; y (VI) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. A su vez "LA SECRETARÍA" podrá notificar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por correo electrónico de la dirección reforma.laboral@stps.gob.mx y por medio de la Plataforma habilitada. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 días hábiles de anticipación.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben en 6 ejemplares en la Ciudad de México, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- Por la Secretaría: Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, **Tey Wendolyne Retana Alarcón.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Hanzel Homero Alvizar Bañuelos.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Magistrada Presidenta del Poder Judicial del Estado de Nayarit, **Norma Alicia Haro Cruz.**- Rúbrica.- Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, **Julio César López Ruelas.**- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Tabasco.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA "CREACIÓN, FORTALECIMIENTO Y/O MEJORA DE LOS TRIBUNALES LABORALES" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL, TEY WENDOLYNE RETANA ALARCÓN, Y POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, LUIS ROMEO GURRÍA GURRÍA, Y EL REPRESENTANTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ENRIQUE PRIEGO OROPEZA, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral*", a partir del cual, se reformó, entre otros, el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafos primero y segundo, para establecer que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las Entidades Federativas; asimismo, establece que antes de acudir a los Tribunales Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, para lo cual, en el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las Entidades Federativas.

Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

II. Con fecha 1° de mayo de 2019, se publicó en el DOF "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva*", con el cual se establecen las reglas relativas al procedimiento de conciliación prejudicial obligatoria para la resolución de problemas de orden laboral.

III. El artículo Quinto Transitorio del Decreto referido en el párrafo anterior, dispone que la Autoridad Conciliatoria Local y los Tribunales Laborales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del decreto mencionado, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Asimismo, se precisa que la operación de los Centros de Conciliación Laborales Locales en cada Entidad Federativa comenzará en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Laborales Locales.

Por otra parte, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto mencionado, dispone que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán destinar los recursos necesarios para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Laboral.

IV. Que el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto referido en el Antecedente II, crea el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (CCIRSJL) como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación, que tendrá por objeto establecer la política y la coordinación de las acciones necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.

Entre sus atribuciones, el Consejo de Coordinación coadyuvará con las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Laboral.

V. El 5 de julio de 2019, en la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, asentada en el Acta CCIRSJL/02/2019, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, en su calidad de Presidenta del Consejo, informó sobre la propuesta de la Estrategia para el inicio de operación de Tribunales Laborales Federales y Locales, y de Centros de Conciliación en diez Entidades Federativas, donde señaló que, con el propósito de implementar la reforma del Sistema de Justicia Laboral de forma escalonada y sincronizada, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conjuntamente con el Poder Judicial de la Federación, realizaron un análisis a partir de la información proporcionada por la Junta Federal y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje respecto de su promedio histórico de demandas laborales recibidas en los últimos tres años, con la idea de iniciar la instrumentación del nuevo modelo laboral de manera simultánea en el ámbito local y federal, en aquellas Entidades Federativas con menor ingreso de demandas.

VI. El 17 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuyo artículo 3, fracción VII, le confiere la atribución de observar que la administración de los recursos públicos federales asignados se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género establecidos en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, el artículo transitorio Segundo del citado Acuerdo dispone que las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el ámbito de sus competencias, brindarán apoyo y asesoría técnica a la Unidad Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral para el seguimiento y evaluación del ejercicio presupuestal del programa de subsidios que la Secretaría instrumente para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

VII. El 18 de mayo de 2022, se publicó en el DOF el DECRETO por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva", publicado en el DOF el 1° de mayo de 2019; lo anterior, para señalar que los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades a más tardar el 3 de octubre de 2022, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales.

VIII. Que el 19 de julio de 2022, de conformidad con los artículos Quinto y Décimo Séptimo Transitorios del citado Decreto del 1° de mayo de 2019, el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral aprobó en su Tercera Sesión Ordinaria el Acuerdo 08-19/07/2022 por el que se exhorta a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social a realizar las acciones necesarias para instrumentar un programa de subsidio a las entidades federativas que conforman las tres etapas de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral para el año 2023, atendiendo a la disponibilidad presupuestal y obedeciendo los principios de racionalidad, transparencia y eficiencia.

IX. El 28 de noviembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; en el cual se asignaron a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los recursos suficientes para atender su estructura programática, dentro la cual se encuentra el "Programa Presupuestario U 100 Subsidios a las Entidades Federativas para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral", en el cual se consideran recursos para coadyuvar con las Entidades Federativas en la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

X. Derivado de la fracción anterior, el 28 de diciembre de 2022 se publicaron en el DOF los Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales.

XI. Que, el otorgamiento, transferencia y seguimiento de los recursos se realizará con base en los Lineamientos, y en términos de lo que dispone el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), particularmente, para sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos:

a) Identificar con precisión la población objetivo; b) Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; c) Prever la temporalidad en su otorgamiento y d) Reportar su ejercicio.

XII. Que de conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno, pero deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

XIII. Que, del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos, el Comité de Evaluación de Proyectos determinó aprobar el Proyecto presentado por el Estado de Tabasco, por lo que autorizó la cantidad de \$ 850,722.17 (Ochocientos cincuenta mil setecientos veintidós 17/100 M.N.) para el fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales Locales.

XIV. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante resolución del Comité de Evaluación de Proyectos el 24 de agosto de 2023, por lo que, en cumplimiento con lo establecido en el numeral Décimo noveno, Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de los Lineamientos, se celebra el presente instrumento para la transferencia de los recursos referidos en la fracción anterior.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo previsto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 26, párrafo diecisiete y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40, fracción I de la Ley antes mencionada, tiene entre sus atribuciones, la de vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos.

I.3. Tey Wendolyne Retana Alarcón, en su carácter de Titular de la Unidad Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (UERSJL), está plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 3, fracciones I, III, VII, VIII y XIV del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2020.

I.4. Hanzel Homero Alvizar Bañuelos, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "LA SECRETARÍA", está plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes para la consolidación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicada en el DOF el 1° de mayo de 2019, para operar los Centros de Conciliación Locales y Tribunales Laborales Locales.

I.6. Para efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 1968, piso 4, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010, en la Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1 Que el Estado de Tabasco, es una entidad libre y soberana en lo que refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

II.2 Luis Romeo Gurría Gurría, por disposición del Gobernador Interino del Estado, Carlos Manuel Merino Campos, fue designado (a) el día 01 de junio de 2022, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que cuenta con las atribuciones necesarias para participar, en el ámbito de su competencia, en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, fracción X, 29 fracción III, 32 fracciones I,II,III,IV,V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 9 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

II.3 Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos que serán destinados a la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, para la creación los Tribunales Laborales de esa Entidad Federativa, materia del presente Convenio, en los términos y hasta donde las disposiciones administrativas y presupuestales lo permitan.

II.4 Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal el ubicado en Calle P de la Sierra No. 435, Colonia Reforma, C.P. 86080, Centro, Tabasco.

II.5 Enrique Priego Oropeza, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto en los artículos 55, 55 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 4, 21 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

III.3. Están convencidas de la importancia de instrumentar, con prioridad, los mecanismos necesarios para la creación y fortalecimiento de los Tribunales Laborales de la Entidad Federativa, a fin de otorgar el servicio público en la instancia judicial, tal y como lo refiere el artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Federal.

III.4. Consideran como acciones prioritarias para la implementación de la Reforma Laboral dar seguimiento a los acuerdos que tome el CCIRSJL. Así como, atender los criterios que emita el Comité de Evaluación y transparentar, todos los recursos devengados que se requieran para la adecuación o adaptación de inmuebles destinados a los nuevos Tribunales Laborales Locales.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Lineamientos y las leyes aplicables en la materia.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de los recursos autorizados al Estado de Tabasco para la creación, fortalecimiento y/o mejora, a través de la creación de los Tribunales Laborales a cargo del Poder Judicial de la Entidad Federativa para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, "LA SECRETARÍA" asignará la cantidad de \$850,722.17 (Ochocientos cincuenta mil setecientos veintidós pesos 17/100 M.N.) correspondientes al recurso autorizado por el Comité de Evaluación de Proyectos, los cuales serán destinados para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales Locales.

La ejecución del Proyecto y el ejercicio de los recursos serán responsabilidad del Poder Judicial del Estado.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Finanzas, en la cuenta bancaria específica que aperturó previamente en cumplimiento a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso a, de los Lineamientos, y con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de Plaza:	0300
Entidad bancaria:	Banco Santander México, S.A.
Cuenta bancaria número:	18000266058
CLABE:	014790180002660583
RFC:	GET710101FW1
Domicilio fiscal:	Calle P de la Sierra No. 435, Colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco. C.P: 86080
Nombre del Proyecto:	"Proyecto para el fortalecimiento tecnológico de los Tribunales Laborales de la región 1 con sede en el municipio de Centro del Poder Judicial del Estado de Tabasco"

Asimismo, conforme a lo que dispone el numeral Tercero de los Lineamientos, el Poder Judicial será beneficiario de los recursos otorgados. Por lo anterior, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, se compromete a transferir en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la ministración del recurso por parte de "LA SECRETARÍA", al Poder Judicial del estado la cantidad requerida, en la cuenta aperturada conforme a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso b, y que se identifican con los siguientes datos:

Para el proyecto de los Tribunales Laborales:

Número de Plaza:	0300
Entidad bancaria:	Banco Santander México, S.A.
Cuenta bancaria número:	18000265754
CLABE:	014790180002657541
RFC:	TSJ250202PH0
Domicilio fiscal:	Calle Independencia s/n Esq. Nicolas Bravo, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco. C.P. 86000.
Nombre del Proyecto:	"Proyecto para el fortalecimiento tecnológico de los Tribunales Laborales de la región 1 con sede en el municipio de Centro del Poder Judicial del Estado de Tabasco"

Es un requisito indispensable que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" remita, a través de su Secretaría de Finanzas, a "LA SECRETARÍA" la solicitud de transferencia de recursos con los requisitos señalados en el numeral Vigésimo quinto, de los Lineamientos.

Posteriormente, dentro de los diez días naturales siguientes a la transferencia de los recursos "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá emitir el recibo electrónico correspondiente por el monto depositado, mismo que deberá estar validado por el Secretario de Finanzas, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y enviarlo a "LA SECRETARÍA" vía correo electrónico a la dirección reforma.laboral@stps.gob.mx, así como adjuntarlo en la Plataforma.

Para "LA SECRETARÍA", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deben rendirse por conducto de "LA SECRETARÍA".

Los recursos asignados a la Entidad Federativa se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2023, por lo que "LA SECRETARÍA" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "LA SECRETARÍA". La UERSJL, comunicará oportunamente a la Entidad Federativa cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"LA SECRETARÍA" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las Entidades Federativas para la ejecución de los Planes calendarizados aprobados, por lo que estas se comprometen a deslindar a "LA SECRETARÍA" de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

Además, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado.

TERCERA. COMPROMISO DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los Lineamientos, para la realización del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación, asistencia técnica y, en su caso, los recursos aportados por el Gobierno Estatal.
- b. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.
- c. Atender todos los acuerdos del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral y los que deriven de las Reuniones de coordinación para la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA", a través de la UERSJL, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio, para la ejecución de los Proyectos a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, conforme a lo aprobado por el Comité de Evaluación, hasta dentro de los treinta días naturales siguientes al envío de la solicitud de transferencia de recursos, conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Publicar en el DOF el presente Convenio, una vez firmado por "LAS PARTES", para los efectos legales conducentes.

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto del Poder Judicial del estado, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA.
- b. Ejercer el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Proyecto presentado, a más tardar el 30 de noviembre de 2023.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los objetivos y metas definidas en el Proyecto presentado y en el Plan calendarizado, una vez que se firme el presente Convenio.
- d. Realizar por conducto del Poder Judicial del estado o los enlaces designados, las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia, considerando los precios unitarios autorizados de acuerdo con las cotizaciones presentadas en cada uno de los rubros de Mobiliario y Tecnologías de la Información, se podrán adquirir los bienes y servicios hasta con un incremento del 20% sobre los precios unitarios aprobados por el Comité, siempre y cuando cuenten con la disponibilidad en cada uno de los rubros en comento.

- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los Proyectos previstos en este instrumento.
- f. Garantizar que los Proyectos que serán financiados con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuenten con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos federales que le sean entregados por concepto de subsidios.
- h. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de éstos.
- i. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación de los Proyectos financiados con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- j. Reportar trimestralmente por rubro, conforme al Plan calendarizado lo siguiente:
 - 1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio;
 - 2. La disponibilidad financiera con la que cuente y el recurso del subsidio autorizado, comprometido, devengado, ejercido pagado y disponible el cual deberá ser validado por la Secretaría de Finanzas y soportado con la documentación inherente al Proyecto que corresponda (creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales Locales).
 - 3. Los instrumentos contractuales correspondientes a los procesos de adjudicación realizados en el periodo reportado.
 - 4. Los comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables y la verificación de estos en la página de Sistema de Administración Tributaria (SAT).
 - 5. Los estados de cuenta bancarios del periodo reportado.
 - 6. El grado de avance de los Proyectos medidos con base en las metas e indicadores que se muestren en el formato de la Plataforma que "LA SECRETARÍA" habilite para tal fin.Los reportes también deberán hacer mención del avance del Proyecto con su debido soporte documental.
- k. Proporcionar a "LA SECRETARÍA" toda la información y documentación requerida para la comprobación de la correcta aplicación del subsidio, así como de las acciones implementadas para la ejecución de los Proyectos, la cual deberán remitir en formato electrónico y físico, según corresponda conforme a lo señalado en los Lineamientos.
- l. En términos de los Lineamientos, presentar a "LA SECRETARÍA", a más tardar el 15 de diciembre de 2023, el Acta de cierre del Proyecto, firmada por las autoridades responsables, la cual deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el numeral Trigésimo octavo, inciso p, de los Lineamientos.
- m. Informar a "LA SECRETARÍA" el cambio de los servidores públicos con injerencia directa en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la Entidad Federativa hasta el 15 de diciembre de 2023, para lo cual deberá remitir físicamente a "LA SECRETARÍA", en un plazo no mayor a quince días hábiles antes del cambio, un pre cierre en el que se refleje el estado que guarda la aplicación de los recursos de los Lineamientos, así como el avance en el cumplimiento de metas convenidas en su Proyecto.
- n. Notificar a "LA SECRETARÍA" sobre cualquier cambio de la persona designada como Enlace, así como del personal responsable del seguimiento del Subsidio, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH, el RLFPRH, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023, y demás legislación aplicable a la materia.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el designado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y por "LA SECRETARÍA" la persona designada por la UERSJL.

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación, quienes serán responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. REPORTES TRIMESTRALES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del enlace asignado informará a "LA SECRETARÍA", a través de la Plataforma y con su debido soporte documental, los reportes trimestrales por rubro del avance conforme al Plan calendarizado presentado por cada uno de los Proyectos.

Los reportes deberán presentarse dentro de los 10 días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

Para lo anterior deberá atender lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo, inciso f, de los Lineamientos.

En caso de no recibir los reportes de acuerdo con su plan calendarizado "LA SECRETARÍA", a través de la UERSJL, solicitará a la Entidad Federativa, que cumpla con esta obligación en un plazo no mayor a 3 días hábiles; de no hacerlo dicha omisión se hará del conocimiento del Comité de Evaluación para que éste determine lo conducente.

OCTAVA. APLICACIONES DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y sus Proyectos, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente. Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el ejercicio fiscal 2023, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en términos de lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Titular de la Autoridad Solicitante.

En el caso de "LA SECRETARÍA", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los numerales Quinto, Décimo cuarto, Décimo sexto, Vigésimo quinto, Trigésimo octavo, incisos f y p, de los Lineamientos.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 30 de noviembre de 2023, deberá de notificarlo por escrito a la UERSJL de "LA SECRETARÍA" a más tardar el 01 de diciembre de 2023, especificando el monto a reintegrar y estableciendo de forma diferenciada la cantidad correspondiente a los recursos del subsidio disponibles y los rendimientos financieros, con la finalidad de realizar las gestiones necesarias para la obtención de las líneas de captura para realizar el reintegro correspondiente.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá solicitar por escrito signado por el Titular de la Autoridad Solicitante a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", la emisión de dos líneas de captura, una para el reintegro de los recursos y otra para el reintegro de los rendimientos financieros generados. Una vez que las líneas sean expedidas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá comprobar el reintegro correspondiente a más tardar el día 31 de diciembre de 2023, a través de los medios señalados en los Lineamientos.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos, la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario. Por lo anterior, "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Cuando "LA SECRETARÍA" detecte incumplimiento en el desarrollo de los Proyectos presentados o inconsistencias en el ejercicio de los recursos, procederá conforme al numeral Trigésimo sexto de los Lineamientos, y en su caso se dará por terminado el presente Convenio conforme a lo señalado en el capítulo IX de los Lineamientos.

Bajo el supuesto anterior, "LA SECRETARÍA" ordenará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos, la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia, lo anterior sin perjuicio de que la UERSJL de "LA SECRETARÍA" haga del conocimiento del incumplimiento o inconsistencias en el ejercicio de los recursos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Contraloría o equivalente de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. Dentro de los primeros dos meses posteriores a la publicación del Convenio de Coordinación, y hasta en dos ocasiones "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá solicitar a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", se someta a consideración del Comité de Evaluación, la modificación del presente instrumento conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto de los Lineamientos.

Los cambios a los Convenios de Coordinación que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" pretenda realizar solo podrán llevarse a cabo bajo los siguientes supuestos:

- a) La adición o eliminación de algún rubro en los Proyectos; y
- b) La modificación de los montos destinados a cada rubro de los diferentes Proyectos.

Asimismo, deberán contemplar los objetivos establecidos en la Solicitud de acceso al subsidio.

Los Convenios Modificatorios deberán presentarse al Comité para su evaluación y, de ser el caso, para la aprobación de los cambios a los Proyectos. El Convenio modificador se publicará en el DOF en los términos del Lineamiento Vigésimo cuarto de los Lineamientos.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a) Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b) En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado "LA SECRETARÍA" a través de la UERSJL en los reportes trimestrales que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: a) Se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; b) Se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y c) Se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2023. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, debido a lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto, a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, y en el caso que "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (I) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (II) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (III) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (V) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; y (VI) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. A su vez "LA SECRETARÍA" podrá notificar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por correo electrónico de la dirección reforma.laboral@stps.gob.mx y por medio de la Plataforma habilitada. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 días hábiles de anticipación.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben en 6 ejemplares en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- Por la Secretaría: Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, **Tey Wendolyne Retana Alarcón**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Hanzel Homero Alvizar Bañuelos**.- Rúbrica.- Gobierno del Estado de Tabasco: Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado Tabasco, **Enrique Priego Oropeza**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado de Tabasco, **Luis Romeo Gurría Gurría**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO Núm. A/029/2023 que deja sin efectos el diverso número A/015/2021 por el que la Comisión Reguladora de Energía da cumplimiento al Transitorio Tercero del “Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.”, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 19 de mayo de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

Acuerdo Núm. A/029/2023

ACUERDO QUE DEJA SIN EFECTOS EL DIVERSO NÚMERO A/015/2021 POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA DA CUMPLIMIENTO AL TRANSITORIO TERCERO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE AGOSTO DE 2014.”, PUBLICADO EN EL MISMO MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL EL 19 DE MAYO DE 2021

El Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 28 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, VIII, X, XXIV, XXVI, incisos a) e) y f) y XXVII, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1,2, fracción IV, 5, segundo párrafo, 48, fracción II, 49, 81, fracciones I, inciso e) y VI, 82, 95, 131 y Transitorios Décimo Tercero y Décimo Cuarto de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, 4, 16, fracciones IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracción V, 7 y 19 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; y 1, 4, 7, fracción I, 12, 16 y 18, fracciones I, II y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de Hidrocarburos (LH) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME).

SEGUNDO. Que el 31 de octubre de 2014 se publicó en el DOF el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la LH (Reglamento)

TERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2, fracción II, 3, 41 y 42 de la LORCME, la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con autonomía técnica, operativa y de gestión, asimismo cuenta con personalidad jurídica propia.

CUARTO. Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22, fracciones I, II y III de la LORCME, es facultad de la Comisión, entre otras, emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como vigilar y supervisar su cumplimiento; emitir resoluciones, acuerdos y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

QUINTO. Que, de conformidad con el artículo Décimo Tercero Transitorio de la LH, en tanto se lograra una mayor participación de agentes económicos que propiciaran el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados, la Comisión continuaría sujetando las ventas de primera mano de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos a principios de regulación asimétrica con objeto de limitar el poder dominante de Petróleos Mexicanos.

SEXTO. Que, el 19 de mayo de 2021, se publicó en el DOF, el "DECRETO por el que el H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos (Decreto), mismo que conforme a su Transitorio Primero entró en vigor el 20 de mayo de 2021.

SÉPTIMO. Que, el Decreto en su Segundo Transitorio, establece que, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el Decreto.

OCTAVO. Que, el Decreto en su Tercero Transitorio, establece que, en un plazo de 30 días naturales a partir de su entrada en vigor, la Comisión deberá dejar sin efectos los acuerdos, disposiciones administrativas de carácter general, resoluciones y lineamientos relacionados con la imposición de principios de regulación asimétrica a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, bajo la atribución concedida por la disposición transitoria que se reforma en el Decreto.

NOVENO. Que el 21 de mayo de 2021, la Comisión publicó en el DOF, el Acuerdo número A/015/2021 por el que la Comisión Reguladora de Energía da cumplimiento al Transitorio Tercero del "Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.", publicado en el mismo medio de difusión oficial el 19 de mayo de 2021 (Acuerdo número A/015/2021).

DÉCIMO. Que, en el Acuerdo A/015/2021 fue controvertido a través de diversos juicios de amparo, y toda vez que en ellos se controvertió de manera conjunta el "Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.", y derivado de la declaración de incompetencia legal de parte del Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, con motivo de la constitucionalidad subsistente del Decreto, se reservó la facultad para su resolución definitiva a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ese sentido, el 14 de junio de 2023, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó la resolución del amparo en revisión R.A. 170/2023, derivada del juicio de amparo 3864/2021 y sus acumulados, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, otorgándose el amparo, mismo que en su parte conducente establece:

[...]

69. En primer lugar, esta Sala considera que, contrario a lo que afirman las autoridades recurrentes, el Congreso excedió su competencia porque constitucionalmente no está facultado para determinar si en cierto(s) mercado(s) se ha alcanzado un desarrollo eficiente y competitivo. Así, mientras que en el texto del transitorio original el Poder Legislativo desarrolló una competencia del órgano regulador, en la reforma el Congreso decidió asumirla como propia. Esto es así porque decretar —para cualquier mercado de hidrocarburos y sus derivados, o hacerlo de manera general para esa industria—, que ya existen condiciones de competencia son decisiones que le corresponden al órgano regulador de la materia, en función de las atribuciones y objetivos que le compete ejercer y garantizar conforme a nuestro régimen constitucional.

70. En segundo lugar, porque al "dejar sin efectos" las atribuciones de la CRE para establecer medidas asimétricas conlleva restringir a futuro cualquier posibilidad de establecerlas nuevamente, para el caso de que vuelvan a ser necesarias. Por ejemplo, si Pemex o cualquier otra empresa controlada por éste dentro del mercado volviese a tener un poder determinante. Se insiste, aun cuando el régimen transitorio de la Ley de Hidrocarburos se entiende en el contexto temporal de, precisamente, la transición a un nuevo modelo de industria no debe pasar por alto que conforme a la Constitución la CRE tiene la función amplia de regular las ventas de primera mano de hidrocarburos y sus productos, y que dicha función de regulación debe entenderse en conjunto con la de

supervisión con el objeto de fomentar el desarrollo eficiente de la industria y promover la competencia. De ahí que, el Congreso, al establecer una restricción a la regulación aplicable a las ventas de primera mano de hidrocarburos, limitó tanto la autonomía técnica del órgano regulador como su esfera competencial prevista por la Constitución.

[...]

82. Así, en aras de no transgredir el contenido del artículo 28 constitucional —específicamente en lo relativo al tutela a los derechos a la libre competencia y competencia—, lo procedente es confirmar los efectos declarados por el juez de Distrito, consistentes en:

- 1) **Que no se aplique el Decreto por el que se reforma el artículo décimo tercero transitorio de la Ley de Hidrocarburos, publicado el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación; y**
- 2) **Que se deje insubsistente el Acuerdo A/015/2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.**

[...]"

[Énfasis añadido]

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV, XXVI, incisos a) e) y f), y XXVII, 27, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, primer párrafo, 2, fracción IV, 5 párrafo segundo, 48, fracción II, 95, 131 y Transitorio Décimo Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2, 4, y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 192 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 5, fracción V, 7 y 19 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 4, 7, fracción I, 12, 16, 18, fracciones I, XXVIII y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía; la Comisión Reguladora de Energía, en estricto cumplimiento de la sentencia a la que se refiere el Considerando inmediato anterior:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se deja sin efectos el Acuerdo número A/015/2021, por el que la Comisión Reguladora de Energía da cumplimiento al Transitorio Tercero del "Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.", publicado en el mismo medio de difusión oficial el 19 de mayo de 2021.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, mismo que entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en dicho medio oficial de divulgación.

TERCERO. Hágase del conocimiento público que el presente acto administrativo puede ser impugnado a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos 172, Colonia Merced Gómez, C. P. 03930, Benito Juárez, Ciudad de México.

CUARTO. Inscríbese la presente Acuerdo bajo el número **A/029/2023** en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e) y 25, fracciones V y X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 4 y 16, párrafo cuarto del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2023.- Comisionado Presidente, **Leopoldo Vicente Melchi García**.- Rúbrica.- Comisionados: **Walter Julián Ángel Jiménez, Norma Leticia Campos Aragón, Hermilo Ceja Lucas, Guadalupe Escalante Benítez, Luis Linares Zapata**.- Rúbricas.

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGIAS

PROGRAMA Institucional 2023-2024 del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.

Programa Institucional 2023-2024

Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

PROGRAMA INSTITUCIONAL ENTIDADES SECTORIZADAS DERIVADO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

2019-2024

1.- Índice

1.- Índice

3.- Siglas y acrónimos

4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa

5.- Análisis del estado actual

6.- Objetivos prioritarios

6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Fortalecer la cadena investigación científica-desarrollo tecnológico-vinculación para proyectar la innovación de alto valor científico-tecnológico y así reforzar la relevancia internacional e incrementar la pertinencia social nacional orientada a resolver los grandes problemas nacionales

6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Reforzar y diversificar la generación de profesionales en ciencia y tecnología con una visión transversal de la ciencia y la tecnología para que coadyuven al desarrollo nacional y a la relevancia internacional

6.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Incrementar la vinculación institucional con el sector público y privado nacional e internacional para mejorar la transferencia de conocimiento, talento humano y desarrollo tecnológico, que coadyuven a mejorar el uso de la ciencia y la tecnología tanto en el sector público como privado

6.4.- Relevancia del Objetivo prioritario 4: Consolidar e incrementar la infraestructura científica y de desarrollo tecnológico institucional para mejorar la vinculación con el sector público y privado que redunde en desarrollos científicos-tecnológicos de mayor nivel.

6.5.- Relevancia del Objetivo prioritario 5: Fortalecer la operatividad institucional incluyendo la infraestructura y el talento humano con el fin de mejorar la eficiencia y por ende incrementar los beneficios de la ciencia y tecnología a la sociedad mexicana.

6.6.- Vinculación de los Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2023-2024 del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica con el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2024

7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales

8.- Metas para el bienestar y Parámetros

9.- Epílogo: Visión hacia el futuro

2.- Fundamento normativo de elaboración del programa

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 15 de mayo de 2019 modificó, entre otros, el Artículo 3º para incluir el derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. Asimismo, reafirmó el compromiso del Estado mexicano de apoyar la investigación humanista, científica y tecnológica y dotó al Congreso General, en la reforma a la fracción XXIX-F del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de facultades para emitir una legislación en la materia con bases generales de coordinación entre el gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas y los gobiernos de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En cuanto a la planeación esta se lleva a cabo dentro del marco de la fracción II del artículo 17 de la Ley de Planeación. En ese mismo tenor, bajo el artículo 133 se reconocen los tratados internacionales como parte

integral del Derecho Nacional y a la ciencia como un derecho humano, reconocido en el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el 15, 1), b), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La elaboración del Programa Institucional del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE) también se fundamenta en su decreto de creación de 1971, el cual establece cuatro funciones sustantivas; 1.- Investigación, 2.- Desarrollo tecnológico, 3.- Formación de recursos humanos, y 4.- Vinculación. En el decreto de reestructuración de 2006 donde se considera que el INAOE debe alinear su plan de trabajo con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), con el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2024, hoy en día conocido como PECiTI, y sujetarse a la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencia, Tecnología e Innovación (LGHCTI). El INAOE será la entidad responsable de coordinar la publicación, ejecución y seguimiento del presente programa, con fundamento en los artículos 1º, 2º, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; tercero y cuarto transitorios del Decreto por el que se expide dicha Ley, publicado el 5 de junio de 2002, en el Diario Oficial de la Federación; 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, fracciones II y VI, y 17, fracción II de la Ley de Planeación; 7º, primer párrafo y fracción II, y 12, fracciones I y VI del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

3.- Siglas y acrónimos

Sigla/Acrónimo	Significado
AGN	Archivo General de la Nación
CAR	Convenio de Administración por Resultados
CIATEQ	CIATEQ, A.C. Centro de Tecnología Avanzada
CIDESI	Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial
CIDETEQ	Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.
CIMAV	Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.
COMIMSA	Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V.
Conahcyt	Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías
CONAGUA	Comisión Nacional del Agua
COVID-19	Enfermedad provocada por el Virus SARS-CoV-2
CPI	Centro Público de Investigación
CTI	Ciencia, Tecnología e Innovación
DIDT	Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico
EDA	Estímulo al Desempeño Académico
EPA	Estatuto de Personal Académico
EPATI	Estatuto de Personal Académico Técnico en Investigación
EPAT	Estatuto del Personal Académico Tecnólogo
GN	Guardia Nacional
GTM	Gran Telescopio Milimétrico
INAOE	Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica
LCyT	Ley de Ciencia y Tecnología
LFEP	Ley Federal de las Entidades Paraestatales
LFPRH	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
LIMEMS	Laboratorio de Innovación en <i>Micro-ElectroMechanical Systems</i>
OAGH	Observatorio Astronómico Guillermo Haro
OIA	Oficina de Información y Archivos

Sigla/Acrónimo	Significado
PEA	Población Económicamente Activa
PECiTI 2021-2024	Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2024
PND 2019-2024	Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024
Pronaces	Programas Nacionales Estratégicos
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional
SEMAR	Secretaría de Marina Armada de México
SEMARNAT	Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales
SENER	Secretaría de Energía
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SIA	Sistema Integral de Administración
SIICyT	Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación
SNI	Sistema Nacional de Investigadores
SNP	Sistema Nacional de Posgrado
SS	Secretaría de Salud
TRL	<i>Technology Readiness Level</i>
UMASS	Universidad de Massachusetts
WIPO	<i>World Intellectual Property Organization</i>
mK	<i>Mili grados Kelvin</i>
°C	<i>Grados Celsius</i>

4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en este Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus Objetivos prioritarios, Estrategias prioritarias y Acciones puntuales, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones y el seguimiento y reporte de las mismas, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes en el Programa, mientras éste tenga vigencia.

5.- Análisis del estado actual

En las dos décadas pasadas el INAOE, así como varios otros Centros Públicos de Investigación, guiado por las políticas de evaluación del Conahcyt y las directrices de la SHCP, se enfocó en mejorar los indicadores del Convenio de Administración por Resultados (CAR) que derivaron en esfuerzos y resultados individuales y atomizaron el trabajo institucional. Esto se refiere a la producción individualizada de artículos científicos motivada por la promoción de nivel en el SNI y a la búsqueda de proyectos de recursos propios que orilló a la reorientación de recursos presupuestales, personal especializado en ciencia y desarrollo tecnológico, y de infraestructura hacia el desarrollo tecnológico en detrimento del trabajo institucional global y articulado.

Sí bien el esfuerzo individual de los investigadores en la producción de artículos científicos contribuye a las metas institucionales, también bajo un esquema de competencia perversa inhibe el esfuerzo colectivo y la integración de grupos de trabajo bajo un proyecto institucional.

Para una institución históricamente científica como INAOE, los recursos propios resultan incompatibles si se hace notar que la mayoría de las actividades están orientadas hacia la investigación básica, pero poca hacia el desarrollo tecnológico y su posterior vinculación con la sociedad, lo cual obstaculiza la innovación. En el pasado se intentó resolver este impedimento con la contratación por honorarios de personal externo, pero ello llevó a la pérdida de control del conocimiento generado por parte del instituto. En algunos casos, debido a la contratación de personal externo, dichos conocimientos generados quedaron en manos de particulares y no de la institución.

Como consecuencia del trabajo no enfocado al bien común, se han dejado de atender los grandes problemas nacionales, la adecuada formación de especialistas con vocación hacia la solución de los problemas nacionales, y se ha reducido el vínculo con los sectores público y privado, repercutiendo en una pertinencia social con menor beneficio de la población mexicana.

Reconociendo ahora que el desarrollo tecnológico es un eslabón necesario para conectar la investigación básica y aplicada a la solución de problemas de relevancia internacional y pertinencia nacional, es imperativo reestructurar y reorganizar institucionalmente al INAOE para contar con personal de base que se dedique exclusivamente al desarrollo tecnológico y que redunde en una vinculación social efectiva, además de que se optimice la administración. Como consecuencia de la vinculación efectiva de la ciencia con la sociedad a través del desarrollo tecnológico, se refrendará el compromiso social de la ciencia y la tecnología, y al mismo tiempo nos permitirá generar tecnología de muy alto valor que reditúe a la sociedad, mientras que al mismo tiempo se mantiene la investigación con relevancia internacional, se promueve la innovación, y se impulsa la soberanía tecnológica.

Con referencia al principio rector del PND 2019-2024 “honradez y honestidad”, se observa que la primera función sustantiva del INAOE, que es la investigación científica, se ha venido desvirtuando desde la creación del SNI en el año 1984. El objetivo de la mayoría de la población de investigadores, gradualmente se ha enfocado en la producción de artículos científicos indizados, que les permitan acumular puntos e incrementar, así, el monto del estímulo económico. Si bien el número de publicaciones, y su calidad determinada por los estándares de revistas internacionales, es un reconocimiento al nivel del trabajo científico internacional, éste no puede ser el único indicador ni el que prevalezca sobre otros.

Con el afán de alcanzar el mayor número de puntos en el SNI, se ha generado una competencia infructuosa entre los investigadores lo que ha llevado a la atomización del trabajo, dejando de lado los objetivos institucionales. Aunado al interés que concita el estímulo académico del SNI se tiene un segundo Estímulo al Desempeño Académico (EDA) otorgado por la institución, el cual es un estímulo económico que también agrega una segunda aportación al salario del investigador. Este estímulo también contempla el número y calidad de las publicaciones científicas, además de otras actividades como dirección de tesis, dictado de clases, seminarios, apoyo en laboratorios, entre otras.

Los criterios de evaluación y otorgamiento del estímulo económico del SNI y el EDA se han prestado a la simulación y a la desvirtuación de la investigación científica. Es por ello por lo que es muy necesario revisar los procesos de evaluación y estímulos de la investigación científica para reorientarlos hacia la consecución de los objetivos prioritarios de la institución y de la sociedad en general. Los recursos económicos del SNI y EDA no son los únicos recursos dedicados a la investigación científica, también están los fondos provenientes de las convocatorias de proyectos de Conacyt, y el propio presupuesto fiscal de la institución, que sirven para apoyar proyectos de investigación. Así como ha sucedido con el SNI y el EDA, también para los proyectos de investigación científica se requiere crear protocolos que aseguren que las solicitudes de proyectos, su evaluación respectiva, y su concreción queden alineados con los objetivos prioritarios de la institución.

Los recursos económicos, personal especializado en ciencia y desarrollo tecnológico, y de infraestructura científica, así como los administrativos deben quedar alineados con los objetivos prioritarios de la institución, por ende, es de gran relevancia desarrollar políticas, procedimientos, y manuales que garanticen el reforzamiento y renovación del personal científico y tecnológico, así mismo como el mantenimiento y actualización de los laboratorios. Todo esto debe redundar en una operación eficiente de la investigación científica en beneficio de la sociedad. Con la creación de políticas, procedimientos y manuales, se da certeza al funcionamiento institucional y se cumple con el principio rector “Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie”.

Para dar respuesta a la problemática global antes descrita, se requieren llevar a cabo una serie de cambios y definición de parámetros que permitan medir sus repercusiones. Para ello, a continuación, se describen los objetivos prioritarios con sus principales causas, consecuencias, e índices de medición, así como su alineación con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024 y el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2024 (PECiTI).

El objetivo 1 “Fortalecer la cadena investigación científica-desarrollo tecnológico-vinculación para proyectar la innovación de alto valor científico-tecnológico y así reforzar la relevancia internacional e incrementar la pertinencia social nacional orientada a resolver los grandes problemas nacionales”. La desvinculación de la ciencia con el desarrollo tecnológico es la causa que ha traído como consecuencia la prácticamente nula transferencia de conocimiento o tecnología de alto nivel que impacten en beneficio de la sociedad mexicana. Durante los 52 años de existencia de INAOE se han reportado diversos reconocimientos internacionales y nacionales a investigadores lo cual ha contribuido al reconocimiento y relevancia internacional, pero por otro lado de las 35 patentes que se han registrado, solo una de ellas se ha licenciado para buscar una aplicación en el sector salud.

Este objetivo se relaciona con el PND 2019-2024, en particular con los ejes rectores; “Economía para el bienestar”, “El mercado no sustituye al Estado”, “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”, y “No más migración por hambre o por violencia”. En cuanto al PECiTI 2021-2024 se relaciona con el objetivo “Articular las capacidades de CTI asegurando que el conocimiento científico se traduzca en soluciones sustentables a través del desarrollo tecnológico e innovación fomentando la independencia tecnológica a favor del beneficio social, el cuidado ambiental, la riqueza cultural y los bienes comunes”; que significa ayudar a la creación de empleos de alto valor, impulsar la investigación, el uso de los conocimientos generados a través de la tecnología y la innovación, recuperar la soberanía tecnológica del país, incorporar a pobladores de regiones geográficas que históricamente han sido relegadas, y con ello evitar la migración y promover el desarrollo de sus comunidades.

Por lo tanto, hacia el interior de INAOE se propone cambiar hacia una vinculación directa y permanente entre la investigación básica y el desarrollo tecnológico a través de proyectos orientados a resolver problemas nacionales, y que a su vez potencie la interacción y vinculación hacia el exterior en general, y con otros Centros Públicos de Investigación. Los proyectos están alineados con temas de salud, agua, energía, y seguridad de los Pronaces, y tienen componentes de instrumentación científica, óptica, electrónica, y ciencias computacionales. Este cambio de estrategia repercutirá en beneficio de instituciones públicas como la Secretaría de Salud (SS), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Secretaría de Energía (SENER), la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), la Secretaría de Marina Armada de México (SEMAR), y la Guardia Nacional (GN), por mencionar las instituciones públicas directamente relacionadas.

Con el fortalecimiento de la cadena investigación básica, desarrollo tecnológico, e innovación, se proyecta contribuir al desarrollo de soluciones a problemas nacionales con tecnología de alto nivel y con ello también impulsar la creación de soluciones a un nivel TRL (*Technology Readiness Level*) 5 aplicables a la solución de problemas nacionales relacionados con salud, energía, y seguridad con lo cual se contribuirá a la soberanía tecnológica de México. Ejemplo de ello, son los diversos instrumentos científicos derivados del GTM que encuentran aplicación en seguridad y prospección del medio ambiente, los dispositivos ópticos y electrónicos que encuentran aplicación como sensores en el sector salud, medio ambiente, seguridad, y energía, y el desarrollo de software para procesamiento de información y robótica desarrollado en computación. Esto se medirá a través del número de proyectos interinstitucionales y desarrollos tecnológicos que resulten en una transformación significativa de la sociedad, tal como la creación de empresas y productos con tecnología mexicana y el establecimiento de zonas de desarrollo tecnológico en regiones históricamente relegadas, como es el caso de los estados ubicados en el corredor transoceánico Salina Cruz-Coatzacoalcos o el entorno regional del mismo INAOE.

En cuanto a la investigación científica, ésta seguirá siendo regida por la relevancia internacional medida a través de las publicaciones científicas internacionales, congresos científicos internacionales, y proyectos científicos internacionales. Y estará alineada con el objetivo 2 del PECiTI 2021-2024 “Alcanzar una mayor independencia científica y tecnológica y posiciones de liderazgo mundial, a través del fortalecimiento y la consolidación tanto de las capacidades para generar conocimientos científicos de frontera, como de la infraestructura científica y tecnológica, en beneficio de la población”.

El objetivo 2 “Reforzar y diversificar la generación de profesionales en ciencia y tecnología con una visión transversal de la ciencia y la tecnología para que coadyuven al desarrollo nacional y a la relevancia internacional”. La formación académica de talento humano a nivel de posgrado, y después de la investigación y el desarrollo tecnológico, es la tercera función sustantiva del INAOE. Esta función se ha ido realizando de manera muy efectiva desde la creación de los posgrados a nivel maestría y doctorado. Prueba de ello son los egresados de INAOE que se han incorporado en diversas universidades y centros públicos de investigación de México, que así han contribuido a reforzar la comunidad académica y científica del país. Sin embargo, con la creación de nuevos posgrados a nivel nacional surge una competencia que no siempre es constructiva. Esto ha resultado en duplicidad de programas de posgrado que ha traído consigo una disminución en la matrícula de estudiantes. La generación de especialistas a nivel de maestría y doctorado en las últimas dos décadas, ha cumplido con consolidar las plantas docentes y de investigación de las universidades y centros de investigación.

Ya en los últimos cinco años se ha observado entonces que los egresados de posgrado no encuentran un mercado laboral propicio para desarrollarse profesionalmente. Está ocurriendo un proceso de saturación en el sector universitario y académico para el talento humano a nivel de maestría y doctorado. Se requiere entonces ampliar el mercado laboral de los egresados y orientarlo hacia la innovación y ubicación en regiones geográficas históricamente relegadas, es decir, que los nuevos egresados tengan la oportunidad de incorporarse en instituciones donde puedan desarrollar soluciones a los grandes problemas del país, en términos de generación de nuevo conocimiento y aplicación del mismo. Esto implica un esfuerzo multisectorial del Gobierno Federal, así como de la participación del sector privado interesado en invertir en la generación de tecnología y empresas mexicanas que nos lleven a la soberanía nacional.

Este objetivo está alineado con los principios rectores del PND 2019-2024 “Economía para el bienestar” y “El mercado no sustituye al Estado”. Y en cuanto al PECiTI 2021-2024 se alinea con el objetivo 1 “Promover la formación y actualización de especialistas de alto nivel en investigación científica, humanística, tecnológica y socioeconómica que aporten a la construcción de una bioseguridad integral para la solución de problemas prioritarios nacionales, incluyendo el cambio climático y así aportar al bienestar social”. Lo que significa la generación de nuevos cuadros científico-tecnológicos orientados a producir ciencia que promueva el liderazgo mundial, pero que también desemboque en la solución de problemas nacionales e impulse el desarrollo de regiones geográficas históricamente relegadas.

Como cambios, se propone la introducción y reforzamiento de posgrados transversales y multidisciplinarios, así como el diseño a nivel interinstitucional de un posgrado nacional en sensores y electrónica inteligente aplicados a la salud, energía, seguridad, y medio ambiente con centros públicos de investigación. Como consecuencia de ello se buscará incidir en regiones geográficas del norte, centro, y sur del país donde se han detectado necesidades de talento humano a nivel de maestría y doctorado en temas de salud, agua, ambiente y energía. Aunado a ello, se reforzará la eficiencia generacional de la planta estudiantil con el fin de fortalecer el desarrollo de talento humano.

El objetivo 3 “Incrementar la vinculación institucional con el sector público y privado nacional e internacional para mejorar la transferencia de conocimiento, talento humano, y desarrollo tecnológico, que coadyuven a mejorar el uso de la ciencia y la tecnología tanto en el sector público como privado”. En las últimas décadas la comunidad científica se ha concentrado básicamente en las tres primeras funciones relacionadas con investigación básica, desarrollo tecnológico, y formación académica. En cuanto a la vinculación, ésta se ha hecho más a nivel de divulgación que de difusión. Es decir, las actividades científicas, tecnológicas, y académicas se han promocionado con el público en general. Sin embargo, a nivel de difusión con pares en el sector científico, tecnológico, académico, e industrial, no se ha hecho plenamente. Ello ha derivado en que la sociedad mexicana en general, tenga una falta de conocimiento pleno de las capacidades científicas, tecnológicas, y de innovación que podrían ayudar a transformar la sociedad para bien.

Este objetivo de largo plazo se relaciona con el PND 2019-2024, en particular con los ejes rectores “Economía para el bienestar”, “El mercado no sustituye al Estado”, y “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”. Respecto al PECiTI 2021-2024 el objetivo se alinea con el objetivo 3 “Articular a los sectores científico, público, privado y social en la producción de conocimiento humanístico, científico y tecnológico, para solucionar problemas prioritarios del país con una visión multidisciplinaria, multisectorial, de sistemas complejos y de bioseguridad integral”. Esto significa ayudar a la creación de empleos de alto valor, impulsar la investigación, el uso de los conocimientos generados a través de la tecnología y la innovación, recuperar la soberanía tecnológica del país, incorporar a pobladores de regiones geográficas que históricamente han sido relegadas, y con ello evitar la migración y promover el desarrollo de sus comunidades.

Como cambio se propone el impulso de una campaña de comunicación pública de la ciencia y vinculación a la población en general orientada a promocionar el valor de la investigación científica que redunde en un incremento de la matrícula de estudiantes en carreras universitarias y posgrados con orientación científica. En cuanto a la difusión y vinculación se propone estrechar contactos con el sector industrial y empresarial para promover el desarrollo y la creación de nuevas empresas mexicanas con alto valor tecnológico, además de promover el aprovechamiento de la infraestructura en proyectos con incidencia social. La repercusión de esta acción se medirá por el número de convenios de transferencia de conocimiento y tecnología tanto al sector público como privado, nacional e internacional.

El objetivo 4 “Consolidar e incrementar la infraestructura científica y de desarrollo tecnológico institucional para mejorar la vinculación con el sector público y privado que redunde en desarrollos científicos-tecnológicos de mayor nivel”. Los laboratorios de investigación y desarrollo tecnológico requieren de mantenimiento, actualización, e instrumentos adicionales que permitan la transferencia entre investigación aplicada y tecnología. Por su conformación multidisciplinaria en Astrofísica, Óptica, Electrónica, y Ciencias Computacionales, la institución cuenta con laboratorios que van desde los observatorios Gran Telescopio Milimétrico (GTM), Observatorio Astrofísico Guillermo Haro (OAGH), laboratorios y taller de óptica, laboratorio de Innovación en dispositivos Micro Electro Mecánicos (LIMEMS), laboratorios de robótica y drones, laboratorio de procesamiento de señales y computación médica. La compatibilidad de interacción entre estos laboratorios potenciará su aplicación hacia el interior y propulsará su proyección hacia el exterior del instituto.

Este objetivo de largo plazo está relacionado con el PND 2019-2024 en los lineamientos “Economía para el bienestar”, “El mercado no sustituye al estado”, y “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”. En cuanto al PECiTI 2021-2024 está íntimamente relacionado al objetivo 6 “Articular la colaboración entre los diferentes niveles de gobierno, IES y centros de investigación, para optimizar y potenciar el aprovechamiento y

reutilización de datos e información sustantiva y garantizar la implementación de políticas públicas con base científica en beneficio de la población”. Esto significa reforzar y complementar los laboratorios de investigación y desarrollo tecnológico, con el propósito de mantenerse a la vanguardia científica en términos de investigación y desarrollo tecnológico experimental.

Los cambios propuestos en términos de articular las capacidades de laboratorios de investigación y acreditación hacia el interior y complementarlos cuando se requiera, redundarán en enlazar resultados de investigación de frontera con desarrollo tecnológico hacia el interior de la institución, con lo cual se magnifica el impacto de utilidad hacia el exterior lo que conlleva a conseguir recursos autogenerados y reinvertir parte de ello en mantenimiento o modernización de los laboratorios.

El objetivo 5 “Fortalecer la operatividad institucional incluyendo la infraestructura y el talento humano con el fin de mejorar la eficiencia y por ende incrementar los beneficios de la ciencia y tecnología a la sociedad mexicana”. La generación, acopio, administración y correcta publicación de la información es elemental para el análisis y la correcta toma de decisiones en los aspectos científicos, tecnológicos, académicos, administrativos, y financieros. Los retrasos, distorsión, bases de datos incompletas, y errores humanos involuntarios en el manejo de la información, tienen como consecuencia retrasos y mala ejecución que afectan el desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, afectando el trabajo interno y la vinculación hacia el exterior.

Este objetivo se relaciona con el PND 2019-2024, en particular con los ejes rectores; “Honradez y honestidad”. Con respecto al PECiTI 2021-2024 este objetivo queda alineado con el objetivo 5 “Garantizar los mecanismos de acceso universal al conocimiento científico, tecnológico y humanístico y sus beneficios a todos los sectores de la población, particularmente a los grupos subrepresentados como base del bienestar social” y 6 “Articular la colaboración entre los diferentes niveles de gobierno, IES y centros de investigación, para optimizar y potenciar el aprovechamiento y reutilización de datos e información sustantiva y garantizar la implementación de políticas públicas con base científica en beneficio de la población”. Esto significa hacer eficientes y transparentes todos los procesos administrativos que coadyuven a un ambiente laboral de confianza y eficacia y una comunicación y vinculación efectiva para con la sociedad, de tal manera que la ciencia y la tecnología se conozcan y se obtenga el máximo de provecho para la sociedad.

Se propone cambiar hacia el uso de un sistema de adquisición y administración de información digital en lugar de uno que, mayoritariamente, hace uso de procesos manuales. Con esto se evitarán los errores humanos involuntarios y se incrementará la eficiencia en el manejo de la información y la comunicación.

Laboratorios e infraestructura científica-tecnológica disponible

Investigación básica y aplicada en Astrofísica

- Observaciones científicas y colaboración internacional con el Gran Telescopio Milimétrico.
- Cámara Schmidt y el Observatorio Astronómico Guillermo Haro para observaciones astronómicas.
- Laboratorio de observación de radiación de alta energía HAWC.
- Laboratorio de instrumentación en ondas milimétricas y criogenia ($T_{\text{mínima}}=250$ mK).
- Sonda cosmológica de las islas Guadalupe para la detección de hidrogeno neutro.

Investigación básica y aplicada en Óptica

- Laboratorios de terapia fotodinámica.
- Laboratorio de cómputo de ciencia de la imagen.
- Laboratorio de láseres y fibra óptica
- Laboratorio de holografía
- Laboratorio de microscopía óptica
- Laboratorio de interferometría adaptiva

Investigación básica y aplicada en Electrónica

- Laboratorio de diseño de circuitos integrados.
- Laboratorio de fabricación de dispositivos y materiales semiconductores y circuitos integrados.
- Laboratorio de comunicación e instrumentación
- Laboratorio de caracterización eléctrica de dispositivos semiconductores y circuitos integrados

Investigación básica y aplicada en ciencias de la computación

- Aprendizaje automático y reconocimiento de patrones
- Ciberseguridad
- Cómputo y procesamiento ubicuo
- Procesamiento de bioseñales y computación médica
- Tecnologías del lenguaje y de la visión

Capacidades tecnológicas adicionales

- Laboratorio de súper cómputo
- Laboratorio de espectrofotometría y colorimetría
- Laboratorio de superficies esféricas
- Laboratorio de iluminación y eficiencia energética
- Taller de instrumentación óptica

6.- Objetivos prioritarios

Los objetivos institucionales en lo general están alineados con el PND 2019-2024, el PECiTI 2021-2024 y el Programa Institucional 2020-2024 de Conahcyt.

Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2023-2024 del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica
1.- Fortalecer la cadena investigación científica-desarrollo tecnológico-vinculación para proyectar la innovación de alto valor científico-tecnológico y así reforzar la relevancia internacional e incrementar la pertinencia social nacional orientada a resolver los grandes problemas nacionales.
2.- Reforzar y diversificar la generación de profesionales en ciencia y tecnología con una visión transversal de la ciencia y la tecnología para que coadyuven al desarrollo nacional y a la relevancia internacional.
3.- Incrementar la vinculación institucional con el sector público y privado nacional e internacional para mejorar la transferencia de conocimiento, talento humano y desarrollo tecnológico, que coadyuven a mejorar el uso de la ciencia y la tecnología tanto en el sector público como privado.
4.- Consolidar e incrementar la infraestructura científica y de desarrollo tecnológico institucional para mejorar la vinculación con el sector público y privado que redunde en desarrollos científicos-tecnológicos de mayor nivel.
5.- Fortalecer la operatividad institucional incluyendo la infraestructura y el talento humano con el fin de mejorar la eficiencia y por ende incrementar los beneficios de la ciencia y tecnología a la sociedad mexicana.

6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Fortalecer la cadena investigación científica-desarrollo tecnológico-vinculación para proyectar la innovación de alto valor científico-tecnológico y así reforzar la relevancia internacional e incrementar la pertinencia social nacional orientada a resolver los grandes problemas nacionales

Este objetivo de mediano plazo es relevante en cuanto busca generar conocimiento científico de relevancia internacional, y articularlo con el desarrollo tecnológico para encontrar soluciones a los problemas del sector público y privado nacional. El esfuerzo se enfoca en áreas de energía, salud, agua, ambiente, y seguridad, lo que aportará conocimiento y tecnología de alto nivel para elevar el nivel educativo científico-tecnológico de la sociedad mexicana, y así propiciar las condiciones para el desarrollo de empresas mexicanas con alto contenido nacional, que a su vez contribuyan a la soberanía nacional.

El INAOE tiene un gran potencial transdisciplinario en las áreas de astrofísica, óptica, electrónica, y ciencias computacionales, el cual va desde la investigación teórica o básica, hasta el desarrollo tecnológico, pasando por la investigación experimental y con algunos vínculos sociales con sectores gubernamentales y/o privados. Además de ello cuenta con acceso a talento humano, los cuales se forman en los diversos programas de maestría y doctorado, y una serie de laboratorios y talleres de investigación y desarrollo tecnológico. Sin embargo, a pesar de contar con todos estos eslabones científicos, tecnológicos, de generación de talento humano, de infraestructura científica y tecnológica, el INAOE no ha logrado aún enlazarlos óptimamente entre sí para conformar una cadena de valor completa que consolide la relevancia internacional y que le dé adecuada pertinencia social en México.

La articulación de la investigación científica y el desarrollo tecnológico debe servir para retroalimentar y mejorar el nivel de generación de conocimiento de alto nivel y su aplicación inmediata a la solución de problemas nacionales, situación que históricamente no ha ocurrido. Esto se puede corroborar de la información disponible en el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación (SIICYT)¹, donde México ocupa, después de Brasil, el segundo lugar en número de publicaciones científicas. Sin embargo, en cuanto al número de patentes, de acuerdo con el Banco Mundial² los residentes en el país solicitaron un total de 431 patentes en 2000, y de allí en adelante se ha ido incrementando hasta un total de 1,305 en 2019.

Como comparación, Brasil solicitó 3,179 patentes en 2000 y 5,464 en 2019. Estados Unidos de América solicitó 164 mil patentes en 2000, y 285 mil en 2019. INAOE, por ejemplo, tiene un total de 35 patentes y un diseño industrial de por vida, de las cuales ninguna se ha comercializado o se ha otorgado en licenciamiento. Esto ha representado en los últimos diez años una erogación de más de 3 millones de pesos sin que haya retornado un beneficio económico al instituto o se haya reflejado en innovación. Las patentes en INAOE se han producido desde la perspectiva de productividad científica para la evaluación, pero no desde la perspectiva de ubicar un problema, proponer una solución, y proporcionar dicha solución a quien la necesita.

Esto ha repercutido en una escasa e improductiva vinculación con el sector público y privado, y la sociedad en general. A pesar de ello, el INAOE tiene algunos ejemplos positivos de vinculación con el sector público (SENER, SEMAR, SEDENA) y privado. Sin embargo, es necesario mencionar que estos vínculos se han desarrollado mediante la contratación de personal ajeno al INAOE sin tomar en cuenta el talento humano interno. Con ello el instituto perdió la oportunidad de acumular conocimiento para su posterior replica, uso, o mejoramiento.

Los resultados, consecuencia de las políticas de cambio alineadas con el PND 2019-2024 y PECiTI 2021-2024, se medirán mediante el número de proyectos interinstitucionales realizados con el sector público y/o privado y por el número de proyectos que alcancen el grado de madurez TRL 5. Por las disciplinas científicas desarrolladas en INAOE y por la jerarquización del trabajo, que va desde investigación básica hasta desarrollo tecnológico; los desarrollos podrían culminar en materiales, dispositivos e instrumentos diseñados, fabricados y caracterizados con componentes ópticas, electrónicas, mecánicas y procesamiento computacional avanzado de señales. Todo ello aplicado en el sector salud, energía, ambiente, seguridad y en general susceptible de ser medido como incidencia social.

Uno de los proyectos de alta relevancia nacional, por su naturaleza multidisciplinaria y multi-institucional, y por su orientación a la investigación de frontera y desarrollo de tecnología nacional, es el Laboratorio de Innovación en dispositivos Micro Electro Mecánicos (LIMEMS). En este laboratorio se desarrolla investigación y tecnología con la colaboración de cinco Centros Públicos de Investigación; a decir, CIMAV, CIDESI, CIATEQ, y COMIMSA. El LIMEMS es un laboratorio de investigación y desarrollo de tecnología en materiales y dispositivos semiconductores, tales como sensores de aplicaciones diversas y micro chips (circuitos integrados) orientados a desarrollar soluciones de alto nivel tecnológico y de propiedad intelectual para los sectores de salud, energía, ambiente y seguridad. Este proyecto e iniciativa, que tiene el nombre de *iSensMEX*, repercute en el uso articulado a nivel nacional de diversos laboratorios de investigación, personal científico, tecnológico, y técnico con lo cual se potenciará la vinculación y la innovación abierta en México, y la posible creación de empresas de alto nivel tecnológico.

6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Reforzar y diversificar la generación de profesionales en ciencia y tecnología con una visión transversal de la ciencia y la tecnología para que coadyuven al desarrollo nacional y a la relevancia internacional

La relevancia de este objetivo de mediano plazo hacia el año 2024 reside en la capacitación y formación de talento humano de alta calidad con perfil transversal científico, tecnológico y de vinculación social, que promuevan la innovación abierta y el beneficio de la sociedad mexicana.

El propósito de este objetivo es promover la formación y actualización de especialistas de alto nivel en investigación teórica, investigación aplicada y desarrollo tecnológico, que coadyuven a la formación de cuadros de investigación y formación de talento humano en las universidades o centros de investigación y que posteriormente se incrusten en la misma comunidad científica, en la comunidad universitaria. Para ello se propone dar formación complementaria, integral, y articulada de tal manera que el estudiante tenga una visión más amplia del uso social de los conocimientos adquiridos en INAOE.

¹ <https://www.siicyt.gob.mx>.

² <https://data.worldbank.org/indicator/IP.PAT.RESD?locations=MX>.

Este objetivo es relevante en cuanto busca reorientar y reforzar la generación de talento humano altamente calificado para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, y la formación académica que requiere el país en los sectores público y privado. Según el Programa Institucional 2020-2024 del Conahcyt³ México solo cuenta con 0.7 investigadores por cada mil habitantes de la PEA, mientras que otros países, donde la ciencia y la tecnología se vincula efectivamente con la sociedad, tienen del orden de 10 científicos por cada mil habitantes de la PEA. INAOE se encuentra ubicado en un polo académico con cinco universidades grandes e importantes, y más de tres centros de investigación preponderantes dentro de las diversas universidades.

Esto ubica a Puebla como el segundo o tercer polo de generación de recursos humanos a nivel nacional, detrás de la ciudad de México o de la ciudad de Monterrey. Sin embargo, la mayoría de los egresados de Puebla y de INAOE, en particular, emigran a otros estados de la república, como Jalisco, Querétaro, Chihuahua o Nuevo León, donde se vinculan con el sector universitario o el industrial.

6.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Incrementar la vinculación institucional con el sector público y privado nacional e internacional para mejorar la transferencia de conocimiento, talento humano y desarrollo tecnológico, que coadyuven a mejorar el uso de la ciencia y la tecnología tanto en el sector público como privado

La relevancia de este objetivo se centra en incidir en el bienestar de la humanidad en general y de la sociedad mexicana para que la ciencia y la tecnología, así como los recursos humanos altamente capacitados, sean un motor para el desarrollo de la sociedad.

La vinculación en INAOE es vista como una acción bidireccional hacia el interior y hacia el exterior del instituto. Hacia el interior busca la articulación coherente de sus capacidades multidisciplinares a diversos niveles (investigación teórica, investigación aplicada, desarrollo tecnológico, generación de talento humano), así como de su infraestructura de laboratorios y talleres. Hacia fuera busca vincularse a través de instrumentos jurídicos para articularse con los diversos sectores sociales, incluyendo entes gubernamentales en los ámbitos Federal, Estatal o Municipal y sector privado en la búsqueda de resolver problemas nacionales que requieran la aplicación de investigación y desarrollo tecnológico de mediano y alto nivel. La vinculación también considera el aspecto internacional, por lo que seguiremos apuntando a producir investigación de frontera, investigación aplicada, desarrollo tecnológico y formación de especialistas de relevancia internacional.

La insuficiente vinculación entre el sector científico-tecnológico con la sociedad en general se hizo evidente con la irrupción de la pandemia por COVID-19. En un periodo de aproximadamente seis meses se tuvo que crear toda la cadena de enlace tecnología-sector productivo para diseñar y fabricar ventiladores de asistencia pulmonar. Pero este es apenas uno de los pocos vínculos de la ciencia y tecnología con la sociedad que requieren ser establecidos y consolidados. Además del sector salud están los sectores de energía, seguridad, agua, ambiente, educación, y alimentos, por mencionar algunos, que también requieren de vinculación. El país ha estado inmerso en una estrategia, al menos durante los pasados 30 años, de reforzamiento de las capacidades científicas y tecnológicas de los investigadores y sus instituciones, pero no han aplicado esfuerzos paralelos similares en el entorno social para que la sociedad se apodere de la ciencia y la tecnología.

De acuerdo con el índice mundial de innovación 2022 publicado por el Índice Mundial de Innovación 2022: ¿Cuáles son los países más innovadores? (wipo.int), México ocupa el lugar número 32 entre los países catalogados como de ingreso medio *per cápita*, debajo de China (16), India (27), Rusia (28), Brasil (29), y Malasia (30). Dentro de los países considerados de ingreso alto *per cápita*, Suiza aparece en primer lugar, seguido por Suecia (2), Estados Unidos de América (3), Reino Unido (4), Holanda (5), Dinamarca (6), Finlandia (7), Singapur (8), Alemania (9), y Corea del Sur (10). En total hay 49 países en el rango de ingreso alto *per cápita*, 37 en el rango superior medio, 29 en el rango medio inferior y 16 en el rango de ingreso *per cápita* bajo. México se encuentra en el rango medio superior, pero no está dentro de los 10 primeros de ese rango.

Tres son los parámetros utilizados para medir el índice mundial de innovación; 1.- la calidad de las universidades locales, 2.- la cantidad de patentes solicitadas y registradas tanto a nivel nacional como internacional, y 3.- y el número de citas que reciben las publicaciones científicas y tecnológicas. Sin embargo, estos tres indicadores tienen valores diferentes dependiendo del rango de ingreso *per cápita*. Para los países de altos ingresos los tres indicadores tienen la misma importancia. Los países de ingresos altos se apoyan más en la internacionalización de sus patentes, además de que tienen un número mayor de patentes que los países de ingresos medios. Dentro de los países de alto ingreso las patentes llegan a tomar hasta 40% de importancia, mientras que, en otros países de ingresos medios, a la calidad de las universidades le dan mayor importancia.

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595309&fecha=23/06/2020.

En países con ingresos medios, como México, la calidad de las publicaciones y de las universidades tiene el mismo peso (48% en promedio), pero las patentes alcanzan solo un valor promedio de 4%. En este rango de países de ingreso medio, China es una excepción y Malasia le sigue muy de cerca. En México el nivel de patentes solo llega a 1%. La vinculación entendida como el enlace entre la investigación científica, el desarrollo tecnológico, y la sociedad tiene que desembocar en innovación para que tenga un impacto positivo en el desarrollo de la sociedad. Por lo tanto, la vinculación de INAOE debe enfocarse a la creación de innovación en el sector público o privado, y debe contener una visión humanista.

6.4.- Relevancia del Objetivo prioritario 4: Consolidar e incrementar la infraestructura científica y de desarrollo tecnológico institucional para mejorar la vinculación con el sector público y privado que redunde en desarrollos científicos-tecnológicos de mayor nivel.

La relevancia de este objetivo se centra en actualizar y recuperar la competitividad nacional e internacional de la infraestructura científica, tecnológica, y de recursos humanos para influir positivamente en el bienestar de la humanidad y la sociedad mexicana.

Durante las últimas tres décadas se ha impulsado la creación de laboratorios científicos y de desarrollo tecnológico en el país. Esto se ha hecho a nivel nacional a través de las convocatorias públicas de Conahcyt, y con ello no solo los CPI sino también las universidades han ido creando diversos laboratorios. Sin embargo, dichos laboratorios se han ido consolidando como líneas de investigación y desarrollo tecnológico aisladas de otros laboratorios, incluso dentro del mismo CPI o universidad. Esto ha traído como resultado la atomización de los recursos presupuestales y de infraestructura física, con lo que los resultados científico-tecnológicos han resultado en beneficios individuales o grupales. Aunado a ello viene la obsolescencia y falta de mantenimiento y calibración de los instrumentos científicos. Consecuentemente esto resulta en un uso muy ineficiente de las capacidades de investigación de frontera y su vínculo con el desarrollo tecnológico.

Para establecer un vínculo entre el sector científico y los sectores público y privado mexicanos, susceptibles del aprovechamiento del conocimiento y desarrollo tecnológico, primero es necesario fortalecer articulada y complementariamente las capacidades científicas y tecnológicas de cada uno de los CPI, en principio hacia su interior, y posteriormente o de manera paralela con otros CPI. Con ello se evitará la duplicidad de capacidades y se fomentará la colaboración complementaria interinstitucional que potenciará la capacidad de todo el consorcio de 26 CPI sectorizados bajo Conahcyt. Para ello también es necesario identificar capacidades únicas y ponerlas a disposición de toda la comunidad científica y sociedad en general. Con este objetivo se pretende consolidar las capacidades de INAOE, y los laboratorios únicos en México con los que cuenta INAOE.

INAOE ha transcurrido por diversas etapas de transformación desde su creación en 1971, las cuales pasan por la concepción del Gran Telescopio Milimétrico GTM en 1994, la extensión de sus actividades sustanciales hacia computación con la creación de la Coordinación de Ciencias Computacionales en 2001, la re-sectorización de INAOE bajo Conahcyt en 2006, la consolidación del GTM ya como un observatorio en operación en 2018. Esto nos ha llevado a echar una mirada integral e institucional a la infraestructura de laboratorios científica y tecnológica de todo el INAOE. Y se redescubre el caso del laboratorio de innovación en dispositivos micro electromecánicos LIMEMS. Un laboratorio precedido por el laboratorio de microelectrónica desarrollado en las postrimerías de los años 70. El LIMEMS es único por su naturaleza en México y América Latina y representa una oportunidad para la ciencia y tecnología multidisciplinaria dentro y fuera de INAOE.

En la disciplina de astrofísica, el desarrollo del GTM ha venido acompañado de la investigación y desarrollo tecnológico de instrumentos científicos para el mismo observatorio. Son instrumentos científicos compuestos de óptica, electrónica, mecánica, procesamiento de señales precedidos por investigación de frontera y consolidados con desarrollo tecnológico de punta. Como resultado de ello se ha desarrollado el laboratorio de instrumentación criogénica con capacidad de reducir la temperatura de operación hasta 250 mK (-279.2 °C). Este laboratorio abre la posibilidad para la colaboración cruzada con la línea de investigación en computación cuántica, en particular con electrónica criogénica. Este laboratorio representa una capacidad científica de frontera única en México.

En la disciplina de electrónica se encuentran los laboratorios de fabricación de dispositivos semiconductores; el laboratorio de microelectrónica, y el laboratorio de innovación en dispositivos micro-electro-mecánicos LIMEMS. Estos son dos laboratorios únicos a nivel de América Latina y México que representan investigación de frontera y desarrollo tecnológico en dispositivos semiconductores, circuitos integrados (chips), en particular la integración de sensores inteligentes para aplicación en salud, energía, medioambiente, y seguridad.

En la disciplina de óptica se cuenta con laboratorios en biofotónica y óptica médica, en comunicaciones ópticas, y varios más que se utilizan para detección de cáncer, aplicación en oftalmología, para obtención de imágenes del cerebro, para el procesamiento de información óptica mediante láseres y fibra óptica, y para construcción holográfica.

En la disciplina de ciencias computacionales cuenta con siete laboratorios en tecnologías del lenguaje, cómputo reconfigurable y de alto rendimientos, visión, robótica, cómputo y procesamiento ubicuo, aprendizaje automático y reconocimiento de patrones, y procesamiento de bioseñales y computación médica. Estos laboratorios tienen aplicaciones diversas, tales como uso del lenguaje humano en el entorno computacional, uso de arquitecturas de computadoras avanzadas de procesamiento de información en paralelo, análisis de imágenes médicas y reconocimiento de objetos, robots e interacción humano-robot, transmisión de datos en redes de sensores y redes móviles, interfaces cerebro-computadoras, reconocimiento de objetos y patrones, procesamiento del habla y emociones, y aplicaciones orientadas a la rehabilitación.

La infraestructura de laboratorios arriba descrita representa la oportunidad de mantener y consolidar una posición de liderazgo mundial en astrofísica, óptica, electrónica, y ciencias computacionales en ciencia de frontera, así como derivar desarrollo tecnológico de alto valor, en beneficio de la población.

Todos estos laboratorios representan una gran oportunidad de conversión de ciencia en desarrollo tecnológico y este a su vez en innovación para la solución de problemas nacionales e internacionales. Por ello, este objetivo se enfoca en consolidar estos laboratorios que coadyuvarán con soluciones de alto nivel tecnológico y promoverán la innovación articulada con la capacidad de otros CPI.

6.5.- Relevancia del Objetivo prioritario 5: Fortalecer la operatividad institucional incluyendo la infraestructura y el talento humano con el fin de mejorar la eficiencia y por ende incrementar los beneficios de la ciencia y tecnología a la sociedad mexicana.

La planeación, administración, programación, y correcta operación de las funciones institucionales es fundamental para cumplir con los cuatro objetivos prioritarios anteriores. El control inapropiado de la información se refleja en una inadecuada planeación de las actividades sustanciales de la institución, lo cual a su vez afecta la operación y toma de decisiones de los aspectos científicos, tecnológicos, académicos, administrativos, y financieros. Los retrasos, distorsiones, bases de datos incompletas y errores humanos involuntarios en el manejo de la información, tienen como consecuencia retrasos y mala ejecución que afectan el desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, impactando negativamente el trabajo interno y la vinculación hacia el exterior, incurriendo así en un uso ineficiente del presupuesto fiscal y de los recursos auto generados.

El INAOE ha venido evolucionando desde mediados de los años 90 con el inicio del Gran Telescopio Milimétrico Alfonso Serrano (GTM). Desde entonces, el instituto creció de una plantilla total de trabajadores de aproximadamente 200 personas, a más de 400 en 2023. La cantidad de edificios creció en más del 50%. Lo mismo sucedió con la población de estudiantes, la cual se incrementó en cerca del 35%. El presupuesto no ha venido incrementándose en la misma proporción al crecimiento institucional, pero además la estructura organizacional y operativa se ha mantenido al mismo nivel de mediados de los años 90. El INAOE es operado con una estructura organizacional que no corresponde con la dinámica actual que requiere de interacción continua y transversal entre las funciones de investigación, desarrollo tecnológico, vinculación, y el soporte administrativo y financiero. Esta estructura organizacional sigue operando parcialmente con procedimientos y manuales semi automatizados.

Los archivos institucionales son un ejemplo de ello. Actualmente solo se tiene en regla el 16% de los archivos. El seguimiento de los proyectos de investigación básica y su articulación con el desarrollo tecnológico es insuficiente, lo mismo sucede con las tesis de maestría y doctorado que no están vinculadas a un proceso de transferencia tecnológica o registro de propiedad intelectual. El manejo de la información, generación de reportes, evaluaciones, planeación, y toma de decisiones no está completamente sustentado con protocolos, manuales, y referentes jurídicos. Esto se debe en parte a que la gran cantidad de información generada ya no puede ser procesada en tiempo y forma porque la estructura organizacional es inadecuada, además de que se requiere de métodos y procesos de información completamente automatizados.

Por lo tanto, se propone una reestructuración institucional que agregue dos unidades, la de asuntos jurídicos, y la de asuntos de vinculación y planeación, además de consolidar la de tecnologías de la información. Con esto se asigna la carga de trabajo que estaba inapropiadamente recargada en la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico y la Dirección de Administración y Finanzas, hacia esas unidades. La cobertura de las funciones de las unidades se hará a través de un proceso de reingeniería humana con personal que ya trabaja en el INAOE, se les disminuirá trabajo no relacionado con sus funciones a las direcciones de Investigación y Desarrollo Tecnológico y a la de Administración y Finanzas. Paralelamente se proveerá de un proceso de capacitación al personal para que realice sus funciones de manera efectiva y actualizada.

6.6.- Vinculación de los Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2023-2024 del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica con el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2024

Los objetivos prioritarios del INAOE se derivan de las funciones sustantivas definidas en su decreto de creación, los que a su vez se correlacionan con los derivados del PND 2019-2024, PECiTI 2021-2024, y del Programa Institucional del Conahcyt. Por ello los objetivos prioritarios de INAOE pueden estar entrelazados transversalmente con más de un objetivo prioritario de Conahcyt, y no de manera secuencial. La tabla siguiente muestra la vinculación o correlación entre los cinco objetivos prioritarios de INAOE con cinco de los seis objetivos prioritarios del PECiTI 2021-2024.

Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2023-2024 del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica	Objetivos prioritarios del Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2024
1.- Fortalecer la cadena investigación científica-desarrollo tecnológico-vinculación para proyectar la innovación de alto valor científico-tecnológico y así reforzar la relevancia internacional e incrementar la pertinencia social nacional orientada a resolver los grandes problemas nacionales.	2.- Alcanzar una mayor independencia científica y tecnológica y posiciones de liderazgo mundial, a través del fortalecimiento y la consolidación tanto de las capacidades para generar conocimientos científicos de frontera, como de la infraestructura científica y tecnológica, en beneficio de la población. 4.- Articular las capacidades de CTI asegurando que el conocimiento científico se traduzca en soluciones sustentables a través del desarrollo tecnológico e innovación fomentando la independencia tecnológica a favor del beneficio social, el cuidado ambiental, la riqueza cultural y los bienes comunes.
2.- Reforzar y diversificar la generación de profesionales en ciencia y tecnología con una visión transversal de la ciencia y la tecnología para que coadyuven al desarrollo nacional y a la relevancia internacional.	1.- Promover la formación y actualización de especialistas de alto nivel en investigación científica, humanística, tecnológica y socioeconómica que aporten a la construcción de una bioseguridad integral para la solución de problemas prioritarios nacionales, incluyendo el cambio climático y así aportar al bienestar social.
3.- Incrementar la vinculación institucional con el sector público y privado nacional e internacional para mejorar la transferencia de conocimiento, talento humano y desarrollo tecnológico, que coadyuven a mejorar el uso de la ciencia y la tecnología tanto en el sector público como privado.	3.- Articular a los sectores científico, público, privado y social en la producción de conocimiento humanístico, científico y tecnológico, para solucionar problemas prioritarios del país con una visión multidisciplinaria, multisectorial, de sistemas complejos y de bioseguridad integral. 4.- Articular las capacidades de CTI asegurando que el conocimiento científico se traduzca en soluciones sustentables a través del desarrollo tecnológico e innovación fomentando la independencia tecnológica a favor del beneficio social, el cuidado ambiental, la riqueza cultural y los bienes comunes.
4.- Consolidar e incrementar la infraestructura científica y de desarrollo tecnológico institucional para mejorar la vinculación con el sector público y privado que redunde en desarrollos científicos-tecnológicos de mayor nivel.	4.- Articular las capacidades de CTI asegurando que el conocimiento científico se traduzca en soluciones sustentables a través del desarrollo tecnológico e innovación fomentando la independencia tecnológica a favor del beneficio social, el cuidado ambiental, la riqueza cultural y los bienes comunes. 6.- Articular la colaboración entre los diferentes niveles de gobierno, IES y centros de investigación, para optimizar y potenciar el aprovechamiento y reutilización de datos e información sustantiva y garantizar la implementación de políticas públicas con base científica en beneficio de la población.
5.- Fortalecer la operatividad institucional incluyendo la infraestructura y el talento humano con el fin de mejorar la eficiencia y por ende incrementar los beneficios de la ciencia y tecnología a la sociedad mexicana.	5.- Garantizar los mecanismos de acceso universal al conocimiento científico, tecnológico y humanístico y sus beneficios a todos los sectores de la población, particularmente a los grupos subrepresentados como base del bienestar social.

7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales

El diseño, construcción, y puesta en marcha de las estrategias prioritarias y acciones puntuales del Programa Institucional del INAOE busca en un principio consolidar las funciones sustantivas de ciencia, tecnología, formación académica, y vinculación con el propósito de consolidar a la institución, y estar en las condiciones óptimas para contribuir al bienestar de la sociedad mexicana, y aportar conocimiento en beneficio de la humanidad.

Objetivo prioritario 1.- Fortalecer la cadena investigación científica-desarrollo tecnológico-vinculación para proyectar la innovación de alto valor científico-tecnológico y así reforzar la relevancia internacional e incrementar la pertinencia social nacional orientada a resolver los grandes problemas nacionales.

Estrategia prioritaria 1.1.- Articular las actividades de investigación y desarrollo tecnológico internas para complementar y potenciar la capacidad científica-tecnológica.

Acciones puntuales

1.1.1.- Analizar y definir, a través de reuniones internas entre el personal involucrado en actividades de desarrollo científico y tecnológico, los temas científicos, académicos, tecnológicos y de innovación, que sean de interés institucional.

1.1.2.- Fomentar hacia el interior la colaboración interdisciplinaria entre investigadores, tecnólogos y técnicos en investigación, que potencie las capacidades de ciencia y tecnología mediante un proceso de evaluación anual.

1.1.3.- Llevar a cabo consultas internas que permitan articular grupos de investigación-tecnología y así fortalecer la cadena ciencia básica-desarrollo tecnológico-innovación.

Estrategia prioritaria 1.2.- Vincular la capacidad científica hacia el exterior con otras instituciones de CTI para procurar la innovación abierta.

Acciones puntuales

1.2.1.- Impulsar la operación científica y tecnológica del Gran Telescopio Milimétrico para reforzar la relevancia internacional de la ciencia mexicana.

1.2.2.- Fortalecer la operación científica y tecnológica del laboratorio LIMEMS para desarrollar tecnología nacional enfocada al diseño y fabricación de sensores inteligentes que atiendan necesidades en los sectores de salud, energía, seguridad y medio ambiente.

1.2.3.- Promover e incentivar el desarrollo proyectos de ciencia de frontera que permitan mantener el nivel de reconocimiento científico del Instituto.

Objetivo prioritario 2.- Reforzar y diversificar la generación de profesionales en ciencia y tecnología con una visión transversal de la ciencia y la tecnología para que coadyuven al desarrollo nacional y a la relevancia internacional.

Estrategia prioritaria 2.1. Consolidar los posgrados existentes para que contribuyan a la disseminación y aplicación de la ciencia y la tecnología y disminuyan el rezago de la capacidad científico-tecnológica de la sociedad.

Acciones puntuales

2.1.1.- Implementar actividades con el fin de conseguir que los posgrados del INAOE mantengan sus registros en el Sistema Nacional de Posgrados.

2.1.2.- Realizar actividades enfocadas a lograr un incremento en el número de estudiantes en los programas de maestría y doctorado, de tal manera que se generen los especialistas que el país requiere y se favorezca a un sector social más amplio de la sociedad mexicana.

2.1.3.- Generar y dar seguimiento a un plan para mejorar la eficiencia generacional de los posgrados del Instituto.

2.1.4.- Fortalecer las actividades académicas virtuales incrementando y mejorando las capacidades tecnológicas de educación a distancia y educación continua y contribuir a la vinculación efectiva con el sector productivo y social.

2.1.5.- Impulsar el fortalecimiento de los estudiantes a través de actividades complementarias a su instrucción científica.

2.1.6.- Analizar e identificar en los proyectos de tesis de maestría y doctorado el trabajo con potencial para ser registrado como propiedad intelectual.

Estrategia prioritaria 2.2. Articular con otros CPI el aprovechamiento complementario de la infraestructura de los posgrados ya existentes para incrementar la generación de talento humano, en las áreas estratégicas definidas en los Pronaces.

Acciones puntuales

2.2.1.- Definir en conjunto con CPI afines, el reglamento de operación del posgrado nacional "Materiales y dispositivos semiconductores inteligentes" y "Ciberseguridad", relacionado con el ingreso, graduación, y titulación.

2.2.2.- Definir con CPI afines, los cursos de doctorado y laboratorios que se pudieran integrar en el posgrado nacional en "Materiales y Dispositivos Semiconductores Inteligentes" y en el de "Ciberseguridad".

2.2.3.- Promover la colaboración con otros CPI con el fin de establecer relaciones de mutuo beneficio para el uso académico de la infraestructura especializada de cada Centro

Objetivo prioritario 3.- Incrementar la vinculación institucional con el sector público y privado nacional e internacional para mejorar la transferencia de conocimiento, talento humano y desarrollo tecnológico, que coadyuven a mejorar el uso de la ciencia y la tecnología tanto en el sector público como privado.

Estrategia prioritaria 3.1.- Promover acciones de vinculación y comunicación con el sector público y privado en los ámbitos nacional e internacional, para generar proyectos y colaboraciones.

Acciones puntuales

3.1.1.- Ofrecer los servicios de investigación y desarrollo tecnológico enfocados a aumentar el flujo de recursos autogenerados.

3.1.2.- Impulsar la colaboración y el establecimiento de convenios con organismos internacionales enfocados a mantener la presencia científica internacional de México.

3.1.3.- Consolidar relaciones intersectoriales con las Secretarías de Economía, de Energía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y otras secretarías y entidades paraestatales de los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales para desarrollar proyectos de colaboración.

3.1.4.- Impulsar un mecanismo enfocado a garantizar la protección intelectual y la transferencia de tecnología para reforzar la vinculación con el sector público y privado.

Estrategia prioritaria 3.2.- Generar un entorno de Acceso Universal al Conocimiento para que la población mexicana ejerza su derecho a gozar los beneficios del desarrollo científico y tecnológico.

Acciones puntuales

3.2.1.- Realizar campañas y eventos de divulgación y difusión que promuevan la ciencia y la tecnología, así como las acciones y logros del Instituto ante todos los sectores de la Sociedad.

3.2.2.- Colaborar con instituciones públicas y privadas para favorecer el Acceso Universal al Conocimiento, a través de eventos, visitas guiadas, actividades en línea y otras tareas de divulgación científica.

3.2.3.- Implementar acciones que permitan acercar el conocimiento a personas con deficiencias auditivas, visuales o motrices que contribuyan a lograr el Acceso Universal al Conocimiento.

Objetivo prioritario 4.- Consolidar e incrementar la infraestructura científica y de desarrollo tecnológico institucional para mejorar la vinculación con el sector público y privado que redunde en desarrollos científicos-tecnológicos de mayor nivel.

Estrategia prioritaria 4.1.- Reforzar la infraestructura física de laboratorios, así como de las capacidades humanas que permitan conservar su relevancia a nivel nacional e internacional.

Acciones puntuales

4.1.1.- Concluir la instalación y calibración de los equipos adquiridos bajo iSensMEX en el laboratorio LiMEMS.

4.1.2.- Promover la profesionalización del personal especializado que trabaja en los laboratorios del Instituto con el fin de ofrecer servicios de alta calidad.

4.1.3.- Mantener y modernizar la infraestructura de laboratorios y talleres para posibilitar el trabajo interdisciplinario adecuado para el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación.

4.1.4.- Promover la reinversión de recursos autogenerados en el mantenimiento y reforzamiento de la infraestructura científica y tecnológica del INAOE

Estrategia prioritaria 4.2.- Vincular socialmente los laboratorios y talleres de manera alineada con el plan institucional para reducir la dependencia científico-tecnológica del país e incrementar la presencia internacional.

Acciones puntuales

4.2.1.- Incrementar las capacidades científicas y tecnológicas del Gran Telescopio Milimétrico (GTM) con el objetivo de ampliar el tiempo de observaciones.

4.2.2. Impulsar la participación del Gran Telescopio Milimétrico en redes internacionales de colaboración científica para realizar proyectos de gran relevancia internacional.

4.2.3. Promover el Gran Telescopio Milimétrico para incrementar la participación de la comunidad científica nacional e internacional en convocatorias de proyectos de observación astronómica

4.2.4.- Promover permanentemente los laboratorios acreditados de INAOE para incrementar el flujo de recursos económicos autogenerados enfocados al mantenimiento y mejora continua de los laboratorios.

4.2.5.- Impulsar permanentemente la vinculación de los laboratorios, tanto a nivel nacional como internacional, para atraer proyectos científicos y tecnológicos.

Objetivo prioritario 5.- Fortalecer la operatividad institucional incluyendo la infraestructura y el talento humano con el fin de mejorar la eficiencia y por ende incrementar los beneficios de la ciencia y tecnología a la sociedad mexicana.

Estrategia prioritaria 5.1.- Implementar acciones para fortalecer la estructura administrativa y organizacional con el fin de modernizar el funcionamiento operativo del Instituto.

Acciones puntuales

5.1.1.- Actualizar y en su caso, generar los procesos y manuales institucionales para el manejo de información administrativa, científica, tecnológica, financiera y legal.

5.1.2.- Capacitar al personal mediante cursos de manejo de información y comunicación para mejorar la interacción y vinculación intra y extra institucionalmente.

5.1.3.- Promover la reestructura orgánica del INAOE para modernizar administrativamente al Instituto.

5.1.4.- Actualizar los Estatutos del Personal Académico (EPA), Académico Técnico (EPATI), e impulsar la creación del Estatuto del Personal Académico Tecnólogo (EPAT), así como los procedimientos internos de evaluación en cada caso, que permitan una evaluación del personal académico del Instituto.

5.1.5.- Promover un plan de jubilación y renovación de la planta de investigadoras e investigadores, tecnólogas y tecnólogos y técnicas y técnicos académicos.

Estrategia prioritaria 5.2.- Promover el uso de herramientas tecnológicas y administrativas que contribuyan a mejorar el flujo y calidad de la información para un uso racional del gasto.

Acciones puntuales

5.2.1.- Impulsar, de forma permanente, el desarrollo de una plataforma digital de almacenamiento, procesamiento y disseminación de la información administrativa, científica, y tecnológica que disminuya la influencia del error humano al reducir el procesamiento manual de información.

5.2.2.- Desarrollar reportes automatizados para la toma de decisiones que integren la información administrativa, financiera, académica, tecnológica, legal y de vinculación que exista digitalmente.

5.2.3.- Generar un mecanismo de evaluación y seguimiento continuo que garantice el cumplimiento de la normatividad administrativa y legal aplicable.

5.2.4.- Impulsar el uso cotidiano de la herramienta digital automatizada de procesamiento de información a través de capacitación continua del personal del Instituto.

8.- Metas para el bienestar y Parámetros

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Número de proyectos interinstitucionales realizados en el año.					
Objetivo prioritario	Fortalecer la cadena investigación científica-desarrollo tecnológico-vinculación para proyectar la innovación de alto valor científico-tecnológico y así reforzar la relevancia internacional e incrementar la pertinencia social nacional orientada a resolver los grandes problemas nacionales.					
Definición o descripción	Mide el número de proyectos generados por la colaboración con instituciones públicas y privadas enfocada a la investigación o desarrollo tecnológico conjunto.					
Nivel de desagregación	Institucional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Proyectos Interinstitucionales	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero			
Tendencia esperada	Constante	Unidad responsable de reportar el avance	38.- Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología 91U Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica			
Método de cálculo	Número de proyectos interinstitucionales en el año t					
Observaciones	Los proyectos interinstitucionales son aquellos en los que se colabora con personas ajenas al INAOE y que cuentan con la evidencia documental establecida en la "definición de los tipos de proyectos por el tipo de origen institucional de sus colaboradores".					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Número de proyectos interinstitucionales en el año t	Valor variable 1	113	Fuente de información variable 1	Bases de datos de la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico.	
Sustitución en método de cálculo	113					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	113		Para 2023 se realizó una reclasificación de los proyectos que se desarrollan en el Instituto por lo que la meta para 2023 y 2024 es menor que en 2022.			
Año	2022					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
76			Un valor observado por arriba de la meta es favorable o respecto del cumplimiento.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
					78	82
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
75	52	113	76	76		

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Número de proyectos llevados hasta TRL 5 en el año.					
Objetivo prioritario	Fortalecer la cadena investigación científica-desarrollo tecnológico-vinculación para proyectar la innovación de alto valor científico-tecnológico y así reforzar la relevancia internacional e incrementar la pertinencia social nacional orientada a resolver los grandes problemas nacionales.					
Definición o descripción	Establece el número de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que culminan en un nivel TRL 5 en el año					
Nivel de desagregación	Institucional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Proyectos en TRL 5	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	38.- Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología 91U Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.			
Método de cálculo	Número de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico llevados a TRL 5 en el año t					
Observaciones	Este parámetro depende de que se identifiquen proyectos de ciencia básica susceptibles a ser llevados al nivel TRL 5					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Número de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico llevados a TRL5 en el año t.	Valor variable 1		Fuente de información variable 1	Bases de datos de la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico de INAOE	
Sustitución en método de cálculo	0					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	0		Este es un indicador nuevo, por lo que no se cuenta con información histórica.			
Año	2022					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
5			Para que esta meta se cumpla se requiere cambiar décadas de trabajo de una comunidad enfocada mayoritariamente a la ciencia básica y un número de personal tecnólogo insuficiente.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
ND	ND	0	4	5		

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Índice de publicaciones con relevancia internacional logradas por proyecto desarrollado					
Objetivo prioritario	Fortalecer la cadena investigación científica-desarrollo tecnológico-vinculación para proyectar la innovación de alto valor científico-tecnológico y así reforzar la relevancia internacional e incrementar la pertinencia social nacional orientada a resolver los grandes problemas nacionales.					
Definición o descripción	Mide el índice de publicaciones en revistas JCR y publicaciones arbitradas en congresos internacionales derivadas de proyectos realizados en el año					
Nivel de desagregación	Institucional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Índice	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	38.- Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología 91U Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.			
Método de cálculo	(Número de publicaciones en revistas Journal Citation Reports (JCR) en el año t + número de publicaciones arbitradas en congresos internacionales en el año t)/Número total de proyectos en el año t					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Número de publicaciones en revistas Journal Citation Reports JCR en el año t	Valor variable 1	225	Fuente de información variable 1	Base de datos de la Dirección de investigación y Desarrollo Tecnológico de INAOE.	
Nombre variable 2	Número de publicaciones arbitradas en congresos internacionales en el año t	Valor variable 2	116	Fuente de información variable 2	Base de datos de la Dirección de investigación y Desarrollo Tecnológico de INAOE.	
Nombre variable 3	Número total de proyectos en el año t	Valor variable 3	153	Fuente de información variable 3	Base de datos de la Dirección de investigación y Desarrollo Tecnológico de INAOE.	
Sustitución en método de cálculo	$2.23 = (225+116)/153$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	2.23					
Año	2022					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
3			Las publicaciones internacionales fortalecen la relevancia del Instituto en el extranjero, por lo que se promueve este tipo de publicaciones.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
ND	ND	ND	ND	ND	ND	1.64
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
2.15	2.9	2.23	2.7	3		

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Número de solicitudes de ingreso a programas de posgrados del Instituto					
Objetivo prioritario	Reforzar y diversificar la generación de profesionales en ciencia y tecnología con una visión transversal de la ciencia y la tecnología para que coadyuven al desarrollo nacional y a la relevancia internacional.					
Definición o descripción	Mide el número de solicitudes que se espera recibir para ingresar a los programas de posgrado de INAOE					
Nivel de desagregación	Institucional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Solicitudes	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	38.- Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología 91U Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.			
Método de cálculo	Número de solicitudes de ingreso a programas de posgrado recibidas en el año t					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Número de solicitudes de ingreso a programas de posgrado recibidas en el año t	Valor variable 1	390	Fuente de información variable 1	Base de datos de la Dirección de Formación Académica de INAOE.	
Sustitución en método de cálculo	390					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	390					
Año	2022					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
430						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
ND	ND	ND	ND	ND	257	402
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
262	352	390	408	430		

Parámetro 1 para el bienestar del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Tasa de variación del número de aspirantes aceptados en los programas de posgrados del Instituto					
Objetivo prioritario	Reforzar y diversificar la generación de profesionales en ciencia y tecnología con una visión transversal de la ciencia y la tecnología para que coadyuven al desarrollo nacional y a la relevancia internacional.					
Definición o descripción	Mide la variación anual en el número de personas que son aceptados en los programas de posgrado del Instituto.					
Nivel de desagregación	Institucional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	38.- Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología 91U Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.			
Método de cálculo	((Número de aspirantes aceptados en programas de posgrado en el año t / Número de aspirantes aceptados en programas de posgrado en el año t-1)-1)*100					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Número de aspirantes aceptados en programas de posgrado en el año t	Valor variable 1	124	Fuente de información variable 1	Base de datos de la Dirección de Formación Académica de INAOE.	
Nombre variable 2	Número de aspirantes aceptados en programas de posgrado en el año t-1	Valor variable 2	122	Fuente de información variable 2	Base de datos de la Dirección de Formación Académica de INAOE.	
Sustitución en método de cálculo	1.64 = ((124/122)-1)*100					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	1.64%					
Año	2022					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
10%						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
ND	ND	ND	ND	ND	ND	20%
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
-15%	-10%	1.64%	8%	10%		

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Variación anual de programas de posgrado registrados en el Sistema Nacional de Posgrados					
Objetivo prioritario	Reforzar y diversificar la generación de profesionales en ciencia y tecnología con una visión transversal de la ciencia y la tecnología para que coadyuven al desarrollo nacional y a la relevancia internacional					
Definición o descripción	Mide la consolidación y permanencia de los posgrados registrados en el Sistema Nacional de Posgrados					
Nivel de desagregación	Institucional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero			
Tendencia esperada	Constante	Unidad responsable de reportar el avance	38.- Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología 91U Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica			
Método de cálculo	$((\text{Número de programas de posgrado registrados en el SNP en el año } t / \text{Número de programas de posgrados del INAOE registrados en el SNP en el año } t-1)-1)*100$					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Número de posgrados registrados en el SNP en el año t	Valor variable 1	13	Fuente de información variable 1	Base de datos de la Dirección de Formación Académica de INAOE.	
Nombre variable 2	Número de programas de posgrados del INAOE registrados en el SNP en el año t-1	Valor variable 2	10	Fuente de información variable 2	Base de datos de la Dirección de Formación Académica de INAOE.	
Sustitución en método de cálculo	$30 = ((13/10)-1)*100$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	30%		El año 2022 se crearon 3 posgrados más por lo que la variación con respecto a 2021 es elevada.			
Año	2022					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
0			Se espera que los posgrados no pierdan su registro en el SNP, por lo que la meta a lograr es de una tasa de variación igual a 0. Un valor observado por arriba de la meta es favorable respecto del cumplimiento.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
ND	ND	ND	ND	ND	0	0
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
11%	0	30%	0	0		

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Número de acuerdos de colaboración con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales firmados en el año					
Objetivo prioritario	Incrementar la vinculación institucional con el sector público y privado nacional e internacional para mejorar la transferencia de conocimiento, talento humano y desarrollo tecnológico, que coadyuven a mejorar el uso de la ciencia y la tecnología tanto en el sector público como privado					
Definición o descripción	Establece la meta de acuerdos de colaboración derivados de las reuniones que se realizan para la identificación de iniciativas de colaboración con diversas instituciones y organizaciones					
Nivel de desagregación	Institucional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Acuerdos de Colaboración	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	38.- Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología 91U Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.			
Método de cálculo	Número de acuerdos de colaboración firmados en el año t					
Observaciones	No se contemplan en esta medición convenios de asignación de recursos firmados con Conahcyt. Este parámetro impacta en la generación de ingresos autogenerados, así como la relevancia nacional e internacional del INAOE. Se contemplan como acuerdos de colaboración los diferentes instrumentos legales así como las cartas de intención institucionales.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Número de acuerdos de colaboración firmados en el año t	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Base de datos de la Dirección General Base de datos de la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico	
Sustitución en método de cálculo	0					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	0		Dado que se trata de una métrica nueva se reporta la línea base en 0			
Año	2022					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
35			La nueva Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación contempla nuevas políticas que podrían aumentar el tiempo en el proceso de firma de los convenios			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
NA	NA	NA	NA	NA	N/A	NA
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
ND	ND	0	30	35		

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Número de servicios otorgados por laboratorios acreditados					
Objetivo prioritario	Incrementar la vinculación institucional con el sector público y privado nacional e internacional para mejorar la transferencia de conocimiento, talento humano y desarrollo tecnológico, que coadyuven a mejorar el uso de la ciencia y la tecnología tanto en el sector público como privado					
Definición o descripción	Establece la meta anual de servicios otorgados por los laboratorios acreditados del INAOE a entidades o institutos externos.					
Nivel de desagregación	Institucional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Servicios otorgados	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	38.- Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología 91U Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.			
Método de cálculo	Número de servicios otorgados por laboratorios acreditados en el año t					
Observaciones	Se contabilizan los servicios de medición, calibración y consultoría que proporcionan los laboratorios acreditados hacia el exterior del Instituto de forma colaborativa o generando recursos autogenerados.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Número de servicios otorgados por laboratorios acreditados en el año t	Valor variable 1	48	Fuente de información variable 1	Base de datos de la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico de INAOE.	
Sustitución en método de cálculo	48					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	48					
Año	2022					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
52			Se busca consolidar el involucramiento de los laboratorios acreditados en otorgamiento de servicios con el fin de obtener recursos autogenerados			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
METAS INTERMEDIAS						
2020		2021	2022	2023	2024	
ND		ND	48	50	52	

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Número de acciones dirigidas a acercar el conocimiento a personas con deficiencias auditivas, visuales o motrices					
Objetivo prioritario	Incrementar la vinculación institucional con el sector público y privado nacional e internacional para mejorar la transferencia de conocimiento, talento humano y desarrollo tecnológico, que coadyuven a mejorar el uso de la ciencia y la tecnología tanto en el sector público como privado					
Definición o descripción	Establece el número de acciones dirigidas a lograr el acceso universal al conocimiento de personas con deficiencias auditivas, visuales o motrices					
Nivel de desagregación	Institucional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Acciones Implementadas	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	38.- Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología 91U Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.			
Método de cálculo	Número de acciones implementadas dirigidas a acercar el conocimiento a personas con deficiencias auditivas, visuales o motrices en el año t					
Observaciones	Las acciones a las que se refiere el presente parámetro pueden ser la elaboración de materiales impresos, audiovisuales, eventos o proyectos enfocados al acercamiento del conocimiento a personas con deficiencias auditivas, visuales o motrices					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Número de acciones implementadas dirigidas a acercar el conocimiento a personas con deficiencias auditivas, visuales o motrices en el año t	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Base de datos de la Dirección de Formación Académica.	
Sustitución en método de cálculo	0					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	0		Se trata de una métrica nueva por lo que no existe información histórica y se reporta con 0.			
Año	2022					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
4			Un valor observado por arriba de la meta es favorable respecto del cumplimiento.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
ND	ND	0	2	4		

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Número de solicitudes de observación en el Gran Telescopio Milimétrico					
Objetivo prioritario	Consolidar e incrementar la infraestructura científica y de desarrollo tecnológico institucional para mejorar la vinculación con el sector público y privado que redunde en desarrollos científicos-tecnológicos de mayor nivel.					
Definición o descripción	Establece la meta anual del número de solicitudes de proyectos de observación en el Gran Telescopio Milimétrico..					
Nivel de desagregación	Internacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Solicitudes	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficiencia	Disponibilidad de la información	Febrero			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	38.- Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología 91U Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.			
Método de cálculo	Número de solicitudes de observación en el GTM en el año t					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Número de solicitudes de observación en el GTM en el año t	Valor variable 1	108	Fuente de información variable 1	Base de datos de la Dirección General	
Sustitución en método de cálculo						
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	108		El número de solicitudes de 2022 fue atípico por lo que para la meta 2023 y 2024 retoma la información de 2021.			
Año	2022					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
0						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
NA	NA	NA	NA	NA	74	0
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
0	75	108	80	85		

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Porcentaje de acciones enfocadas a la profesionalización del personal de laboratorios					
Objetivo prioritario	Consolidar e incrementar la infraestructura científica y de desarrollo tecnológico institucional para mejorar la vinculación con el sector público y privado que redunde en desarrollos científicos-tecnológicos de mayor nivel.					
Definición o descripción	Mide el porcentaje de acciones de profesionalización del personal de los laboratorios de investigación y desarrollo tecnológico que coadyuven a la consolidación de la pertinencia social y relevancia internacional					
Nivel de desagregación	Institucional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero			
Tendencia esperada	Constante	Unidad responsable de reportar el avance	38.- Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología 91U Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.			
Método de cálculo	$(\text{Número de acciones realizadas en el año } t / \text{Número total de acciones programadas en el año } t) * 100$.					
Observaciones	La profesionalización del personal de los laboratorios está dirigida a conservar o mejorar la competitividad de los mismos en el ámbito de la investigación científica.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Número de acciones realizadas en el año t	Valor variable 1	1	Fuente de información variable 1	Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico de INAOE.	
Nombre de variable 2	Número total de acciones programadas en el año t	Valor variable 2	1	Fuente información variable 2	Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico de INAOE.	
Sustitución en método de cálculo	$100 = (1/1) * 100$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	100%		En 2022 se realizó el Diplomado de Gestión Metrológica para un Laboratorio			
Año	2022					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
100%						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
NA	100%	100%	100%	100%		

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Porcentaje de ingresos autogenerados reinvertidos en laboratorios					
Objetivo prioritario	Consolidar e incrementar la infraestructura científica y de desarrollo tecnológico institucional para mejorar la vinculación con el sector público y privado que redunde en desarrollos científicos-tecnológicos de mayor nivel.					
Definición o descripción	Mide el porcentaje anual de ingresos autogenerados reinvertidos en la modernización y mantenimiento de laboratorios					
Nivel de desagregación	Institucional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad responsable de reportar el avance	38.- Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología 91U Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.			
Método de cálculo	$(\text{Ingresos autogenerados reinvertidos en laboratorios en el año } t / \text{Total de ingresos autogenerados en el año } t) * 100$					
Observaciones	En este parámetro, la definición de ingresos autogenerados se refiere a todos aquellos que no estén presupuestados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del año que se mide.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Ingresos autogenerados reinvertidos en laboratorios en el año t	Valor variable 1		Fuente de información variable 1	Base de datos de la Dirección de Administración y Finanzas de INAOE	
Nombre variable 2	Total de ingresos autogenerados en el año t	Valor variable 2		Fuente de información variable 2	Base de datos de la Dirección de Administración y Finanzas de INAOE.	
Sustitución en método de cálculo	0					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	0		Se trata de una nueva métrica por lo que se reporta en 0			
Año	2022					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
16%						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
ND	ND	0	12%	16%		

Meta para el bienestar del Objetivo prioritario 5

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Porcentaje de acciones implementadas enfocadas a fortalecer la operatividad institucional					
Objetivo prioritario	Fortalecer la operatividad institucional incluyendo la infraestructura y el talento humano con el fin de mejorar la eficiencia y por ende incrementar los beneficios de la ciencia y tecnología a la sociedad mexicana.					
Definición o descripción	Mide el porcentaje de cumplimiento de acciones programadas de capacitación de personal y actividades de promoción de la identidad institucional del personal.					
Nivel de desagregación	Institucional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero			
Tendencia esperada	Constante	Unidad responsable de reportar el avance	38.- Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología 91U Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.			
Método de cálculo	Número de acciones implementadas para el fortalecimiento operacional en el año t /Número de acciones programadas para el fortalecimiento operacional en el año t) *100					
Observaciones	Se realizarán acciones enfocadas a fortalecer la operatividad institucional como son la reubicación de espacios físicos, capacitación del personal y actividades que promuevan la identidad institucional.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 2	Número de acciones implementadas para el fortalecimiento operacional en el año t	Valor variable 2	7	Fuente de información variable 1	Base de datos de la Dirección de Administración y Finanzas	
Nombre variable 4	Número de acciones programadas para el fortalecimiento operacional en el año t	Valor variable 4	7	Fuente de información variable 2	Base de datos de la Dirección de Administración y Finanzas	
Sustitución en método de cálculo	$100 = (7/7) * 100$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	100%					
Año	2022					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
100%						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
ND	ND	ND	ND	ND	100%	100%
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
NA	100%	100%	100%	100%		

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 5

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Porcentaje de cumplimiento de la documentación de procesos en las áreas definidas en la nueva estructura orgánica.					
Objetivo prioritario	Fortalecer la operatividad institucional incluyendo la infraestructura y el talento humano con el fin de mejorar la eficiencia y por ende incrementar los beneficios de la ciencia y tecnología a la sociedad mexicana.					
Definición o descripción	Mide el cumplimiento del plan anual para la documentación de los procesos de las áreas existentes y nuevas en la nueva estructura del INAOE					
Nivel de desagregación	Institucional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero			
Tendencia esperada	Constante	Unidad responsable de reportar el avance	38.- Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología 91U Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.			
Método de cálculo	(Procesos documentados en el año t / Procesos programados para documentar en el año t)*100					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Procesos documentados en el año t	Valor variable 1		Fuente de información variable 1	Base de datos de la Dirección general de INAOE.	
Nombre variable 2	Procesos programados para documentar en el año t	Valor variable 2		Fuente de información variable 2	Base de datos de la Dirección general de INAOE.	
Sustitución en método de cálculo	0					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	0		Se trata de una métrica nueva por lo que se reporta en 0			
Año	2022					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
100%						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
ND	ND	0	100%	100%		

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 5

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Porcentaje de procesos administrativos sistematizados					
Objetivo prioritario	Fortalecer la operatividad institucional incluyendo la infraestructura y el talento humano con el fin de mejorar la eficiencia y por ende incrementar los beneficios de la ciencia y tecnología a la sociedad mexicana.					
Definición o descripción	Mide el avance de la sistematización de procesos administrativos dentro del Instituto					
Nivel de desagregación	Institucional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de los datos	Enero-Diciembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Febrero			
Tendencia esperada	Constante	Unidad responsable de reportar el avance	38.- Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología 91U Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.			
Método de cálculo	(Número de procesos administrativos automatizados en el año t / Número total de procesos administrativos institucionales programados para automatización en el año t)*100					
Observaciones	La sistematización de procesos es una de las estrategias que permitirán la transición hacia una administración moderna y acorde con el tamaño del Instituto y su renombre a nivel nacional e internacional.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Número de procesos administrativos sistematizados en el año t	Valor variable 1		Fuente de información variable 1	Base de datos de la Dirección General de INAOE.	
Nombre variable 2	Número total de procesos administrativos programados para sistematizar en el año t	Valor variable 2		Fuente de información variable 2	Base de datos de la Dirección General de INAOE.	
Sustitución en método de cálculo	0					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	0		La métrica es nueva y obedece a una estrategia que se implementa a partir de 2023 por lo que se reporta en 0			
Año	2022					
Meta 2024			Nota sobre la meta 2024			
100%			Se planea sistematiza un proceso por año en 2023 y 2024			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
ND	ND	0	100%	100%		

9.- Epílogo: Visión hacia el futuro

En México la investigación científica, la formación académica, el desarrollo tecnológico, y la innovación han estado, sino completamente, en buena medida desarticuladas entre sí y desvinculadas de su entorno social. Esto se puede ver por el desarrollo dispar de la industria mexicana, el alto nivel de importación de bienes y servicios del extranjero, así como la persistencia de los grandes problemas nacionales por décadas, tales como energía, medio ambiente, agua, salud, seguridad, por mencionar algunos ejemplos. Aunado a esto en el sector universitario y científico se observa una multiplicidad de trabajo en temas de moda que trae como consecuencia la creación de posgrados o líneas de investigación similares en cada una de las universidades.

Para ejemplificar la situación, basta mencionar el caso de robótica e inteligencia artificial, automatización y control, síntesis y caracterización de materiales, mecatrónica, por mencionar algunos casos. El nivel de egresados de programas de posgrado a nivel nacional se ha incrementado y se ha mantenido. Sin embargo, una vez que la mayoría de los egresados ya han encontrado trabajo en centros de investigación, universidades, y algunos cuantos, en el sector industrial, los demás egresados no encuentran oportunidades de trabajo que les permitan aplicar sus conocimientos y desarrollarse profesionalmente. Y por ello tienen que emigrar o emplearse en sectores no relacionados directamente con sus capacidades académica, científica, o tecnológicas.

En el caso de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, en una institución de vocación científica como el INAOE, se observa una evolución histórica, en los últimos siete años, de aproximadamente un proyecto de investigación ejecutado al año por investigador, mientras que los contratos de transferencia tecnológica solo llegan a una tasa de 0.18 contratos por investigador. En cuanto a la propiedad intelectual medida a través de las patentes, la evolución histórica muestra un promedio de 4.5 patentes al año en los últimos siete años, lo que da un promedio de aproximadamente 0.03 patentes por investigador al año.

Por otro lado, si analizamos la relación del número de patentes con respecto al número de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico más las tesis de maestría y doctorado, encontramos que apenas una fracción de 2.16% de todo el trabajo de investigación, desarrollo tecnológico y tesis, se convierte en propiedad intelectual. Estos son números extremadamente bajos que muestran la escasa articulación entre la ciencia, el desarrollo tecnológico y la formación académica, y como consecuencia una vinculación a través de la innovación extremadamente baja. Sin embargo, de todo el trabajo científico, de desarrollo tecnológico, y de tesis se observa una razón de aproximadamente 1.6 publicaciones científicas por investigador por año. Esto nos muestra que la mayor parte del conocimiento generado en INAOE se está haciendo del dominio público, mientras que apenas una fracción muy pequeña se está protegiendo como propiedad intelectual.

Se puede decir que en cuanto a la formación académica se ha cumplido con la generación de talento humano de alto nivel que ha alimentado a universidades, centros de investigación, y también al sector industrial. No es el caso de la generación y conversión de conocimiento en innovación para resolver problemas nacionales. Pero esto se debe en parte a las políticas de evaluación de la ciencia y la tecnología basadas en el número de publicaciones, y por otro lado a la falta de mantenimiento y obsolescencia de laboratorios y al envejecimiento de la planta científica que hoy tiene un promedio de 57 años. Esto último está ligado al presupuesto institucional que en los últimos siete años se ha mantenido en un promedio de 2.3 millones de pesos por investigador, mientras que la población de investigadores ha crecido gradualmente de 141 a 149.

Las políticas de asignación de proyectos y presupuesto, ejecución, evaluación, y rendimiento de cuentas para el sector de ciencia y tecnología tienen que cambiar si se desea que haya una mayor transferencia de conocimiento en beneficio de la sociedad.

La asignación de presupuesto, proyectos, y becas para la formación de talento humano tiene que venir de la mano de una política que articule la ciencia de frontera con el desarrollo tecnológico, con la formación de talento humano, y que finalmente culmine en innovación abierta con participación de la sociedad. En INAOE, y en los centros científicos de México en general, se genera mucho conocimiento de alto valor, sin embargo, la mayor parte de él termina en publicaciones científicas en revistas de circulación internacional. Debemos procurar que la mayor parte del conocimiento de alto valor se proteja como propiedad intelectual, y que esta a su vez se traspase a la sociedad para su beneficio.

Por otro lado, la incidencia social de las funciones sustanciales de INAOE debe reflejarse no exclusivamente a través del registro de patentes, sino a través de los resultados directos medibles en una mejora sustancial de la sociedad mexicana. Por ello es importante completar la incidencia social no solo a través de las patentes, sino de la cantidad de conocimiento transferida a la sociedad, y por la cantidad de ese conocimiento transformado en soluciones reales.

Como parte del proceso de transformación que experimenta el país, y alineado con el PND 2019-2024, PECiTI 2021-2024, y Programa Institucional del Conahcyt 2020-2024, el INAOE se compromete a realizar investigación de frontera, desarrollo tecnológico, formación de recursos humanos, e innovación abierta de relevancia internacional y de alta pertinencia social.

En un periodo corto hacia el 2024, INAOE se ve como una institución que establece las bases para una reestructuración interna, que hacia el año 2040 le permita articular progresiva y eficientemente la investigación básica con el desarrollo tecnológico, la generación de recursos humanos, y la innovación con el objetivo de transformar para bien la sociedad. En esta primera etapa hacia el 2024 el INAOE, por ejemplo, en colaboración con otros cinco centros públicos de investigación, hará investigación, básica, desarrollo tecnológico, e innovación para el desarrollo de una tecnología mexicana de sensores semiconductores, que beneficiará directamente al sector salud, medio ambiente, seguridad, y energía.

Hacia el año 2040 INAOE se visualiza como uno de los brazos científico-tecnológicos del Estado Mexicano, que coadyuve a que la ciencia y la tecnología mexicana tengan una incidencia mayor en los sectores público y privado, y con ello coadyuven a la solución de los grandes problemas nacionales.

También se visualiza la integración y/o articulación de las diferentes disciplinas de la óptica, la electrónica, las ciencias computacionales, y la astrofísica, que permitan un balance armonioso entre la investigación de frontera y el desarrollo tecnológico. Por lo tanto, La visión general, tanto a mediano como largo plazo, es convertir a INAOE en uno de los brazos científico-tecnológicos del Estado mexicano, y con ello contribuir a la soberanía tecnológica del país.

La visión anteriormente expuesta va a requerir de un plan que incluya procesos de renovación, tanto de la infraestructura de laboratorios, como de la planta de investigadores, tecnólogos, técnicos y trabajadores en general, así como de una interacción frecuente y permanente con la sociedad que permita al INAOE mantener la relevancia científica internacional y la pertinencia social. Para ello es muy importante llevar a cabo una reestructuración organizacional de INAOE que le permita agilizar sus procesos administrativos, acelerar la transformación del conocimiento en soluciones tecnológicas, e incidir en la sociedad de manera más directa y eficiente.

Santa María Tonantzintla, Puebla, a 9 de junio de 2023.- Director General del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, Dr. **Edmundo Antonio Gutiérrez Domínguez**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 167/2021, así como los Votos Concurrentes de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf, y de los señores Ministros Luis María Aguilar Morales y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 167/2021

**PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

PONENTE: MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
SECRETARIO: CÉSAR DE LA ROSA ZUBRÁN

MINISTRO QUE HIZO SUYO EL ASUNTO: MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

COTEJÓ

SECRETARIO: CARLOS GUSTAVO PONCE NUÑEZ
COLABORÓ: VELIA FERNANDA MÁRQUEZ ROJAS

ÍNDICE TEMÁTICO

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
	ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA	Se describen las actuaciones relevantes.	1-12
I.	COMPETENCIA	El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer del presente asunto.	13
II.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS	Se tienen por impugnados los artículos 91, fracción III, 94, fracción III y 97, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, en las porciones normativas que se indican.	13-14
III.	OPORTUNIDAD	El escrito inicial es oportuno.	14
IV.	LEGITIMACIÓN	El escrito inicial fue presentado por parte legitimada.	14-16
V.	CAUSAS IMPROCEDENCIA DE Y SOBRESEIMIENTO	Se desestima la causal de improcedencia planteada por el Poder Legislativo local.	16-25
VI.	ESTUDIO DE FONDO	Se invalidan requisitos para ser titular de la Secretaría General, de la Contraloría Interna y de la Dirección del Instituto de Profesionalización e Investigaciones Parlamentarias del Congreso local, todos del Poder Legislativo del Estado de Colima. <i>Las porciones normativas “ni haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, por resolución administrativa definitiva”</i> contenida en los artículos 91, fracción III, 94, fracción III y 97, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, se estiman invalidas porque el requisito no identifica si la destitución o inhabilitación se impuso por resolución firme de naturaleza administrativa y no distingue entre sanciones impuestas por conductas dolosas, culposas ni faltas graves o no graves, lo cual vulnera igualdad y no discriminación.	25-42
VII.	EFFECTOS DE LA SENTENCIA	De conformidad con los artículos 41, fracción IV, y 45, en relación con el 73, todos de la Ley Reglamentaria de la materia, la declaratoria de invalidez surtirá efectos con motivo de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Colima.	42-44
VIII.	DECISIÓN	Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad, por lo que se declara la invalidez de los artículos 91, fracción III, 94, fracción III y 97, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, en las porciones normativas impugnadas.	44

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 167/2021

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO

SRA. MINISTRA

PONENTE: MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

SECRETARIO: CÉSAR DE LA ROSA ZUBRÁN

MINISTRO QUE HIZO SUYO EL ASUNTO: MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

COTEJÓ

SECRETARIO: CARLOS GUSTAVO PONCE NUÑEZ

COLABORÓ: VELIA FERNANDA MÁRQUEZ ROJAS

Ciudad de México. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 167/2021, promovida por Comisión Nacional de los Derechos Humanos, contra los “artículos 91, fracción III, 94, fracción III y 97, fracción III, todos en la porción normativa ‘*ni haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, por resolución administrativa definitiva*’, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, expedida mediante decreto publicado el nueve de octubre de dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de la citada entidad federativa.”.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA.

1. **Presentación de la demanda.** Por escrito presentado el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, en el buzón judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y registrado el día nueve siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por conducto de quien se ostentó como su presidenta, promovió acción de inconstitucionalidad en la que cuestionó los artículos 91, fracción III, 94, fracción III y 97, fracción III, todos en la porción normativa ‘*ni haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, por resolución administrativa definitiva*’, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, expedida mediante decreto publicado el nueve de octubre de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Gobierno de la referida entidad federativa. Las disposiciones impugnadas establecen lo siguiente:

“Artículo 91. La designación de la persona titular de la Secretaría General será aprobada por mayoría absoluta del Pleno del Congreso, a propuesta de la Junta de Gobierno, a través de su Presidente, por el término de la Legislatura.

Para ser titular de la Secretaría General se requiere:

I. (...);

II. (...);

III. *No haber sido dictada sentencia definitiva en su contra por delito que amerite prisión preventiva oficiosa; no haber sido declarado en concurso mercantil o suspensión de pagos; **ni haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, por resolución administrativa definitiva**;*

IV. (...); y

V. (...).”

“Artículo 94. La designación de la persona titular de la Contraloría Interna será aprobada por mayoría absoluta del Pleno del Congreso, a propuesta de la Junta de Gobierno, a través de su Presidente, por el término de la Legislatura.

Para ser titular de la Contraloría Interna se requiere:

I. (...);

II. (...);

III. No haber sido dictada sentencia definitiva en su contra por delito que amerite prisión preventiva oficiosa; no haber sido declarado en concurso mercantil o suspensión de pagos; **ni haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, por resolución administrativa definitiva;**

IV. (...); y

V. (...)."

“Artículo 97. La Dirección del Instituto estará a cargo de una persona titular de la misma, quien será aprobada por mayoría absoluta del Pleno del Congreso, a propuesta de la Junta de Gobierno, a través de su Presidente, derivada de un procedimiento de convocatoria pública.

Para ser titular del Instituto se requiere:

I. (...);

II. (...);

III. No haber sido dictada sentencia definitiva en su contra por delito que amerite prisión preventiva oficiosa; no haber sido declarado en concurso mercantil o suspensión de pagos; **ni haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, por resolución administrativa definitiva;**

IV. (...); y

V. (...)."

2. **Concepto de invalidez.** La accionante argumenta, en síntesis, lo siguiente:
3. **ÚNICO. Las disposiciones impugnadas vulneran los derechos de igualdad y no discriminación, de libertad de trabajo y de acceso a un cargo público.**
4. En su único concepto de invalidez, la CNDH cuestiona la constitucionalidad de los preceptos impugnados sobre la base de los siguientes argumentos.

I. Derecho de igualdad y no discriminación.

- Las porciones normativas impugnadas impiden de forma injustificada que las personas que han sido inhabilitadas con motivo de una investigación de carácter administrativo puedan ejercer diversos cargos públicos como la titularidad de la Secretaría General, de la Contraloría y de la Dirección del Instituto de Profesionalización e Investigación Parlamentarias dentro del Poder Legislativo del Estado de Colima. Esto sin importar si la inhabilitación impuesta ya ha sido cumplida, ni si la conducta que dio lugar a su imposición se relaciona o no con las atribuciones del cargo.
- El requisito previsto en las porciones normativas impugnadas es incompatible con el bloque de constitucionalidad mexicano y en especial con los artículos 1°, 5° y 35, fracción VI, de la Constitución, así como los diversos 1, 2, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2, 25 y 26 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, pues resulta desproporcionado y excluye de forma injustificada a determinados sectores de la población de la posibilidad de ocupar esos cargos dada su amplitud y generalidad.
- La generalidad y amplitud de los preceptos impugnados impide acceder en condiciones de igualdad a los respectivos empleos públicos a personas que en el pasado hayan sido inhabilitados en el servicio público, sin que ello permita justificar en cada caso y con relación a la función en cuestión, la probable afectación a la eficiencia o eficacia del puesto a ejercer.

II. Libertad de trabajo y derecho a ocupar un cargo público.

- La CNDH estima que el legislador debió acotar lo más posible las exigencias que restringen el acceso a las personas que aspiren a ser titulares de tales cargos cuando hubieran cometido conductas realmente gravosas y que se encuentren estrechamente vinculadas con las funciones a ejercer; sin embargo, contrariamente a ello, las normas establecen de manera genérica y absoluta la prohibición para ejercer los cargos a las personas inhabilitadas sin importar el tipo de falta que dio lugar a la sanción.
- Considera que las normas impugnadas constituyen una restricción al acceso a un empleo público que excluye por igual y de manera genérica a cualquier persona que haya sido inhabilitada por cualquier vía, razón o motivo y en cualquier momento, lo que pone en evidencia la sobre inclusividad de las disposiciones y demuestra la falta de razonabilidad y proporcionalidad de la medida que crea una condición estigmatizante.

- Esta especie de requisitos sólo serían constitucionalmente aceptables si se acotarán de tal manera que fueran dirigidas a personas que se encuentren cumpliendo con la sanción al momento de aspirar al cargo. De lo contrario, se extendería de por vida la consecuencia impuesta por haber incurrido en una falta concerniente al régimen de responsabilidades administrativas o por hechos de corrupción que sean sancionados con esa pena. De esta manera, se estaría colocando en una condición social inferior a la persona que ha sido sancionada respecto de quienes no lo han sido. Este efecto inusitado y trascendente contraviene la prohibición del artículo 22 constitucional.
- La Comisión reconoce que el legislador local buscó un fin constitucionalmente válido, consistente en garantizar el correcto desempeño en el ejercicio del servicio público. Sin embargo, la norma en cuestión no resulta idónea para lograr tal fin, pues el requisito impuesto no garantiza que quienes aspiran lleven a cabo su labor en condiciones de eficiencia, eficacia y honradez. Esto pues el hecho de que una persona haya sido sancionada en el pasado no necesariamente tiene impacto directo, claro e indefectible en el cumplimiento de la finalidad constitucional referida. En el mismo sentido, el que se haya reconocido la responsabilidad administrativa de una persona en el pasado no determina que, en adelante, la misma esté impedida para realizar funciones de servicio público de manera adecuada. Por tanto, la medida adoptada por el legislador limita injustificadamente el derecho a acceder a un cargo público, dado el estigma que se infiere a las personas que han sido sancionadas previamente.

III. Inconstitucionalidad de las normas impugnadas.

- La accionante considera que las normas combatidas resultan contrarias a los derechos de igualdad, no discriminación, libertad de trabajo y acceso a un cargo público, reconocidos en el texto constitucional en sus artículos 1º, 5º y 35, fracción VI, así como en diversos tratados internacionales.
- Lo anterior porque los preceptos impugnados establecen como requisito para acceder a las titularidades de la Secretaría General, Contraloría Interna y de la Dirección del Instituto de Profesionalización e Investigaciones Parlamentarias, todos del Poder Legislativo de la citada entidad federativa, entre otros, no haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, por resolución administrativa definitiva, lo que impide de manera injustificada que las personas en esa situación accedan a los cargos precisados, aun cuando ya hubieran cumplido la sanción impuesta por la falta cometida.
- Estima que el requisito contenido en los preceptos impugnados es discriminatorio por generar una distinción, exclusión, restricción o preferencia arbitraria para ocupar los cargos anteriormente referidos, al no ser constitucionalmente válido que se impida el acceso al desempeño del servicio público a las personas que hayan sido sancionadas con inhabilitación.
- Preciso que las normas se refieren a distintos cargos, por lo que el artículo 94 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, establece cuáles son las atribuciones que le conciernen al Secretario General del Congreso del Estado de Colima, de donde deriva que la persona que desempeñe dicho puesto fundamentalmente realizará funciones de coordinación, supervisión administrativas y financieras, así como de apoyo para el Poder Legislativo de esa entidad federativa.
- Respecto a la persona titular de la Dirección del Instituto de Profesionalización e Investigación Parlamentarias, destacó que el mencionado Instituto es un órgano de apoyo del Poder Legislativo local, el cual tiene a su cargo realizar las tareas de investigación jurídica y legislativa que requiera el Congreso colimense, así como la capacitación, profesionalización, asesoría parlamentaria y el resguardo de los archivos históricos del indicado Poder estatal, de manera que las funciones de la persona titular de la Dirección del Instituto de Profesionalización e Investigación Parlamentaria del Congreso de la entidad giran en torno a la administración, organización y representación de la referida institución, es decir, desempeña funciones de gestión administrativa, jurídica, técnica y profesional.
- Hizo notar que la restricción se actualiza por el hecho de haber sido sancionado administrativamente con inhabilitación en el servicio público; sin embargo, la sanción administrativa procede incluso por la comisión de faltas no graves, en términos de lo previsto en los artículos 49 y 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. De manera que si bien el legislador colimense pretendió asegurar que las personas que ocupen el cargo tengan el perfil idóneo para ejecutar sus funciones de manera adecuada y acorde con la naturaleza del empleo público en cuestión, perdió de vista que no toda comisión de faltas administrativas de los servidores públicos se relaciona con actos o hechos de corrupción.

- De manera que el requisito al que se refieren de forma coincidente los artículos tildados de inconstitucionales resulta irrazonable y abiertamente desproporcional, ya que: a) no distingue entre sanciones impuestas por conductas dolosas o culposas, ni entre faltas graves o no graves; b) no contiene límite temporal, en cuanto a si la respectiva sanción fue impuesta hace varios años o de forma reciente; c) tampoco hace la distinción entre personas sancionadas que ya cumplieron con la respectiva sanción, y entre sanciones que están vigentes o siguen surtiendo sus efectos.
- En relación al puesto de Contralor Interno, si bien -a diferencia de los cargos de titulares de la Secretaría General y de la Dirección del Instituto de Profesionalización e Investigaciones parlamentarias del Poder Legislativo, en las que es claro que no hay una estrecha vinculación las funciones a desempeñar y la restricción impuesta- sus atribuciones sí pudieran relacionarse de alguna forma con el requisito de no haber sido sancionado con inhabilitación en el servicio público; sin embargo, la norma impugnada comparte el mismo vicio de inconstitucionalidad, al resultar sobre inclusiva ya que restringe injustificadamente el acceso a un empleo público al excluir por igual y de manera genérica a cualquier persona que haya sido sancionada administrativamente.
- De manera que la exigencia para ocupar el cargo de Contralor no atiende a casos concretos y permite que se limite a una persona desempeñarse en el empleo público, aun cuando la conducta infractora que cometió no amerite necesariamente que sea excluido de toda posibilidad de ocupar el cargo.
- Las normas impugnadas constituye una restricción al acceso de un empleo público que excluye por igual y de manera genérica a cualquier persona que haya sido inhabilitada por cualquier vía, razón o motivo y en cualquier momento, considerando que las prescripciones normativas abarcan un gran número de posibles hipótesis normativas que impide incluso valorar si los mismos tienen una relación directa con las capacidades necesarias para el desempeño como titulares de la Secretaría General, Contraloría Interna, y de la Dirección del Instituto de Profesionalización e Investigaciones Parlamentarias, todos del Poder Legislativo de la citada entidad federativa, lo que evidencia la sobre inclusividad de las disposiciones.
- Lo anterior aunado a que ese tipo de requisitos son claramente estigmatizantes, pues parten de una premisa que consiste en presuponer que, si una persona con ese tipo de antecedentes ocupa los cargos de mérito, se pondrá en riesgo el adecuado funcionamiento del servicio público por ese solo hecho o bien, que invariablemente harán mal uso de los recursos puestos a su disposición, que simplemente son incapaces de ejecutar su labor con profesionalismo, idoneidad, aptitud, honestidad y probidad, entre otras cualidades, o que seguirán cometiendo faltas administrativas y en razón de ello, deben ser excluidas de manera automática de toda posibilidad de ser seleccionadas para desempeñar una función pública, aun cuando la conducta ilícita administrativa por la que fueron sancionadas no guarde ninguna relación con las actividades propias del cargo.

IV. Test de escrutinio ordinario de proporcionalidad.

- La Comisión accionante adujo que los preceptos impugnados trasgreden el derecho de igualdad de las personas que aspiren a ocupar algún cargo de los previstos en las normas, ya que no existe una relación lógica entre las hipótesis que se regulan y las funciones a desempeñar en determinados cargos, o bien, resultan demasiado amplias.
- La Comisión estimó necesario realizar un test de proporcionalidad ordinario de las normas combatidas, para sustentar esa afirmación citó como precedente lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 85/2018, donde se sostuvo que previamente al análisis constitucional de las normas que se estiman transgreden el principio de igualdad, debe satisfacerse tres puntos: i) determinar si existe una distinción con la medida legislativa; ii) elegir el nivel de escrutinio que deberá aplicarse; y, iii) desarrollar cada una de las etapas del test elegido.
- Precisó que en primer término se debe determinar si la medida legislativa persigue una finalidad admisible, mas no imperiosa, dentro del sistema jurídico; posteriormente se debe analizar si la medida resulta racional para su consecución, es decir, si guarda una relación indefectible de instrumentalidad y finalmente se debe determinar si la medida constituye un medio proporcional que evite el sacrificio innecesario de otros derechos.
- Sobre esa base la accionante consideró que al aplicar el test de escrutinio en el caso concreto, se podría considerar que los preceptos normativos impugnados podrían cumplir con el primer requisito de escrutinio, pues buscan generar las condiciones propicias para que quien acceda a las titularidades de la Secretaría General, la Contraloría Interna y la Dirección del Instituto de Profesionalización e Investigaciones Parlamentarias, todos del Poder Legislativo del Estado de Colima, tengan el perfil necesario para el desempeño de dichos cargos, es decir, que sean rectos, probos, honorables, entre otras cualidades que el legislador local pudo estimar que no los reúnen las personas que fueron sancionadas administrativamente con inhabilitación para el ejercicio de la función pública.

- En cuanto a la segunda grada de escrutinio consideró que las medidas legislativas establecidas por el legislador local no tienen relación directa, clara e indefectible para el fin constitucionalmente válido de contar con servidoras y servidores públicos adecuados y eficientes.
 - Lo anterior al no existir base objetiva para determinar que una persona sin antecedentes de sanción administrativa de inhabilitación, ejercerá las funciones correspondientes a los cargos previstos en las normas con rectitud, probidad y honorabilidad, o que aquellas que sí se encuentren en tal supuesto *per se* no ejercerán sus labores de forma adecuada, o que carezcan de tales valores o bien, no tengan la aptitud necesaria para cumplir con sus funciones con eficiencia, competencia o conocimiento.
5. **Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman violados.** La promovente estimó que las que normas impugnadas son violatorias de artículos 1°, 5° y 35, fracción VI, de la Constitución, así como los diversos 1, 2, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2, 25 y 26 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
 6. **Registro y turno.** Por acuerdo de dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente con el número **167/2021** y, por razón de turno, correspondió a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández la tramitación del procedimiento y formulación del proyecto de resolución respectivo.
 7. **Admisión de la demanda.** En proveído de dieciocho de noviembre siguiente la Ministra instructora admitió la acción de inconstitucionalidad y, entre otras cosas, ordenó dar vista a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Colima para que rindieran sus respectivos informes, así como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal y al Fiscal General de la República para los efectos legales conducentes.
 8. Además, requirió al Poder Legislativo del Estado de Colima el envío de copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado y al Poder Ejecutivo local un ejemplar del Periódico Oficial de dicha entidad donde se hayan publicado el decreto controvertido.
 9. **Informe.** Por auto de cinco de enero de dos mil veintidós, se tuvo por rendido el informe del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, por conducto de Roberto Rubio Torres, donde argumentó, en síntesis, lo siguiente.
 - Reconoció como cierto el acto reclamado consistente en la promulgación del decreto relativo a Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el nueve de octubre de dos mil veintiuno.
 10. Así también, se tuvo por rendido el informe del Poder Legislativo del Estado de Colima a través de la titular de la mesa directiva diputada Viridiana Valencia Vargas, donde expuso lo siguiente:
 - Precisó que conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los entes públicos están obligados a crear y mantener la actuación ética y responsable de cada servidor público y los que transgreden los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, no pueden volver a ocupar un cargo, pues se debe dar certeza de todo lo que se haga en el Congreso local.
 - Si una persona en el desempeño de su empleo, cargo o comisión fue sancionada administrativamente con una inhabilitación, trastoca los principios antes referidos, por lo que no pueden acceder a los cargos de titular de la Secretaría General, de la Contraloría Interna o de la Dirección del Instituto de Profesionalización e Investigaciones Parlamentarias, pues no se puede garantizar que esas personas se identifiquen con los principios indicados.
 - Si bien toda persona puede ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, no menos es que para su viabilidad, debe tener las cualidades que establezca la ley; aspectos que se determinan en los artículos impugnados.
 - Este Alto Tribunal ha determinado que las legislaturas de los Estados tienen libertad configurativa en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando se trate de disposiciones que incidan en el ámbito local, por tanto el Poder Legislativo tienen legitimidad y facultades para emitir la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima que es de orden público e interés general y que tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Colima; es así como se considera válido que se establezcan los requisitos y condiciones necesarios que deberán de satisfacer las personas para ser funcionarios de esa soberanía.
 - Las personas que fueran titulares de la Secretaría General, de la Contraloría Interna o de la Dirección del Instituto de Profesionalización e Investigaciones Parlamentarias son personas que adquieren la calidad de trabajador de confianza por lo que no le son aplicables las normas convencionales.

11. **Alegatos y cierre de instrucción.** En proveído dictado el veinticinco de enero de dos mil veintidós, se tuvieron por formulados los alegatos de la accionante y del Congreso del Estado de Colima, se envió el expediente a la Ministra instructora para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.
12. **Retorno.** Por proveído de dos de enero de dos mil veintitrés, en atención a lo determinado por el Pleno en sesión pública solemne celebrada el dos de enero del año en curso, en la cual se eligió como Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, y con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 34, fracción XXII, y 81, párrafo primero, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se retornó el expediente al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea para continuar con el trámite respectivo.

I. COMPETENCIA.

13. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, 1° de la Ley Reglamentaria², y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación³, en relación con el punto segundo, fracción II, del Acuerdo General 5/2013⁴, de trece de mayo de dos mil trece, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en adelante CNDH) promueve el presente medio de control constitucional contra normas generales al considerar que su contenido es inconstitucional y violatorio de derechos humanos.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS.

14. La accionante reclama la inconstitucionalidad de los artículos 91, fracción III; 94, fracción III y 97, fracción III, todos en la porción normativa *'ni haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, por resolución administrativa definitiva'*, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, expedida mediante Decreto publicado el nueve de octubre de dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de la citada entidad federativa.

III. OPORTUNIDAD.

15. Conforme al artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General, el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente.
16. En este caso la acción es oportuna, pues como se precisó en párrafos anteriores, en la presente acción de inconstitucionalidad se impugnan disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad el **nueve de octubre de dos mil veintiuno**.
17. En consecuencia, el plazo de treinta días naturales para promover la acción inició el **lunes once de octubre de dos mil veintiuno** y concluyó el **martes nueve de noviembre del mismo año** y la acción de inconstitucionalidad fue presentada el **lunes ocho de noviembre de dos mil veintiuno** en el "Buzón Judicial" de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que debe estimarse que resulta oportuna.

¹ **"Artículo 105.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal".

² **"Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles".

³ **"Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...)".

⁴ **Acuerdo General número 5/2013**

Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

[...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobrepasarse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

IV. LEGITIMACIÓN.

18. Se analiza la legitimación de quien promueve la acción de inconstitucionalidad, por ser un presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.
19. La demanda fue suscrita por María del Rosario Piedra Ibarra en su carácter de Presidenta de la CNDH, lo que acreditó con la copia certificada del acuerdo de designación de doce de noviembre de dos mil diecinueve, expedido por la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Senado de la República, por el periodo que comprende del dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve al quince de noviembre de dos mil veinticuatro.
20. De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la CNDH podrá ejercer la acción de inconstitucionalidad respecto de leyes federales o estatales que contraríen el orden constitucional, la cual puede ser legalmente representada por su Presidente, de conformidad con los diversos 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁵ y 18 de su Reglamento Interno.⁶
21. Por otra parte, el artículo 11, párrafo primero, en relación con el 59, ambos de la Ley Reglamentaria de la materia,⁷ establece que las partes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.
22. Consecuentemente, si en el presente caso la Presidenta de la CNDH promovió la presente acción de inconstitucionalidad en contra de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, por considerar que se vulneran los derechos de igualdad y no discriminación, a la libertad de trabajo y de acceso a un cargo público; por tanto, dicha Comisión a través de su Presidenta tiene legitimación para impugnarlos.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESIMIENTO.

23. Las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente, por lo que se deben analizar las que sean formuladas por las partes, así como aquéllas que este Alto Tribunal advierta de oficio.
24. En el caso, el Poder Legislativo local hizo valer la causa de improcedencia consistente en la presentación extemporánea de la demanda, al considerar que los preceptos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima abrogada de treinta de enero de mil novecientos noventa y nueve y los artículos impugnados de la ley vigente publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima el nueve de octubre de dos mil veintiuno, son de igual contenido sustancial y no puede percibirse como una cuestión novedosa, por lo que se está en presencia de un acto consumado, consentido y firme.
25. Al rendir su informe el Poder legislativo del Estado de Colima sostuvo que los preceptos legales cuya invalidez se plantea en los conceptos de invalidez, en realidad no fueron reformados por el Decreto 503 publicado el nueve de octubre de dos mil veintiuno, porque si bien la norma abrogada hacía referencia a la Oficialía Mayor y en la actual disposición se identifica a la Secretaría General, en términos de los artículos Quinto y Sexto Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se trata de la misma unidad, con mismas atribuciones, de manera que respecto a las personas que aspiren a ser titulares de la Secretaría General, de la Contraloría Interna y de la Dirección del Instituto de Profesionalización e Investigaciones Parlamentarias, todos del Poder Legislativo del Estado de Colima, las porciones normativas contenidas en las normas impugnadas no es un requisito que se haya adicionado o incorporado, por lo que no puede percibirse como una cuestión novedosa, de ahí que a juicio del legislativo local no se trata de una novedad legislativa, sino ante un aspecto previsto inicialmente.

⁵ "Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y"

⁶ "Artículo 18. (Órgano ejecutivo). La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal".

⁷ "Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)"

"Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II".

26. Se desestima el argumento, porque la acción de inconstitucionalidad resulta procedente respecto de los preceptos y porciones normativas reclamadas, ya que si bien fueron objeto de reformas mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima el nueve de octubre de dos mil veintiuno, lo cierto es que sufrieron un cambio en el sentido normativo que tenían en el texto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima anterior a la reforma, por lo que no se actualiza alguna causa de improcedencia que amerite sobreseer por la extemporaneidad de su impugnación.
27. Al respecto, a fin de estar en posibilidad de estudiar lo planteado por la autoridad demandada, resulta necesario dar cuenta de las modificaciones que fueron realizadas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima por el legislador local, para efectos de verificar si se trata o no de un nuevo acto legislativo, para lo que resulta necesario describir las disposiciones reclamadas en los conceptos de invalidez planteados por la accionante:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO DEL DECRETO No. 503 CON LAS NORMAS RECLAMADAS (SUBRAYADAS)
<p>“ARTÍCULO 63. La Oficialía Mayor es el órgano técnico administrativo dependiente del Congreso, responsable de asistir puntualmente en las actividades del mismo. Sus atribuciones, estructura organizativa, operativa y funcional se determinarán en el Reglamento de esta Ley.</p> <p>(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 4 DE NOVIEMBRE DE 2000)</p> <p>Será aprobado por el Congreso, a propuesta de la Comisión de Gobierno y por mayoría absoluta.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 10 DE ENERO DE 2019)</p> <p>Para ser titular de la Oficialía Mayor, se requiere:</p> <p>I. Contar con la nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; deberá acreditar, además, residencia en el Estado no menor de dos años;</p> <p>II. Tener mínimo treinta años de edad;</p> <p>III. No haber sido dictada sentencia en su contra en un proceso penal por delito doloso; no haber sido declarado en concurso mercantil o suspensión de pagos; <u>ni haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, por resolución administrativa firme;</u></p> <p>(...)</p>	<p>“ARTÍCULO 91. La designación de la persona titular de la Secretaría General será aprobada por mayoría absoluta del Pleno del Congreso, a propuesta de la Junta de Gobierno, a través de su Presidente, por el término de la Legislatura.</p> <p>Para ser titular de la Secretaría General se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; deberá acreditarse, además, residencia en el Estado no menor de dos años;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 30 DE OCTUBRE DE 2021)</p> <p>II. Tener mínimo veinticinco años de edad;</p> <p>III. No haber sido dictada sentencia definitiva en su contra por delito que amerite prisión preventiva oficiosa; no haber sido declarado en concurso mercantil o suspensión de pagos; <u>ni haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, por resolución administrativa definitiva;</u></p> <p>(...)</p>
<p>“ARTÍCULO 63 BIS.- La Contraloría Interna es el órgano técnico encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en el Congreso; dispondrá de facultades de fiscalización, auditoría interna, vigilancia, transparencia, rendición de cuentas, investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas en que estos incurran. Sus atribuciones, facultades y estructura orgánica estarán consignadas en el Reglamento respectivo.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 10 DE ENERO DE 2019)</p> <p>La Contraloría Interna estará a cargo de una persona titular de la misma, quien será nombrada por la Asamblea, a propuesta de la Comisión de Gobierno Interno.</p>	<p>“ARTÍCULO 94. La designación de la persona titular de la Contraloría Interna será aprobada por mayoría absoluta del Pleno del Congreso, a propuesta de la Junta de Gobierno, a través de su Presidente, por el término de la Legislatura.</p> <p>Para ser titular de la Contraloría Interna se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; deberá acreditarse, además, residencia en el Estado no menor de dos años;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 30 DE OCTUBRE DE 2021)</p> <p>II. Tener mínimo veinticinco años de edad;</p> <p>III. No haber sido dictada sentencia definitiva en su contra por delito que amerite prisión preventiva oficiosa; no haber sido declarado en concurso mercantil o suspensión de pagos; <u>ni haber sido</u></p>

<p>(ADICIONADO [CON SUS FRACCIONES], P.O. 10 DE ENERO DE 2019)</p> <p>Para ser titular de la Contraloría Interna, se requiere:</p> <p>I. Contar con la nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; deberá acreditar, además, residencia en el Estado no menor de dos años;</p> <p>II. Tener mínimo treinta años de edad;</p> <p>III. No haber sido dictada sentencia en su contra en un proceso penal por delito doloso; no haber sido declarado en concurso mercantil o suspensión de pagos; <u>ni haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, por resolución administrativa firme;</u></p> <p>(...)</p>	<p><u>inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, por resolución administrativa definitiva;</u></p> <p>(...)</p>
<p>(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 10 DE ENERO DE 2019)</p> <p>“ARTICULO 63 TER.- El Instituto de Profesionalización e Investigaciones Parlamentarias tiene a su cargo realizar las tareas de investigación jurídica y legislativa que requiera el Congreso; de igual manera, le corresponde la capacitación, profesionalización y asesoría parlamentaria, así como el resguardo de los archivos históricos del Poder Legislativo. Sus atribuciones, facultades y estructura orgánica se regularán conforme a lo establecido en su Reglamento.</p> <p>(ADICIONADO [CON SUS FRACCIONES], P.O. 10 DE ENERO DE 2019)</p> <p>El Instituto de Profesionalización e Investigaciones Parlamentarias se regirá por una Junta de Gobierno, la cual estará integrada por:</p> <p>(REFORMADA, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2019)</p> <p>I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Gobierno;</p> <p>II. Una Secretaría, que estará a cargo de la persona titular de la Dirección del Instituto de Profesionalización e Investigaciones Parlamentarias; y</p> <p>III. Cinco vocalías, que corresponderán:</p> <p>a) A la persona titular de la Presidencia o integrante de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos;</p> <p>b) A la persona titular de la Presidencia o integrante de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales;</p> <p>c) A la persona titular de la Presidencia o integrante de la Comisión de Educación y Cultura;</p> <p>(REFORMADO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2019)</p> <p>d) A la persona titular de la Presidencia o integrante de la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes;</p> <p>(REFORMADO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2019)</p> <p>e) A la persona titular de la Presidencia o integrante de la Comisión de Economía;</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2019)</p> <p>f) A la persona titular de la Presidencia o integrante de la Comisión de Sistema Estatal Anticorrupción; y</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2019)</p> <p>g) A la persona titular de la Presidencia o integrante de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.</p>	<p>“Artículo 95. El Instituto de Profesionalización e Investigaciones Parlamentarias tiene a su cargo realizar las tareas de investigación jurídica y legislativa que requiera el Congreso; de igual manera, le corresponde la capacitación, profesionalización y asesoría parlamentaria, así como el resguardo de los archivos históricos del Poder Legislativo. Sus atribuciones, estructura organizativa, operativa y funcional se sujetarán a lo previsto en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 97. La Dirección del Instituto estará a cargo de una persona titular de la misma, quien será aprobada por mayoría absoluta del Pleno del Congreso, a propuesta de la Junta de Gobierno, a través de su Presidente, derivada de un procedimiento de convocatoria pública.</p> <p>Para ser titular del Instituto se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; deberá acreditarse, además, residencia en el Estado no menor de dos años;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 30 DE OCTUBRE DE 2021)</p> <p>II. Tener mínimo veinticinco años de edad;</p> <p>III. No haber sido dictada sentencia definitiva en su contra por delito que amerite prisión preventiva oficiosa; no haber sido declarado en concurso mercantil o suspensión de pagos; <u>ni haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, por resolución administrativa definitiva;</u>”</p> <p>(...)</p>

<p>(REFORMADO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 2019)</p> <p>La Dirección del Instituto estará a cargo de una persona titular de la misma, quien será nombrada por el Congreso, a propuesta de la Comisión de Gobierno, misma que, para tal efecto, emitirá una convocatoria pública y, además, entrevistará a cada una de las personas interesadas en ocupar el cargo.</p> <p>(ADICIONADO [CON SUS FRACCIONES], P.O. 10 DE ENERO DE 2019)</p> <p>Para ser titular de la Dirección del Instituto, se requiere:</p> <p>I. Contar con la nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; deberá acreditar, además, residencia en el Estado no menor de dos años;</p> <p>II. Tener mínimo treinta años de edad;</p> <p>III. No haber sido dictada sentencia en su contra en un proceso penal por delito doloso; no haber sido declarado en concurso mercantil o suspensión de pagos; <u>ni haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, por resolución administrativa firme.</u>"</p> <p>(...)</p>	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

28. Conforme al entendimiento de nuevo acto legislativo que ha sostenido el Tribunal Pleno⁸, no cualquier modificación puede provocar la procedencia de la acción de inconstitucionalidad, sino que, una vez agotadas las fases del procedimiento legislativo, la modificación, necesariamente, debe producir un cambio en el sentido normativo. En este contexto también quedarían excluidas aquellas reformas de tipo metodológico que derivan propiamente de la técnica legislativa, en la que por cuestiones formales deban ajustarse la ubicación de los textos, o en su defecto, los cambios de nombres de ciertos entes, dependencias y organismos, por ejemplo.

⁸ Esta situación la determinó al resolver las acciones de inconstitucionalidad 11/2015 y 28/2015, en donde se consideró que para que se pueda hablar de un nuevo acto legislativo para efectos de su impugnación o sobreseimiento por cesación de efectos a través de una acción de inconstitucionalidad deben reunirse, al menos, los siguientes dos aspectos:

- a) Que se haya llevado a cabo un proceso legislativo (criterio formal); y
 b) Que la modificación normativa sea sustantiva o material.

El primer aspecto conlleva el desahogo y agotamiento de las diferentes fases o etapas del procedimiento legislativo: iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación. Siendo relevante para las acciones de inconstitucionalidad la publicación de la norma general, puesto que a partir de este momento podrá ejercitarse la acción por los entes legitimados.

De este criterio derivó la tesis P./J. 25/2016 (10a.), de rubro, texto y datos de identificación: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR QUE LA NUEVA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO. Para considerar que se está en presencia de un nuevo acto legislativo para efectos de su impugnación o sobreseimiento por cesación de efectos en una acción de inconstitucionalidad deben reunirse, al menos, los siguientes dos aspectos: a) Que se haya llevado a cabo un proceso legislativo (criterio formal); y b) Que la modificación normativa sea sustantiva o material. El primer aspecto conlleva el desahogo y agotamiento de las diferentes fases o etapas del procedimiento legislativo: iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación; mientras que el segundo, consistente en que la modificación sea sustantiva o material, se actualiza cuando existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto, de este modo una modificación al sentido normativo será un nuevo acto legislativo. Este nuevo entendimiento, pretende que a través de la vía de acción de inconstitucionalidad se controlen cambios normativos reales que afecten la esencia de la institución jurídica que se relacione con el cambio normativo al que fue sujeto y que deriva precisamente del producto del órgano legislativo, y no sólo cambios de palabras o cuestiones menores propias de la técnica legislativa tales como, por ejemplo, variación en el número de fracción o de párrafo de un artículo, el mero ajuste en la ubicación de los textos, o cambios de nombres de entes, dependencias y organismos. Tampoco bastará una nueva publicación de la norma para que se considere nuevo acto legislativo ni que se reproduzca íntegramente la norma general, pues se insiste en que la modificación debe producir un efecto normativo en el texto de la disposición al que pertenece el propio sistema". Décima Época. Pleno. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 35. Octubre de 2016. Tomo I. Página: 65.

El segundo aspecto consistente en que la modificación sea sustantiva o material, se actualiza cuando existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto. Una modificación al sentido normativo será un nuevo acto legislativo para efectos de la procedencia de la acción de inconstitucionalidad.

Asimismo, se precisó que una modificación de este tipo no se daría, por ejemplo, cuando se reproduce un artículo exactamente con el mismo contenido que el reformado. Tampoco cuando solamente se varíen las fracciones o párrafos de un artículo y que por cuestiones de técnica legislativa deban recorrerse, siempre y cuando las nuevas inserciones no impliquen una modificación en el sistema normativo al que fueron adheridas. Tampoco basta con la sola publicación de la norma para que se considere un nuevo acto legislativo, ni que se reproduzca íntegramente la norma general, sino que la modificación debe impactar el alcance de ésta con elementos novedosos que la hagan distinta a la que se encontraba regulada.

En otras palabras, esta modificación debe producir un efecto normativo en el texto de la disposición al que pertenece el propio sistema. El ajuste de la norma general debe producir un efecto normativo distinto, en dicho sistema, aunque sea tenue.

29. Cabe señalar que lo que el Tribunal Pleno pretendió con este entendimiento sobre nuevo acto legislativo, es controlar o verificar cambios normativos reales y no solo cambios de palabras o cuestiones menores propias de la técnica legislativa, esto es, cambios que afecten la esencia de la institución jurídica que se relacione con el cambio normativo al que fue sujeto, que deriva precisamente del producto del poder legislativo.
30. Tampoco basta con la sola publicación de la norma para que se considere un nuevo acto legislativo, ni que se reproduzca íntegramente la norma general, sino que la modificación debe impactar el alcance de ésta con elementos novedosos que la hagan distinta a la que se encontraba regulada. En otras palabras, esta modificación debe producir un efecto normativo en el texto de la disposición al que pertenece el propio sistema. El ajuste de la norma general debe producir un efecto jurídico distinto en dicho sistema, *aunque sea tenue*.
31. Como se desprende de la transcripción de los preceptos impugnados, la modificación que sufrió el numeral 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, conforme al decreto de reformas publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el nueve de octubre de dos mil veintiuno, tuvo por efecto modificar los requisitos para acceder al cargo de titular de la Secretaría General del Congreso local, de tal manera que a dicho servidor público, ahora le es exigible, entre otros requisitos, no haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, por resolución administrativa definitiva.
32. Por lo que hace a los artículos 94, fracción III y 97, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima vigente, implicaron un cambio en el sentido normativo que tenían con anterioridad, porque no solamente se reiteraron normas jurídicas que ya existían, sino que se modificó uno de los requisitos para ser titular de la Contraloría Interna y de la Dirección del Instituto de Profesionalización e Investigaciones Parlamentarias, dado que con anterioridad la norma establecía como requisito no haber sido *“inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, por resolución administrativa firme”* en cambio los preceptos impugnados de la legislación vigente se establece no haber sido *“inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, por resolución administrativa definitiva”*.
33. Como se advierte, con anterioridad a la reforma la legislación preveía como uno de los requisitos para acceder a los cargos indicados, no haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, por resolución administrativa *firme*, y actualmente la referida legislación se refiere exclusivamente a una resolución administrativa *definitiva*, sin hacer referencia a la firmeza de la resolución correspondiente.
34. En ese sentido, este Tribunal Pleno considera que **es infundado** el planteamiento propuesto por la demandada, pues en reiteradas ocasiones ha sostenido que existe un nuevo acto legislativo cuando se presente una modificación que produce un efecto normativo en el texto de la disposición a la que pertenece el propio sistema.
35. Así, de manera contrariamente a lo alegado, es oportuna la promoción de la demanda, puesto que la inclusión de la figura del titular de la Secretaría General y la modificación a uno de los requisitos para ser titular de la Contraloría Interna y de la Dirección del Instituto de Profesionalización e Investigaciones Parlamentarias del Congreso local de Colima constituye un nuevo acto legislativo.
36. Consecuentemente, no procede sobreseer por extemporaneidad de la demanda respecto de los artículos descritos en la demanda, en virtud de que los preceptos son impugnados por el cambio o alteración a su sentido normativo. De este modo, debe concluirse que la demanda resulta oportuna y no debe sobreseerse en lo conducente por la presunta extemporaneidad de la demanda, al haber operado un cambio en la configuración de los preceptos, razón suficiente para considerar la oportunidad de la demanda.

VI. ESTUDIO DE FONDO.

37. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos reclama la invalidez de los artículos 91, fracción III, 94, fracción III y 97, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, publicados mediante decreto del nueve de octubre de dos mil veintiuno, en la porción normativa *‘ni haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, por resolución administrativa definitiva’*, cuyo contenido es el siguiente:

“Artículo 91. La designación de la persona titular de la Secretaría General será aprobada por mayoría absoluta del Pleno del Congreso, a propuesta de la Junta de Gobierno, a través de su Presidente, por el término de la Legislatura.

Para ser titular de la Secretaría General se requiere:

I. [...];

II. [...];

III. *No haber sido dictada sentencia definitiva en su contra por delito que amerite prisión preventiva oficiosa; no haber sido declarado en concurso mercantil o suspensión de pagos; **ni haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, por resolución administrativa definitiva;***

IV. [...]; y

V. [...].”

“Artículo 94. *La designación de la persona titular de la Contraloría Interna será aprobada por mayoría absoluta del Pleno del Congreso, a propuesta de la Junta de Gobierno, a través de su Presidente, por el término de la Legislatura.*

Para ser titular de la Contraloría Interna se requiere:

I. [...];

II. [...];

III. *No haber sido dictada sentencia definitiva en su contra por delito que amerite prisión preventiva oficiosa; no haber sido declarado en concurso mercantil o suspensión de pagos; **ni haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, por resolución administrativa definitiva;***

IV. [...]; y

V. [...].”

“Artículo 97. *La Dirección del Instituto estará a cargo de una persona titular de la misma, quien será aprobada por mayoría absoluta del Pleno del Congreso, a propuesta de la Junta de Gobierno, a través de su Presidente, derivada de un procedimiento de convocatoria pública.*

Para ser titular del Instituto se requiere:

I. [...];

II. [...];

III. *No haber sido dictada sentencia definitiva en su contra por delito que amerite prisión preventiva oficiosa; no haber sido declarado en concurso mercantil o suspensión de pagos; **ni haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, por resolución administrativa definitiva;***

IV. [...]; y

V. [...].”

38. Corresponde a este Pleno determinar si las normas en sus fracciones impugnadas son constitucionales o, de lo contrario, determinar la invalidez de éstas. Para ello, el estudio se dividirá en dos partes: parámetro de regularidad constitucional (A); y requisito de no haber sido inhabilitado como servidor público por resolución administrativa definitiva (B).

A. Parámetro de regularidad constitucional.

39. En tanto que los agravios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se formulan principalmente a la luz del derecho de igualdad y no discriminación, y tomando en consideración, además, que diversos precedentes⁹ de esta Suprema Corte han abordado temáticas similares a las planteadas en la presente acción y se han analizado conforme al parámetro de regularidad constitucional de este derecho, se aborda el estudio del presente asunto bajo esa óptica.

⁹ Acción de inconstitucionalidad 83/2019 fallada el 15 de octubre de 2020 bajo la ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Acción de inconstitucionalidad 111/2019 fallada el 21 de julio de 2020 bajo la ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Acción de inconstitucionalidad 117/2020 fallada el 20 de abril de 2021 bajo la ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Acción de inconstitucionalidad 263/2020 fallada el 25 de mayo de 2021 bajo la ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Acción de inconstitucionalidad 300/2020 fallada el 18 de enero de 2022 bajo la ponencia de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

40. La Constitución Federal establece el derecho a la igualdad y no discriminación en el último párrafo del artículo 1º, el cual señala:

“Artículo 1º.-

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

41. Este Alto Tribunal, al resolver la acción de inconstitucionalidad 107/2016¹⁰, sostuvo que la igualdad reconocida en el artículo 1º de la Constitución Federal es un derecho humano expresado a través de un principio adjetivo, el cual consiste en que toda persona debe recibir el mismo trato y gozar de los mismos derechos en igualdad de condiciones que otras personas, siempre y cuando se encuentren en una situación similar que sea jurídicamente relevante.
42. Se ha considerado que el derecho humano de igualdad y la prohibición de discriminación obligan a toda clase de autoridades en el ámbito de sus competencias, pues su observancia debe ser un criterio básico para la producción normativa, para su interpretación y para su aplicación.
43. No obstante, también se ha precisado que, si bien el verdadero sentido de la igualdad es colocar a las personas en condiciones de poder acceder a los demás derechos constitucionalmente reconocidos, lo cual implica eliminar situaciones de desigualdad manifiesta, ello no significa que todas las personas deban ser siempre iguales en todos los ámbitos, en condiciones absolutas y bajo cualquier circunstancia. Al contrario, en lo que debe traducirse el derecho a la igualdad es en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio o privarse de un beneficio de forma injustificada; por ello, dicho principio exige tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de tal forma que habrá ocasiones en que hacer distinciones estará vedado y habrá otras en las que no sólo estará permitido, sino que será una exigencia constitucional¹¹.
44. De manera que el principio de igualdad no significa que todos los individuos deban de ser tratados de la misma manera en todo momento, en cualquier circunstancia y en condiciones absolutas, sino que la diferencia de trato debe fundamentarse en el hecho de que los individuos se encuentren en situaciones distintas y que esto amerite un trato diferenciado. Esto es, el principio de igualdad exige tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, partiendo del entendimiento de que, si bien, en ocasiones hacer distinciones estará constitucionalmente prohibido, en otras no solo estará permitido, sino que será constitucionalmente exigido.¹²
45. Asimismo, de acuerdo con el desarrollo jurisprudencial relativo al derecho a la igualdad, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que se configura a partir de dos principios: el de igualdad ente la ley y el de igualdad en la ley.¹³ Por un lado, el primero obliga a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación y, a su vez, a que los órganos materialmente jurisdiccionales no puedan modificar arbitrariamente sus decisiones en casos que compartan la misma litis, salvo cuando consideren que deben apartarse de sus precedentes, momento en el que deberán ofrecer una fundamentación y motivación razonable y suficiente. Por el otro lado, el segundo principio opera frente a la autoridad materialmente legislativa y tiene como objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio.¹⁴

¹⁰ Resuelta por el Pleno la Suprema Corte en sesión de 23 de enero de 2020 por unanimidad de once votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

¹¹ Mismas consideraciones se sostuvieron por este Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 8/2014, resuelta en sesión de once de agosto de dos mil quince por mayoría de nueve votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales; así como en la acción de inconstitucionalidad 50/2019, resuelta por este Pleno en sesión de veintisiete de enero de dos mil veinte, por unanimidad de diez votos.

¹² Acción de inconstitucionalidad 8/2014, fallada por el Tribunal Pleno el once de agosto de dos mil quince por mayoría de nueve votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Véase también el amparo directo en revisión 1349/2018, resuelto por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el quince de agosto de dos mil dieciocho por unanimidad de cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Párrafos 54 a 62.

¹³ Jurisprudencia 1a./J. 125/2017 (10a.) de rubro: **“DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO”**.

¹⁴ Ídem.

46. De lo anterior se desprende que el derecho humano a la igualdad jurídica no sólo tiene una dimensión formal o de derecho, sino también una de carácter sustantivo o de hecho, la cual tiene como objetivo remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.
47. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el *Caso Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesús vs. Brasil*, señaló que “los Estados tienen la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, eliminar las regulaciones de carácter discriminatorio, combatir las prácticas de ese carácter y establecer normas y otras medidas que reconozcan y aseguren la efectiva igualdad ante la ley de todas las personas”¹⁵.
48. En la misma línea, este Pleno se ha referido al principio y/o derecho de no discriminación, al señalar que cualquier tratamiento discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución es, *per se*, incompatible con ésta, y que es inconstitucional toda situación que considere superior a un determinado grupo y conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que, inversamente, por estimarlo inferior, dé lugar a que sea tratado con hostilidad o a que de cualquier forma se le discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se encuentran incurso en tal situación.
49. Asimismo, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre el derecho a la igualdad. En efecto, en la jurisprudencia 1a./J. 125/2017 (10ª)¹⁶, señaló que el derecho humano a la igualdad jurídica ha sido interpretado y configurado a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley (dimensión formal). Sin embargo, también tiene una dimensión sustantiva o de hecho.
50. En cuanto al principio de igualdad ante la ley, obliga a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación y, a su vez, a que los órganos materialmente jurisdiccionales no puedan modificar arbitrariamente sus decisiones en casos que compartan la misma litis, salvo cuando consideren que deben apartarse de sus precedentes, momento en el que deberán ofrecer una fundamentación razonable y suficiente.
51. En esa línea, el principio de igualdad en la ley opera frente a la autoridad materialmente legislativa y tiene como objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio.
52. Por otra parte, el derecho a la igualdad, en su dimensión sustantiva o de hecho, tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.
53. Lo anterior también ha sido reiterado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, más recientemente, en el *Caso de los Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesús vs. Brasil*, donde sostuvo que el derecho a la igualdad tiene dos dimensiones: la primera es la formal, que establece la igualdad ante la ley, la segunda es la material o sustantiva, que ordena la adopción de medidas positivas de promoción a favor de grupos históricamente discriminados o marginados. Bajo esta línea, señaló que el derecho a la igualdad implica la obligación de adoptar medidas para garantizar que la igualdad sea real y efectiva, es decir, corregir las desigualdades existentes para promover la inclusión y participación de los grupos históricamente marginados, garantizar a las personas o grupos en desventaja el goce efectivo de sus derechos y, en suma, brindar a las personas posibilidades concretas de ver realizada, en sus propios casos, la igualdad material¹⁷.
54. Sin embargo, es importante mencionar que este Tribunal Pleno también ha señalado que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, pues la distinción y la discriminación son jurídicamente diferentes. Pues bien, la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda constituye una diferencia arbitraria que redundaría en detrimento de los derechos humanos.

¹⁵ Corte IDH. *Caso de los Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesús vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de julio de 2020. Serie C No. 407, párr. 183.

¹⁶ “DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO”. Tesis 1a./J. 125/2017 (10ª.), Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 49, diciembre de 2017, tomo I, pág. 121. Registro digital: 2015679.

¹⁷ Corte IDH. *Caso de los Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesús vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de julio de 2020. Serie C No. 407, párr. 199.

55. Además, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que todos los ciudadanos deben gozar del derecho y oportunidad de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.¹⁸ En similares términos, el diverso 35, fracción VI, de la Constitución Federal dispone como un derecho de la ciudadanía de poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público teniendo las calidades que establezca la ley.¹⁹
56. El Tribunal Pleno ha interpretado que, cuando se utiliza el término “*las calidades que establezca la ley*”, se refiere a cuestiones que son inherentes a la persona y no así a aspectos extrínsecos a esta.²⁰ En el ámbito de su competencia, las legislaturas locales o el Congreso de la Unión gozan de una amplia configuración para definir en las leyes secundarias las calidades necesarias para que una persona pueda ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público.
57. Será necesario que los requisitos estén directamente relacionados con el perfil idóneo para el desempeño de la respectiva función, lo que exige criterios objetivos y razonables a fin de evitar la discriminación a personas que potencialmente tengan las calificaciones, capacidades o competencias (aptitudes, conocimientos, habilidades, valores, experiencias y destrezas) necesarias para desempeñar con eficiencia y eficacia el correspondiente empleo o comisión.
58. Por ello, en principio, para la definición de las respectivas calidades a ser establecidas en la ley, como requisitos exigibles para cada empleo o comisión en el servicio público, será importante identificar las tareas o funciones inherentes a cada cargo o puesto público. Sin perjuicio de que, para determinados puestos federales o locales, se exige desde la Constitución Federal el cumplimiento de determinados requisitos tasados, como lo es el caso de la edad, el perfil profesional o la residencia, por ejemplo, y de que es necesario distinguir entre el acceso a un cargo de elección popular, del acceso a un empleo o comisión en la función pública, que, acorde al nivel de especialización solicitado, puede requerir de calidades técnicas más específicas.
59. La Suprema Corte ha utilizado diferentes herramientas argumentativas para determinar si las normas en estudio realizan distinciones objetivas y razonables o si, por el contrario, son discriminatorias. Dependiendo de la naturaleza de la distinción, existen dos niveles de escrutinio:²¹
- **Escrutinio estricto:**²² es aquel que se realiza cuando la norma en análisis realiza una distinción con base en una categoría sospechosa contenida en los artículos 1° de la Constitución Federal, 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles

¹⁸ **23. Derechos Políticos**

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

¹⁹ **Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

IV. Tomar las armas en la Fuerza Armada permanente o en los cuerpos de reserva, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

[...]

²⁰ Acción de inconstitucionalidad 111/2019 fallada el 21 de julio de 2020 bajo la ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. En el apartado que interesa, el precedente sigue lo fallado en la acción de inconstitucionalidad 28/2006 y sus acumuladas 29/2006 y 30/2006 falladas el 5 de octubre de 2006 bajo la ponencia del Ministro Juan N. Silva Meza.

²¹ Tesis jurisprudencial 1a./J. 37/2008, registro de IUS 169877, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 175, cuyo rubro es “**IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ERICTO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)**”.

²² Así como lo reitera la acción de inconstitucionalidad 118/2020, este escrutinio dentro de la jurisprudencia norteamericana ha sido denominado como “*strict scrutiny*”, y fue enunciado por primera vez en el pie de página 4 de la sentencia dictada en el caso *States v. Carolene Products Co.* (1938). El concepto fue retomado en el caso *Korematsu v. United States* (1944), asunto en el cual se utilizó por primera vez el término “categorías sospechosas”. De acuerdo con esta doctrina, para llegar a estar justificadas, las medidas deben: (i) perseguir una finalidad constitucional imperiosa (“*compelling state interest*”, también traducido como “interés urgente”); (ii) realizar una distinción estrechamente encaminada (“*narrowly tailored*”) a perseguir o alcanzar la finalidad constitucional imperiosa; y (iii) constituir la medida menos restrictiva o lesiva posible (“*the least restrictive mean*”) respecto al derecho fundamental intervenido o grupo supuestamente discriminado para conseguir efectivamente la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, es decir debe escogerse.

y Políticos o implique una afectación central a los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna o los tratados internacionales ratificados por México.²³

- **Escrutinio ordinario:** es aquel que debe realizarse cuando la diferencia de trato contenida en la norma no tenga como base alguna de las categorías antes mencionadas.²⁴ El test de proporcionalidad se lleva a cabo mediante el análisis de la legitimidad de la medida, su instrumentalidad y su proporcionalidad.²⁵ Esto implica una variación importante del test estricto antes mencionado. El estudio de la idoneidad y la necesidad de la medida se reducen a una revisión de su instrumentalidad para perseguir la finalidad constitucionalmente admisible, sin que se exija al legislador que se realice por los “mejores medios imaginables”.²⁶
60. Estas metodologías, entre otras, permiten a los órganos jurisdiccionales de constitucionalidad determinar si la medida es adecuada para perseguir la finalidad deseada, en el sentido de que no tenga defectos de sobreinclusión o de infrainclusión, de los que derive una vulneración del principio de igualdad y no discriminación.²⁷
61. Consecuentemente, antes de proceder con el estudio de la medida en concreto, para analizar si una norma contraviene el principio de igualdad, se debe verificar si el Poder Legislativo respectivo efectivamente estableció una distinción de trato, ya sea expresa o tácita. En caso de que exista dicha distinción, se debe elegir el escrutinio que debe aplicarse al caso concreto con base en la naturaleza de la distinción, analizar si la medida persigue un fin constitucionalmente válido, y si esta es adecuada, necesaria y proporcional.²⁸ En los siguientes párrafos se analizarán las medidas impugnadas de acuerdo con este parámetro.

²³ Tesis jurisprudencial P./J. 29/2011, registro de IUS 161222, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXIV, agosto de 2011, página 20, de rubro: “**PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES. LAS NORMAS QUE RESTRINGEN LA POSIBILIDAD DE FUMAR EN ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES ABIERTOS AL PÚBLICO DEBEN SER ANALIZADAS BAJO ESCRUTINIO NO ERICTO**”. Sobre este punto, la jurisprudencia reconoce –*contrario sensu*– que sólo es necesario un escrutinio estricto cuando la limitación a un derecho se base en una categoría sospechosa o cuando “incide de modo central o determinante en [un] derecho [humano]”.

En el mismo sentido, véase la tesis aislada P. VII/2011, registro de IUS 161364, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXIV, agosto de 2011, página 24, cuyo rubro es “**CONTROL DEL TABACO. EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL RELATIVA NO DEBE SER SOMETIDO A UN ESCRUTINIO DE IGUALDAD INTENSO**”.

A su vez, véase los siguientes criterios: (i) tesis aislada 1a. CII/2010, registro de IUS 163766, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, septiembre de 2010, página 185, cuyo rubro es “**PRINCIPIO DE IGUALDAD. INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN A EFECTOS DE DETERMINAR LA INTENSIDAD DEL ESCRUTINIO**”; (ii) tesis aislada 1a. CIV/2010, registro de IUS 163768, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, septiembre de 2010, página 183, cuyo rubro es “**PRINCIPIO DE IGUALDAD. INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL PARA DETERMINAR SI EN UN CASO PROCEDE APLICAR ESCRUTINIO INTENSO POR ESTAR INVOLUCRADAS CATEGORÍAS SOSPECHOSAS**”; y (iii) tesis aislada 1a. CIII/2010, registro de IUS 163767, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, septiembre de 2010, página 184, cuyo rubro es “**PRINCIPIO DE IGUALDAD. INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL PARA DETERMINAR SI EN UN CASO PROCEDE APLICAR ESCRUTINIO INTENSO POR ESTAR INVOLUCRADOS DERECHOS FUNDAMENTALES**”.

²⁴ El concepto de “arbitrariedad” no debe equipararse solamente con el de “contrario a ley” en un sentido únicamente formal, “sino que debe interpretarse de manera más amplia a fin de incluir elementos de incorrección, injusticia e imprevisibilidad”. Corte IDH. *Caso Chaparro Álvarez y Lapo Itiguez vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170, párrafo 92.

²⁵ Tesis aislada P. VIII/2011, registro de IUS 161302, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 33, cuyo rubro es “**IGUALDAD. EN SU ESCRUTINIO ORDINARIO, EL LEGISLADOR NO TIENE LA OBLIGACIÓN DE USAR LOS MEJORES MEDIOS IMAGINABLES**”.

²⁶ Cuando una distinción o clasificación normativa no implique la afectación de un derecho fundamental o alguna de las “categorías sospechosas referidas”, el examen de igualdad deberá ser *débil* o *poco estricto*, dando mayor deferencia a la libertad configurativa del legislador (se presume que la norma tildada de inconstitucional es válida), de forma que se evalúe únicamente si la ley o acto jurídico se encuentra “razonablemente relacionados” con un “finalidad legítima” para que no se consideren arbitrarios en ese sentido de incorrección, injusticia o imprevisibilidad, y además si dicha ley o acto jurídico constituye un medio proporcional.

En los Estados Unidos de América este escrutinio es utilizado en casos donde no esté involucrado un derecho fundamental o alguna categoría sospechosa y sea alegado que una distinción o clasificación legal viola el principio de igualdad o la cláusula de igualdad contenidas en la Quinta y Décima Cuarta Enmiendas. Así lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos desde el caso *Gulf, Colorado & Santa Fe Railway Co. v. Ellis* (165 U.S. 150, 1897): “*It is apparent that the mere fact of classification is not sufficient to relieve a statute from the reach of the equality clause of the fourteenth amendment, and that in all cases it must appear not only that a classification has been made, but also that it is one based upon some reasonable ground,—some difference which bears a just and proper relation to the attempted classification,— and is not a mere arbitrary selection*” (Traducción libre: Es evidente que el mero hecho de la clasificación no es suficiente para eximir a una ley del alcance de la cláusula de igualdad de la decimocuarta enmienda, y que en todos los casos debe aparecer no sólo que se ha hecho una clasificación, sino también que se basa en algún motivo razonable, -alguna diferencia que guarde una relación justa y adecuada con el intento de clasificación- y que no sea una mera selección arbitraria.)

²⁷ Tesis jurisprudencial P./J. 28/2011, registro de IUS 161310, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 5, cuyo rubro es “**ESCRUTINIO DE IGUALDAD Y ANÁLISIS CONSTITUCIONAL ORIENTADO A DETERMINAR LA LEGITIMIDAD DE LAS LIMITACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. SU RELACIÓN**”.

²⁸ Tesis aislada 1a. CCCLXXXV/2014 (10a.), registro de IUS 2007923, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I, página 719, cuyo rubro es “**IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. FUNCIONES Y CONSECUENCIAS EN EL USO DEL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD**”.

B) Requisito de no haber sido inhabilitado como servidor público por resolución administrativa definitiva.

62. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos argumenta que el requisito de no haber sido inhabilitado como servidor público, por resolución definitiva, para acceder los cargos de titulares de la Secretaría General, Contralor Interno y de la Dirección del Instituto de Profesionalización e Investigaciones parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Colima, resulta un requisito injustificado y desproporcional que vulnera el derecho a la igualdad y a la no discriminación, ya que impide de forma injustificada ocupar cargos públicos con base en la condición social y/o jurídica de las personas.
63. Señala que el requisito contenido en las porciones normativas impugnadas impide de manera injustificada que las personas en esa situación accedan a los cargos precisados, aun cuando ya hubieran cumplido la sanción impuesta por la falta cometida, lo que es discriminatorio por generar una distinción, exclusión, restricción o preferencia arbitraria para ocupar los cargos referidos, al no ser constitucionalmente válido que se impida el acceso al desempeño del servicio público a las personas que hayan sido sancionadas con inhabilitación; de manera que si bien el legislador colimense pretendió asegurar que las personas que ocupen el cargo tengan el perfil idóneo para ejecutar sus funciones en forma adecuada y acorde con la naturaleza del empleo público en cuestión, perdió de vista que no toda comisión de faltas administrativas de los servidores públicos se relaciona con actos o hechos de corrupción, por lo que ese requisito no resulta razonable, aunado a ser claramente estigmatizante.
64. Este Tribunal considera que el requisito ***no haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, por resolución administrativa definitiva*** resulta irrazonable, por lo que debe declararse su invalidez.
65. Para ello, por resultar aplicable al caso, resulta pertinente retomar las consideraciones sostenidas por este Tribunal Pleno al fallar la acción de inconstitucionalidad 111/2019, donde se invalidó una norma que contenía el requisito de *“no haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público”* para ser Vicefiscal, Director General, Coordinador General o titular de los Centros y de las Fiscalías Especializadas, Fiscal del Ministerio Público o perito perteneciente al servicio profesional de carrera, conforme a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.
66. En ese precedente se estimó que, si bien la norma persigue avanzar en fines constitucionalmente aceptables, esto es, en el establecimiento de calidades determinadas para el acceso a determinados empleos públicos, lo cierto es que contienen hipótesis que resultan irrazonables y abiertamente desproporcionales, toda vez que:
- No permiten identificar si la destitución o inhabilitación se impuso por resolución firme de naturaleza administrativa, civil o política.
 - No distinguen entre sanciones impuestas por conductas dolosas o culposas, ni entre faltas o delitos graves o no graves.
 - No contienen límite temporal, en cuanto a si la respectiva sanción fue impuesta hace varios años o de forma reciente.
 - Y no distinguen entre personas sancionadas que ya cumplieron con la respectiva sanción o pena y entre sanciones que están vigentes o siguen surtiendo sus efectos.
67. Ahora bien, en el caso concreto, las normas impugnadas, exige para los cargos de titulares de la Secretaría General, Contraloría Interna y Dirección del Instituto de Profesionalización e Investigaciones parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Colima, no haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, por resolución administrativa definitiva, los cuales no están relacionados con características o atributos en las personas que han sido tomados en cuenta para categorizar, excluir, marginalizar y/o discriminar; razón por la que, en principio, al no presentarse una categoría sospechosa, no hay motivos en el presente caso para someter las disposiciones normativas impugnadas a un escrutinio de constitucionalidad especialmente cuidadoso o estricto.
68. No obstante lo anterior y con apego a lo resuelto en el precedente señalado, a partir de un escrutinio simple de razonabilidad, las normas cuestionadas son inconstitucionales por sobreinclusivas.

69. En el presente caso, las normas impugnadas, al establecer las distinciones en cuestión, como restricciones de acceso a un empleo público, excluye por igual y de manera genérica a cualquier persona que haya sido inhabilitada por cualquier vía, razón o motivo, y en cualquier momento, lo que, de manera evidente, ilustra la falta de razonabilidad y proporcionalidad de la medida, ya que el gran número de posibles supuestos comprendidos en las hipótesis normativas objeto de análisis impide incluso valorar si los mismos tienen realmente una relación directa con las capacidades necesarias para el desempeño de los empleos públicos de referencia, e, incluso, de cualquier puesto público, por lo que si bien las normas persiguen avanzar en la realización de fines constitucionales aceptables, esto es, en el establecimiento de calidades determinadas para el acceso a determinados empleos públicos, lo cierto es que contienen hipótesis que resultan irrazonables y abiertamente desproporcionales.
70. Siendo así, si a una persona se le restringe el acceso a un empleo público determinado, por el solo hecho de haber sido sancionada en el pasado, -por resolución administrativa definitiva- en un puesto determinado que se ocupaba, sin duda puede presentarse una condición de desigualdad no justificada frente a otros potenciales candidatos al puesto, sobre todo, si el respectivo antecedente de sanción, no incide de forma directa e inmediata en la capacidad funcional para ejecutar de manera eficaz y eficiente el respectivo empleo.
71. Para ello, debe recordarse que, en lo que se refiere al acceso a los cargos públicos, este Alto Tribunal ha determinado que las calidades a ser fijadas en la ley, a las que se refiere la Carta Magna en su artículo 35, deben ser **razonables** y no **discriminatorias**²⁹, condición que no se cumple en las normas impugnadas.
72. Ello porque, se insiste, en las normas referidas, el legislador local hizo una distinción que, en estricto sentido, **no está estrechamente vinculada con la configuración de un perfil inherente a la función pública a desempeñar**, sino, en cierta forma, con su honor y reputación, a partir de no haber incurrido nunca en una conducta que el sistema de justicia administrativa le haya reprochado a partir de una sanción determinada, lo cual, como se ha expresado, resulta sobreinclusivo.
73. De hecho, el requisito en cuestión, provoca un efecto inusitado y trascendente a cualquier inhabilitación, destitución o suspensión impuesta en el pasado de una persona, comprometiendo de forma indirecta la prohibición establecida en el artículo 22 constitucional, en tanto que sanciones impuestas a una persona en un determinado tiempo, adquieren un efecto de carácter permanente durante toda la vida de una persona y provoca un efecto discriminatorio y no justificado con esa exclusión, lo que lleva a declarar la inconstitucionalidad de la norma impugnada.
74. Es importante precisar que lo expuesto no excluye la posibilidad que, para determinados empleos públicos podría resultar posible incluir una condición como la impugnada, pero con respecto a determinadas faltas que, por sus características específicas, tengan el potencial de incidir de manera directa e inmediata en la función a desempeñar y en las capacidades requeridas para ello, lo que tendría que justificarse y analizarse caso por caso para sostener que la persona no es idónea para el ejercicio de alguna función o comisión en el servicio público, lo que no acontece en el caso.
75. Por lo que la medida no está estrechamente vinculada con la finalidad imperiosa, ya que resulta en extremo sobreinclusiva. Ello pues la prohibición no distingue entre bienes jurídicos tutelados, la temporalidad entre la falta administrativa y el momento en que se aspira a ocupar el cargo en cuestión. Las normas tampoco permiten distinguir los casos en que la falta administrativa efectivamente revele la falta de idoneidad de una persona para ocupar el cargo público y, por ende, excluye de forma anticipada a una gran cantidad de personas que al momento de la designación, podrían contar con las aptitudes y requisitos necesarios para ejercer los cargos indicados.
76. En efecto, al no hacer ninguna distinción particular, las normas resultan tan amplias que excluye a numerosas personas que pudieron haber sido inhabilitadas para desempeñar algún cargo público por resolución administrativa en cualquier momento de sus vidas, o por alguna falta contra bienes jurídicos que no se relacionen con el cargo que buscan ocupar. En ese sentido, podría darse el caso de que una

²⁹ Acción de inconstitucionalidad 74/2008. Fallada el 12 de enero de 2010.

persona hubiera sido inhabilitada por resolución administrativa definitiva y que por ello se le impidiera ser titular de la Secretaría General, de la Contraloría Interna y de la Dirección del Instituto de Profesionalización e Investigaciones Parlamentarias del Congreso local; con lo cual resulta evidente que no se cumple la finalidad perseguida por el legislador local.

77. Por lo tanto, las porciones normativas *“ni haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, por resolución administrativa definitiva”* previstas como requisito para ocupar los cargos indicados son excesivamente amplias para lograr los objetivos constitucionalmente relevantes perseguidos por el legislador, no obstante que aún no se ha decidido en sentencia firme sobre su posible responsabilidad. Así, la medida resulta claramente sobreinclusiva, por lo que no se encuentra estrechamente relacionada con el fin constitucional que se persigue y, por tanto, resulta inconstitucional.
78. Además, el requisito en cuestión excluye indefinidamente y de por vida la posibilidad de acceder al empleo público referido. En consecuencia, provocan un efecto inusitado y trascendente a cualquier inhabilitación impuesta en el pasado de una persona, comprometiendo de forma indirecta la prohibición establecida en el artículo 22 constitucional, en tanto que sanciones impuestas a una persona un determinado tiempo adquieren un efecto de carácter permanente durante toda la vida de una persona. Esa exclusión genera un efecto discriminante injustificado.
79. Es importante precisar que lo expuesto no excluye la posibilidad de que, para determinados empleos públicos, incluidos los relacionados con las normas impugnadas, podría resultar posible incluir requisitos como los impugnados, pero con respecto a determinadas faltas que, por sus características específicas, tengan el potencial de incidir de manera directa e inmediata en la función a desempeñar y en las capacidades requeridas para ello, lo que tendría que justificarse y analizarse caso por caso.
80. Esto es, podría ocurrir que el perfil de una persona sancionada por determinadas conductas, por ejemplo, delitos o infracciones graves o dolosas que clara y directamente tengan relación con la función a desempeñar, no resultare idóneo para el ejercicio de alguna función o comisión en el servicio público, en tanto que ello podría comprometer la eficiencia y eficacia requeridas.
81. Si bien, en el caso, se trata de puestos muy relevantes, no obstante, la generalidad y amplitud de las normas referidas provoca con la sobre inclusión que contienen un escenario absoluto de prohibición que impide acceder en condiciones de plena igualdad al empleo público a personas que en el pasado pudieron haber sido sancionadas administrativamente, sin que ello permita justificar en cada caso y con relación a la función en cuestión la probable afectación a la eficiencia o eficacia del puesto o comisión a desempeñar, sobre todo, tratándose de sanciones que pudieron ya haber sido ejecutadas o cumplidas.
82. Por tanto, lo procedente es declarar la invalidez de los artículos 91, fracción III, 94, fracción III y 97, fracción III, todos en la porción normativa *‘ni haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, por resolución administrativa definitiva’*, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, lo que hace innecesario el estudio de los conceptos de invalidez restantes donde la accionante sostiene que las porciones normativas impugnadas vulneran el derecho al trabajo, pues en nada cambiarían nuestra decisión³⁰.

VII. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

83. De conformidad con los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal³¹, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos, fijando con precisión las normas o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.

³⁰ Tesis P./J. 37/2004, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ”**. Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX. Junio de 2004. Página 863 y registro digital 181398.

³¹ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

(...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

(...).

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

84. De acuerdo con la parte considerativa de este fallo, se declara la invalidez de los artículos 91, fracción III, 94, fracción III y 97, fracción III, todos en la porción normativa *'ni haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, por resolución administrativa definitiva'*, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, expedida mediante decreto publicado el nueve de octubre de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial de esa entidad federativa.
85. De conformidad con los artículos 41, fracción IV, y 45, en relación con el 73, todos de la Ley Reglamentaria de la materia,³² la presente declaratoria de invalidez surtirá sus efectos con motivo de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Colima.
86. No pasa inadvertido para esta instancia la solicitud que formuló la accionante en el sentido de hacer extensiva la invalidez a otras normas que contengan el mismo vicio de inconstitucionalidad decretado, sin que especifique alguna en particular.
87. Sin embargo, este Tribunal Pleno estima que no es procedente hacer extensivos los efectos de la declaratoria de invalidez a otros numerales de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, porque no se advierte diverso precepto cuya validez dependa de las porciones normativas declaradas inválidas o que contenga el mismo vicio de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal³³.

VIII. DECISIÓN.

88. Por lo antes expuesto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 91, fracción III, 94, fracción III y 97, fracción III, todos en la porción normativa *"ni haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, por resolución administrativa definitiva"*, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto número 503, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el nueve de octubre de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Colima, de conformidad con lo establecido en los apartados VI y VII de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Colima, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

³² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41. Las sentencias deberán contener: [...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada [...].

Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia [...].

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley."

³³ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

(...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada."

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa separándose de las consideraciones relacionadas con el criterio de cambio de sentido normativo, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de las consideraciones relacionadas con el criterio de cambio de sentido normativo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de las consideraciones relacionadas con el criterio de cambio de sentido normativo, respecto de los apartados I, II, III, IV y V, relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causa de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de los párrafos 72 y 77, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales apartándose de los párrafos del 68 al 70, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat apartándose de los párrafos del 68 al 70, Laynez Potisek apartándose de los párrafos del 68 al 70, Pérez Dayán apartándose de los párrafos del 68 al 70 y 80 y Presidenta Piña Hernández apartándose de la metodología, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 91, fracción III; 94, fracción III y 97, fracción III, todos en su porción normativa "ni haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, por resolución administrativa definitiva", de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Colima. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) La presente declaratoria de invalidez surtirá sus efectos con motivo de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Colima y 2) Se estima que no es procedente extender los efectos de la declaratoria de invalidez a otros numerales de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Pérez Dayán, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro quien hizo suyo el asunto, con el Secretario General de Acuerdos, que da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Hizo suyo el asunto: Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veintiséis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 167/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del treinta y uno de enero de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 167/2021.

En la sesión de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó y resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de los artículos 91, fracción III, 94, fracción III y 97, fracción III, todos en la porción normativa “*ni haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, por resolución administrativa definitiva*”, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, expedida mediante decreto publicado el nueve de octubre de dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de esa entidad federativa.

El asunto analizó la constitucionalidad de las siguientes porciones normativas:

Artículo 91.

(...)

Para ser titular de la Secretaría General se requiere:

(...)

III. No haber sido dictada sentencia definitiva en su contra por delito que amerite prisión preventiva oficiosa; no haber sido declarado en concurso mercantil o suspensión de pagos; **ni haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, por resolución administrativa definitiva;**

(...).

Artículo 94.

(...)

Para ser titular de la Contraloría Interna se requiere:

(...)

III. No haber sido dictada sentencia definitiva en su contra por delito que amerite prisión preventiva oficiosa; no haber sido declarado en concurso mercantil o suspensión de pagos; **ni haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, por resolución administrativa definitiva;**

(...).

Artículo 97.

(...)

Para ser titular del Instituto se requiere:

(...)

III. No haber sido dictada sentencia definitiva en su contra por delito que amerite prisión preventiva oficiosa; no haber sido declarado en concurso mercantil o suspensión de pagos; **ni haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, por resolución administrativa definitiva;**

(...). [énfasis añadido]

Resolución del Tribunal Pleno. Por unanimidad, se declaró la invalidez de los preceptos impugnados, pues el requisito consistente en “no haber sido inhabilitado como servidor público por resolución administrativa definitiva”, para ocupar el cargo de titular de la Secretaría General, de la Contraloría Interna o del Instituto de Profesionalización e Investigaciones Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Colima genera un efecto discriminante.

Lo anterior, debido a que la distinción no supera un escrutinio simple de razonabilidad, al no estar estrechamente vinculada con la configuración de un perfil inherente a la función pública a desempeñar, en tanto no distingue entre los bienes jurídicos tutelados y la temporalidad de la inhabilitación, lo cual, resulta sobreinclusivo al excluir a una gran cantidad de personas para ocupar el cargo público.¹

Ahora, si bien compartí la decisión adoptada, en el presente voto se expresan algunas consideraciones adicionales, por las que comparto la inconstitucionalidad del requisito. Dichas consideraciones se relacionan con el análisis sobre si los preceptos legales referidos resultan sobreinclusivos al establecer una restricción atemporal para acceder a cargos públicos, sin que se precise el tipo de falta administrativa que ameritó tal sanción y sin contemplar que se encuentren pendientes de resolución medios de defensa para controvertir la inhabilitación de que se trata.

En efecto, la porción impugnada no precisa el tipo de falta administrativa que impide el acceso al cargo de titular de la Secretaría General, de la Contraloría Interna o del Instituto de Profesionalización e Investigaciones Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Colima. De esta forma, el requisito abarca todo tipo de faltas, ya sean graves y no graves, lo que es en extremo genérico, y produce un escenario absoluto de prohibición que impide acceder en condiciones de plena igualdad al cargo público a todas las personas que en el pasado pudieron haber sido sancionadas administrativamente, con independencia de la gravedad de la falta.

Ahora, lo anterior no excluye la posibilidad de que, para ciertos empleos o comisiones del servicio público, sí pueda ser posible incluir una condición con respecto a determinadas sanciones administrativas que, por sus características específicas y naturaleza, tengan el potencial de incidir de manera directa e inmediata en la función a desempeñar y en las capacidades requeridas para ello, lo que tendría que justificarse y analizarse caso por caso.

En este sentido, en concordancia con lo que se sostuvo en la acción de inconstitucionalidad 87/2021,² para analizar la constitucionalidad de ese tipo de requisitos para acceder a un cargo público, se debe conocer con certeza la naturaleza de la distinción para poder asociarla de manera justificada con las funciones que habrán de desempeñarse en el ejercicio del cargo. En otras palabras, el requisito impuesto tiene que guardar una relación directa con las funciones a desempeñar en el cargo.

En el presente caso, el requisito de *“ni haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, por resolución administrativa definitiva”* es sobreinclusivo ya que no permite conocer con certeza si las faltas administrativas —graves y no graves— que ameritan inhabilitación, están directamente relacionadas con el perfil idóneo para desempeñar las funciones de titular de la Secretaría General, de la Contraloría Interna o del Instituto de Profesionalización e Investigaciones Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Colima.

Así, el gran número de posibles supuestos comprendidos en la hipótesis normativa impide valorar si la referida responsabilidad tiene realmente una relación directa con las calidades necesarias para fungir en el cargo público en cuestión y, por lo tanto, revele la falta de idoneidad de una persona para ocupar dicho cargo.

Luego, al utilizar la conjunción *“no haber sido”*, la porción normativa excluye a cualquier persona que como servidora pública, haya sido sancionada en cualquier momento de su vida, de acceder a los cargos públicos mencionados, sin importar el periodo que ha transcurrido desde que se cometió la conducta o se impuso la respectiva sanción, y sin tomar en cuenta si la misma ya fue debidamente cumplida.

Asimismo, se impone la restricción sin distinguir entre resoluciones *definitivas* y resoluciones *firmes*. En efecto, previo a que se reformara la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, se establecía como requisito el no haber sido inhabilitado para desempeñar cargos públicos por resolución administrativa *firme*, sin embargo, ahora basta la existencia de una resolución administrativa *definitiva*.

¹ Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 167/2021, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, 31 de enero de 2023, párr. 75.

² Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 87/2021, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Loretta Ortiz Ahlf, 27 de septiembre de 2022, párrs 101-116. En este precedente se analizó, entre otros, el requisito de “no haber sido condenado (...) ni en juicio de responsabilidad administrativa”.

Las resoluciones administrativas *definitivas* son las que pueden ser impugnadas mediante un recurso administrativo o un juicio contencioso y, en su caso, llegar al juicio de amparo. Por el contrario, las resoluciones adquieren *firmeza*, cuando: (i) ya no admitan en su contra recurso o juicio; (ii) admitiéndolas, no fueren impugnadas; o (iii) habiéndolo sido, el recurso o juicio de que se trate haya sido desechado o sobreseído, o hubiere resultado infundado.³

De esta forma, las normas impugnadas permiten que, a una persona cuyo asunto todavía está *sub iudice*, se le aplique el impedimento para ser titular de la Secretaría General, de la Contraloría Interna o del Instituto de Profesionalización e Investigaciones Parlamentarias. Lo cual hace evidente que sí existe una restricción injustificada en tanto que ahora señala como un impedimento para ser titular de los cargos indicados, el “*no haber sido inhabilitado como servidor público*”, sin referirse a una resolución firme y sin establecer una limitación temporal.

Por ello, si bien las normas atienden un fin legítimo, lo cierto es que establecen la restricción sin importar que se encuentren pendientes de resolución medios de defensa para controvertir la inhabilitación, con lo que se transgrede el principio de presunción de inocencia. Aunado a ello la restricción para acceder a los referidos cargos públicos se vuelve atemporal y, por ende, permanente.

Cabe recordar que, de conformidad con la tesis de jurisprudencia de rubro “**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices o modulaciones**”,⁴ el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador, por la calidad de inocente que debe reconocérsele a toda persona sujeta a un procedimiento del que puede surgir una sanción por la presunta comisión de faltas administrativas.

En consecuencia, el requisito consistente en “*ni haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, por resolución administrativa definitiva*” es inconstitucional por ser sobreinclusivo, al excluir por igual y de manera genérica a cualquier persona que haya sido sancionada por cualquier motivo y en cualquier momento de su vida, sin precisar el tipo de falta administrativa que impide el acceso al cargo y sin distinguir si la sanción se impuso por resolución firme o definitiva.

Por lo demás, comparto tanto el sentido como las consideraciones de la sentencia, con las consideraciones adicionales expresadas en el presente voto concurrente.

Atentamente

Ministra **Loretta Ortiz Ahlf**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf, formulado en relación con la sentencia del treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 167/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

³ Artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Asimismo, Jurisprudencia P./J. 85/2008, publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Septiembre de 2008, Tomo XXVIII, página 589, registro digital 168959, de rubro “**COSA JUZGADA. EL SUSTENTO CONSTITUCIONAL DE ESA INSTITUCIÓN JURÍDICA PROCESAL SE ENCUENTRA EN LOS ARTÍCULOS 14, SEGUNDO PÁRRAFO Y 17, TERCER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**”; y Jurisprudencia 2ª./J. 198/2010, publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Enero de 2011, Tomo XXXIII, página 661, registro digital 163187, de rubro “**COSA JUZGADA INDIRECTA O REFLEJA. SU EFICACIA DENTRO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**”.

⁴ Tesis P./J. 43/2014 (10a.), publicada en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Libro 7, junio de 2014, Tomo I, página 41, registro digital 2006590.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 167/2021.

En sesión celebrada el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, analizó la constitucionalidad los artículos 91, fracción III, 94, fracción III, y 97, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, en su porción normativa “no haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, por resolución administrativa definitiva”.

Las normas impugnadas son del tenor siguiente:

“Artículo 91. La designación de la persona titular de la Secretaría General será aprobada por mayoría absoluta del Pleno del Congreso, a propuesta de la Junta de Gobierno, a través de su Presidente, por el término de la Legislatura.

Para ser titular de la Secretaría General se requiere:

I. [...];

II. [...];

*III. No haber sido dictada sentencia definitiva en su contra por delito que amerite prisión preventiva oficiosa; no haber sido declarado en concurso mercantil o suspensión de pagos; **ni haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, por resolución administrativa definitiva;***

IV. [...]; y

V. [...].”

“Artículo 94. La designación de la persona titular de la Contraloría Interna será aprobada por mayoría absoluta del Pleno del Congreso, a propuesta de la Junta de Gobierno, a través de su Presidente, por el término de la Legislatura.

Para ser titular de la Contraloría Interna se requiere:

I. [...];

II. [...];

*III. No haber sido dictada sentencia definitiva en su contra por delito que amerite prisión preventiva oficiosa; no haber sido declarado en concurso mercantil o suspensión de pagos; **ni haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, por resolución administrativa definitiva;***

IV. [...]; y

V. [...].”

“Artículo 97. La Dirección del Instituto estará a cargo de una persona titular de la misma, quien será aprobada por mayoría absoluta del Pleno del Congreso, a propuesta de la Junta de Gobierno, a través de su Presidente, derivada de un procedimiento de convocatoria pública.

Para ser titular del Instituto se requiere:

I. [...];

II. [...];

*III. No haber sido dictada sentencia definitiva en su contra por delito que amerite prisión preventiva oficiosa; no haber sido declarado en concurso mercantil o suspensión de pagos; **ni haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, por resolución administrativa definitiva;***

IV. [...]; y

V. [...].”

Como se puede apreciar, los numerales citados establecen como condiciones para acceder a diversos puestos el no haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, por resolución administrativa definitiva.

Ahora bien, en la acción de inconstitucionalidad el Tribunal Pleno analizó las condiciones anteriores y, en esencia, concluyó la medida resulta sobreinclusiva, ya que no se encuentra estrechamente relacionada con el fin constitucional que persigue y, por tanto, resulta inconstitucional.

En la sesión del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación voté a favor de la sentencia en cuanto a declarar la inconstitucionalidad del requisito señalado, sin embargo, me separo de los párrafos 69 a 72 y 81 del proyecto, ya que en éstos se analiza el perfil del cargo sin que, a mi parecer, resulte necesario, puesto que dicho perfil no tiene ninguna implicación respecto de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la norma; ya que se trata de una condicionante normativa que no señala la temporalidad respecto de la inhabilitación, pues de su lectura no se puede apreciar a qué supuesto se refiere, por señalar unos ejemplos, si ya se cumplió tal sanción o si por haber sido inhabilitado hace diez años, por tres meses, por señalar una temporalidad, resulta suficiente para impedir la participación u ocupar un cargo.

En esos términos, conforme a la redacción de la norma, que utiliza el verbo en infinitivo compuesto al establecer como requisito para ocupar el cargo respectivo el no “haber sido inhabilitado” origina indefinición respecto del momento en que haya acontecido esa acción, al desconocerse si para la actualización de ese supuesto se requiere que la inhabilitación haya sucedido en una temporalidad previa al nombramiento o, en su caso, si se refiere a que la inhabilitación esté vigente al momento en que se pretenda ocupar el nombramiento, con lo cual, además de causar incertidumbre en relación con el momento al que se refiere tal requisito, también se genera desconexión entre dicho requisito y las características que debe contar el perfil para ocupar el cargo público respectivo, con lo cual se contraviene el artículo 35, fracción VI, de la Constitución Federal.

Las razones anteriores son las que motivaron que en la sesión plenaria votara por la invalidez los artículos 91, fracción III, 94, fracción III, y 97, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y formulara el presente voto concurrente.

Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Luis María Aguilar Morales, formulado en relación con la sentencia del treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 167/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 167/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En la sesión pública de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en definitiva la acción de inconstitucionalidad 167/2021, en la que se pronunció respecto de la constitucionalidad de los artículos 91, fracción III, 94, fracción III y 97, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, publicados mediante decreto del nueve de octubre de dos mil veintiuno, todos en la porción normativa *“ni haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, por resolución administrativa definitiva”*.

En la sesión, una mayoría de Ministros y Ministras consideró que el requisito de no haber sido inhabilitado como servidor público —por resolución administrativa definitiva— para ocupar los cargos de titulares de la Secretaría General, Contraloría Interna y Dirección del Instituto de Profesionalización e Investigaciones Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Colima, resultaba extremadamente sobreinclusivo, derivado de un escrutinio ordinario de constitucionalidad, por lo que el Pleno consideró necesario declarar su invalidez.

Aunque coincido plenamente con el sentido mayoritario del fallo, presento este voto concurrente para separarme del párrafo 73 de la sentencia, el cual establece que el mencionado requisito provoca un efecto *“inusitado”* y *“trascendente”* y, por tanto, compromete de manera indirecta la prohibición contenida en el artículo 22 de la Constitución General. Como he sostenido en diversas ocasiones, me parece que tal argumento es innecesario para declarar la invalidez del requisito en cuestión.

En efecto, en el párrafo mencionado de la sentencia, se señala que el requisito de no haber sido inhabilitado para desempeñar algún cargo, empleo o comisión en el servicio público por resolución administrativa definitiva, para poder ser seleccionado como titular de la Secretaría General, titular de la Contraloría Interna y titular de la Dirección del Instituto de Profesionalización e Investigaciones Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Colima, *“provoca un efecto inusitado y trascendente a cualquier inhabilitación, destitución o suspensión impuesta en el pasado de una persona, comprometiendo de forma indirecta la prohibición establecida en el artículo 22 constitucional”*.

A mi juicio —y como he sostenido en precedentes— tales manifestaciones no sólo resultan innecesarias para justificar la declaratoria de invalidez de la porción normativa referida, sino que además comprometen indirectamente nuestra interpretación del artículo 22 constitucional. En todo caso, me parece que bastaba con constatar que la disposición no supera un *test ordinario de constitucionalidad* —que, por cierto, puntualmente se desarrolla en la sentencia— para sostener la invalidez de la norma.

Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, formulado en relación con la sentencia del treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 167/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 23/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa; a la creación, denominación e inicio de funciones del Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto y Sexto Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y distribución de asuntos; de la oficina de correspondencia común que les prestará servicio; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 23/2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE TABASCO, CON SEDE EN VILLAHERMOSA; A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO, QUINTO Y SEXTO TRIBUNALES LABORALES FEDERALES DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE TABASCO, CON SEDE EN VILLAHERMOSA, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS; DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN QUE LES PRESTARÁ SERVICIO; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN Y LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73; 86, fracción II; y, 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, así como para determinar el número, división de circuitos, competencia territorial y especialización por materias; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; y

TERCERO. Actualmente existe un único Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, integrado por seis Jueces de Distrito. El 28 de junio de 2023 el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la individualización del órgano jurisdiccional por cada Juez de Distrito adscrito a dicho tribunal. En virtud de lo anterior, el actual Tribunal concluirá funciones el 15 de octubre de 2023 y se crearán el Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, el Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, el Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, el Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, el Quinto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa y el Sexto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, mismos que iniciarán funciones a partir del 16 de octubre de 2023.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. El Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, concluye funciones a las 23:59 horas del 15 de octubre de 2023.

Artículo 2. Los órganos jurisdiccionales que se crean se denominan Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, Tercer Tribunal Laboral Federal

de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, Quinto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa y Sexto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, e iniciarán funciones el 16 de octubre de 2023.

Artículo 3. El Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto y Sexto Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa conocerán de los asuntos a que se refiere el artículo 61, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y tendrán la jurisdicción territorial y domicilio siguiente:

Denominación	Jurisdicción	Domicilio
Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa.	Todos los municipios del Estado de Tabasco.	Periférico Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara número 3302, colonia Carrizal, C.P. 86108, Villahermosa, Tabasco.
Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa.		
Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa.		
Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa.		
Quinto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa.		
Sexto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa.		

Artículo 4. A partir del 16 de octubre de 2023, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con el Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto y Sexto Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa deberán dirigirse y realizarse en el domicilio señalado en el artículo 3 del presente Acuerdo.

Artículo 5. En tanto se cuenta con la Oficina de Correspondencia Común en el mismo inmueble que los Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, de manera temporal, a partir de la fecha indicada en el artículo 2, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Mercantil del Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa con domicilio en Avenida Gregorio Méndez Magaña 2637, Colonia Atasta de Serra, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco, brindará servicio.

Los nuevos asuntos que se presenten en la referida oficina de correspondencia común se distribuirán a través del sistema computarizado de recepción y distribución que se utiliza para esos efectos.

Artículo 6. Los asuntos en trámite del Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, que concluye funciones, serán remitidos al Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto y Sexto Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa que corresponda, considerando el Juez que los conoció de origen, para continuar conociendo de estos, hasta su conclusión y archivo.

Los asuntos en archivo definitivo se distribuirán entre el Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto y Sexto Tribunales Laborales de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, en los términos indicados en el párrafo que antecede, para el resguardo y posterior trámite archivístico.

Para la distribución de los asuntos el Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa que concluye funciones elaborará las listas correspondientes y las remitirá a más tardar el 13 de octubre de 2023 a la Dirección General de Gestión Judicial para la clasificación de los asuntos.

Artículo 7. Los expedientes transferidos del órgano de origen que se encuentren en trámite, así como los nuevos que reciban a partir del inicio de funciones del Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto y Sexto Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, se registrarán en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes y libros de control electrónicos.

Artículo 8. Los titulares del órgano jurisdiccional que concluye funciones designarán a la o el servidor público encargado de elaborar una relación por cada Titular, de los asuntos de su competencia, en trámite y en el archivo, en las que se enumeren los expedientes de forma consecutiva y por orden de antigüedad. Del mismo modo, elaborará una relación por cada Titular de los anexos, bienes, billetes de depósito, fianzas, valores y demás documentos relacionados con los expedientes de su conocimiento.

También elaborará el acta de entrega-recepción de los expedientes y sus anexos, y entregará un tanto a la Dirección General de Gestión Judicial y otro lo enviará a la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral.

Asimismo, la referida servidora o servidor público deberá levantar, por duplicado, un acta administrativa con motivo de la conclusión de funciones, en el formato proporcionado por la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, remitiendo un ejemplar a ésta y a la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia para su archivo.

Artículo 9. Los libros electrónicos de control y reportes estadísticos contenidos en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes (SIGE) del órgano jurisdiccional que concluye funciones deberán permanecer almacenados en el referido sistema.

Artículo 10. La entrega-recepción de los documentos, mobiliario, equipo y demás documentación o enseres concluirá, a más tardar, el 13 de octubre de 2023.

Artículo 11. Las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos y de Administración, así como Visitaduría Judicial, del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultadas para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, incluyendo lo relativo a la conclusión e inicio de funciones de los mencionados tribunales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 12. Se reforman los artículos QUINTO QUINQUIES, fracción IX, y QUINTO SEXIES, fracción VI; y se adicionan las fracciones IX Bis a IX Sexies al artículo QUINTO QUINQUIES del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide La República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados de circuito, los tribunales colegiados de apelación y los juzgados de distrito”, para quedar como sigue:

“**QUINTO QUINQUIES.** ...

I. a VIII. ...

IX. Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa;

IX. Bis. Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa;

IX. Ter. Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa;

IX. Quater. Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa;

IX. Quinquies. Quinto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa;

IX. Sexies. Sexto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa;

X. a C. ...

QUINTO SEXIES. ...**I. a V. ...**

VI. Los Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, tendrán jurisdicción únicamente en los municipios que comprenden a dicha entidad federativa;

VII. a XIX. ...”**TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Los Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales a que se refiere el presente Acuerdo General, deberán publicar avisos en lugares visibles para conocimiento del público, en relación con el inicio de sus funciones de manera individual.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, a través de las unidades administrativas con las que cuenta, dotarán al Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto y Sexto Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa y a la Oficina de Correspondencia Común que les brindará servicio de la infraestructura y equipamiento necesarios para el desempeño de sus funciones.

QUINTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común que dará servicio a los mencionados Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales.

SEXTO. La Dirección General de Gestión Judicial, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, instrumentarán los cambios necesarios en el sistema de cómputo de la oficina de correspondencia común y del Sistema Integral de Gestión de Expedientes, para trasladar los expedientes electrónicos de los asuntos en trámite, del Tribunal de origen que correspondan al Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, al Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, al Tercer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, al Cuarto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, al Quinto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa y al Sexto Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa.

SÉPTIMO. Con el objeto de llevar a cabo adecuadamente la recepción, distribución y registro de los asuntos en trámite, se declaran inhábiles pero laborales los días comprendidos del 16 al 20 de octubre de 2023, por lo que no correrán plazos y términos; sin perjuicio de que se recibirán asuntos nuevos y promociones, a los cuales se les dará registro conforme al orden y fecha de recepción.

EL MAGISTRADO **JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 23/2023, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el estado de Tabasco, con sede en Villahermosa; a la creación, denominación e inicio de funciones del Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto y Sexto Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales en el estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y distribución de asuntos; de la oficina de correspondencia común que les prestará servicio; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados de Circuito, los tribunales colegiados de Apelación y los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 6 de septiembre de 2023, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 4 de octubre de 2023.- Conste.- Rúbrica.

ACLARACIÓN al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y deroga el que establece las disposiciones sobre el funcionamiento de las Coordinaciones de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito ante el propio Consejo, publicado el 13 de septiembre de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACLARACIÓN AL TEXTO DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA Y DEROGA EL QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COORDINACIONES DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO ANTE EL PROPIO CONSEJO, PUBLICADO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Dice:

I. Primer Circuito: ...Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito con residencia en los reclusorios Norte y Oriente, incluidas las personas titulares de los Centros de Justicia Penal Federal con residencia en los reclusorios Norte, Oriente y Sur...

Debe decir:

I. Primer Circuito: ...Una coordinación de las personas titulares de los Centros de Justicia Penal Federal con residencia en los reclusorios Norte, Oriente y Sur...

Dice:

XXIV. Vigésimo Cuarto Circuito: ...Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en la ciudad de Tepic, incluido el tribunal laboral federal en asuntos individuales, así como las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en dicha ciudad. ...

Debe decir:

XXIV. Vigésimo Cuarto Circuito: ...Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en la ciudad de Tepic y en el Rincón, incluido el tribunal laboral federal en asuntos individuales, así como las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en Tepic. ...

Dice:

XXXI. Trigésimo Primer Circuito: ...Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en la ciudad de Campeche, incluidas las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en dicha ciudad. ...

Debe decir:

XXXI. Trigésimo Primer Circuito: ...Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en la ciudad de Campeche y en Ciudad del Carmen, incluidas las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en Campeche. ...

Atentamente

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2023.- Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Magistrado **José Alfonso Montalvo Martínez**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.9132 M.N. (diecisiete pesos con nueve mil ciento treinta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.5022 y 11.5083 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander (México), S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., Banco Azteca, S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.26 por ciento.

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MANUAL de Organización de Oficina del Fiscal General-Consejería General (Parcial).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.

Manual de Organización de Oficina del Fiscal General - Consejería General (Parcial)

ÍNDICE

- I. Glosario
- II. Antecedentes
- III. Estructura orgánica
 - Organigrama a)
 - Organigrama b)
- IV. Funciones de los Puestos-Plazas
 - b. Consejería General
 - b.1 Coordinación A y B (Puesto tipo)
 - b.1.1 Consejería Adjunta A, B, C y D (Puesto tipo)
 - b.2 Apoyo Administrativo (Puesto tipo)
 - Tramo de responsabilidad jurídica
- V. Modelo de Gestión
- VI. Reglas de suplencia
- VII. Reglas para el turno de asuntos a su cargo
- VIII. Transitorios

I. Glosario.

Para efectos del Manual de Organización de tipo parcial de la Consejería General, no se utilizan términos adicionales a los descritos expresamente en la Ley de la Fiscalía General de la República, el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República y demás normatividad aplicable.

II. Antecedentes.

El 14 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República”, que prevé que la Fiscalía General de la República tiene como fines la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos.

El 20 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la “Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República”.

El 20 de mayo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales”. Dicho instrumento, establece en su artículo 11, fracción XV que la Fiscalía General de la República, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por las unidades que se determinen en el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

El 19 de junio de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República”, cuyo artículo 5, fracción I, inciso b., establece que la Consejería General forma parte de la estructura orgánica de la Oficina del Fiscal General de la República y, le confiere como principales funciones, las siguientes:

La Consejería General presta asesoría y colaboración a la persona titular de la Fiscalía General de la República en los asuntos de su competencia, para lo cual elabora y revisa proyectos y opiniones; propone y somete a consideración proyectos de instrumentos jurídicos en las materias de competencia de la Institución; supervisa la calidad técnico jurídica, idoneidad y oportunidad de los asuntos encomendados a las Unidades Administrativas; participa en las reuniones interinstitucionales; representa a la Oficina del Fiscal General de la República ante instituciones u órganos colegiados; coordina los programas de actualización y simplificación normativa, y supervisa la actuación de las siguientes Unidades Administrativas:

Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos encargada, entre otras cosas, de la defensa y representación jurídica de la Fiscalía General de la República, así como de la persona titular de la Institución; para lo cual revisa, propone y dictamina actos, instrumentos y normas jurídicas; desahoga asuntos relativos al apoyo y asesoría en materia jurídica y las consultas que en el ámbito de su competencia se le formulen; interpreta las disposiciones legales, normativas y estatutarias de la Institución, así como aquellas en las que se establezca alguna función.

Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental encargada, entre otras cosas, de implementar y promover las políticas de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, accesibilidad, gobierno y datos abiertos dentro de la Institución; coordinar la publicación y difusión de información proactiva y de datos abiertos; coadyuvar en la elaboración de lineamientos para la organización, sistematización y operación de la administración de documentos, archivos y acervos, y salvaguardar la información susceptible de ser clasificada como de carácter reservado o confidencial conforme a las disposiciones aplicables.

Unidad de Vinculación encargada, entre otras cosas, de fungir como enlace para la coordinación entre la Institución y dependencias, entidades y entes del gobierno, así como con el Congreso de la Unión, el Congreso de las entidades federativas, recibiendo, canalizando y dando seguimiento a los asuntos y requerimientos en el ámbito de competencia de la Fiscalía General de la República; coordina y conduce la negociación relativa al presupuesto anual del Ramo 49, y presta auxilio a la persona que ejerce la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia planeando, organizando o dando seguimiento a las reuniones y acuerdos en el marco de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

III. Estructura orgánica.

Conforme al artículo 5, fracción I, inciso b, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, la Oficina del Fiscal General se integra, entre otras, por la Consejería General, de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 5. ...

I. Oficina del Fiscal General:

a. ...

b. Consejería General:

- i. Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos;
 - a) Unidad de Constitucionalidad, y
 - b) Unidad de Normatividad, y
- ii. Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental.

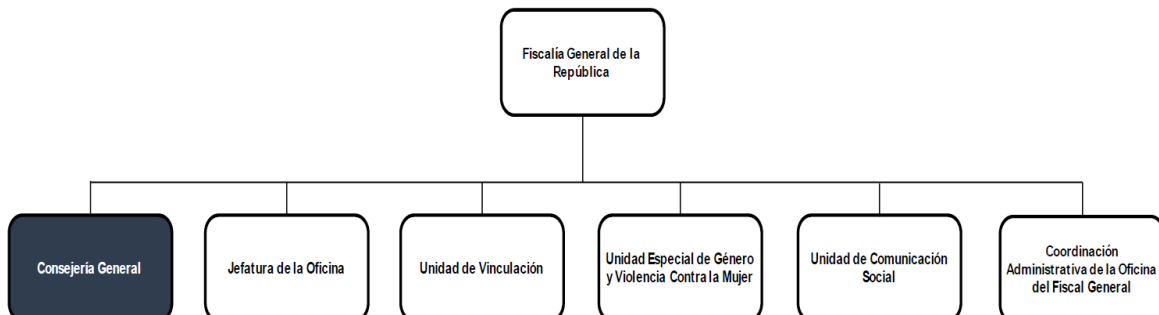
c. ...

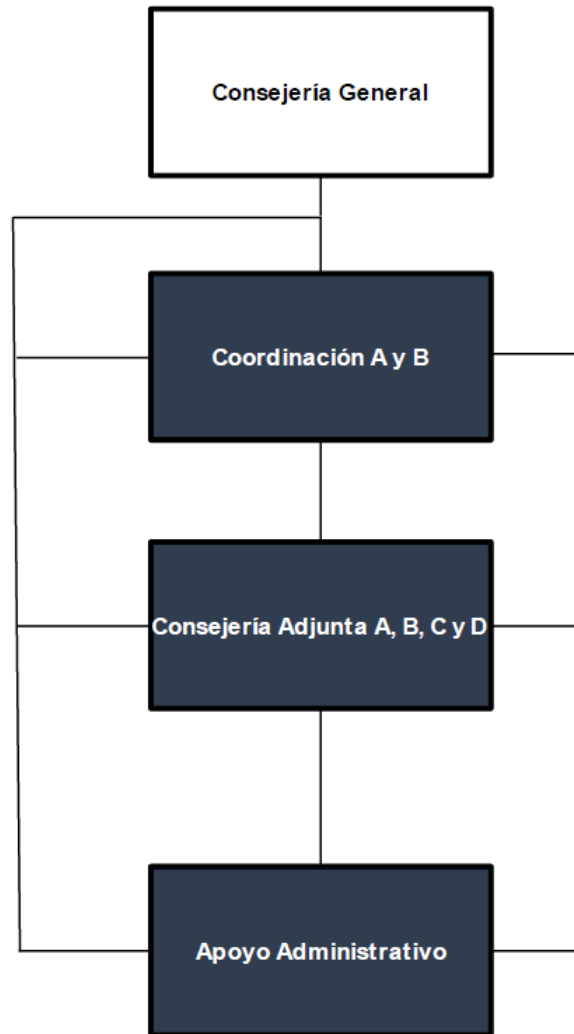
La Oficina de la persona titular de la Consejería General se integra conforme a lo siguiente:

b. Consejería General

- b.1 Coordinación (A y B) (Puesto tipo).
 - b.1.1 Consejería Adjunta A, B, C y D (Puesto tipo).
- b.2. Apoyo Administrativo (Puesto tipo).

Organigrama a).



Organigrama b).**IV. Funciones de los Puestos-Plazas.****Facultades:**

El artículo 14 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República prevé que la persona titular de la Fiscalía General, para la atención de los asuntos a su cargo, contará con las personas servidoras públicas de apoyo necesarias, quienes se organizarán en las Unidades Administrativas a que se refiere el artículo 5, fracción I, incisos a. al f.

El inciso b. de la fracción I del artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, prevé a la Consejería General a la cual, se le asignan las siguientes facultades:

b. Consejería General

Corresponden a la Consejería General las facultades previstas en los artículos 7 y 16 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

- A)** Puestos tipo cuya denominación será Coordinación, los cuales se distinguirán uno del otro agregando al final una letra A y B;
- B)** Puestos tipo cuya denominación será Consejería Adjunta, los cuales se distinguirán uno del otro agregando al final una letra A, B, C y D; y
- C)** Puesto tipo cuya denominación será Apoyo Administrativo.

Puesto:**Coordinación A y B (Puesto tipo)****Funciones:**

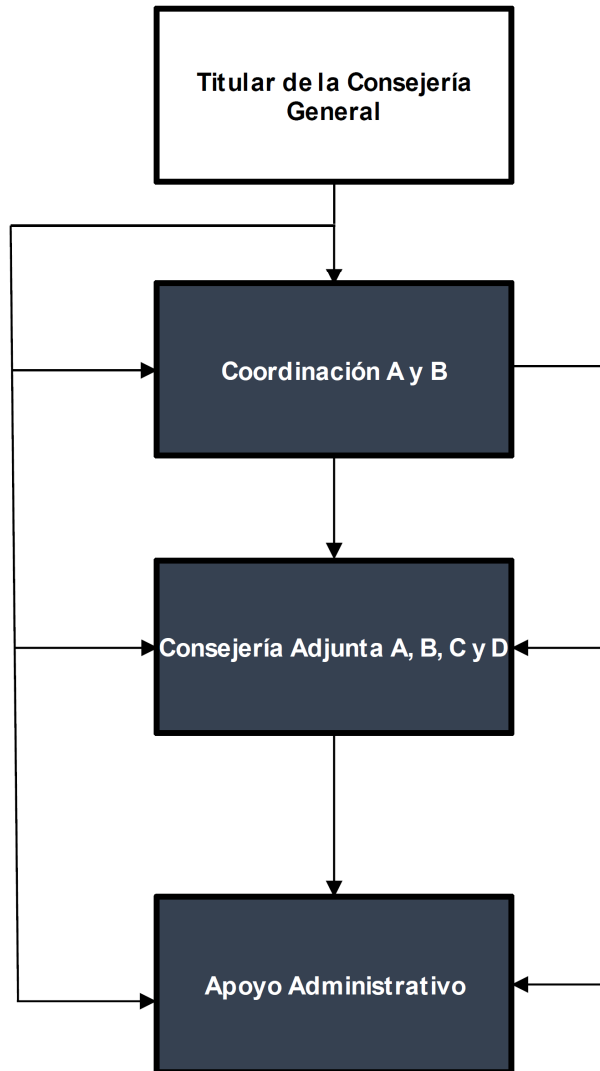
- I. Colaborar con la persona titular de la Consejería General en la atención de los asuntos que sean de su competencia;
- II. Proyectar opiniones relacionadas con la elaboración y revisión de los instrumentos jurídicos que le encomiende la persona titular de la Consejería General a efecto de verificar su alineación al ordenamiento jurídico;
- III. Participar con la persona titular de la Consejería General respecto de las acciones de supervisión que ésta encomiende, relacionadas con actividades competencia de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos, Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental y de la Unidad de Vinculación, a efecto de verificar el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Coordinar los trabajos en equipo que le encomiende la persona titular de la Consejería General;
- V. Supervisar las actividades que le encomiende la persona titular de la Consejería General;
- VI. Participar en reuniones de trabajo, en los temas que le encomiende la persona titular de la Consejería General;
- VII. Generar tarjetas informativas de análisis y opinión para la atención de la persona titular de la Consejería General, y
- VIII. Las demás que individualmente le encomiende la persona titular de la Consejería General.

Puesto:**Consejería Adjunta A, B, C y D (Puesto tipo)****Funciones:**

- I. Colaborar con la persona titular de la Consejería General en los asuntos que sean de su competencia.
- II. Coordinar las actividades de las personas de Apoyo Administrativo para que organicen el archivo de la Consejería General de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Preparar opiniones relacionadas con la elaboración y revisión de los instrumentos jurídicos que le encomiende la persona titular de la Consejería General;
- IV. Atender reuniones de trabajo, en los temas que le encomiende la persona titular de la Consejería General;
- V. Coordinar los trabajos en equipo que le encomiende la persona titular de la Consejería General, y
- VI. Las demás que individualmente le encomiende la persona titular de la Consejería General.

Puesto:**Apoyo Administrativo (Puesto tipo)****Funciones:**

- I. Controlar la recepción de documentos dirigidos a la persona titular de la Consejería General, darle cuenta y turnarlos a quien ella encomiende;
- II. Organizar el archivo de la Consejería General con el propósito de conservar su control y registro;
- III. Dar atención y seguimiento a las llamadas que se reciban por la red telefónica;
- IV. Realizar solicitudes de papelería, mobiliario, instalaciones y equipo informático que se requiera en la Consejería General;
- V. Elaborar y administrar el directorio de la Consejería General, y
- VI. Las demás que individualmente le encomiende la persona titular de la Consejería General, las personas titulares de las Coordinaciones A y B así como, las personas Consejeros Adjuntos A, B, C y D.

Tramo de responsabilidad jurídica.**V. Modelo de Gestión.**

No aplica.

VI. Reglas de suplencia.

La persona titular de la Consejería General será suplida en los asuntos del orden administrativo que correspondan a su Oficina, por las personas titulares de las Coordinaciones A y B, sucesivamente.

VII. Reglas para el turno de asuntos a su cargo.

Los asuntos de la Consejería General se distribuirán entre el personal que la integra de acuerdo con lo indique la persona titular de la Consejería General, atendiendo cargas de trabajo, ámbito, naturaleza, especialización o nivel técnico del asunto de que se trate o cualquier otro criterio.

VIII. Transitorios.

Primero. El Manual de Organización de tipo parcial de la Oficina de la persona titular de la Consejería General, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedan abrogadas todas las disposiciones que se le opongan.

Tercero. A partir de la entrada en vigor del presente Manual, quedará activada la estructura orgánica de la Oficina de la persona titular de la Consejería General.

Cuarto. La persona titular de la Consejería General contará con cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente Manual en el Diario Oficial de la Federación, para realizar el Acta de Cierre de la Coordinación de Asesores del C. Fiscal General de la República y de Apertura de la Consejería General prevista en el inciso b. fracción I. del artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Quinto. A partir de la entrada en vigor de este Manual, el puesto-plaza de la persona titular de la Coordinación de Asesores, sustentará presupuestalmente el puesto-plaza de la persona titular de la oficina de la Consejería General previsto en el artículo 5, fracción I. inciso b. del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Sexto: Para el ejercicio de las facultades conferidas a la Consejería General en el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, podrá contar con los puestos-plaza que resulten necesarios para su cumplimiento, tomando como base el costo de estos, de acuerdo a la plantilla funcional de la Coordinación de Asesores, sin que se requiera de una nueva publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Séptimo. Para efectos de la planeación, administración, ejercicio y control presupuestal del Capítulo 1000 "Servicios Personales" del gasto y del presente Manual, el convertidor de Unidades Responsables entrará en vigor el primero de enero de dos mil veinticuatro o conforme a la activación de las nuevas estructuras en términos de las disposiciones transitorias de los Manuales de Organización, incluso de los de tipo parcial.

Ciudad de México, a 2 de octubre de 2023.- El Oficial Mayor, Lic. **Francisco Santiago Sáenz de Cámara Aguirre**.- Rúbrica.

MANUAL de Organización de Oficina del Fiscal General de la República-Consejería General-Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos (Parcial).

**Manual de Organización de
Oficina del Fiscal General de la República - Consejería General - Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos
(Parcial)**

ÍNDICE

- I. Glosario.
- II. Antecedentes.
- III. Estructura orgánica.
 - Organigrama a).
 - Organigrama b).
- IV. Funciones de los Puestos-Plazas.
 - b.i Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos
 - b.i.1 Supervisor de Análisis Jurídico
 - b.i.2 Administrador de Seguimiento y Control de Gestión
 - b.i.3 Apoyo Administrativo
 - Tramo de responsabilidad jurídica.
- V. Modelo de Gestión.
- VI. Reglas de suplencia.
- VII. Reglas para el turno de asuntos a su cargo.
- VIII. Transitorios.

I. Glosario.

Para efectos del Manual de Organización de tipo parcial de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos, no se utilizan términos adicionales a los descritos expresamente en la Ley de la Fiscalía General de la República, el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República y demás normatividad aplicable.

II. Antecedentes.

El 14 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República”, que prevé que la Fiscalía General de la República tiene como fines la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos.

El 20 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la “Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República”.

El 20 de mayo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales”. Dicho instrumento, establece en su artículo 11, fracción XV que la Fiscalía General de la República, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por las unidades que se determinen en el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

El 19 de junio de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República”, cuyo artículo 5, fracción I, inciso b., subinciso i., establece que la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos, dependiente de la Consejería General, forma parte de la estructura orgánica de la Oficina del Fiscal General de la República y, le confiere como principales funciones, las siguientes:

La Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos estará encargada, entre otras cosas, de realizar la defensa y representación jurídica de la Fiscalía General, así como de su Titular; preparar, presentar y dar seguimiento hasta su total conclusión a los juicios en las materias de su competencia; formular querrelas y denuncias por hechos que la ley señala como delito que afecten a la Institución; revisar, proponer y dictaminar actos, instrumentos y normas jurídicas; desahogar asuntos relativos al apoyo y asesoría en materia jurídica y las consultas que en el ámbito de su competencia se le formulen; interpretar las disposiciones legales, normativas y estatutarias de la Institución, así como aquellas en las que se establezca alguna función, y presentar su opinión al Fiscal General en los casos no previstos; conocer, tramitar y resolver procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado; revisar y dictaminar los proyectos de Manuales de Organización y de Procedimientos, previo a su expedición; representar al Fiscal General en materia de controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción y denuncia de contradicción de criterios; coordinar la elaboración de los anteproyectos de iniciativas de ley, reformas constitucionales y legales, asimismo emitir opiniones sobre proyectos de tratados internacionales y acuerdos interinstitucionales que estén vinculados con las materias que sean competencia de esta Institución, y conducir, dirigir, coordinar y supervisar la actuación de las siguientes Unidades Administrativas:

Unidad de Constitucionalidad encargada, entre otras cosas, de apoyar al Fiscal General en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 105 y 107 de la Constitución, en materia de solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción y de denuncia de contradicción de tesis; intervenir en los juicios de controversia constitucional en términos del artículo 105 de la Constitución; analizar las normas generales que se publiquen en los periódicos y gacetas oficiales y, en su caso, proponer al Fiscal General el ejercicio de la acción constitucional correspondiente, en términos del artículo 105 de la Constitución y de su ley reglamentaria.

Unidad de Normatividad encargada, entre otras cosas, de emitir opinión técnica y, en su caso, elaborar las propuestas de disposiciones aplicables para el ejercicio de las facultades a cargo de las personas agentes del Ministerio Público y demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General, así como de bases y convenios de colaboración que celebre la Fiscalía General con autoridades y organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras; elaborar y proponer opiniones jurídicas respecto de los proyectos de tratados internacionales y acuerdos interinstitucionales en las materias que son competencia de la Fiscalía General, y elaborar anteproyectos de iniciativas de ley o de reformas constitucionales y legales que estén vinculadas con las materias en el ámbito de competencia de la Institución.

III. Estructura orgánica.

Conforme al artículo 5, fracción I, inciso b, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, la Consejería General que forma parte de la Oficina del Fiscal General se integra, entre otras, por la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos, de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 5. ...

I. Oficina del Fiscal General:

a. ...

b. Consejería General:

i. **Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos;**

a) Unidad de Constitucionalidad, y

b) Unidad de Normatividad, y

ii. Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental.

c. ...

La Oficina de la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos se integra conforme a lo siguiente:

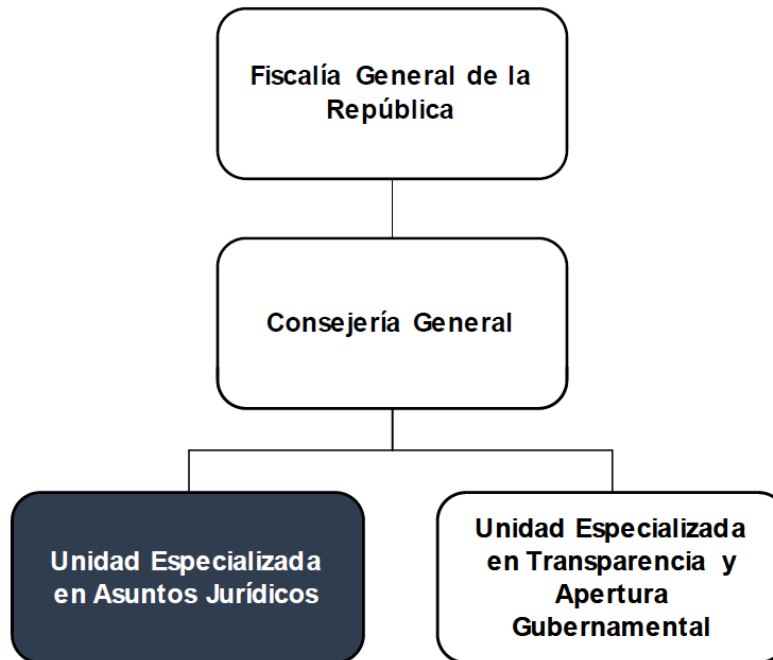
b.i. Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos.

b.i.1 Supervisión de Análisis Jurídico A, B y C;

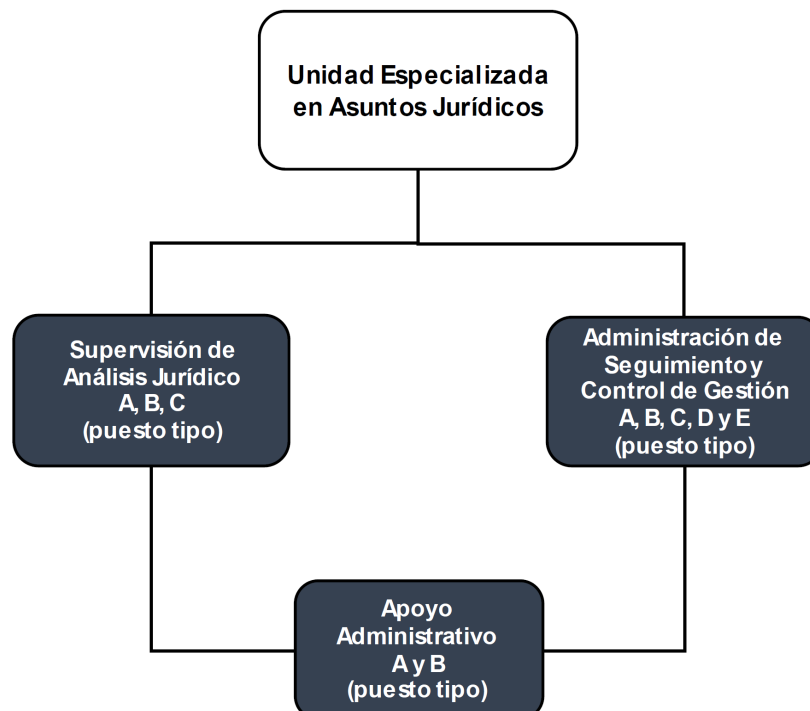
b.i.2 Administración de Seguimiento y Control de Gestión A, B, C, D y E, y

b.i.3 Apoyo Administrativo A y B.

Organigrama a).



Organigrama b).



V. Funciones de los Puestos-Plazas.

Facultades:

El artículo 14 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República prevé que la persona titular de la Fiscalía General de la República, para la atención de los asuntos a su cargo, contará con las personas servidoras públicas de apoyo necesarias, quienes se organizarán en las Unidades Administrativas a que se refiere el artículo 5, fracción I, incisos a. al f.

El subinciso i., del inciso b. de la fracción I del artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, prevé a la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos a la cual, se le asignan las siguientes facultades:

i. Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos

Corresponden a la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos las facultades previstas en los artículos 7 y 17 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

- A) Puesto tipo cuya denominación será *Supervisor de Análisis Jurídico A, B y C*;
- B) Puesto tipo cuya denominación será *Administrador de Seguimiento y Control de Gestión A, B, C, D y E*;
- C) Puestos tipo cuya denominación será *Apoyo Administrativo A y B*.

Asimismo, contará con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

Puesto:

Supervisor de Análisis Jurídico A, B y C (puesto tipo).

Funciones:

- I. Analizar los documentos que se sometan para firma de la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos por parte de las áreas que la integran en las materias administrativa, judicial, laboral, amparo, civil, penal y responsabilidad patrimonial del Estado;
- II. Proponer estrategias de litigio en relación con los asuntos que le encomiende la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos, que garanticen los intereses de la Fiscalía General;
- III. Participar en reuniones y grupos de trabajo, en los temas que le encomiende la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos;
- IV. Coordinar con las áreas que integran la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos la atención de los asuntos que indique su persona titular;
- V. Elaborar tarjetas informativas, reportes, informes y demás documentos que requiera la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos en el ámbito de sus facultades, y
- VI. Las demás que individualmente le encomiende la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos.

Puesto:

Administrador de Seguimiento y Control de Gestión A, B, C, D y E (puesto tipo).

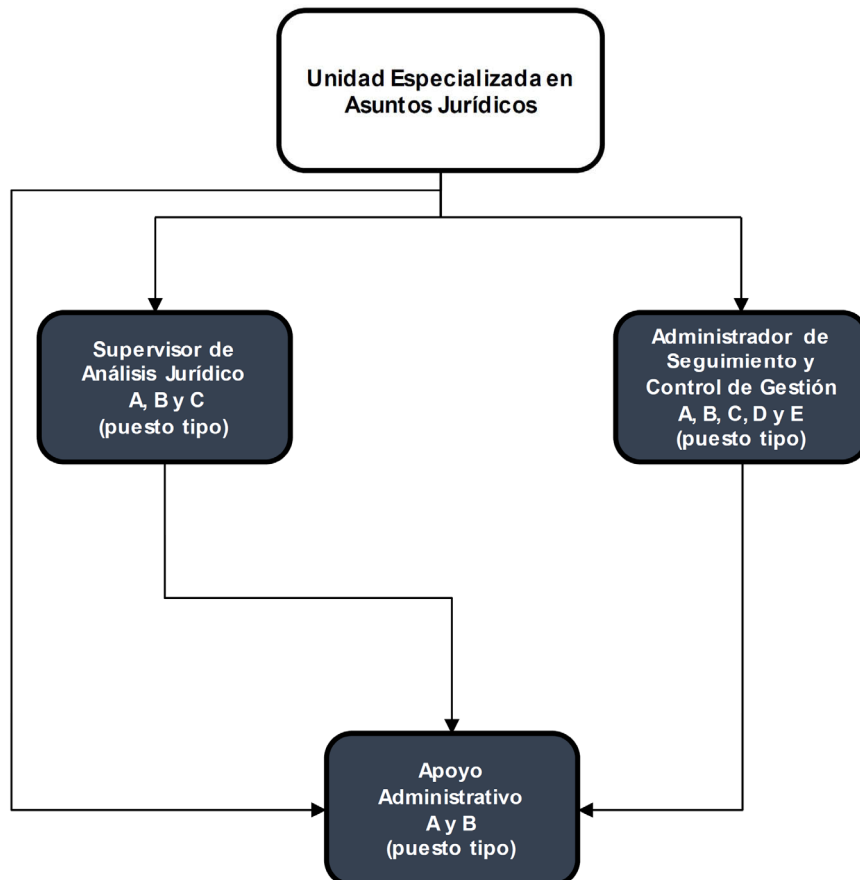
Funciones:

- I. Dar seguimiento a la documentación que ingresa a la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos, así como su entrega al área correspondiente;
- II. Coordinar la organización del archivo de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos, con el propósito de conservar su control y registro;
- III. Elaborar los informes mensuales, trimestrales, semestrales y anuales, que requiera la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos para el cumplimiento de sus facultades;
- IV. Implementar las acciones pertinentes para la organización y desahogo de las reuniones de trabajo de la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos;
- V. Proporcionar el apoyo administrativo necesario en materia de recursos humanos, materiales, financieros, capacitación y los demás servicios que tengan dicho carácter, necesarios para el despacho de los asuntos de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos;

- VI. Fungir como enlace de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos ante la Coordinación Administrativa de la Oficina del Fiscal General;
- VII. Fungir como enlace de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos ante la Unidad Especializada en Infraestructura Tecnológica, Comunicaciones y Sistemas;
- VIII. Proporcionar soporte técnico en tecnologías de la información y comunicaciones, así como la asesoría técnica que requieran las personas servidoras públicas de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos;
- IX. Supervisar al personal de apoyo administrativo en el proceso de entrega-recepción de la documentación competencia de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos, y
- X. Las demás que individualmente le encomiende la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos.

Puesto:**Apoyo Administrativo A y B (puesto tipo).****Funciones:**

- I. Recibir los documentos dirigidos a la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos, dar cuenta, y los turna a quien se encomiende;
- II. Organizar el archivo de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos;
- III. Dar atención y registro de las llamadas que se reciban por la red telefónica;
- IV. Realizar solicitudes de papelería, mobiliario, instalaciones y equipo informático que se requiera en la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos;
- V. Elaborar y administrar el directorio de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos, y
- VI. Las demás que individualmente le encomiende la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos.

Tramo de Responsabilidad Jurídica.

V. Modelo de Gestión.

No aplica.

VI. Reglas de suplencia.

No se aplican reglas de suplencia distintas a las establecidas en los artículos 21 de la Ley de la Fiscalía General de la República y 4 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

VII. Reglas para el turno de asuntos a su cargo.

Los asuntos de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos se distribuirán entre el personal que la integra conforme a lo que la persona titular de la misma determine, atendiendo cargas de trabajo, ámbito, naturaleza, especialización o nivel técnico del asunto que se trate o cualquier otro criterio.

Los asuntos de las áreas adscritas a la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos se turnarán conforme al ámbito de su competencia.

VIII. Transitorios.

Primero. El Manual de Organización de tipo parcial de la Oficina de la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedan abrogadas todas las disposiciones que se le opongan.

Tercero. El puesto-plaza que sustenta presupuestalmente a la persona titular de la Oficina de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos, se creó a través de movimientos compensados, con vigencia organizacional a partir del 1 de julio de 2023.

Cuarto. Considerando que la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos realizó el 5 de julio de 2023, el Acta de Cierre de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República y de Apertura de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos, prevista en el subinciso i., inciso b., fracción I del artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, a partir de la entrada en vigor del presente Manual, quedará activada la estructura orgánica de la oficina de la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos.

Quinto. A partir de la entrada en vigor de este Manual y para efectos del mismo:

- a. El puesto-plaza denominado "Subdirección de Editorial y de Calidad" adscrita a la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos, sustentará presupuestalmente el puesto-plaza de Supervisión de Análisis Jurídico A;
- b. Los cinco puestos-plazas con denominación "Administración Especial" adscritos a la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos, sustentarán presupuestalmente los puestos-plaza de Administración de Seguimiento y Control de Gestión A, B, C, D y E;
- c. Las dos puestos-plazas con denominación "Administración Auxiliar" adscritas a la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos, sustentarán presupuestalmente los puestos-plaza de Apoyo Administrativo A y B, y
- d. Las Supervisiones de Análisis Jurídico B y C (puesto tipo), se crearán a costos compensados sobre el costo de los recursos que asigne la persona titular la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos y la valuación que resulte de los niveles de responsabilidad de sus puestos y se ocuparán conforme a las necesidades del servicio, sin que se requiera de una nueva publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sexto. Para efectos de la planeación, administración, ejercicio y control presupuestal del Capítulo 1000 "Servicios Personales" del gasto y del presente Manual, el convertidor de Unidades Responsables entrará en vigor el primero de enero de dos mil veinticuatro o conforme a la activación de las nuevas estructuras en términos de las disposiciones transitorias de los Manuales de Organización, incluso de los de tipo parcial.

Ciudad de México, a 2 de octubre de 2023.- El Oficial Mayor, Lic. **Francisco Santiago Sáenz de Cámara Aguirre**.- Rúbrica.

MANUAL de Organización de Oficialía Mayor-Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados (Parcial).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.

**Manual de Organización de
Oficialía Mayor – Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados (Parcial)****Índice.**

- I. Glosario
- II. Antecedentes
- III. Estructura orgánica
 - Organigrama a)
 - Organigrama b)
- IV. Funciones de los Puestos-Plazas
 - d. Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados
 - d.1. Secretaría Técnica
 - d.2. Enlace de Gestión
 - Tramo de responsabilidad jurídica
- V. Modelo de Gestión
- VI. Reglas de Suplencia
- VII. Reglas para el turno de asuntos a su cargo
- VIII. Transitorios

I. Glosario.

Para efectos del Manual de Organización de tipo parcial de la Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados, en adición a los términos establecidos en la Ley de la Fiscalía General de la República y en el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República y demás normatividad aplicable.

II. Antecedentes.

El 14 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República”, que prevé que la Fiscalía General tiene como fines la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos.

El 20 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la “Declaratoria de la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República”.

El 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales”, la Ley de la Fiscalía General de la República establece en sus artículos 11, fracción XV que la Fiscalía General, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por las unidades administrativas que se determinen en el Estatuto Orgánico, asimismo establece en el artículo 31 que la Fiscalía General contará con un sistema institucional de evaluación de resultados que integrará los procesos de captura y recopilación de los datos generados por el trámite y seguimiento derivado del ejercicio de las facultades del Ministerio Público, sus auxiliares y las unidades de apoyo, a efecto de coordinar y dirigir la integración de la información relacionada con la investigación, judicialización y litigación de los casos y demás procesos institucionales, para el análisis de las actividades institucionales, indicadores de desempeño y productos estadísticos, orientados a la formulación, seguimiento, evaluación y replanteamiento del Plan Estratégico de Procuración de Justicia, así como a la toma de decisiones y la mejora continua de la procuración de justicia.

El 19 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República”, cuyo artículo 5, fracción XII, inciso d., establece que la Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados, forma parte de la estructura orgánica de la Oficialía Mayor dicho Estatuto, confiere a la Unidad como principales funciones las siguientes:

Coordinar los esfuerzos institucionales y colabora con las Unidades Administrativas para el cumplimiento del objeto del Sistema Institucional de Evaluación de Resultados, así como proponer los parámetros para medir la productividad de las personas servidoras públicas de la Institución en el ejercicio de sus funciones.

III. Estructura orgánica.

Conforme al artículo 5, fracción XII, inciso d. del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, la Oficialía Mayor se integra, entre otras, por la Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados, de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 5. ...

...

XII. Oficialía Mayor

d. Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados

e. ...

La Oficina de la persona titular de la Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados se integra conforme a lo siguiente:

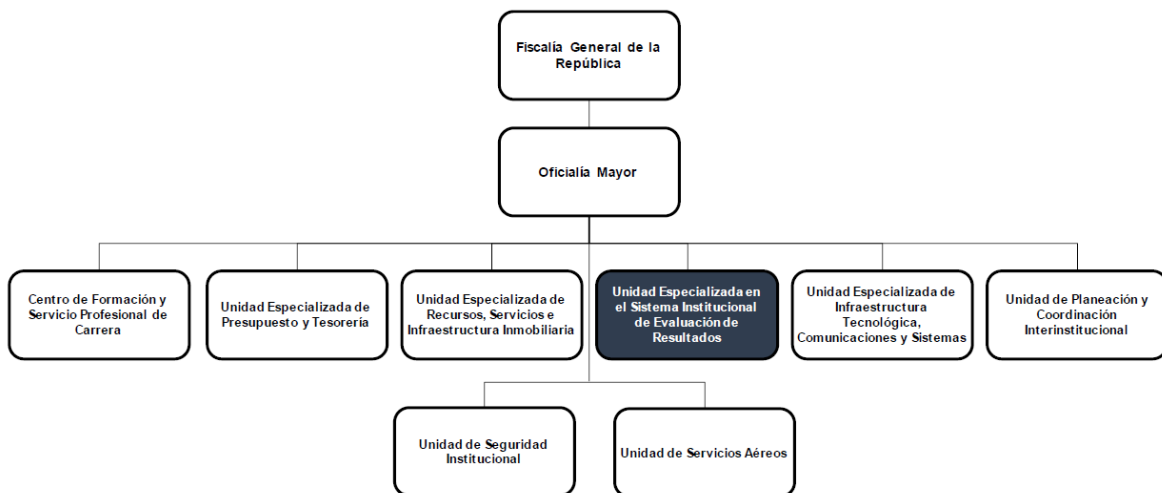
d. Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados;

d.1. Una Secretaría Técnica, y

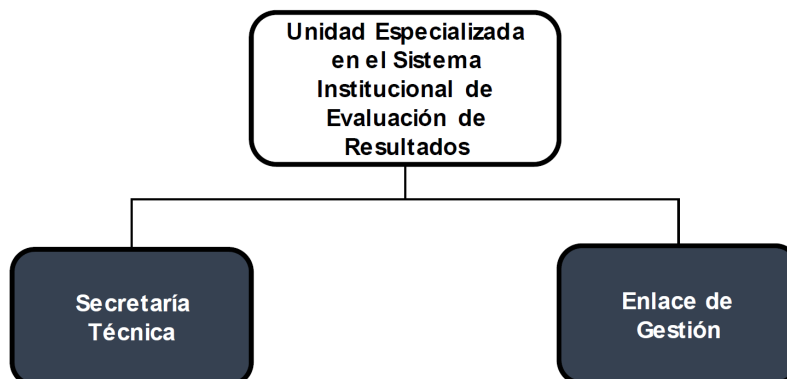
d.2. Un Enlace de Gestión.

Asimismo, contará con las personas servidoras públicas de Apoyo en plazas de confianza, que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

Organigrama a).



Organigrama b).



IV. Funciones de los Puestos- Plazas.

Facultades:

El artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República prevé que la Oficialía Mayor, para el cumplimiento de los asuntos de su competencia contará con las unidades administrativas previstas en los incisos a. al h. de la fracción XII.

El inciso d. de la fracción XII del artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República prevé para la Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados, las siguientes facultades:

d. Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados

Corresponden a las facultades previstas en los artículos 7 y 191 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

- A) Una Secretaría Técnica, y
- B) Un Enlace de Gestión.

Puesto:

Secretaría Técnica

Funciones:

- I. Proponer a la persona titular de la Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados la metodología y procedimientos en el área, con el fin de regular la operación documental de la Unidad e implementar aquellas que se autoricen;
- II. Conducir la revisión, administrar y gestionar los proyectos de Manuales de Procedimientos que las personas titulares de las Unidades Administrativas referidas en el artículo 11, fracciones I a XII de la Ley de la Fiscalía General de la República sometan a consideración de la persona titular de la Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados, para obtener su visto bueno;
- III. Supervisar el seguimiento y actualización permanente de la correspondencia de la Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados, en los sistemas y registros institucionales;
- IV. Administrar y gestionar la información administrativa de la Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados, en las materias de su competencia;
- V. Supervisar la actualización del registro de los documentos que se reciban y/o despachen, para informar oportunamente a la persona titular de la Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados, del estado que guardan;
- VI. Generar informes de los resultados de la gestión de documentos y del seguimiento de la correspondencia, con la finalidad de mantener informada a la persona titular de la Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados sobre el estatus de los asuntos;
- VII. Clasificar la documentación de la oficina de la persona titular de la Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados, conforme a la normatividad vigente en materia de archivo, con el propósito de mantener separados los documentos que se encuentren en trámite de aquellos que ya pueden ser concentrados, para mantener el control de la documentación;
- VIII. Asegurar la organización del archivo de gestión documental de la persona titular de la Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados, de acuerdo con la clasificación y periodo de reserva de los expedientes, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su consulta, y
- IX. Las demás que le encomiende la persona titular de la Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados.

Puesto:

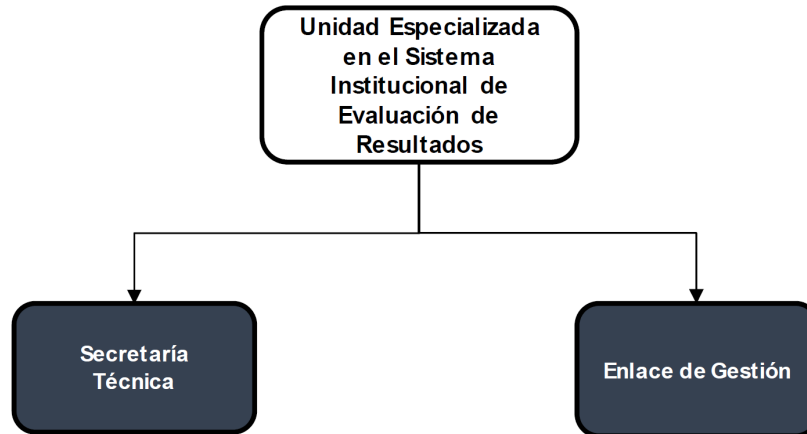
Enlace de Gestión

Funciones:

- I. Coordinar la aplicación de los movimientos de personal (altas y bajas), con la finalidad de que la oficina de la persona titular de la Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados cuente con los recursos humanos necesarios para el desarrollo de sus funciones;

- II. Dar seguimiento y mantener permanentemente actualizado el control de inventarios, que permita determinar con qué mobiliario, equipo y papelería se cuenta;
- III. Identificar las necesidades de recursos materiales y realizar su gestión ante el área correspondiente para su obtención;
- IV. Elaborar proyectos de oficios y demás documentos que se le instruyan, para contribuir al trámite oportuna de los asuntos que sean de atención directa de la persona titular de la Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados;
- V. Documentar los acuerdos adoptados en los consejos, comités y demás órganos en los que participe la persona titular de la Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados para asegurar su seguimiento y cumplimiento;
- VI. Informar a la persona titular de la Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados, acerca de los asuntos y/o documentos que demanden atención urgente;
- VII. Recopilar, integrar, registrar, sistematizar, resguardar y actualizar la información que se le instruya para integrar oportunamente el archivo documental de la operación de la Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados; y
- VIII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados.

Tramo de Responsabilidad Jurídica.



V. Modelo de Gestión.

No aplica

VI. Reglas de Suplencia.

No se aplican reglas de suplencia distintas a las establecidas en los artículos 21 de la Ley de la Fiscalía General de la República y 4 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

VII. Reglas para el turno de asuntos a su cargo.

Los asuntos de la oficina de la persona titular de la Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados se distribuirán entre el personal que la integra conforme a lo que aquella determine, atendiendo cargas de trabajo, ámbito, naturaleza, especialización o nivel técnico del asunto que se trate o cualquier otro criterio.

Los asuntos de las áreas que integran la Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados se turnarán conforme al ámbito de su competencia.

VIII. Transitorios.

Primero. El Manual de Organización de tipo parcial de la Oficina de la persona titular de la Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedan abrogadas todas las disposiciones que se le opongan.

Tercero. A partir de la entrada en vigor de este Manual, quedará activada la estructura orgánica de la Oficina de la persona titular de la Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados.

Cuarto. La persona titular de la Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados contará con cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente Manual en el Diario Oficial de la Federación, para realizar el Acta de Apertura de la Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados, prevista en el inciso d., fracción XII del artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Quinto. A partir de la entrada en vigor de este Manual, los recursos de la plaza eventual 79018 adscrita a la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, sustentarán presupuestalmente el puesto-plaza de la persona titular de la Oficina de la Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados prevista en el artículo 5, fracción XII, inciso d. del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Sexto. A partir de la entrada en vigor de este Manual y para efectos del mismo:

- a) El puesto-plaza 42497 denominado "*Administración Especializada*" adscrito a la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, pasará a ser la Secretaría Técnica;
- b) El puesto-plaza 45701 denominado "*Administración Especial*" adscrito a la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, pasará a ser el Enlace de Gestión.

Séptimo. Para efectos de la planeación, administración, ejercicio y control presupuestal del Capítulo 1000 "Servicios Personales" del gasto y del presente Manual, el convertidor de Unidades Responsables entrará en vigor el primero de enero de dos mil veinticuatro o conforme a la activación de las nuevas estructuras en términos de las disposiciones transitorias de los Manuales de Organización, incluso de los de tipo parcial.

Ciudad de México, a 2 de octubre de 2023.- El Oficial Mayor, Lic. **Francisco Santiago Sáenz de Cámara Aguirre**.- Rúbrica.

MANUAL de Organización de Oficialía Mayor-Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional (Parcial).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.

Manual de Organización de Oficialía Mayor - Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional (Parcial)

ÍNDICE

- I. Glosario
- II. Antecedentes
- III. Estructura orgánica
 - Organigrama a)
 - Organigrama b)
- IV. Funciones de los Puesto-Plaza
 - f. Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional
 - f.1 Administración Ejecutiva A o B (puesto tipo)
 - f.2 Administración Ejecutiva C o D (puesto tipo)
 - f.3 Administración Especializada A
 - f.4 Apoyo Administrativo (puesto tipo)
 - Tramo de Responsabilidad Jurídica
- V. Modelo de Gestión
- VI. Reglas de Suplencia
- VII. Reglas para el turno de asuntos a su cargo
- VIII. Transitorios

I. Glosario.

Para efectos del Manual de Organización de tipo parcial de la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional, en adición a los términos establecidos en la Ley de la Fiscalía General de la República y en el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, se usarán los previstos en la normatividad que en materia de planeación, programas presupuestarios, proyectos de inversión, control interno, vinculación interinstitucional, mejora regulatoria, análisis estadístico y protocolos de actuación, aplique o se emita.

II. Antecedentes.

El 23 de julio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República”, en su artículo 18, fracción XXIII, facultaba a la Oficialía Mayor para la instrumentación y cumplimiento de programas de mejora regulatoria.

El 3 de noviembre de 2016, se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno”, a través del cual la Oficialía Mayor se encontraba facultada para realizar las actividades de administración de vulnerabilidades y elementos de control en la institución.

El 14 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República”, que prevé que la Fiscalía General de la República tiene como fines la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos.

El 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la “Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República”.

Mediante la publicación en el DOF del “ACUERDO A/020/19 por el que se crea la Unidad de Tesorería de la Fiscalía General de la República”, el 3 de enero de 2020, se establecen, entre otras, las facultades para la gestión de programas presupuestarios.

El 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales”.

El 19 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República cuyo artículo 5, fracción XII, inciso f, establece que la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional forma parte de la estructura orgánica de la Oficialía Mayor. Dicho Estatuto, le confiere como principales funciones, las siguientes:

Alineación estratégica, indicadores de gestión e instrumentos para la integración, análisis de información, generación de informes y estudios estadísticos, seguimiento de proyectos institucionales, programas presupuestarios y proyectos de inversión, instauración de la mejora regulatoria y el sistema de control interno, así como las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

III. Estructura orgánica.

Conforme al artículo 5, fracción XII, inciso f, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, la Oficialía Mayor se integra, entre otras unidades, por la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional, conforme a lo siguiente:

Artículo 5. ...

...

XII. Oficialía Mayor

...

f. Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional

g. ...

La oficina de la persona titular de la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional se integrará conforme a lo siguiente:

f. Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional

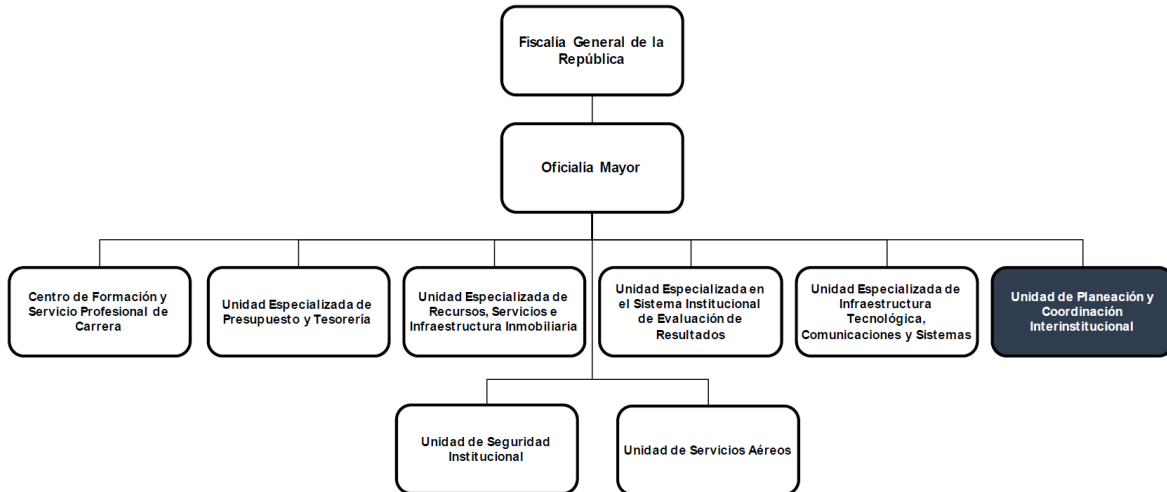
f.1 Administración Ejecutiva A o B (Puesto tipo)

f.2 Administración Ejecutiva C o D (Puesto tipo)

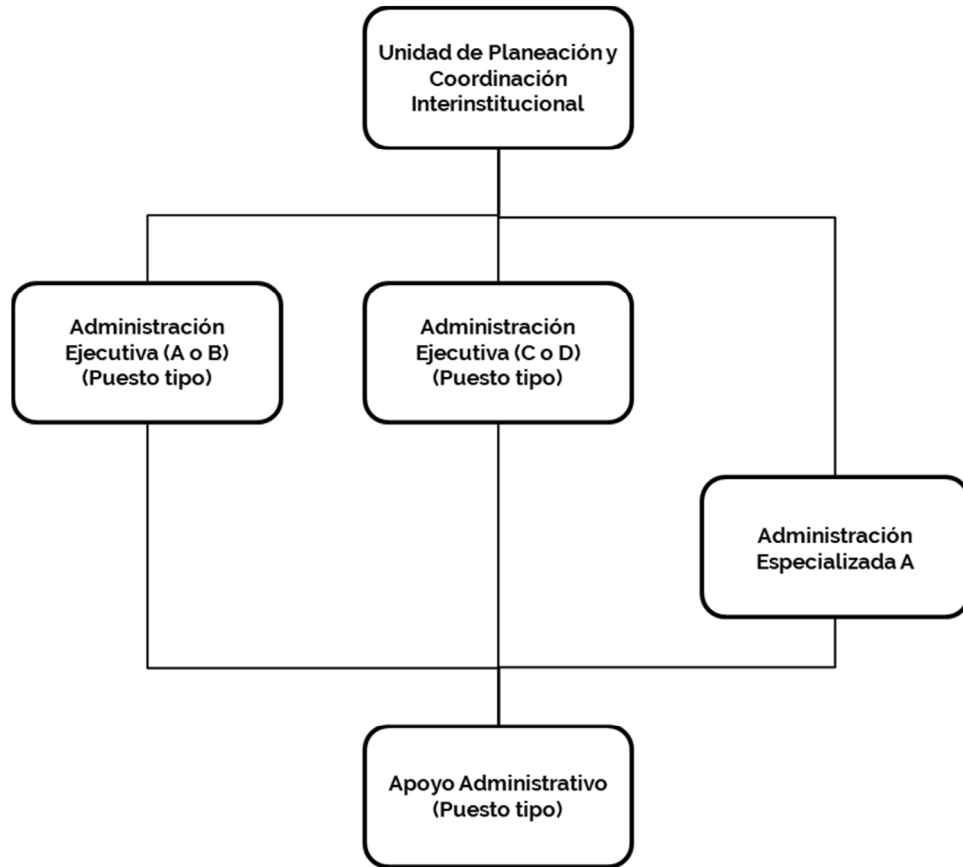
f.3 Administración Especializada A

f.4 Apoyo Administrativo

Organigrama a).



Organigrama b).



IV. Funciones de los Puestos-Plaza.

Facultades:

El artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República prevé que la Oficialía Mayor, para el cumplimiento de los asuntos de su competencia, contará con las Unidades Administrativas previstas en los incisos a. al h. de la fracción XII.

El inciso f. de la fracción XII del artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, prevé a la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional, además de las señaladas en otros ordenamientos, se le asignan las siguientes facultades:

f. Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional

Corresponden a la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional las facultades previstas en los artículos 7 y 196 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, sin perjuicio del ejercicio directo de aquellas que corresponden a las personas titulares de las áreas y/o unidades que le estén adscritas.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

- A) Puestos tipo cuya denominación será *Administración Ejecutiva*, los cuales se distinguirán, uno del otro, agregando al final una letra A o B;
- B) Puestos tipo cuya denominación será *Administración Ejecutiva*, los cuales se distinguirán, uno del otro, agregando al final una letra C o D;
- C) Administración Especializada A, y
- D) Apoyo Administrativo.

Asimismo, contará con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias, para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

Puesto:**Administración Ejecutiva (A o B) (Puesto tipo)****Funciones:**

- I. Intervenir en los asuntos que sean requeridos por la persona titular de la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional, con la finalidad de contribuir en el desarrollo de sus facultades;
- II. Conducir la formulación de metodologías en la elaboración de proyectos, estrategias, así como sus formatos de apoyo en la materia de su competencia, con la finalidad de efectuar el ejercicio de las facultades de la persona titular de la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional;
- III. Conducir el seguimiento a los acuerdos adoptados en los consejos, comités y demás órganos, en los que participe la persona titular de la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional, con la finalidad de conocer su avance;
- IV. Formular dictámenes, opiniones técnicas y recomendaciones, en los temas que encomiende la persona titular de la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional, que correspondan al ámbito de su competencia, con la finalidad de emitir su valoración;
- V. Representar a la persona titular de la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional, en los cuerpos colegiados que se le instruya, para garantizar su participación en ellos y dar conocimiento de los asuntos que en ellos se atiendan;
- VI. Formular el análisis en el diseño de los procesos, proyectos y estrategias encaminadas a realizar acciones sistematizadas en la planeación, recopilación, análisis y explotación de la información en el ámbito de competencia de la persona titular de la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional, con la finalidad de contar con los elementos que permitan dirigir la ejecución de sus facultades;
- VII. Coordinar la implementación de indicadores, en el ámbito de competencia de la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional, para brindar la orientación metodológica a las Unidades Administrativas de la Fiscalía General de la República en las definiciones, esquemas de seguimiento y evaluación;
- VIII. Organizar la información administrativa de los procesos, proyectos y estrategias de la Fiscalía General de la República, en las materias de competencia de la persona titular Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional, con la finalidad de preservar su integridad y disponibilidad;
- IX. Coordinar el desarrollo de las actividades del personal a cargo, en las materias de los procesos, proyectos y estrategias, con la finalidad de contribuir en su operación y funcionamiento de la oficina de la persona titular de la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional, y
- X. Las demás que le encomiende la persona titular de la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional.

Puesto:**Administración Ejecutiva (C o D) (Puesto tipo)****Funciones:**

- I. Colaborar con la persona titular de la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional en la atención de los asuntos requeridos para el ejercicio de sus facultades;

- II. Coordinar el desarrollo de políticas, lineamientos y formatos de apoyo que correspondan al ámbito de competencia de la persona titular de la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional, para brindar la atención a las Unidades Administrativas de la Fiscalía General de la República;
- III. Participar con la persona titular de la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional en las acciones de supervisión de las actividades relacionadas con la implementación de políticas, lineamientos y formatos de apoyo, a efecto de verificar el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Colaborar, a solicitud de la persona titular de la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional, en la integración de la información requerida en consejos, comités y demás órganos en los que participe, con la finalidad de dar atención a los acuerdos que le competan;
- V. Coordinar la elaboración de estudios e informes relacionados con la investigación y seguimiento de los procesos penales federales, con la finalidad de atender las solicitudes requeridas por la persona titular de la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional;
- VI. Orientar a las Unidades Administrativas en la formulación de sus Manuales de Organización y de Procedimientos de acuerdo con las necesidades y políticas institucionales, para validar su alineación al Manual de Organización y Procedimientos de la Fiscalía General de la República, en el ámbito de competencia de la persona titular de la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional;
- VII. Conducir el análisis de información estadística que requiera la persona titular de la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional, para brindar la atención a las Unidades Administrativas de la Fiscalía General de la República en la conformación de los reportes solicitados;
- VIII. Gestionar la documentación administrativa, que le sea designada, en el ámbito de competencia de la persona titular Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional, con la finalidad de conservar y salvaguardar su información;
- IX. Conducir la ejecución de las acciones del personal asignado, que permita efectuar la atención de los asuntos de la oficina de la persona titular de la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional, y
- X. Las demás que le encomiende la persona titular de la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional.

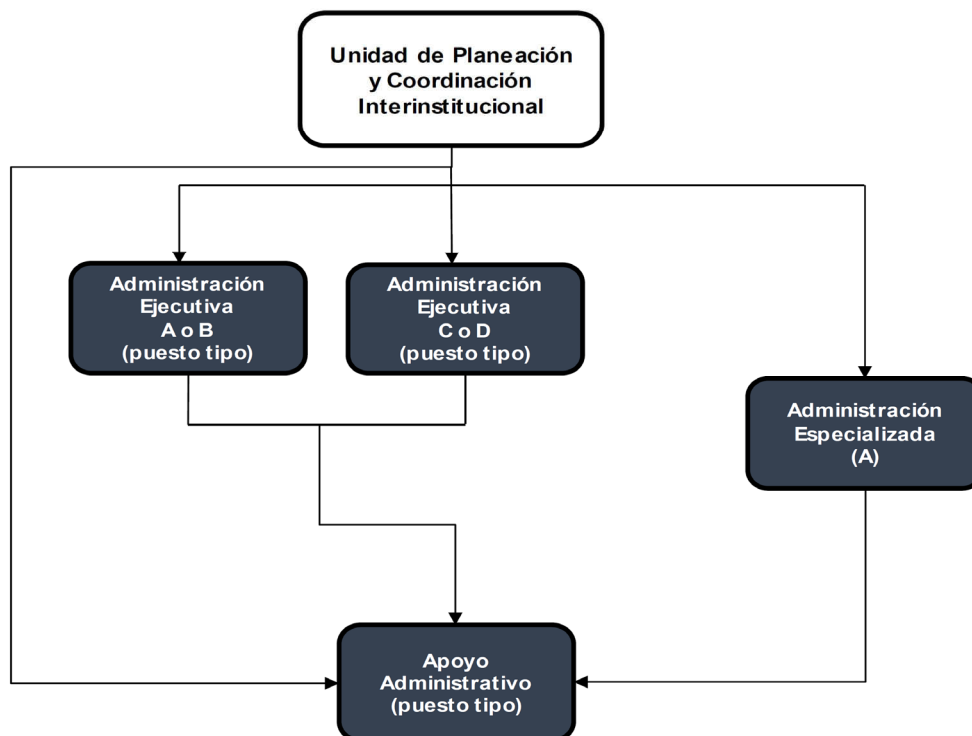
Puesto:**Administración Especializada (A)****Funciones:**

- I. Conducir las acciones de supervisión y control en las actividades delegadas por la persona titular de la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional, con la finalidad atender las facultades del estatuto y demás normatividades en el ámbito de su competencia;
- II. Formular las propuestas de respuesta, que atienden los asuntos conferidos a la persona titular de la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional, con el propósito de aplicar las disposiciones jurídicas en la fundamentación y motivación de los asuntos;
- III. Organizar las acciones de seguimiento de acuerdos establecidos por la persona titular de la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional en el ejercicio de sus funciones, para monitorear su desarrollo y cumplimiento;
- IV. Coordinar la elaboración de reportes e informes derivados de requerimientos a la persona titular de la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional para conformar la documentación que dará respuesta a las solicitudes recibidas;
- V. Supervisar la atención de los requerimientos solicitados a la persona titular de la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional en apego a la normatividad en materia de su competencia, con la finalidad de contribuir al cumplimiento en el ejercicio de sus facultades;
- VI. Determinar los criterios de clasificación de documentación física y electrónica de la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional, con la finalidad de estructurar su organización y conservación;
- VII. Organizar la información de la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional, conforme a la normatividad archivística, para mantener el control de la documentación;
- VIII. Supervisar la atención de las solicitudes requeridas, en su calidad técnico-jurídica, idoneidad y oportunidad a los informes encomendados a las Administraciones Ejecutivas, a fin de brindar atención a los asuntos conferidos por la persona titular de la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional;

- IX. Controlar el despacho de los asuntos recibidos a través del sistema de administración de correspondencia, con la finalidad de formular las respuestas o resoluciones para su desahogo, en el ámbito de competencia de la persona titular de la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional;
- X. Conducir las actividades enfocadas a la conservación y consulta de información de la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional, con la finalidad de contar con disponibilidad en la documentación en la atención de asuntos en el ámbito de su competencia, y
- XI. Las demás que le encomiende la persona titular de la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional.

Puesto:**Apoyo Administrativo (Puesto Tipo)****Funciones:**

- I. Efectuar la recepción documental, competencia de la persona titular de la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional, para turnar la atención de los asuntos en el ejercicio de sus facultades;
- II. Participar en la Organización del archivo de la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional, con el propósito de conservar su control y registro de la información;
- III. Dar atención y seguimiento a la programación de videoconferencias, llamadas que se reciban por la red telefónica, a fin de gestionar la información de las acciones competentes de la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional;
- IV. Gestionar los recursos materiales del personal de la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional, con la finalidad de contar con los insumos que permitan el ejercicio de sus funciones;
- V. Organizar el directorio de la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional, con la finalidad de establecer el canal de comunicación para atención de los asuntos de su competencia;
- VI. Registrar los asuntos y pendientes de la persona titular de la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional, con la finalidad de gestionar el turno de asuntos en el ejercicio de sus facultades, y
- VII. Las demás que individualmente le encomiende la persona titular de la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional y las personas titulares de las Administraciones Ejecutivas y/o Especializada.

Tramo de Responsabilidad Jurídica.

V. Modelo de Gestión.

No aplica

VI. Reglas de Suplencia.

La persona titular de la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional será suplida:

- a) En los asuntos del orden administrativo que correspondan a su Oficina, por las personas titulares de la Administración Ejecutiva A o B, y
- b) En los asuntos del orden administrativo que correspondan a las Administraciones Ejecutivas adscritas a la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional por la Administración Especializada A conforme al ámbito de su competencia.

VII. Reglas para el turno de asuntos a su cargo.

Los asuntos serán turnados de acuerdo con lo que indique la persona titular de la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional pudiendo considerar, en su caso, cargas de trabajo, necesidades del servicio, especialización, naturaleza del asunto, confidencialidad o cualquier otro.

VIII. Transitorios.

Primero. El Manual de Organización de tipo parcial de la Oficina de la persona titular de la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedan abrogadas todas las disposiciones que se le opongan.

Tercero. A partir de la entrada en vigor del presente Manual, quedará activada la estructura orgánica de la Oficina de la persona titular de la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional.

Cuarto. La persona titular de la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional contará con cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente Manual en el Diario Oficial de la Federación para la elaboración del Acta de cierre de la Dirección General de Planeación y Proyectos Estratégicos y de Apertura de la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional prevista en el inciso f. fracción XII, del artículo 5, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Quinto. A partir de la entrada en vigor de este Manual, el puesto-plaza de la persona titular de la Oficina de la Dirección General de Planeación y Proyectos Estratégicos, sustentará presupuestalmente el puesto-plaza de la persona titular de la Oficina de la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional previsto en el artículo 5, fracción XII, inciso f. del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Sexto. Para el ejercicio de las facultades conferidas a la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional en el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, podrá contar con los puestos-plaza que resulten necesarios para su cumplimiento, tomando como base el costo de estos, de acuerdo a la plantilla funcional de la Dirección General de Planeación y Proyectos Estratégicos, sin que se requiera de una nueva publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Séptimo. Para efectos de la planeación, administración, ejercicio y control presupuestal del Capítulo 1000 "Servicios Personales" del gasto y del presente Manual, el convertidor de Unidades Responsables entrará en vigor el primero de enero de dos mil veinticuatro o conforme a la activación de las nuevas estructuras en términos de las disposiciones transitorias de los Manuales de Organización, incluso de los de tipo parcial.

Ciudad de México, a 2 de octubre de 2023.- El Oficial Mayor, Lic. **Francisco Santiago Sáenz de Cámara Aguirre.**- Rúbrica.

MANUAL de Organización de Oficialía Mayor-Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera-Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos (Parcial).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.

**Manual de Organización de
Oficialía Mayor - Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera - Unidad de Planeación y Desarrollo
para la Formación de los Recursos Humanos (Parcial).**

ÍNDICE.

- I. Glosario
- II. Antecedentes
- III. Estructura Orgánica
 - Organigrama a)
 - Organigrama b)
- IV. Funciones de los Puestos-Plazas
 - a.i. Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos
 - a.i.1 Coordinación A, B y C (puesto tipo)
 - a.i.2 Subcoordinación A, B, C, D, E y F (puesto tipo)
 - a.i.3 Secretaría Técnica
 - a.i.4 Apoyo Administrativo (puesto tipo)
 - Tramo de responsabilidad jurídica
- V. Modelo de Gestión
- VI. Reglas de Suplencia
- VII. Reglas para el turno de asuntos a su cargo
- VIII. Transitorios

I. Glosario.

Para efectos del Manual de Organización de tipo parcial de la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos, en adición a los términos establecidos en la Ley de la Fiscalía General de la República y en el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, se usarán los previstos en el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera y demás normatividad aplicable.

II. Antecedentes.

El 14 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República”, que prevé que la Fiscalía General de la República tiene como fines la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos.

El 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la “Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República”.

El 1 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo A/006/19 por el que se instala el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera”. A dicho Centro, se le confirieron entre otras facultades, las de diseñar las políticas y criterios institucionales del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, así como planear, diseñar y llevar a cabo los procesos de reclutamiento y selección con base en los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres, o por cualquier otro motivo o condición y para ello, se estableció que contaría con las unidades administrativas encargadas del servicio de carrera y de la formación del personal Ministerial, Policial y Pericial.

El 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales”. Dicha Ley, establece en sus artículos 11, fracción XV y 51 que la Fiscalía General de la República, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por las unidades que se determinen en el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República; y que la operación del Servicio Profesional de Carrera, se llevará a cabo con base al principio de mérito, perspectiva, paridad de género e igualdad de oportunidades conforme a las necesidades de ésta.

El 19 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República” cuyo artículo 5, fracción XII, inciso a, subinciso i, establece que la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos forma parte de la estructura orgánica del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera adscritos a la Oficialía Mayor. Dicho Estatuto, confiere a la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos, como principales funciones, las siguientes:

El diseño y elaboración del modelo institucional de competencias profesionales con la participación del Instituto Nacional de Ciencias Penales, así como el diseño y elaboración del Plan de Implementación y del grado de madurez de los modelos de profesionalización e institucionalización de competencias profesionales.

III. Estructura Orgánica.

Conforme al artículo 5, fracción XII, inciso a, subinciso i, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera se integra, entre otras, por la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos, de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 5. ...

...

XII. Oficialía Mayor

a. Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera

i. **Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos;**

ii. ...

iii. ...

iv. ...

La Oficina de la persona titular de la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos se integra conforme a lo siguiente:

a.i. Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos;

a.i.1 Puestos tipo cuya denominación será Coordinación, los cuales se distinguirán, uno del otro, agregando al final una letra A, B y C, dichos puestos corresponderán a personal especializado;

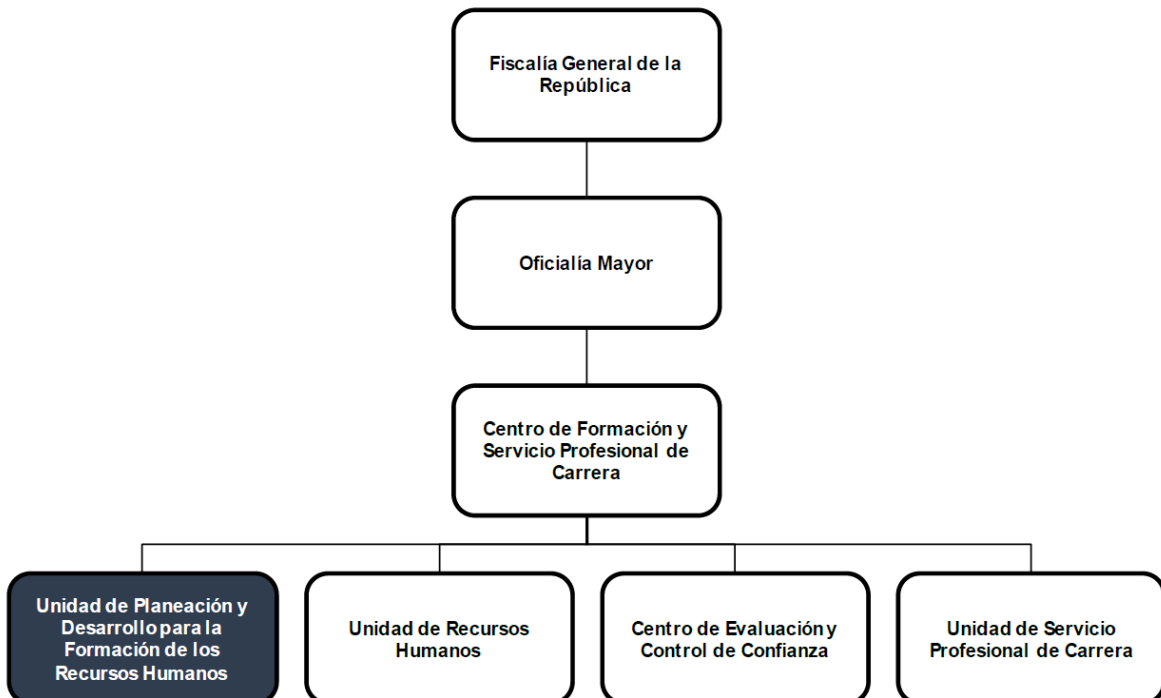
a.i.2 Puestos tipo cuya denominación será Subcoordinación, los cuales se distinguirán, uno del otro, agregando al final una letra A, B, C, D, E y F, dichos puestos corresponderán a personal técnico;

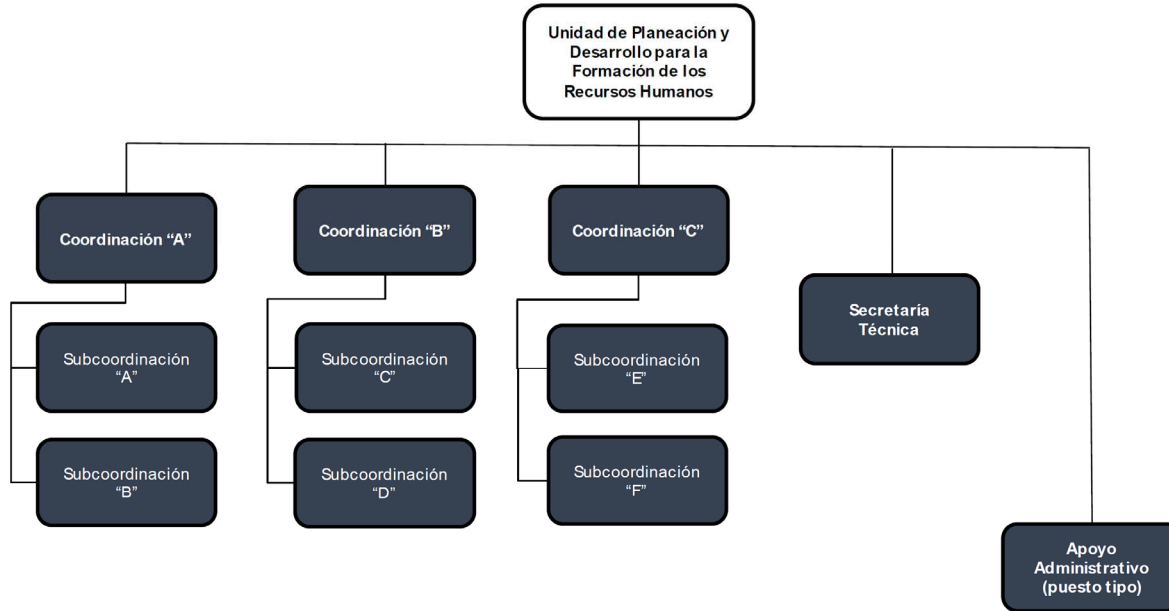
a.i.3 Una Secretaría Técnica, y

a.i.4 Puestos tipo cuya denominación será Apoyo Administrativo.

Asimismo, contará con las personas servidoras públicas Auxiliares en plazas de confianza que apoyarán para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

Organigrama a)



Organigrama b)**IV. Funciones de los Puestos-Plazas.****Facultades:**

El artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República prevé que la Oficialía Mayor, para el cumplimiento de los asuntos de su competencia contará con las Unidades Administrativas previstas en los incisos a. al h. de la fracción XII.

El inciso a. de la fracción XII del artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, prevé al Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera el cual contará con las Unidades Administrativas previstas en los subincisos i a iv.

El subinciso i, del inciso a, fracción XII, del artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, prevé a la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos, a la que se le asignan las siguientes facultades:

i. Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos

Corresponden a la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos, las facultades previstas en los artículos 7 y 175 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Para el ejercicio de sus facultades contará con una estructura integrada por:

- A)** Puestos tipo cuya denominación será Coordinaciones A, B y C (puesto tipo);
- B)** Puestos tipo cuya denominación será Subcoordinaciones A, B, C, D, E y F (puesto tipo);
- C)** Una Secretaría Técnica, y
- D)** Puestos tipo cuya denominación será Apoyo Administrativo (puesto tipo).

Asimismo, contará con las personas servidoras públicas Auxiliares en plazas de confianza que apoyarán para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

Puesto:**Coordinación (A, B y C) (Puesto tipo).****Funciones:**

- I. Proporcionar la asesoría y consultoría especializada que le requiera la persona titular de la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos para el ejercicio de sus facultades;
- II. Coordinar las acciones, para la integración de los proyectos de normas, políticas, lineamientos, criterios, procesos, procedimientos, disposiciones, estrategias, convenios y convocatorias que correspondan al ámbito de competencia de la persona titular de la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos, para asegurar hermenéutica en su contenido y transversalidad en las áreas que integran el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;

- III. Generar dictámenes y estudios especializados para asegurar el cumplimiento de la normativa vigente y aplicable en los documentos que:
- a. Se sometan a firma de la persona titular de la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos;
 - b. La persona titular de la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos deba someter a consideración y, en su caso, firma de la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;
 - c. Se sometan a consideración o hagan llegar a la persona titular de la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos en el ámbito de su competencia de las áreas que tenga adscritas;
 - d. Se sometan a consideración o hagan llegar a la persona titular de la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos, cuando supla a la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, y
 - e. Le encomiende la persona titular de la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos sin distinción de su origen, destino, materia o naturaleza.
- IV. Administrar y gestionar la información que requiera la persona titular de la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos para:
- a. Ejercer sus facultades, particularmente, aquellas que impliquen actos de supervisión;
 - b. Coordinar la operación y actuación de las áreas que formen parte de su estructura orgánica;
 - c. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados en los consejos, comités y demás órganos en los que participe;
 - d. Administrar y conducir la instalación y desarrollo de la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos;
 - e. Supervisar que se establezcan los controles necesarios en la administración y gestión del presupuesto de la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos;
 - f. Administrar y gestionar la información administrativa de la Fiscalía General de la República, en las materias de su competencia;
 - g. Verificar que el registro y actualización de la información de las personas servidoras públicas de la Institución en el ámbito de la competencia de la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos, se realice en el sistema de información correspondiente, y
 - h. Cualquier otro fin que requiera la persona titular de la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos sin distinción de su origen, destino, materia o naturaleza.
- V. Coordinar y supervisar las actividades del personal a su cargo para garantizar la operación y funcionamiento de la oficina de la persona titular de la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos;
- VI. Autorizar los períodos vacacionales e incidencias del personal a su cargo con la finalidad de garantizar el respeto a los derechos laborales de las personas servidoras públicas a su cargo;
- VII. Representar a la persona titular de la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos en los grupos y reuniones de trabajo que le instruya, para garantizar su participación en ellos y oportuno conocimiento de los asuntos de su competencia;
- VIII. Generar los reportes para la persona titular de la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos de los temas a su cargo, con la finalidad de mantenerlo informado y contribuir a la toma de decisiones, y
- IX. Las demás que le encomiende la persona titular de la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos.

Puesto:

Subcoordinación (A, B, C, D, E y F) (Puesto tipo).

Funciones:

- I. Brindar la asesoría y consultoría técnica que se le requiera, para asegurar la oportuna atención de los asuntos a cargo de la persona titular de la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos;
- II. Integrar los proyectos de normatividad, convenios y convocatorias que se le instruyan para apoyar en el cumplimiento de los objetivos institucionales en las materias de su competencia;

- III. Elaborar los estudios y análisis técnicos que se le instruyan para asegurar la mejora continua a los sistemas de operación, que contribuyan a la eficiencia y eficacia de los servicios que se prestan;
- IV. Consolidar la información que se le instruya, para integrar el archivo documental y la memoria histórica de la operación y funcionamiento de la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos;
- V. Elaborar proyectos de oficios y demás documentos que se le instruyan, para contribuir en la atención oportuna de los asuntos, que sean de atención directa de la persona titular de la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos;
- VI. Documentar los acuerdos adoptados en las reuniones y grupos de trabajo en los que participe la persona titular de la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos, para asegurar su seguimiento y cumplimiento;
- VII. Atender las solicitudes de información derivadas de las reuniones y grupos de trabajo que le requieran las personas que representen a la persona titular de la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos, para seguimiento y toma de decisiones;
- VIII. Recopilar la información para la elaboración de los diferentes reportes que se presentarán a la persona titular de la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos, a fin de contar con todos los datos actualizados para su entrega, y
- IX. Las demás que le encomienden las Coordinaciones A, B o C y/o la persona titular de la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos.

Puesto:**Secretaría Técnica****Funciones:**

- I. Dirigir y controlar el seguimiento y actualización permanente de la correspondencia de la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos, en los sistemas y registros institucionales;
- II. Proponer a la persona titular de la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos las políticas, metodologías y procedimientos en las áreas, con el fin de regular la operación documental de la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos e implementar aquellas que se autoricen;
- III. Generar reportes de los resultados de la gestión de documentos y del seguimiento de la correspondencia, con la finalidad de mantener informada a la persona titular de la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos sobre el estatus de los asuntos;
- IV. Requerir la actualización del registro de los documentos que se reciban y/o despachen, para informar oportunamente a la persona titular de la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos, del estado que guardan;
- V. Actualizar el registro de los documentos que despache la persona titular de la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos, para tener información oportuna;
- VI. Establecer el procedimiento para la recepción, registro y entrega de documentos a las áreas adscritas a la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos, para llevar el control de la gestión que se desempeña en cada una de ellas;
- VII. Integrar y actualizar los directorios institucionales para la debida atención de los asuntos recibidos;
- VIII. Clasificar la documentación de la Oficina de la persona titular de la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos, conforme a la normatividad vigente en materia de archivo, con el propósito de mantener separados los documentos que se encuentren en trámite de aquellos que ya pueden ser concentrados, para mantener el control de la documentación;
- IX. Asegurar la organización del archivo de gestión documental de la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos, de acuerdo con la clasificación y periodo de reserva de los expedientes, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su consulta;
- X. Informar a la persona titular de la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos, acerca de todos los asuntos y/o documentos que demanden atención urgente, y
- XI. Las demás que le encomiende la persona titular de la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos.

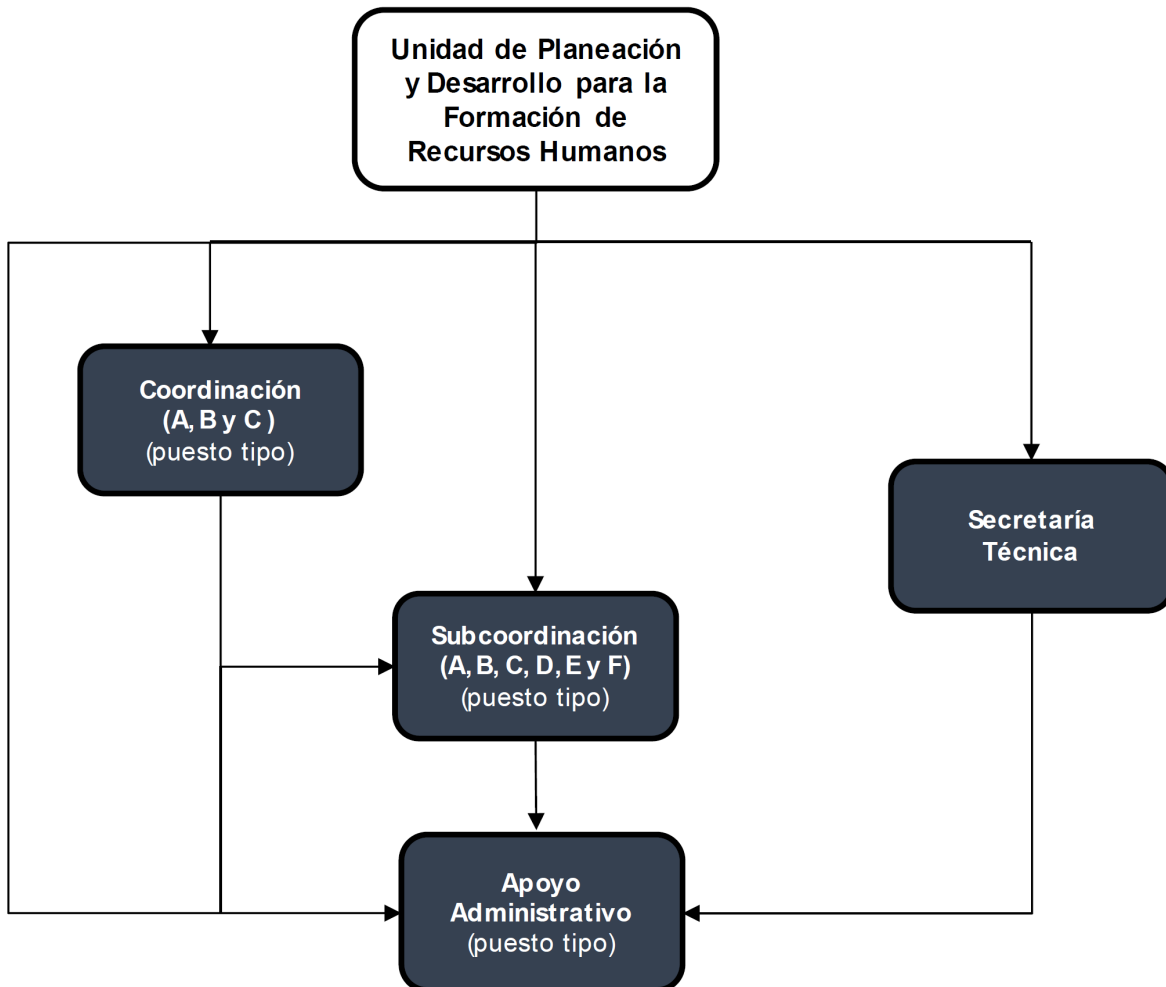
Puesto:

Apoyo Administrativo (Puesto tipo)

Funciones:

- I. Apoyar en el procedimiento para la recepción, registro y entrega de documentos a las áreas adscritas a la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos, para llevar el control de la gestión que se desempeña en cada una de ellas;
- II. Dar atención y seguimiento a las llamadas que se reciban por la red telefónica;
- III. Realizar las solicitudes de papelería, mobiliario, instalaciones y equipo informático que se requiera en la Unidad;
- IV. Atender a las personas que solicitan información presencial y/o vía telefónica con el propósito de orientarlas y captar sus solicitudes a fin de que sean atendidas por el área correspondiente;
- V. Apoyar en la integración y actualización de los directorios institucionales para la debida atención de los asuntos recibidos;
- VI. Elaborar oficios, notas y otros documentos, a fin de comunicar y/o dar respuesta a las solicitudes recibidas por las diversas Unidades Administrativas;
- VII. Apoyar en la integración y actualización de los registros del inventario del mobiliario y equipo de cómputo del personal de la Unidad, a fin de contar con un resguardo de los bienes asignado, y
- VIII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos.

Tramo de Responsabilidad Jurídica.



V. Modelo de Gestión.

No aplica.

VI. Reglas de Suplencia.

La persona titular de la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de Recursos Humanos será suplida en los asuntos de su Oficina por las personas servidoras públicas de las Coordinaciones A, B y C, sucesivamente.

VII. Reglas para el turno de asuntos a su cargo.

Los asuntos de la Oficina de la persona titular la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos se distribuirán entre el personal que la integra conforme a lo que aquella determine, atendiendo cargas de trabajo, ámbito, naturaleza, especialización o nivel técnico del asunto que se trate o cualquier otro criterio.

Los asuntos de las áreas que integran la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos se turnarán conforme al ámbito de su competencia.

VIII. Transitorios.

Primero. El Manual de Organización parcial de la Oficina de la persona titular de la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedan abrogadas todas las disposiciones que se le opongan.

Tercero. A partir de la entrada en vigor de este Manual, quedará activada la estructura orgánica de la Oficina de la persona titular la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos.

Cuarto. La persona titular de la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos contará con cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente Manual en el Diario Oficial de la Federación, para realizar el Acta de apertura de la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos prevista en el subinciso i), inciso a) fracción XII, del artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Quinto. A partir de la entrada en vigor de este Manual y para efectos del mismo, la persona titular de la Administración Ejecutiva IV, adscrita al Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, pasará a ser la persona titular de la Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos.

Sexto. Las Coordinaciones A, B y C (puesto tipo), las Subcoordinaciones A, B, C, D, E y F (puesto tipo), la Secretaría Técnica, el Apoyo Administrativo (Puesto tipo) y los Auxiliares (puesto tipo), se crearán a costos compensados sobre el costo de los recursos que le asigne la persona titular del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera y la valuación que resulte de los niveles de responsabilidad de sus puestos y se ocuparán conforme a las necesidades del servicio, sin que se requiera de una nueva publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Séptimo. Para efectos de la planeación, administración, ejercicio y control presupuestal del Capítulo 1000 "Servicios Personales" del gasto y del presente Manual, el convertidor de Unidades Responsables entrará en vigor el primero de enero de dos mil veinticuatro o conforme a la activación de las nuevas estructuras, en términos de las disposiciones transitorias de los Manuales de Organización, incluso de los de tipo parcial.

Ciudad de México, a 2 de octubre de 2023.- El Oficial Mayor, Lic. **Francisco Santiago Sáenz de Cámara Aguirre**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se modifican los plazos para la presentación de solicitudes de la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el formulario que las acompaña, establecidos en los diversos INE/CG03/2017, INE/CG352/2021 e INE/CG1717/2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG559/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EL FORMULARIO QUE LAS ACOMPAÑA, ESTABLECIDOS EN LOS DIVERSOS INE/CG03/2017, INE/CG352/2021 E INE/CG1717/2021

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CRT	Comité de Radio y Televisión
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LFCP	Ley Federal de Consulta Popular
LFRM	Ley Federal de Revocación de Mandato
LGCS	Ley General de Comunicación Social
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PEF	Proceso Electoral Federal
PEL	Procesos Electorales Locales
PEX	Procesos Electorales Extraordinarios
RRTME/Reglamento	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

Propaganda gubernamental durante PEF, PEL y PEX

- I. **Criterios, plazos de presentación de solicitudes y formulario.** El trece de enero de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el *Acuerdo [...] mediante el cual se establece el plazo de presentación de solicitudes sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, identificado con la clave INE/CG03/2017.
- II. **Acuerdos sobre normas reglamentarias relativas a la propaganda gubernamental.** Desde la emisión del Acuerdo antes mencionado, este Consejo General ha aprobado diversos Acuerdos relacionados con la reglamentación y atención de solicitudes para exceptuar la prohibición de la difusión de propaganda gubernamental en diversos procesos electorales, desde el inicio de las campañas y hasta el fin de la Jornada Electoral, a saber:

#	FECHA	ACUERDO
1	15 de marzo de 2017	INE/CG65/2017
2	23 de marzo de 2018	INE/CG172/2018
3	21 de marzo de 2019	INE/CG119/2019
4	8 de mayo de 2019	INE/CG245/2019
5	26 de agosto de 2020	INE/CG235/2020
6	30 de septiembre de 2020	INE/CG310/2020
7	30 de septiembre de 2020	INE/CG311/2020
8	15 de febrero de 2021	INE/CG109/2021
9	3 de abril de 2021	INE/CG334/2021
10	16 de abril de 2021	INE/CG377/2021
11	4 de mayo de 2021	INE/CG431/2021
12	29 de octubre de 2021	INE/CG1644/2021
13	29 de marzo de 2022	INE/CG197/2022
14	27 de abril de 2022	INE/CG203/2022
15	30 de noviembre de 2022	INE/CG834/2022
16	14 de diciembre de 2022	INE/CG883/2022
17	27 de marzo de 2023	INE/CG178/2023

- III. **Expedición de la LGCS.** El once de mayo de dos mil dieciocho, se publicó en el DOF la LGCS, misma que se ha reformado y adicionado por Decretos publicados en el mismo medio de difusión oficial los días doce de abril de dos mil veintidós y dos de junio de dos mil veintitrés.

Propaganda gubernamental durante la Consulta Popular

- IV. **Reforma constitucional en materia política.** El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el DOF el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política*, en la que se incluyó la figura de participación ciudadana de Consulta Popular.
- V. **Expedición de la LFCP.** El catorce de marzo de dos mil catorce, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LFCP.
- VI. **Reforma constitucional en materia de Consulta Popular.** El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el DOF el *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato*.
- VII. **Revisión de la constitucionalidad de la materia de la Consulta Popular 1/2020.** El quince de septiembre de dos mil veinte, ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, fracción I, de la LFCP, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos presentó una petición de consulta popular. Por lo que, en la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores informó a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la presentación de la referida petición, la que remitió a ese Alto Tribunal a efecto de que resolviera sobre su constitucionalidad.

Por proveído de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió a trámite el expediente relativo a la revisión de la constitucionalidad de la materia de la consulta popular, la cual fue registrada bajo el expediente 1/2020.

El uno de octubre de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió dicha revisión, declarándola constitucional y aprobó la pregunta correspondiente.

- VIII. Aprobación del Decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la Consulta Popular.** El siete de octubre de dos mil veinte, el Senado de la República aprobó el *Decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de la República, y se expide la convocatoria a Consulta Popular*, mismo que fue aprobado por la Cámara de Diputadas y Diputados el veintidós de octubre de dos mil veinte. Dicho Decreto se publicó en el DOF el veintiocho de octubre de dos mil veinte y entró en vigor el día de su publicación, conforme al artículo transitorio primero.
- IX. Notificación del Decreto.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, se notificó al INE el Decreto mencionado en el antecedente inmediato anterior.
- X. Reforma al artículo primero transitorio de la Convocatoria a la Consulta Popular.** El diecinueve de noviembre de dos mil veinte, se publicó en el DOF el *Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado el 28 de octubre de 2020*. Dicha modificación consistió en establecer una nueva fecha para que el Decreto y la Convocatoria de la Consulta Popular entraran en vigor, la cual quedó como el quince de julio de dos mil veintiuno.
- XI. Regulación de la suspensión de propaganda gubernamental durante la Consulta Popular.** El seis de abril de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, este Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el cual se asignan los tiempos en radio y televisión para la difusión de la Consulta Popular, se aprueban los criterios de distribución de tiempos para autoridades electorales, así como el procedimiento que regule la suspensión de propaganda gubernamental*, identificado con la clave INE/CG352/2021.
- XII. Respuesta a las consultas sobre propaganda gubernamental.** El treinta de junio de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, este Consejo General emitió el *Acuerdo [...] mediante el cual se responde a las consultas presentadas al amparo del INE/CG352/2021 relacionadas con propaganda gubernamental para la Consulta Popular 2021*, identificado con la clave INE/CG626/2021.
- XIII. Reforma de la LFCP.** El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, se publicó en el DOF el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Consulta Popular*.

Propaganda gubernamental durante la Revocación de Mandato

- XIV. Reforma Constitucional en materia de Revocación de Mandato.** El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el DOF el *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato*.
- XV. Aprobación del Acuerdo INE/CG1444/2021.** El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, este Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el cual se aprueba los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato*, identificado con la clave INE/CG1444/2021.
- XVI. Expedición de la LFRM.** El catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en el DOF el *Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato*.
- XVII. Modificación de los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato y sus anexos, con motivo de la expedición de la Ley Federal de Revocación de Mandato*, identificado con la clave INE/CG1566/2021.
- XVIII. Modificación de los Lineamientos y Anexo Técnico en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior.** El diez de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados se modifican los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato y su anexo técnico*, identificado con la clave INE/CG1646/2021.

XIX. Regulación de la suspensión de propaganda gubernamental durante la Revocación de Mandato. El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el cual, en su caso, se asignan los tiempos en radio y televisión para la difusión del proceso de Revocación de Mandato, se aprueban los criterios de distribución de tiempos para autoridades electorales, así como el procedimiento que regule la suspensión de propaganda gubernamental*, identificado con la clave INE/CG1717/2021.

XX. Respuesta a las consultas sobre propaganda gubernamental. El veintiséis de enero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] mediante el cual se responde a las consultas presentadas al amparo del diverso INE/CG1717/2021 relacionadas con la difusión de propaganda gubernamental durante el proceso de Revocación de Mandato*, identificado con la clave INE/CG43/2022.

PEF 2023-2024 concurrente con los PEL

XXI. Aprobación del Calendario y Plan Integral del PEF 2023-2024. El veinte de julio de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el Calendario y Plan Integral del PEF 2023-2024, a propuesta de la Junta General Ejecutiva*, identificado con la clave INE/CG441/2023.

XXII. Aprobación del Calendario y Plan Integral de los PEL coincidentes con el PEF 2023-2024. El veinte de julio de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, este Consejo General sancionó el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024*, identificado con la clave INE/CG446/2023.

XXIII. Inicio del PEF 2023-2024. Con la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el siete de septiembre de dos mil veintitrés dio inicio formalmente el PEF 2023-2024.

CONSIDERACIONES

Competencia del INE

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM y 29, numeral 1 de la LGIPE, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad son principios rectores, asimismo, sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Competencia en materia de administración de tiempos del Estado en radio y televisión

2. El INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B, así como Base V de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i); 160, numeral 1 de la LGIPE; 5, numeral 1 y 7, numeral 3 del RRTME.

3. Como lo señalan los artículos 1, numerales 1 y 2; 2, numeral 1, incisos b) y c) y 160, numeral 2 de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.

4. Los artículos 162 de la LGIPE y 5, numeral 2 del RRTME disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, el CRT, la DEPPP, la Comisión de Quejas y Denuncias, así como de las Juntas Ejecutivas de los órganos desconcentrados locales y distritales del Instituto.

Acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación.

5. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, primer párrafo de la CPEUM; así como 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la LGPP.

Competencia del Consejo General para la emisión del presente Acuerdo

6. De conformidad con los artículos 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos n), aa) y jj); 162, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 5, numeral 2, inciso a) y 6, numerales 1, inciso a) y 4, inciso r) del RRTME, el Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, como lo es, ser autoridad única en la administración del tiempo del Estado para fines electorales.

Asimismo, el Consejo General dictará y conocerá de los asuntos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y aprobar el instrumento para dar respuesta a las solicitudes de difusión de propaganda gubernamental desde el inicio de las campañas hasta el fin de la jornada electoral de los procesos electorales y en los procesos de participación ciudadana que presenten los entes gubernamentales.

7. Como lo señalan los artículos 3, 6 y 21, fracción IV de la LGCS, el INE como ente público, se encuentra obligado al cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley, como lo es, la facultad de este Consejo General para autorizar de manera específica la difusión de campañas de comunicación social durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas para tal efecto son las que podrán difundirse.
8. La facultad reglamentaria del Consejo General como órgano máximo de dirección del INE ha sido expresamente reconocida en las resoluciones dictadas por la Sala Superior dentro de los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-44/2007; SUP-RAP-243-2008; SUP-RAP-53/2009 y SUP-RAP-94/2009, en las cuales se señala que el Consejo General es el único órgano legalmente facultado para emitir reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, actualmente la LGIPE, por lo que en ese sentido, las normas que regulan la materia de radio y televisión para fines electorales, solamente pueden ser emitidas por el máximo órgano de dirección del Instituto.

Objeto del presente Acuerdo

9. Resulta importante señalar que, desde el año dos mil nueve hasta el dos mil dieciséis, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral y este Consejo General aprobaron Acuerdos por cada una de las solicitudes de excepción ingresadas por los entes gubernamentales a la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante el tiempo comprendido entre el inicio de las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, toda vez que se recibían muy pocas; pero, a partir del año dos mil diecisiete, conforme fueron aumentado el número de solicitudes, se aprobó el Acuerdo INE/CG03/2017¹, en el cual se estableció una fecha máxima para la presentación de las solicitudes –según el tipo de proceso electoral– y se empezó a hacer un solo Acuerdo para atender todas las solicitudes de excepción recibidas.

De igual manera, mediante los Acuerdos INE/CG352/2021 e INE/CG1717/2021, se determinaron los procedimientos para regular la suspensión de propaganda gubernamental durante los ejercicios de participación ciudadana referentes a la consulta popular y al proceso de revocación de mandato, respectivamente.

10. En ese sentido, acorde con los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad que rigen a este Instituto, el objeto del presente Acuerdo es, por un lado, concentrar en un solo instrumento de **vigencia permanente** los plazos y criterios que regulan las solicitudes correspondientes a los procesos electorales (PEF, PEL y PEX) y los procesos de participación ciudadana (de consulta popular y revocación de mandato), toda vez que estos plazos y criterios, no se diferencian. Y por el otro, modificar los plazos donde se establece una fecha máxima para la presentación de las solicitudes según el tipo de proceso electoral o proceso de participación ciudadana, así como su formulario, por las razones que más adelante se exponen y que llevarán a esta autoridad electoral nacional a atender éstas de forma más eficiente y eficaz.

¹ El trece de enero de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria de este Consejo General, se aprobó el "Acuerdo [...] mediante el cual se establece el plazo de presentación de solicitudes sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Disposiciones constitucionales y legales sobre la Consulta Popular en materia de radio y televisión

11. El artículo 35, fracción VIII de la Constitución dispone que son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

“... 4º. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de Consulta Popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia...”.

12. Los artículos 40 y 41 de la LFCP, en relación con el artículo 74, numerales 1, 2 y 3 del RRTME, establecen que, durante la campaña de difusión de la Consulta Popular, el INE promoverá la participación de la ciudadanía en dicho ejercicio, a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral. La promoción deberá ser imparcial. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la Consulta Popular.

El INE promoverá la difusión y discusión informada de las consultas que hayan sido convocadas por el Congreso de la Unión a través de los tiempos de radio y la televisión que correspondan al propio Instituto.

Adicionalmente, señala que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía sobre la Consulta Popular. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.

Disposiciones constitucionales y legales sobre el Proceso de Revocación de Mandato en materia de radio y televisión

13. El artículo 35, fracción IX, párrafos 1º al 5º de la CPEUM establece que la Revocación de Mandato de la Presidencia de la República será convocada por el INE a petición de la ciudadanía, en un número equivalente, al menos, al 3% de las personas inscritas en la lista nominal de electoras y electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el 3% de la citada lista nominal de cada una de ellas; que el Instituto, dentro de los siguientes 30 días a que se reciba la solicitud, verificará el cumplimiento del requisito establecido y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la Revocación de Mandato; que se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los 3 meses posteriores a la conclusión del tercer año del período constitucional; que la ciudadanía podrá recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista anteriormente. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los Lineamientos correspondientes relativos a las actividades relacionadas.

Además, el artículo mencionado dispone que el proceso de Revocación de Mandato se realizará mediante votación libre, directa y secreta de la ciudadanía inscrita en la lista nominal, el domingo siguiente a los 90 días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales. Que para que el proceso de Revocación de Mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el 40% de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

Asimismo, la disposición constitucional señala que el INE tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99 de la CPEUM.

14. El mismo artículo 35, fracción IX, párrafo 7° de la Constitución establece que queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato. Que el Instituto y los OPL, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de estos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos. Además, ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía en dicho proceso.

Suspensión de difusión de propaganda gubernamental

15. Los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 8 del RRTME señalan que durante el tiempo comprendido entre el inicio de las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios y de cualquier otro ente público, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

La suspensión de la propaganda gubernamental es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad federativa en la que se esté desarrollando un proceso electoral, según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 7 del Reglamento.

16. Los artículos 35, fracción VIII, 4° párrafo de la Constitución, así como 74, numeral 4 del RRTME disponen que durante el tiempo que comprende el proceso de Consulta Popular, desde la convocatoria² y hasta la conclusión de la jornada consultiva, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
17. Asimismo, acorde con lo señalado en los artículos 35, fracción IX, párrafo 7° de la CPEUM; 33, párrafos 5 y 6 de la LFRM y 74, numeral 4 del RRTME, durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, exceptuando de lo anterior, las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, las necesarias para la protección civil en casos de emergencia y cualquier otra que autorice este Consejo General de manera específica, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas por la referida autoridad administrativa son las que podrán difundirse.
18. Los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la CPEUM, así como el artículo 7, numeral 7 del RRTME señalan que la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

La propaganda que se transmita deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de personas servidoras públicas.

² En este punto es pertinente aclarar que si bien es cierto la CPEUM establece que la suspensión de propaganda gubernamental debe darse a partir de la convocatoria, también lo es que no siempre la publicación en el DOF de ésta y su entrada en vigor coinciden en fechas, por tanto, la suspensión de la propaganda gubernamental será a partir de que entre en vigor la convocatoria, fecha en la que el INE también empieza la difusión de ésta.

Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

El contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal, local o municipal.

Además, la propaganda no podrá contener logotipos, eslóganes o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de personas servidoras públicas.

En su caso, la propaganda exceptuada deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que, no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.

19. Aunado a lo anterior, la Sala Superior ha aprobado diversos criterios que impactan en la difusión de la propaganda gubernamental, mismos que se exponen a continuación:

- Jurisprudencia 18/2011 de rubro **PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD**, de la que se desprende que la finalidad de la prohibición de difundir propaganda gubernamental es evitar que ésta influya o pueda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o de su candidato, en tanto el sistema democrático ha sido diseñado para que los poderes públicos, los órganos a través de los tres niveles de gobierno y cualesquiera entes públicos observen una conducta imparcial en las elecciones.

Los portales de los entes públicos en internet deberán abstenerse de difundir logros de gobierno, así como referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política, electoral o personalizada. Lo anterior no implica, bajo ningún supuesto, que los entes públicos dejen de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.

- Jurisprudencia 19/2019 de rubro **PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL**, de la interpretación teleológica, sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que, en principio, no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, debido a su finalidad; sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.
- Tesis LXII/2016 de rubro **PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LA INVITACIÓN A UNA CELEBRACIÓN DE CARÁCTER CULTURAL Y SOCIAL, NO VIOLA LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE DIFUNDIRLA EN PROCESO ELECTORAL**, en la que se argumenta que la colocación de lonas, pendones o gallardetes, u otro tipo de propaganda, que invite a festejar un día social y culturalmente importante, no infringe la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales, siempre que se ajuste al principio de equidad en la contienda.

- Tesis XIII/2017 de rubro **INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL**, interpretación que sostiene que, en atención al principio de imparcialidad, la información pública de carácter institucional es aquella que versa sobre servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general, siempre que no se trate de publicidad o propaganda gubernamental y no se haga referencia a candidatura o partido político o promocióne a algún funcionario público o logros de gobiernos, es decir, *solo debe ser información relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad.*

Criterios del TEPJF respecto de los conceptos de educación y salud

20. La Sala Superior interpretó los conceptos de educación y salud, en relación con la prohibición constitucional en materia de propaganda gubernamental, razón por la cual, esta autoridad ha tenido que adoptar diversos criterios que deberán cumplir las solicitudes que los entes públicos remitan sobre su propaganda institucional en medios de comunicación.
21. Como se mencionó, la máxima autoridad jurisdiccional de la materia analizó en diversas sentencias los conceptos de educación y salud, por lo que, para reforzar el sentido de este instrumento, se transcriben a continuación:

Educación

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-57/2010, la Sala Superior determinó que las disposiciones constitucionales deben interpretarse de manera armónica, buscando el sentido lógico y objetivo de una disposición en conexión con otras.

De ahí que el primer análisis corresponde a los artículos 3, 26 y 28 de la Constitución, de los que se desprende que: “[...] *El concepto de educación a que alude el precepto constitucional, comprende aquél que tiende a desarrollar todas las facultades del ser humano, fomentar el amor a la Patria y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia [...]*”.

Asimismo: “[...] *la educación concibe que debe ser democrática, considerando a la democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, que debe ser nacional en cuanto a la necesidad de atender a la comprensión de nuestros problemas, aprovechamiento de los recursos, la defensa y seguramiento de nuestra independencia política y económica, así como la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.*

Se entiende, que debe contribuir a la mejor convivencia humana, el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión de grupos, de sexos o de individuos.

Igualmente se contempla el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado, determinándose que tiene a su cargo promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa [...]”.

Por otro lado, mediante sentencia identificada como SUP-RAP-54/2012, la Sala Superior estableció que: “[...] *la promoción nacional del país y de sus centros turísticos constituye una campaña de naturaleza educativa, que tiene sustento a partir del concepto integral que en torno a la educación proporciona el artículo 3º de la Constitución.*

Lo anterior, toda vez que la Norma Fundamental concibe la educación como una forma integral del ser humano, misma que no reduce a la educación que se recibe por medio de la actividad docente y que amplía su espectro del conocimiento social y cultural del pueblo, al aprovechamiento de los recursos y al acrecentamiento de nuestra cultura, siendo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Constitución Federal, los aspectos culturales comprenden el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones; es decir, el conjunto de conocimientos sobre los distintos lugares, formas de vida y costumbres, entre otros [...]”.

Por otra parte, la autoridad jurisdiccional señaló en la sentencia referida que: “[...] los programas en torno a una cultura contributiva, se insertan en el concepto de educación, toda vez que se traducen en acciones tendentes a lograr una formación cívica que a partir del conocimiento y concientización de que el gasto público se destina a cubrir aquellas necesidades de la sociedad que son de interés público, generan una cultura de solidaridad en el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales, y al mismo tiempo tiene por objeto la educación del pueblo en torno al pago de las cargas tributarias para el sostenimiento del Estado [...]”.

Salud

Ahora bien, respecto del concepto de salud, la Sala Superior ha determinado lo siguiente:

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-57/2010, la Sala Superior determinó respecto a la protección de la salud que: “[...] se estatuye que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de esa naturaleza, además de establecer la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Ley Fundamental, precepto este último que establece, entre otras cuestiones, que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables; que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país; y que las medidas que el Consejo de Salubridad General haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.

Así, el concepto atinente a la prestación de los servicios de salud en modo alguno se reduce a la posibilidad de recibir atención médica, ya que necesariamente abarca, entre otros aspectos, la planificación y control de los servicios de atención médica, salud pública y la asistencia social; la adopción de las medidas que sean indispensables para la debida prestación de los servicios médicos; la ejecución de prácticas tendentes a la conservación de la salud; luchar contra enfermedades transmisibles, así como combatir plagas sociales que afectan la salud como el alcoholismo, las toxicomanías, otros vicios sociales y la mendicidad; la creación y administración de los establecimientos de salubridad y de asistencia pública; la implementación de programas que apoyen los servicios de salud y de aquellos que sean afines; la conducción de políticas en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad; la realización de campañas sanitarias y asistenciales; igualmente, conlleva la aplicación y administración de los recursos materiales y económicos y de los fondos y financiamiento que se requieren para la adecuada prestación de los servicios de salud.”

[...]

“Los servicios públicos constituyen el conjunto de actividades desarrolladas y asumidas por la administración pública, en forma directa o indirecta, que tienen por objeto una prestación dirigida a la satisfacción de necesidades colectivas de interés público, bajo un régimen especial, preponderantemente de Derecho Público.

En el tenor apuntado, el concepto de los servicios de salud debe entenderse como el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de la aludida necesidad colectiva de interés público, las cuales, según se razonó en párrafos precedentes, comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su prestación adecuada [...]”.

Finalmente, señala que: “[...] la prestación de los servicios de salud conlleva la realización de diversos actos y actividades, como son los relativos a la atención de servicios médicos y de asistencia social, en sí mismo considerados, como aquéllos que se traducen en la implementación de prácticas y políticas preventivas, y las referentes a la aplicación, administración y control de los recursos materiales y económicos [...]”.

Ahora bien, el derecho a la protección de la salud encuentra cabida en el artículo 4º de la Constitución, el cual establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para su acceso.

Asimismo, el artículo 73, fracción XVI de la norma fundamental establece que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

Por salud se entiende un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades; para lograr la protección de la salud se debe considerar el acrecentamiento de los valores, la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población, el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, el conocimiento, así como la enseñanza y la investigación científica y tecnológica que coadyuven a la creación, mejoramiento, conservación, restauración y disfrute de las condiciones y servicios de salud que contribuyan al desarrollo social. Lo anterior, conforme a lo indicado en los artículos 1º Bis y 2º, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley General de Salud.

En este sentido, el TEPJF en la sentencia identificada como SUP-RAP-54/2012, en concordancia con el artículo 23 de la Ley General de Salud, señaló que los servicios de salud son el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de dicha necesidad colectiva de interés público, las cuales comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su adecuada prestación.

En resumen, debe considerarse que la prestación de los servicios de salud conlleva la ejecución de diversos actos y actividades, como son los relativos a la atención de servicios médicos y de asistencia social, la implementación de prácticas y políticas preventivas, así como las alusivas a la aplicación, administración y control de los recursos materiales y económicos.

22. Es importante señalar que los criterios sobre salud y educación fueron ratificados en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-60/2018 y sus acumulados SUP-RAP-74/2018 y SUP-RAP-78/2018, así como la referencia al carácter institucional con fines culturales, informativos o de orientación social de la propaganda que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública.

Protección civil en casos de emergencia

23. Si bien sobre el particular no ha habido pronunciamiento interpretativo de este concepto por parte de la Sala Superior, la Ley General de Protección Civil establece en el artículo 2, fracción XLIII que la Protección Civil es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.
24. Por su parte, el artículo 4 de dicha Ley señala que las políticas públicas en materia de protección civil se apegarán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, priorizando:

[...]

I. La identificación y análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;

II. Promoción de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;

III. Obligación del Estado en sus tres órdenes de gobierno, para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;

IV. El fomento de la participación social para crear comunidades resilientes, y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria, y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;

V. Incorporación de la gestión integral del riesgo, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del país para revertir el proceso de generación de riesgos;

VI. El establecimiento de un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil en los tres órdenes de gobierno, y

VII. El conocimiento y la adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías...”

Criterios de este Consejo General

25. Como se desprende de diversos Acuerdos detallados en los antecedentes del presente instrumento, este Consejo General ha adoptado criterios que complementan las interpretaciones realizadas por la Sala Superior y que, como autoridad facultada para autorizar la difusión de campañas de comunicación social durante las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, o bien, desde la convocatoria³ y hasta la conclusión de la jornada consultiva de un ejercicio de participación ciudadana de Consulta Popular o Revocación de Mandato, le competen.

Los criterios que han sido utilizados hasta ahora son los siguientes:

- **Necesidad**, relacionado con que la campaña, por su contenido, no pueda ser difundida en otro momento.
- **Importancia**, relacionado con la relevancia del tema que se pretenda dar a conocer.
- **Temporalidad**, relacionado con la oportunidad en la que se presente la solicitud para la difusión de la campaña, tomando en consideración el fin que se persigue.
- **Generalidad**, que la campaña sea dirigida al grueso de la población, y no a un sector específico.
- **Fundamentación y motivación**, relacionado con la debida justificación por parte del ente público, y de manera individualizada, de cada una de las campañas que pretenda difundir.

Dichos criterios se han empleado en el análisis de las solicitudes formuladas por los entes de gobierno respecto de las excepciones previstas en el texto constitucional, mismos que, a consideración de este órgano colegiado, deben ser reformulados, toda vez que, su contenido original ha resultado confuso o poco funcional para el análisis y dictaminación de las solicitudes recibidas. Asimismo, resulta de suma importancia definir criterios más puntuales a efecto de proporcionar mayor claridad a los entes respecto de las campañas que pueden ser difundidas.

En ese sentido, se formula una definición más clara y concisa de los criterios de necesidad, generalidad, temporalidad y fundamentación y motivación. Además, se agregan la vigencia y el medio de difusión como criterios formales, ya que, no obstante que en los Acuerdos anteriores no se consideraban como tales, eran causales que determinaban la improcedencia del análisis de una campaña. Finalmente, se elimina el criterio de importancia pues su definición se entremezcla con el concepto del criterio de necesidad, lo que generaba confusión entre los entes públicos; no obstante esto, el criterio de importancia queda comprendido en el ajuste de la definición del criterio de necesidad.

Por lo anterior, se proponen los rubros siguientes y sus respectivas definiciones:

- **Necesidad:** las campañas deberán contener información imprescindible para la ciudadanía, es decir, que por su contenido resulte de suma importancia su difusión y, por esto mismo, no sea posible posponer su difusión.
- **Temporalidad:** las solicitudes que remitan los entes gubernamentales no podrán exceder el término que esta autoridad establezca para su presentación.
- **Vigencia:** las campañas que remitan los entes gubernamentales deberán difundirse dentro del período de prohibición constitucional, es decir, desde el inicio de las campañas electorales y hasta el término de la jornada electoral, o bien, desde la convocatoria⁴ y hasta la conclusión de la jornada consultiva de un proceso de participación ciudadana. Todas aquellas campañas que se pretendan difundir por completo con anterioridad o posterioridad a este período no tendrán la necesidad de ser analizadas por esta autoridad.

³ Para el caso de la Consulta Popular es pertinente aclarar que si bien es cierto la CPEUM establece que la suspensión de propaganda gubernamental debe darse a partir de la convocatoria, también lo es que no siempre la publicación en el DOF de ésta y su entrada en vigor coinciden en fechas, por tanto, la suspensión de la propaganda gubernamental será a partir de que entre en vigor la convocatoria, fecha en la que el INE también empieza la difusión de ésta.

⁴ *Idem.*

- **Generalidad:** las campañas que pretendan difundirse deberán proporcionar información de interés general para la ciudadanía, es decir, que las personas destinatarias o receptoras finales abarquen un amplio porcentaje de la población donde pretendan transmitirse y no a un sector poblacional específico.
- **Fundamentación y motivación:** las solicitudes que remitan los entes gubernamentales deberán fundamentar y motivar de manera individual cada una de las campañas que presenten. El objetivo de este criterio consiste en que los entes señalen los preceptos jurídicos y las razones o argumentos que justifiquen la importancia, necesidad y generalidad en la difusión de la campaña respectiva.
- **Medio de difusión:** las campañas que pretendan difundirse deberán especificar que serán transmitidas en **radio o en televisión**.

Reglas generales

26. Ahora bien, como se mencionó anteriormente, este Instituto tiene como principal función la organización de las elecciones bajo los principios de certeza, equidad e imparcialidad, entre otros, los cuales fungen como la base que rige todas y cada una de sus actividades, de conformidad con los artículos 41, fracción V, apartado A de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE.

En ese sentido, la certeza se encuentra relacionada con las acciones, es decir, que en su desempeño estarán dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, lo que conlleva a un actuar claro y bajo la seguridad de que las reglas sean conocidas por todos los actores políticos y autoridades electorales.

Asimismo, el principio de equidad en la contienda se erige con la finalidad de asegurar la libertad e igualdad en las elecciones, pues lo que se persigue es eliminar la posible injerencia de poderes externos en el desarrollo de las diferentes etapas de los procesos electorales.

En condiciones similares, la imparcialidad radica en que todas las actuaciones sean regulares, se eviten desviaciones o algún sesgo a favor o en contra de alguna candidatura o partido político contendiente.

En concatenación, la contienda electoral debe desarrollarse en un marco de igualdad entre los actores políticos, en aras de garantizar las mismas oportunidades y, por tanto, impedir que autoridades de cualquier orden, personas o factores ajenos a los procesos electorales incidan de manera positiva o negativa en el resultado de la Jornada Electoral.

27. Bajo estas directrices, durante el inicio de la campaña y hasta el día de la Jornada Electoral, o bien, desde la convocatoria⁵ y hasta la conclusión de la jornada consultiva de un proceso de participación ciudadana, tanto la CPEUM, la LGIPE y el RRTME contienen medidas normativas que tienden a garantizar a los actores políticos una participación en condiciones similares. En consecuencia, este Consejo General busca que la propaganda gubernamental no se convierta en un instrumento que pueda provocar un desequilibrio inequitativo entre las distintas fuerzas políticas, toda vez que juega un papel importante en el desarrollo de los procesos electorales, pues la difusión de ésta puede impactar en la apreciación del electorado.

En razón de lo anterior, se propone modificar y regular, tanto para los PEF, PEL y PEX, como para los ejercicios de participación ciudadana los aspectos siguientes:

a) Plazos para la presentación de las solicitudes de excepción

28. Con el propósito de robustecer el régimen democrático y dada la complejidad que representa la organización de cada uno de los procesos electorales, en un ejercicio de sistematización que permitió lograr un orden, tanto en el procedimiento que este Instituto realiza para el análisis de cada una de las solicitudes, como en la certeza del plazo en que éstas deben ser presentadas, se emitieron en los Acuerdos identificados con las claves INE/CG03/2017⁶, INE/CG352/2021⁷ e INE/CG1717/2021⁸, que establecieron en sus considerandos 21, 38 y 54, respectivamente, los siguientes plazos para la presentación de las solicitudes de excepción a la prohibición de difusión de propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la CPEUM:

⁵ *Ídem*.

⁶ PEF, PEL y PEX.

⁷ Consulta Popular.

⁸ Revocación de Mandato.

- **PEF y PEL coincidentes:** las solicitudes serán presentadas con al menos 30 días naturales de anticipación al inicio de la campaña federal.
- **PEL no coincidentes con el PEF:** las solicitudes serán presentadas con al menos 30 días naturales de anticipación al inicio de la campaña electoral de que se trate.

En caso de que en un mismo año se celebren PEL en 2 o más entidades, las solicitudes deberán presentarse al menos 30 días naturales antes de que inicie la primera campaña en cualquiera de esas entidades.

- **PEX:** las solicitudes serán presentadas con al menos 15 días naturales de anticipación al inicio de la campaña electoral de que se trate.
 - **Consulta popular y revocación de mandato:** 30 días previos al inicio del periodo de difusión.
29. Por lo que hace a los plazos antes señalados, esta autoridad considera pertinente modificarlos, toda vez que, derivado de los PEF y PEL celebrados a partir de dos mil diecisiete y de los ejercicios de participación ciudadana señalados, la recepción, procesamiento, análisis y calificación de las campañas remitidas por los entes gubernamentales se ha vuelto cada vez más compleja, debido al evidente y acelerado crecimiento del número de solicitudes, a saber:

Solicitudes recibidas en procesos electorales y procesos de participación ciudadana				
Año	PEF coincidente PEL	PEL coincidentes	Consulta Popular	Revocación de Mandato
2017	-	62 (4 entidades) ⁹	-	-
2018	128 (30 entidades) ¹⁰	-	-	-
2019	-	102 (6 entidades) ¹¹	-	-
2020	-	51 (2 entidades) ¹²	-	-
2021	866 (27 entidades) ¹³	76 (5 entidades) ¹⁴	332 (federal) ¹⁵	-
2022	-	524 (6 entidades) ¹⁶	-	374 (federal) ¹⁷
2023	-	53 (2 entidades) ¹⁸	-	-

⁹ INE/CG65/2017.

¹⁰ INE/CG172/2018.

¹¹ INE/CG119/2019.

¹² INE/CG235/2020.

¹³ INE/CG334/2021.

¹⁴ INE/CG109/2021.

¹⁵ INE/CG626/2021.

¹⁶ INE/CG197/2022.

¹⁷ INE/CG43/2022.

¹⁸ INE/CG178/2023.

Como se observa en aquellos PEF coincidentes con PEL, en los PEL coincidentes en más de 2 entidades federativas, así como en los ejercicios de participación ciudadana, las campañas publicitarias presentadas para el análisis y pronunciamiento de este Órgano se han elevado exponencialmente.

Aunado a lo anterior, el PEF 2023-2024 que se encuentra en curso coincidirá con PEL en las 32 entidades federativas, lo que probablemente representará la recepción de un mayor número de campañas incluso que en el PEF coincidente 2020-2021.

30. Bajo esta lógica, a efecto de realizar un análisis minucioso y certero de cada una de las campañas que se presenten y en un ejercicio de sistematización que permitirá lograr un orden, tanto en el procedimiento que realiza este Instituto para el análisis de cada una de las solicitudes como en la certeza del plazo en que éstas deben ser presentadas para los PEF y PEL, así como, en su caso, para ejercicios de consulta popular y revocación de mandato, se estima necesario que los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público remitan sus solicitudes, los formularios que deberán acompañarlas y la documentación que estimen necesaria, en los plazos siguientes:

- **PEF y PEL coincidentes:** las solicitudes deberán presentarse con al menos **60 días naturales** de anticipación al inicio de la campaña federal.
- **PEL no coincidentes con el PEF:** las solicitudes deberán presentarse con al menos **45 días naturales** de anticipación al inicio de la campaña electoral de que se trate.

En caso de que en un mismo año se celebren PEL en 2 o más entidades federativas, las solicitudes deberán presentarse al menos **60 días naturales** antes de que inicie la primera campaña en cualquiera de esas entidades.

- **PEX:** las solicitudes deberán presentarse con al menos **30 días naturales** de anticipación al inicio de la campaña electoral de que se trate.
- **Consulta popular y revocación de mandato:** las solicitudes deberán presentarse con al menos **60 días naturales** de anticipación a la entrada en vigor de la convocatoria.¹⁹

b) Formulario electrónico que acompañará las solicitudes de excepción

31. En el Acuerdo identificado con la clave INE/CG03/2017, señalado en el Antecedente I, se aprobó retomar el formulario emitido en el diverso INE/CG78/2016, que los entes públicos debían completar y remitir en el supuesto de que desearan someter a esta autoridad campañas con contenido gubernamental, para que fuera posible analizar su vinculación con los conceptos de educación, salud o protección civil en casos de emergencia y, en su caso, ser exceptuada y permitir su difusión en los medios de comunicación correspondientes.

Al respecto, este Consejo General estima pertinente modificar el contenido del mencionado formulario, así como la vía en que se presentará ante esta autoridad.

32. Por lo que hace a la modificación de las preguntas contenidas en dicho formulario, se busca brindar mayor claridad a los entes gubernamentales respecto de la información requerida por esta autoridad para el estudio y dictaminación de las campañas que se pretendan difundir y así garantizar una adecuada valoración.

¹⁹ Para el caso de la Consulta Popular es pertinente aclarar que si bien es cierto la CPEUM establece que la suspensión de propaganda gubernamental debe darse a partir de la convocatoria, también lo es que no siempre la publicación en el DOF de ésta y su entrada en vigor coinciden en fechas, por tanto, la suspensión de la propaganda gubernamental será a partir de que entre en vigor la convocatoria, fecha en la que el INE también empieza la difusión de ésta. Así, el plazo de los 60 días naturales de anticipación a la entrada en vigor de la convocatoria en cita resulta idóneo o razonable, debido a que en la Consulta Popular 2021, la preparación de ésta transcurrió del 6 de abril de 2021, con la aprobación del plan y calendario, al 15 de julio de 2021 que entró en vigor la convocatoria y empezó la difusión de ésta; esto es, 3 meses y 9 días, por tanto, los 60 días de anticipación para presentar las solicitudes les permitirá a los entes formular en tiempo y forma éstas ante esta autoridad electoral nacional, así como le otorgará a este Instituto el tiempo suficiente para el adecuado análisis de ellas.

En ese sentido, se incluyen (2) dos tipos de preguntas, de opción múltiple en el caso de la información de la cual se requiere una respuesta concisa que permita a esta autoridad obtener datos concretos y que aplican de manera uniforme para todos los solicitantes, tal es el caso de las preguntas relacionadas con el ámbito de la campaña (federal, local, extraordinaria, consulta popular o revocación de mandato); período y medio de difusión; población objetivo y objetivo de la campaña; así como el concepto o tipo de campaña (educación, salud o protección civil en caso de emergencia). Todas, preguntas obligatorias.

Asimismo, dentro de las preguntas de opción múltiple, se encuentran (2) dos de carácter opcional, si la campaña presentada ya fue analizada por esta autoridad y el año en que sucedió, permitiendo que el estudio y calificación guarde congruencia entre cada proceso electoral o de participación ciudadana que se lleve a cabo. Y si se otorgará algún beneficio económico o en especie, para así determinar si se trata de una campaña enmarcada en los conceptos de excepción establecidos por la CPEUM o el ejercicio de un programa social, lo anterior en razón de que la Sala Superior estableció que no existe el deber de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, sin embargo, su entrega y la información relacionada con su ejercicio no deben vulnerar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que rigen a los procesos electorales.

Por otra parte, de las preguntas abiertas que ya se encontraban establecidas en el formulario, se busca mejorar su redacción. Entre ellas, encontramos las que permitirán a este órgano colegiado advertir la necesidad e importancia de que la ciudadanía conozca la información que se proporcionará en las campañas que se pretendan difundir, los preceptos legales y normativos que otorgan a los entes la facultad para solicitar su difusión, así como los datos de contacto.

Finalmente, se permitirá a las personas solicitantes que adjunten toda la información adicional que consideren necesaria para justificar su solicitud, a través de textos, imágenes y/o videos.

- 33.** La segunda propuesta radica en el compromiso que esta Institución tiene con la modernización de sus procesos y la racionalización del uso de los recursos públicos, por lo que, resulta oportuno avanzar en el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, permitiendo a los entes gubernamentales obtener, contestar y enviar el formulario de manera electrónica.

No pasa desapercibido que las solicitudes que presentan los entes y las dependencias de gobierno para los PEL lo hacen a través de las Juntas Locales Ejecutivas, lo que representa la coordinación y administración de distintos recursos, tales como los humanos, así como los financieros, reflejados en servicios de mensajería.

Aunado a lo anterior, el ahorro de tiempo en la recepción de las solicitudes, mediante el formulario electrónico, otorgará a esta autoridad un plazo más amplio para su estudio, así como para la elaboración del proyecto correspondiente, permitiéndole cumplir cabalmente con las obligaciones que la CPEUM y la reglamentación electoral le confieren.

- 34.** Una vez establecida la importancia del uso del formulario electrónico, es importante hacer algunas precisiones de carácter técnico. El formulario que se aprueba por este Consejo General se implementará a través del *software* de administración de encuestas, *Google Forms*, el cual proporcionará los beneficios siguientes:

- Para ingresar al formulario sólo se requerirá que la persona usuaria tenga acceso a una cuenta de correo electrónico *Gmail* y conexión a internet;
- El enlace para acceder al formulario podrá añadirse al portal de internet de este Instituto y/o remitirse por correo electrónico;

- Esta plataforma se adapta a cualquier dispositivo, es decir, al formato y tamaño de pantalla con que cuente la persona usuaria;
 - Las solicitudes se guardarán de manera automática;
 - Cada vez que las personas usuarias envíen una solicitud, la DEPPP recibirá una notificación a los correos electrónicos que se destinen para tal fin, y
 - Los datos obtenidos se alojarán en hojas de cálculo que permitirán procesar la información de manera más práctica y sencilla.
35. Ahora bien, para implementar el uso del formulario electrónico se deberá solicitar a los entes gubernamentales los correos electrónicos de las personas funcionarias que podrán ingresar al formulario (propietaria y suplente), a efecto de delimitar el acceso y evitar su mal uso. Es preciso señalar que no se proporcionará un usuario y contraseña, sólo se dará acceso a los correos electrónicos que sean proporcionados.

Asimismo, se habilitarán cuentas de correo electrónico institucionales para que personal de la DEPPP aclare las dudas y atienda los comentarios de los entes gubernamentales que así lo requieran.

36. Por su parte, de forma excepcional si algún ente gubernamental no cuenta con los medios necesarios para implementar la modalidad del formulario electrónico o se presentara alguna falla técnica que impidiera el uso de esta vía, las solicitudes se podrán remitir de manera física, ante esta autoridad o sus órganos delegacionales utilizando forzosamente el formulario aprobado en este Instrumento. Para el particular se privilegiará la notificación electrónica de los formularios.

De las consultas extemporáneas

37. Con fundamento en los artículos 44, numeral 1, inciso jj) de la LGIPE; 46, numeral 1, inciso x) del Reglamento Interior del INE y 6, numeral 4, inciso s) del RRTME, en relación con lo establecido en los considerandos anteriores, este Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las obligaciones que la normatividad electoral le confiere. Asimismo, la DEPPP deberá cumplir con los mandatos que este Órgano determine.
38. En consecuencia, este Consejo General determina que es la DEPPP el **único órgano** del Instituto facultado para desechar por extemporáneas las solicitudes que se presenten con posterioridad al vencimiento de los plazos señalados en el considerando 30.

De la propaganda gubernamental que se transmita sin solicitud

39. Es oportuno mencionar que aún sin mediar la solicitud a que se refieren los considerandos previos, la difusión de la propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público, estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o, en su caso, a las normas reglamentarias que para cada proceso electoral o ejercicio de participación ciudadana emita este Consejo General. Cualquier contravención a los señalado en el presente instrumento se procederá conforme al Libro Octavo de la LGIPE.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 35, fracciones VIII, párrafo cuarto y IX, párrafos primero al séptimo; 41, párrafo segundo, Bases III, Apartados A, B y C; V, Apartado A, párrafo primero y 134;
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numerales 1 y 2; 2, numeral 1, incisos b) y c); 29, numeral 1; 30, numeral 1, inciso i); 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos n), aa) y jj); 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso a) y 209, numeral 1;

Ley General de Partidos Políticos
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49;
Ley General de Comunicación Social
Artículos 3, 6 y 21, fracción IV;
Ley Federal de Consulta Popular
Artículos 40, 41 y 42;
Ley Federal de Revocación de Mandato
Artículo 33, numerales 5 y 6; y,
Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Artículos 5, numeral 2, inciso a); 7, numerales 3, 7 y 8 y 74, numerales 1, 2, 3 y 4.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los plazos que los poderes federales y estatales, así como los municipios y cualquier otro ente público, deberán observar para la presentación de las solicitudes relacionadas con la propaganda gubernamental a que se refieren los artículos 35, fracciones VIII, párrafo cuarto y IX, párrafo séptimo y 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, de conformidad con lo referido en el Considerando 30, para quedar como sigue:

- **PEF y PEL coincidentes:** las solicitudes deberán presentarse con al menos **60 días naturales** de anticipación al inicio de la campaña federal.
- **PEL no coincidentes con el PEF:** las solicitudes deberán presentarse con al menos **45 días naturales** de anticipación al inicio de la campaña electoral de que se trate.

En caso de que en un mismo año se celebren PEL en 2 o más entidades federativas, las solicitudes deberán presentarse al menos **60 días naturales** antes de que inicie la primera campaña en cualquiera de esas entidades.

- **PEX:** las solicitudes deberán presentarse con al menos **30 días naturales** de anticipación al inicio de la campaña electoral de que se trate.
- **Consulta popular y revocación de mandato:** las solicitudes deberán presentarse con al menos **60 días naturales** de anticipación a la entrada en vigor de la convocatoria.

SEGUNDO. Se aprueba el formulario señalado en los Considerandos 31, 32 y 33, mismo que de manera obligatoria deberá incluirse en las solicitudes que se presenten para su análisis, el cual acompaña al presente y forma parte de este instrumento.

TERCERO. En términos del considerando 38, se faculta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, en caso de presentarse solicitudes extemporáneas, comunique electrónicamente su desechamiento por dicho supuesto a los poderes federales y estatales, así como a los municipios y cualquier otro ente público que hayan presentado dichas solicitudes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez finalizadas las Jornadas Electorales o los periodos de difusión de los ejercicios a que se refiere el Considerando 30 del presente instrumento, rinda un informe sobre el número de solicitudes desechadas por extemporaneidad.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique electrónicamente el presente Acuerdo a la Secretaría de Gobernación, al Senado de la República, a la Cámara de Diputados, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los Órganos Constitucionales Autónomos, así como a los Gobiernos Estatales y, por su conducto, a los Gobiernos Municipales.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicite a la Secretaría de Gobernación, al Senado de la República, a la Cámara de Diputados, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los Órganos Constitucionales Autónomos, así como a los Gobiernos Estatales y, por su conducto, a los Gobiernos Municipales, los usuarios que podrán ingresar al formulario electrónico, en términos del Considerando 35.

SÉPTIMO. Se ordena a la Unidad Técnica de Servicios de Informática para que al término de la sesión que apruebe el presente instrumento lo ponga a disposición en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral junto con el formulario electrónico referido en los Considerandos 31, 32 y 33 del presente Acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y realice las gestiones necesarias, a través de los Vocales Ejecutivos en las Entidades Federativas, para su publicación en el periódico oficial de cada entidad.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de ser aprobado por el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de octubre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al Considerando 30 y el Punto de Acuerdo Primero, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, cinco votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura y la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza.**- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-05-de-octubre-de-2023/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGext202310_05_ap_4.pdf

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula
EDICTO.

En el amparo 373/2023, promovido por Fernando José Ochoa Aguirre, se ordena emplazar a la parte tercera interesada Rene Benjamín Arzola Silva (occiso), quien es representado por Josefina Silva Pérez y/o Octaviano Esteban Arzola Sierra o Estevan Arzola Sierra; haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que se apersona al juicio y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o en Puebla, San Pedro Cholula o Cuautlancingo, todos del estado de Puebla, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en estrados; lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo en contra del proveído de seis de marzo de dos mil veintitrés, dictado en la causa penal 146/2004 del índice del Juzgado de lo Civil y Penal de Izúcar de Matamoros.

San Andrés Cholula, Puebla, veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.
Juez Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Lic. Julio César Márquez Roldán.

Rúbrica.

(R.- 541564)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de **amparo directo D.C. 809/2022-IV**, promovido por el quejoso **Fernando Reyes León**, contra la sentencia de **veintitrés de mayo de dos mil veintidós**, dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el **toca 384/2022**, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al **tercero interesado GRUMIMEX, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de representante **Miguel Ángel Arturo Romero Díaz**, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse ante este tribunal, en el término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; **apercibida** que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente.
Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 541854)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Primera notificación a juicio del tercero interesado Pedro Guadalupe Ruiz Gómez.

En el Juicio de Amparo 362/2022-VIII, promovido por Pedro Panduro González, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia Penal, con residencia en esta ciudad, conforme a lo establecido en la determinación de veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó la primera notificación a juicio de Pedro Guadalupe Ruiz Gómez, por EDICTOS, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio de amparo, con el carácter de tercero interesado dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho plazo no lo hiciera, las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Hágasele saber que en la Secretaría de este Juzgado quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio.

Tijuana, Baja California, 25 de agosto de 2023.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

Gabriela Romana Castorena Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 542182)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato
Celaya, Gto.
“EDICTO”

A la tercera interesada Laura Sánchez Licona.

En los autos del juicio de amparo número 118/2023-II, promovido por Juan Alberto Ramírez Alba, se le ha señalado como tercera interesada y como se ha ordenado mediante proveído de cinco de septiembre de dos mil veintitrés, emplazarla a juicio por edictos, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo y del escrito aclaratorio en la Secretaría de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato, los cuales en síntesis dicen: Quejoso: Juan Alberto Ramírez Alba; Autoridades responsables: Jueza de Control del Sistema Penal Acusatorio y el Director del Centro de Prevención y Reinserción Social, ambos con sede en esta ciudad de Celaya, Guanajuato; Actos Reclamados: El auto de vinculación a proceso y la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa decretados en la continuación de la audiencia inicial de veintidós de enero de dos mil veintitrés, en la causa penal 1P0619-1593 del índice del Juzgado de Oralidad en Materia Penal de la Tercera Región del Estado de Guanajuato, sede Celaya; además se le hace saber que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá comparecer ante este Tribunal Federal, para hacer valer lo que a sus intereses convenga. Si pasado el término concedido no compareciere, se seguirá el juicio en su ausencia y se le tendrá por emplazada, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista en los estrados de este Tribunal.

Atentamente.

Celaya, Guanajuato, 05 de septiembre de 2023.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado.

Lic. Aarón Isaac Ojeda Romo.

Rúbrica.

(R.- 542188)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa
del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila
EDICTO

TERCERO INTERESADO: JING CHEN.

En los autos del juicio de amparo directo penal 196/2023 de este Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, promovido por Claudia Guadalupe Pérez Mauricio y Alberto Romero Pérez, contra actos de la Sala Regional del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en esta ciudad, derivados del toca penal 196/2017 relativo al proceso penal 206/2013 y su acumulado 214/2013; se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el “Diario Oficial de la Federación” y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315, del Código

Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a disposición del mencionado tercero interesado, copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer pasado ese tiempo, se harán las ulteriores notificaciones por medio de lista aun las de carácter personal. Asimismo, se hace de su conocimiento que la parte quejosa señala como acto reclamado la sentencia de dieciséis de enero de dos mil veinte, dictada por la citada Sala.

Atentamente.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 31 de agosto de 2023.
La Secretaria de Acuerdos del Tecer Tribunal Colegiado
en Materia Penal y Administrativa del Octavo Circuito.

Lic. Rosario Reyes Vaquero.

Rúbrica.

(R.- 542185)

Estados Unidos Mexicanos

Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

EDICTO

En el juicio de amparo directo 165/2023, promovido por MARCOS TRINIDAD GUZMÁN GONZÁLEZ, contra el acto reclamado al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el once de septiembre de dos mil veinte, en el toca de apelación 201/2020; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Iván Alfredo Colín Fernández, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este Órgano Jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibido que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Toluca, Estado de México, seis de septiembre de dos mil veintitrés.
Por Acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos
del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.

Licenciada Rosalva Carranza Peña

Rúbrica.

(R.- 542196)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

EDICTO

Emplazamiento a juicio del tercero interesado Andrés Mendoza Sandoval

Juicio de amparo indirecto 895/2022 promovido por Elisa Ramírez Ceja también conocida como Elisa Rodríguez Ceja y Francisco Javier Guzmán González en contra de los actos reclamados al Juez y Secretario Ejecutor adscritos al Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco que consisten la diligencia de lanzamiento de diecisiete de abril de dos mil veintidós, dentro del juicio civil ordinario 1100/2012 del índice del Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Por acuerdo de uno de diciembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado Andrés Mendoza Sandoval mediante edictos. Se señalaron las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del trece de septiembre de dos mil veintitrés para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este Juzgado. Hágasele saber que quien resulte ser su representante legal deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este Juzgado y señalar domicilio, dentro de 30 días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercíbasele de que, caso contrario, las ulteriores notificaciones serán practicadas por lista (esto último acorde a lo dispuesto por el inciso a), de la fracción III, del artículo 27, de la Ley de Amparo).

Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en
Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Anastacia Perez España

Rúbrica.

(R.- 542212)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
Quejosa: Susana Lemus Tolentino
EDICTOS

“...Inserto: Se comunica a la tercera interesada Araceli Godínez Sánchez García quien representa los derechos de la menor de iniciales reservadas C.T.S.G, que en auto de dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se admitió la demanda de amparo promovida por Susana Lemus Tolentino, registrada con el número de juicio de amparo 157/2023-II-A, en el que señaló como acto reclamado; el auto de vinculación a proceso de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, dictado en la causa de control 131/2021, así como su ejecución. Se le hace de su conocimiento el derecho que tiene de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del veinte de septiembre de dos mil veintitrés.”

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a trece de septiembre de dos mil veintitrés.
 Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

Karla Michelle García Báez.

Rúbrica.

(R.- 542470)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito
en Chilpancingo, Gro.
EDICTO

Por este medio, en cumplimiento al acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo directo 296/2022, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, por conducto de su apoderado Elí Pineda Díaz, contra la sentencia de veinticinco de febrero de dos mil veintidós, dictada en el toca civil 23/2022, por la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia en esta ciudad; se emplaza a juicio a: **1) Productores Agropecuarios de Tecpan, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada;** y **2) Teresa Pérez Rabiela,** en virtud de que se desconoce su domicilio. Lo anterior, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Se les hace saber que cuentan con el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, para que acudan a este tribunal por sí, por conducto de apoderado o representante legal, a hacer valer lo que a sus intereses conviniere y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que de no hacerlo se continuará el juicio y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano colegiado, copia simple de la demanda de amparo.

Chilpancingo, Guerrero, veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.

El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en
 Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito.

Rodolfo Ávalos Cárdenas.

Rúbrica.

(R.- 542621)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito
Chihuahua, Chihuahua
EDICTO:

TERCERO INTERESADO

Vale Confía G&T Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable

Por este medio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en mención, conforme a su numeral 2º, y en cumplimiento a lo ordenado en auto de diez de marzo de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo 900/2021, del orden del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, con sede en Chihuahua, Chihuahua, se emplaza a la tercero Vale Confía G&T Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable, al juicio de amparo 900/2021, del índice del tribunal colegiado en cita, promovido por Efraín Chávez Rey, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje, residente en Chihuahua, Chihuahua, consistentes en el laudo de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, dictado en el juicio laboral 2/20/1482,

y se hace de su conocimiento que tiene treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este tribunal colegiado, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, a recibir copia de la demanda de amparo, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido de que, transcurrido dicho plazo sin cumplir con ello, se tendrá por emplazado, y al día siguiente comenzará a contar el término de quince días previsto en el artículo 181 de la Ley de Amparo, para presentar alegatos y, en su caso, promover amparo adhesivo; además, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, con fundamento, por analogía, en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo. Con la precisión que en el supuesto de que sí se presente a recibir la demanda, el lapso de quince días aludido, empezará a contar a partir del siguiente a dicha recepción.

Atentamente
Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.
Secretaría de Tribunal del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.
Jessica Johana Perea Romero.
Rúbrica.

(R.- 542190)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
EDICTO

En el juicio de amparo directo D.C. 376/2023, promovido por Carlos Esquivel Magallón y Amarilis Fernández Fernández, ambos por su propio derecho, contra actos de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se dictó un auto que en síntesis ordena:

“Ciudad de México, veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

... se ordena emplazar por medio de edictos a la parte tercera interesada Margarita Zamudio y Emilia Zamudio, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Sol de México”;

... en los edictos que se elaboren para emplazar a la parte tercera interesada Margarita Zamudio y Emilia Zamudio, hágasele saber que deberá acudir al juicio en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido ese plazo, contará con el término de quince días para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este Tribunal Colegiado, lo anterior con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 181 de la Ley de Amparo.”

La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Yazmín Giselle Osorio Lecona.
Rúbrica.

(R.- 542801)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato
Celaya, Gto.
EDICTO

Cítese a los terceros interesados Luis Fernando Sarabia Guevara y Arturo Humberto Becerril Rojas, para que comparezcan a defender sus derechos en el juicio de amparo 668/2023, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya, promovido por José Luis Arroniz Navarro, contra actos del Juez de Oralidad Penal de la Tercera Región en Guanajuato, con sede en Acámbaro y el Director del Centro Preventivo de Reinserción Social Estatal de León, Guanajuato, por lo que deberán presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contados al siguiente de la última publicación a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aún las de carácter personal.

Celaya, Guanajuato ocho de septiembre de dos mil veintitrés.
La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto de Distrito en el
Lic. Estefanía Santoyo Salazar.
Rúbrica.

(R.- 542830)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

A LA C. de identidad reservada identificada con las iniciales P.R.H.

En cumplimiento a lo señalado en proveído de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, dictado en los autos del juicio de amparo 243/2023-2, promovido por Ricardo Cabrera Cisneros, contra actos del Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, Estado de México, relacionado con el toca de apelación 30/2023, se ordena emplazar a Usted como tercero interesada, mediante edictos, los cuales se publicarán, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contado a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndole que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a nueve horas con cincuenta minutos del veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Atentamente.

El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.

Lic. José Ulises Pérez Martínez.

Rúbrica.

(R.- 542848)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **1167/2022-I**, promovido por **Juan Carlos Aguirre Duarte**, contra actos de la Tercera Sala Penal de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a la tercero interesada **Nidia Rodríguez Álvarez**, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.

Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito

de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Gerardo Ortiz Delgado.

Rúbrica.

(R.- 542849)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSTRUCTORA AMPYC, SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo número **782/2023-II**, promovido por Banco Santander Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, por conducto de su apoderado Juan Carlos Morales Tapia, contra actos de la **Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en la Ciudad de México; al

ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, por auto de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra a este Juzgado de Distrito a hacer valer sus derechos.

Atentamente.

Ciudad de México, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Miguel Ángel Rodríguez Barroso

Rúbrica.

(R.- 542301)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz,
con sede en Emiliano Zapata
EDICTO

Yamir Morales Montemira, Sandra Guerrero Guarneros y
Eduvina Rodríguez Sánchez

Se informa que el Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Veracruz, le atribuyó la comisión de alguna conducta con apariencia de delito, por lo que la agente del Ministerio Público de la Federación Orientadora I de la Unidad de Atención y Determinación Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, radicó la carpeta de investigación FED/VER/XLPA/0000884/2020, en la que emitió la determinación de no ejercicio de la acción penal, la cual fue impugnada, se radicó la Impugnación de Determinación del Ministerio Público 1/2021 y se señalaron las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, en la sala C de este Centro de Justicia, ubicada en Kilómetro 5.5 de la Carretera Xalapa – Veracruz, Congregación Las Trancas, municipio de Emiliano Zapata, Veracruz; para que el Juez de Control adscrito resuelva sobre la legalidad de dicha determinación, lo que se informa para que acudan a la audiencia, nombren un defensor o se designará un defensor público, en el entendido de que no es indispensable su presencia y como se desconoce su domicilio actual, se ordenó emplazarles por edictos.

Atentamente

Emiliano Zapata, Veracruz, 12 de septiembre de 2023

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz,
con residencia en Emiliano Zapata

Pavel Yaved Hernández Flores

Rúbrica.

(R.- 543171)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

TERCEROS INTERESADOS: GABRIEL MARTINEZ MOTA, ERWIN DANIEL CONDE LOPEZ Y JOAQUÍN ANTONIO PÉREZ ZARATE.

En los autos del juicio de amparo número **384/2023-I-B**, promovido por **Javier Cruz Ledesma**; en el que se señaló como terceros interesados a **Gabriel Martínez Mota, Erwin Daniel Conde Lopez y Joaquín Antonio Pérez Zarate**, se ordenó emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción II, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes publicaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, a 04 de octubre de 2023.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Fernando Román Cetina Simá.

Rúbrica.

(R.- 543188)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca
San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
EDICTO

A Alberto Claudio Flores y Juan Claudio Flores.

En el juicio de amparo indirecto 207/2023, promovido por Tiburcio José Claudio Flores, Luis Marciano Claudio Flores y Paulino Antonio Claudio Flores, al tener ustedes el carácter de terceros interesados y desconocerse sus domicilios, por este medio, que se publicarán por 3 veces de 7 en 7 días, en el Diario Oficial y en 1 de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, se le emplaza para que si a sus intereses conviene se apersona a juicio en el plazo de 30 días contados del siguiente al de la última publicación, dejándose a su disposición en la Secretaría la copia de la demanda.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

El Titular del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Juez Emmanuel Hernández Alva.

Rúbrica.

(R.- 543205)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Amparo Indirecto 516/2023
EDICTO

C. Yadira Mondragón Ramírez.

En cumplimiento a lo señalado en proveído de tres de octubre de dos mil veintitrés, en los autos del juicio de amparo 516/2023-2, promovido por Ricardo Sandoval Mendoza, por propio derecho, contra actos del Juez de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México y otra autoridad, se ordena emplazar a usted como tercero interesado, mediante edictos, los cuales se publicarán, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndola que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cincuenta y dos minutos del siete de noviembre de dos mil veintitrés, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente.

Nezahualcóyotl, Estado de México, a tres de octubre de dos mil veintitrés.

El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.

Lic. José Ulises Pérez Martínez.

Rúbrica.

(R.- 543295)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Nuevo León,
con residencia en Monterrey
“EDICTO”

POSIBLES BENEFICIARIOS DE LA FINADA TELLO LOPEZ MARÍA DEL ROSARIO.

En los autos del procedimiento especial individual 73/2023, promovido por HERANDEZ TELLO ROCIO GUADALUPE, contra el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES y AFORE XXI BANORTE, Sociedad Anónima de Capital Variable, se convoca a los posibles beneficiarios de los derechos de seguridad social de la trabajadora fallecida TELLO LOPEZ MARIA DEL ROSARIO y al desconocerse el domicilio de su último centro de trabajo, se ordenó la convocatoria por edictos que se publicarán dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en el Diario Oficial de la

Federación, en el sitio de internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación y en los estrados de este órgano jurisdiccional; haciendo de su conocimiento que en este tribunal quedan a su disposición copias cotejadas de la demanda, sus anexos, así como los acuerdos y escritos respectivos para correr traslado; se hace del conocimiento a quien se considere beneficiario, que cuenta con un término de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de estos edictos para apersonarse en el juicio de referencia y hacer valer sus derechos; informándoles que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, incluidas las personales, se le harán por medio de boletín, según lo dispone el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Monterrey, Nuevo León, 22 de agosto de 2023.
Secretaría Instructora del Quinto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey
Lucía del Carmen Flores Gaytán
Rúbrica.

(R.- 542508)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
en Naucalpan de Juárez
- EDICTO -

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: **AURELIO MUÑOZ REYES (A.M.R.)**.

En los autos del juicio de amparo indirecto número **630/2023**, promovido por **Jorge Luis Gaspar Borja**, por propio derecho, contra actos de la **Juez de Control en el Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México y otra autoridad**, consistente en la resolución de nueve de mayo de dos mil veintitrés, emitida en la causa de control **711/2023**, por la que se dictó auto de vinculación a proceso en su contra, por la comisión del hecho delictuoso de secuestro agravado en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales **A.M.R.**, así como su ejecución. En esa virtud, al revestirle el carácter de tercero interesado a Aurelio Muñoz Reyes, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento a lo ordenado en auto de dos de agosto de dos mil veintitrés, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo citado por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple del escrito inicial de demanda de amparo y del auto admisorio, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, el citado tercero interesado concurra ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, o municipios conurbados a éste que son: Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Tlalnepantla de Baz y Jilotzingo, todos en el Estado de México, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la ley aplicable.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

Francisco Fabián Hernández Pérez.
Rúbrica.

(R.- 542574)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
“EDICTOS”

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y CON EL TEXTO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En los autos del juicio de amparo directo **DC-355/2023**, del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **Carlos Bustamante Ramos**, por propio derecho, y en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual de las terceras interesadas **Lourdes Llorente Valdez y Constructora Baya, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en este juicio de amparo, se ha ordenado por auto de trece de septiembre de dos mil veintitrés, emplazarlas a juicio por medio de **Edictos**, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el periódico **“El Sol De México”**, ello en atención a lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dichas terceras interesadas en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copia simple de la demanda y sus anexos y, asimismo, se les hace saber que cuentan con el término de treinta días, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y, asimismo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidas de que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.
El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa
Rúbrica.

(R.- 542525)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, en el juicio de amparo D-118/2023 promovido por Juan José Soto Rojas, por su propio derecho, contra actos de la Cuarta Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla y el Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, consistentes respectivamente en la sentencia de nueve de noviembre de dos mil veintidós, pronunciada en el toca 336/2022, que confirmó la definitiva de veintinueve de abril del indicado año, dictada en el expediente 441/2020, relativo al juicio de otorgamiento de escritura pública, y su ejecución, se emplaza a Maricela Tula Cinto, mediante edictos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada Ley, según su artículo 2. Queda a disposición de la referida tercera interesada en la Actuaría de este tribunal colegiado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se publique en la página electrónica del Consejo de la Judicatura Federal.

(Para su publicación por tres ocasiones, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Universal”)

San Andrés Cholula, Puebla, 22 de agosto de 2023.
Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito.
Lic. Aideé Pérez Cerón
Rúbrica.

(R.- 542718)

Estados Unidos Mexicanos
Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Jalisco
EDICTO

Transportes Aeromar, Sociedad Anónima de Capital Variable. En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del procedimiento ordinario laboral 131/2023-II, promovido por Adriana Patricia Castro Chávez, se le ha señalado como demandado y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de quince de agosto de dos mil veintitrés se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que dentro del plazo de treinta días, podrá presentarse de manera personal o por conducto de apoderado legal, para la defensa de sus intereses en este Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, con domicilio en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín No. 7727, Fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, Edificio XA, piso 6, para recoger las copias de traslado de la demanda promovida por Adriana Patricia Castro Chávez contra Transportes Aeromar, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la que se demanda la indemnización constitucional y prestaciones accesorias; a fin de comparecer a juicio, autorizar persona que lo represente y señalar domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, se harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, a través del boletín judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Zapopan, Jalisco, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.
Secretaría Instructora adscrita al Sexto Tribunal Laboral Federal de
Asuntos Individuales en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan.

Ma. Lorena Calva Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 542821)

Estados Unidos Mexicanos
Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Jalisco
EDICTO

Transportes Aeromar, Sociedad Anónima de Capital Variable. En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del procedimiento ordinario laboral 109/2023-I, promovido por Miguel Solís González, se le ha señalado como demandado y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de quince de agosto de dos mil veintitrés se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que dentro del plazo de treinta días, podrá presentarse de manera personal o por conducto de apoderado legal, para la defensa de sus intereses en este Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, con domicilio en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín No. 7727, Fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, Edificio XA, piso 6, para recoger las copias de traslado de la demanda promovida por Miguel Solís González contra Transportes Aeromar, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la que se demanda la indemnización constitucional y prestaciones accesorias; a fin de comparecer a juicio, autorizar persona que lo represente y señalar domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, se harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, a través del boletín judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Zapopan, Jalisco, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.
Secretario Instructor adscrito al Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan.

Edgar Jair Romero Ortíz

Rúbrica.

(R.- 542826)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

Terceros interesados: TODO PARA IMPRESIONES, S.A. DE C.V. y

PLACLEASE MEXICANA, S.A. DE C.V. (por conducto de su apoderado legal, respectivamente)

En los autos del juicio de amparo número 563/2023-V-B, promovido por José Luis Vázquez Gutiérrez, contra actos del Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, consistente en el auto de dieciséis de junio de dos mil veintitrés, dictado en el toca unitario 421/2023-EJEC; en el que se tuvieron como terceros interesados a TODO PARA IMPRESIONES, S.A. DE C.V.; y PLACLEASE MEXICANA, S.A. DE C.V., se ordenó emplazarlo por edictos por conducto de quien legalmente los represente, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos, que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes publicaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2023.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Alejandro Castellanos Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 542846)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,
con residencia en Ciudad Obregón
EDICTO

TERCERO INTERESADO PROCOPIO AMAVIZCA RUIZ POR CONDUCTO DE SU SUCESIÓN.

En el juicio de amparo indirecto 891/2021, promovido por Rosario Amavizca Ruiz, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en esta ciudad. se advierte que le reviste el carácter de tercero interesada a Procopio Amavizca Ruiz por conducto de su sucesión, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y en cumplimiento al proveído de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, en donde se ordenó su emplazamiento al citado juicio por edictos; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio de diecinueve de agosto de dos mil veintiuno; asimismo, que la audiencia constitucional está señalada para las once horas con veinte minutos del veintitrés de octubre de dos mil veintitrés y que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos; en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Cajeme, Sonora, en que reside este órgano jurisdiccional, las posteriores, aun las que deban ser personales, se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad Obregón, Sonora, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, con sede en Ciudad Obregón

Gabriel Gutiérrez Martínez.

Rúbrica.

(R.- 542857)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Noveno Circuito
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

En el juicio de amparo 712/2023 promovido por Jesús Eduardo Macías Urbina, contra acto de la autoridad responsable Junta Local de Conciliación y Arbitraje, consistente en el laudo dictado el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, en el expediente laboral 13613/2018, se emplaza a juicio a SINED, sociedad anónima de capital variable, por medio de edictos y se hace una relación suscita del auto en el que se ordenó lo anterior.

“San Luis Potosí, San Luis Potosí, a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.[...] con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento por edictos con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación; edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda de garantías y los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en otro de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a dicha tercera interesada, que deberá presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a hacer valer los derechos que estimen pertinentes, haciéndoles saber que deberán señalar domicilio en esta ciudad de San Luis Potosí, para oír y recibir notificaciones, apercibidos para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarla, las ulteriores notificaciones que se ordenen en este asunto, se le harán por lista, que se fijará en la puerta del Tribunal [...]”

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Noveno Circuito.

Licenciada Laura Guadalupe Castillo Delgado

Rúbrica.

(R.- 543176)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato
Celaya, Gto.
“EDICTO”

TERCERA INTERESADA.

Ma. Rosalía Paredes Vera

En los autos del juicio de amparo número 525/2022 promovido por Miguel Saavedra Contreras, contra actos del Juez de Control Oral en materia Penal actuando en la Tercera Región de Guanajuato, sede Salvatierra, ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, con residencia en Celaya, se ha señalado a usted como tercera interesada, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2º, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, y se le hace saber además, que se han señalado las diez horas con treinta minutos del dos de octubre de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto. Así como que deberán presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente.

Celaya, Guanajuato, veinte de septiembre de dos veintitrés.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Licenciado Anwar Abacuc Durón Colín.

Rúbrica.

(R.- 543177)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Edo. de Poza Rica de Hidalgo, Ver.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 16/2023, promovido por Luis Antonio Clemente Vaquier, contra los actos que reclama del Delegado y/o Delegada Regional de Conciliación 3 Poza Rica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Veracruz con residencia en esta ciudad y otras autoridades, consistentes en "(...) la AUSENCIA O FALTA DE LEGAL NOTIFICACIÓN DE SUPUESTO CITATORIO DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022, para una audiencia de conciliación, la cual supuestamente se celebró en 01 DE FEBRERO DE 2022, (...) a) el ACTA DE MULTA, de 15 DE DICIEMBRE DEL 2022, (...) LA NEGATIVA FICTA U OMISIÓN DE EXPEDICIÓN DE COPIAS [...]"; en el cual se señaló como tercero interesado a José Abraham Ramírez Molar, y toda vez que se desconoce el domicilio de este, se ordenó emplazarlo mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir sus derechos y señalar domicilio en esta ciudad, apercibidas que en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este Juzgado; se le hace saber que se encuentran señaladas las NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente
Poza Rica de Hidalgo; Veracruz, a veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés
El Secretario de Juzgado
Lic. Bruno Anibal Rivera García
Rúbrica.

(R.- 543187)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Edo.
Poza Rica, Ver.
EDICTO

En el juicio de amparo 216/2020, promovido por Enrique Javier Sánchez Ortiz, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, por auto dictado el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a los terceros interesados Negociación Productos de Arabela Cosméticos, Bodega y Oficina, por conducto de quien represente sus intereses legales, Mayte Rojas Hernández y quien represente los intereses legales de la sucesión a bienes del fallecido Francisco Juncal Zaleta, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República Mexicana, para que dentro de treinta días, a partir de la última publicación de este edicto, se apersona a juicio y señale domicilio en la ciudad de Poza Rica, Veracruz, donde recibir notificaciones, ya que de no hacerlo se le realizará por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado.

La copia de la demanda de amparo se encuentra a su disposición en la Secretaría del mismo Juzgado de Distrito

RELACIÓN SUCINTA

El quejoso Enrique Javier Sánchez Ortiz, reclama: La resolución Interlocutoria de fecha 18 de Febrero de 2020, dictada dentro del expediente laboral No. 065/III/2017 del índice de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en esta ciudad.

Asimismo, se hace la precisión que los únicos datos que se tienen de los terceros interesados: Negociación Productos de Arabela Cosméticos, Bodega y Oficina, por conducto de quien represente sus intereses legales, Mayte Rojas Hernández y quien represente los intereses legales de la sucesión a bienes del fallecido Francisco Juncal Zaleta, es que son parte demandada en el expediente laboral 65/III/2017, índice de la autoridad responsable Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en esta ciudad.

Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, 25 de septiembre de 2023
El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz
Francisco Vela Atilano
Rúbrica.

(R.- 543193)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario consistente en dos millones de pesos, lo siguiente:

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 16/2023-I, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto de dicho numerario, en contra de Logística en Mayoreo Fya, sociedad anónima de capital variable, como demandada y a Javier Alberto Burciaga Morales y Rafael Burciaga Alvarado como personas afectadas, por considerar que no se acreditó su legítima procedencia.

Las personas que se crean con derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del numerario afecto.

Expedido **en tres tantos** en la Ciudad de México, el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Valeria Ruiz Ortega

Rúbrica.

(E.- 000439)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LA AERONAVE MARCA BRITISH AEROSPACE, HAWKER 800A, MATRÍCULA N591CF, CON NÚMERO DE SERIE 258175, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES Y NEGRO; IDENTIFICADA TAMBIÉN COMO AERONAVE MARCA BRITISH AEROSPACE, MODELO BAE 125, SERIES 800A, NÚMERO DE SERIE/CONSTRUCCIÓN NA0446/258175, FABRICADA EN 1989, Y TIENE ASIGNADA LA MATRÍCULA NORTEAMERICANA N591CF, A PARTIR DEL DÍA 4 DE AGOSTO DE 2020, VIGENTE HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2023.

En auto de 22 de septiembre de 2023, dictado en el juicio de extinción de dominio 15/2023, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República contra KMW FLIGHT LLC, en su calidad de demandada, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto de la Aeronave marca BRITISH AEROSPACE, HAWKER 800A, matrícula N591CF, con número de serie 258175, color blanco con franjas azules y negro; identificada también como aeronave marca BRITISH AEROSPACE, modelo BAE 125, series 800A, número de serie/construcción NA0446/258175, fabricada en 1989, y tiene asignada la matrícula norteamericana N591CF, a partir del día 4 de agosto de 2020, vigente hasta el 31 de agosto de 2023; del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito, de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el numeral 400 bis del Código Penal Federal, el cual fue asegurado por el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula I-5 Tuxtla Gutiérrez, estado de Chiapas, dentro de la carpeta de investigación FED/CHIS/TGZ/0001099/2023, así como por el suscrito.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 11, nivel plaza, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México 22 de septiembre de 2023

Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

José Jorge Rojas López

Rúbrica.

(E.- 000440)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL NUMERARIO CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE 499,100.00 USD (Cuatrocientos noventa y nueve mil cien 00/100 dólares americanos) y la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

En auto de trece de septiembre de dos mil veintitrés, dictado en los autos del Juicio de Extinción de Dominio 14/2023, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependientes de la Unidad para la Implementación del Sistema Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República en contra de Servicios de Apoyo Metropolitano, Sociedad Anónima de Capital Variable y Vivelox México, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, en su calidad de codemandadas, así como en contra de Santiago Villegas Aguilar, José Alfredo Zúñiga Rodríguez y Jesús del Ángel Pérez, en su calidad de personas afectadas, de conformidad con el artículo 86, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del numerario consistente en la cantidad de 499,100.00 USD (Cuatrocientos noventa y nueve mil cien 00/100 dólares americanos) y la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional); del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito, de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el numeral 400 bis del Código Penal Federal, el cual fue asegurado por el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula B-I-4 Hermosillo, estado de Sonora de la Fiscalía General de la República, dentro de la carpeta de investigación FED/SON/HSO/0000793/2023, así como por el suscrito.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 11, nivel plaza, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles** siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México 20 de septiembre de 2023

Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

José Jorge Rojas López

Rúbrica.

(E.- 000441)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2, acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960

EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN DERECHO SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 16/2023-IV**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por** los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, **por acuerdo de veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos**, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio, consistentes en la cantidad de **\$4,860,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, materia de la Litis, propiedad de **Estrategias REVSER, Sociedad Anónima de Capital Variable**; respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, así como los rendimientos, ganancias o beneficios generados respecto del dinero en efectivo contenido y la aplicación del bien descrito a favor del Gobierno Federal; lo anterior, bajo el argumento de que fueron obtenidos de manera ilícita por la comisión del delito de **Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita** (en la hipótesis de transportar dentro del territorio nacional recursos o bienes de cualquier naturaleza con el conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita).

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente

Ciudad de México, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Juez Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Lic. Arnulfo Moreno Flores.

Rúbrica.

(E.- 000442)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
Juicio de Amparo 40/2023-V
Amparo Indirecto 40/2023
EDICTO

STREAM LEASE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, dictado en el juicio de amparo **40/2023-V** promovida por Jaime Ruiz Villavicencio, contra actos del **Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México y otras autoridades**, de quien reclama:

1. Del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Ciudad de México, dentro del juicio ordinario mercantil 338/2012-A:

a) La orden o mandamiento de requerimiento de pago y embargo diligenciada vía exhorto por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, contenida en el auto de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, en el cual se embargó el bien inmueble ubicado en calle Valle de Banderas 118, del conjunto habitacional Miravalle, de esta ciudad.

b) La orden de inscripción del referido embargo.

c) La orden de poner en posesión del inmueble a la persona o personas que se hayan adjudicado el mismo, así como el lanzamiento o desposesión de dicho bien.

d) La orden de protocolización de la escritura de adjudicación e inscripción de la misma.

e) Todo lo actuado en el juicio de origen.

2. Del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, el embargo del bien inmueble antes señalado.

3. Del actuario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, la diligencia de embargo de ocho de enero de dos mil quince.

4. Del Instituto Registral y Catastral del Estado (antes Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado) la creación del folio 253222 para el inmueble en cuestión, así como la inscripción del embargo trabado sobre dicho inmueble.

De acuerdo a lo dispuesto en la fracción **III**, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se emplaza a Stream Lease, sociedad anónima de capital variable, tercero interesado, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, para lo cual, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de amparo con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicando supletoriamente a la Ley de Amparo, en los términos siguientes:

El presente juicio de amparo lo promueve Jaime Ruiz Villavicencio, contra actos contra actos del **Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México y otras autoridades**, de quien reclama la orden o mandamiento de requerimiento de pago y embargo mediante exhorto girado al Juez Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, contenida en el auto de veintiocho de noviembre de dos mil catorce dictado dentro del juicio ordinario mercantil 338/2012-A, de la cual se embargó el bien inmueble ubicado en calle Valle de Banderas 118, del conjunto habitacional Miravalle, de esta ciudad.

Hágase saber al tercero interesado Stream Lease, sociedad anónima de capital variable, que deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de **treinta días** contado a partir del siguiente al de la última publicación, que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo y que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional federal.

Colóquese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Notifíquese personalmente y por edictos a la tercero interesada persona moral Stream Lease, sociedad anónima de capital variable.

Así lo acordó y firma **Dante Orlando Delgado Carrizales**, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, asistido de **Alexa Monserrat Alonso Armenta**, Secretaria con quien actúa y da fe.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, once de septiembre de dos mil veintitrés.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí

Alexa Monserrat Alonso Armenta

Rúbrica.

(R.- 543275)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen, el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Tercero Interesado: Guillermo Guerrero Arzate.

En los autos del juicio de amparo expediente 360/2023-V promovido Javier Mendoza contra actos del Juez Trigésimo Tercero de lo Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México, Actuario adscrito a dicho juzgado y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero interesado Guillermo Guerrero Arzate, se ha ordenado en proveído de doce de septiembre de dos mil veintitrés, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicara por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda; asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, y como está ordenado en el proveído de doce de septiembre de dos mil veintitrés, se señalaron las diez horas con treinta minutos del dieciséis de octubre del presente año, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente
Ciudad de México, 28 de septiembre de 2023.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Angel Jiménez Márquez.
Rúbrica.

(R.- 543289)

AVISOS GENERALES

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación "A"
Expediente No. DGSUB"A"/A.2/294/08/2023
EDICTO

En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa iniciado por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, con número **DGSUB"A"/A.2/294/08/2023**, en el cual se señala como presunta responsable a la **C. DULCE MARGARITA MEDINA QUINTANILLA**, por la probable falta administrativa de **Desvío de recursos públicos**; con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazarla a dicho procedimiento por medio de edictos; por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos

del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; se le cita para que comparezca a la Audiencia Inicial que se celebrará el día **VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30)**, en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México; para que rinda su declaración por escrito o verbalmente y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa; asimismo se le informa el derecho que tiene de no declarar en contra de sí misma ni declararse culpable, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor le será nombrado uno de oficio. Poniéndosele a su disposición las copias de traslado, además de que podrá acudir a consultar las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en el domicilio antes señalado, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se le hace saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibida que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se deben llevar a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparece a la audiencia inicial, se debe seguir el procedimiento, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que debe contener, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel, Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación.**- Rúbrica.

(R.- 542273)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación "A"
Expediente No. DGSUB"A"/A.2/301/08/2023
EDICTO

En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa iniciado por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, con número **DGSUB"A"/A.2/301/08/2023**, en el cual se señala como presunta responsable a la **C. AIDA MARINA ARVIZÚ RIVAS**, por la probable falta administrativa de **Desvío de recursos públicos**; con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazarla a dicho procedimiento por medio de edictos, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de conformidad con su diverso 118; se le cita para que comparezca a la Audiencia Inicial que se celebrará el día **VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS** a las **ONCE HORAS CON CERO MINUTOS (11:30)** en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México; para que rinda su declaración por escrito o verbalmente y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa; asimismo, se le informa el derecho que tiene de no declarar en contra de sí misma ni declararse culpable, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, en caso de solicitarlo, le será nombrado uno de oficio. Poniéndosele a su disposición las copias de traslado, además de que podrá acudir a consultar las constancias que integran el Expediente de Presunta

Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en el domicilio antes señalado, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se le hace saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibida que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se deben llevar a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparece a la audiencia inicial, se debe seguir el procedimiento, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que debe contener, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel, Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación.**- Rúbrica.

(R.- 542274)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación "A"
Expediente No. DGSUB"A"/A.2/281/08/2023
EDICTO

En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa iniciado por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, con número **DGSUB"A"/A.2/281/08/2023**, en el cual se señalan como presuntos responsables a los **CC. LUIS MARCELO LÓPEZ RUIZ y CARLA SUSANA MEDRANO MORALES**, por la probable falta administrativa de **Desvío de recursos públicos**; con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazarlos a dicho procedimiento por medio de edictos, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de conformidad con su diverso 118; se les cita para que comparezcan a la Audiencia Inicial que se celebrará en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, en las siguientes fechas y horarios:

PRESUNTO RESPONSABLE	DÍA	HORA
LUIS MARCELO LÓPEZ RUIZ	Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	Doce horas con cero minutos (12:00)
CARLA SUSANA MEDRANO MORALES	Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	Doce horas con treinta minutos (12:30)

Para que rindan su declaración por escrito o verbalmente y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa; asimismo, se les informa el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos ni declararse culpables, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, en caso de solicitarlo, les será nombrado uno de oficio. Poniéndoseles a su disposición las copias de traslado, además de que podrán acudir a consultar las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en el domicilio antes señalado, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se les hace saber que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibidos que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se deben llevar a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparecen a la audiencia inicial, se debe seguir el procedimiento, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que debe contener, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel, Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación.**- Rúbrica.

(R.- 542270)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación "A"
Expedientes No. DGSUB"A"/A.2/269/07/2023 y DGSUB"A"/A.2/273/07/2023
EDICTO

En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativas iniciado por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, número **DGSUB"A"/A.2/269/07/2023** en el cual se señalan como presuntos responsables al **C. SERGIO TAPIA MEDINA**, por probables faltas administrativas graves, así como a las personas morales denominadas "**COORDINADORA NACIONAL DE LAS FUNDACIONES PRODUCE, A.C.**" y "**AGRICULTURA ABIERTA Y PROTEGIDA DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.**" por actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, asimismo en el diverso número **DGSUB"A"/A.2/273/07/2023** en el cual se señalan como presuntos responsables al **C. SERGIO TAPIA MEDINA**, por probables faltas administrativas graves, así como a la persona moral denominada "**CONTRALORÍA CIUDADANA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS, A.C.**" por actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazarlos a dichos procedimientos por medio de edictos, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; se les cita para que comparezcan a la Audiencia Inicial que se celebrará en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, en la siguiente fecha y horarios:

PRESUNTO RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO	FALTA ADMINISTRATIVA	DÍA	HORA
SERGIO TAPIA MEDINA	DGSUB"A"/A.2/269/07/2023	Abuso de funciones	Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	Diez horas con cero minutos.
	DGSUB"A"/A.2/273/07/2023	Abuso de funciones	Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	Diez horas con treinta minutos.
CONTRALORIA CIUDADANA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS, A.C.	DGSUB"A"/A.2/273/07/2023	Uso indebido de recursos públicos	Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	Trece horas con cero minutos.
COORDINADORA NACIONAL DE LAS FUNDACIONES PRODUCE, A.C.	DGSUB"A"/A.2/269/07/2023	Uso indebido de recursos públicos	Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	Trece horas con treinta minutos
AGRICULTURA ABIERTA Y PROTEGIDA DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.	DGSUB"A"/A.2/269/07/2023	Uso indebido de recursos públicos	Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	Catorce horas con cero minutos.

Para que rindan su declaración por escrito o verbalmente y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa; asimismo se les informa el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos ni declararse culpables, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor les será nombrado uno de oficio. Poniéndose a su disposición las copias de traslado, además de que podrán acudir a consultar las constancias que integran el Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupan, en el domicilio antes señalado, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se les hace saber que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibidos que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se deben llevar a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación. Si pasado el termino referido anteriormente, no comparecen a la audiencia inicial, se debe seguir el procedimiento, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijaran en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que debe contener, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel**, Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 542279)

INDICE
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Acuerdo 001/2023 aprobado por la Sección Instructora, por el cual se señala el Domicilio Legal de este Órgano Legislativo y se faculta al Diputado Presidente, realice los trámites administrativos y parlamentarios encaminados a la simplificación de los trabajos legislativos de la Sección Instructora.	2
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Jalisco.	3
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Michoacán de Ocampo.	6
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Morelos.	9
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Nayarit.	12
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace, que celebran la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Municipio de Apan, Estado de Hidalgo.	15
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.	27
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.	28
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.	32
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el cumplimiento dado a la suspensión definitiva concedida a la empresa Dicipa, S.A. de C.V., mediante sentencia de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, dictada en el recurso de revisión 327/2023, por los magistrados del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con motivo del juicio de amparo indirecto 991/2023, radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.	34
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo Nacional para la Federalización del Sistema de Salud para el Bienestar.	36
Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán de Ocampo.	39

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Baja California.	98
Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Nayarit.	108
Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Tabasco.	118

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Acuerdo Núm. A/029/2023 que deja sin efectos el diverso número A/015/2021 por el que la Comisión Reguladora de Energía da cumplimiento al Transitorio Tercero del "Decreto por el que se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.", publicado en el mismo medio de difusión oficial el 19 de mayo de 2021.	128
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGIAS

Programa Institucional 2023-2024 del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.	131
----------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 167/2021, así como los Votos Concurrentes de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf, y de los señores Ministros Luis María Aguilar Morales y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.	164
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 23/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa; a la creación, denominación e inicio de funciones del Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto y Sexto Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y distribución de asuntos; de la oficina de correspondencia común que les prestará servicio; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito. 192

Aclaración al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y deroga el que establece las disposiciones sobre el funcionamiento de las Coordinaciones de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito ante el propio Consejo, publicado el 13 de septiembre de 2023. 196

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 197

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 197

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 197

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Manual de Organización de Oficina del Fiscal General-Consejería General (Parcial). 198

Manual de Organización de Oficina del Fiscal General de la República-Consejería General-Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos (Parcial). 203

Manual de Organización de Oficialía Mayor-Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados (Parcial). 209

Manual de Organización de Oficialía Mayor-Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional (Parcial). 213

Manual de Organización de Oficialía Mayor-Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera-Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos (Parcial). 220

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se modifican los plazos para la presentación de solicitudes de la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el formulario que las acompaña, establecidos en los diversos INE/CG03/2017, INE/CG352/2021 e INE/CG1717/2021. 227

AVISOS

Judiciales y generales. 246

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx